BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 21
de noviembre de 2007

Año CXV
Número 31.286

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1702/2007

Dase por designado a un Oficial Superior del Ejército, a cargo de la Agregaduría Militar a la Embajada de la República Argentina en la Ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, con representación ante la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.).

Bs. As., 19/11/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 470 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 1245 del 31 de mayo de 2002, se designó en comisión “permanente”, a partir del 27 de junio de 2002 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Ingenieros D. Raúl Alberto SEÑORANS (D.N.I. Nº 10.525.375) para que se desempeñara como Agregado Militar Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con representación ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.).

Que, debido a la reestructuración de la Fuerza Ejército, fue necesario el cese, a partir del 30 de junio de 2003, del Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con representación ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.), General de Brigada D. Guillermo Orlando LAGIER (L.E. Nº 7.602.970), que había sido designado por Decreto Nº 1478 del 14 de agosto de 2002 a partir del 17 de enero de 2002 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que, en virtud de lo expuesto y a fin de asegurar el cumplimiento de la misión, resultó necesario designar a UN (1) Oficial Superior que reemplazara al General de Brigada D. Guillermo Orlando LAGIER (LE. Nº 7.602.970) entre el 30 de junio de 2003 y el 30 de enero de 2004.

Que, a ese efecto, se propuso que el Agregado Militar Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con representación ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.), Coronel de Ingenieros D. Raúl Alberto SEÑORANS (D.N.I. Nº 10.525.375), se hiciera cargo de la Agregaduría Militar de que se trata.

Que, en consecuencia, debe regularizarse la situación planteada mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, Incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, entre el 30 de junio de 2003 y el 30 de enero de 2004, al Agregado Militar Adjunto, Coronel de Ingenieros D. Raúl Alberto SEÑORANS (D.N.I. Nº 10.525.375), a cargo de la Agregaduría Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con representación ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.).

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Coronel de Ingenieros D. Raúl Alberto SEÑORANS (D.N.I. Nº 10.525.375) por parte del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) de los conceptos de compensaciones que establece el Artículo 2423, Inciso 4º, a., b. y c., 1), de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (HABERES), de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983.

Art. 3º — Convalídanse los giros por los conceptos de compensaciones que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) efectuó al Oficial Superior en el país de destino.

Art. 4º — Convalídase el gasto que demandó la función del Oficial Superior, motivo del presente Decreto, con cargos a las partidas del Presupuesto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de la Administración Nacional del Ejercicio 2003 y a los créditos que, a tal efecto, se previeron para el Ejercicio 2004, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1703/2007

Cese y Designación de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 19/11/2007

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 321 de fecha 11 de abril de 2005 fue nombrado el Vicecomodoro D. Eduardo Daniel MATEO (E. Gen. 4223) – Nº 13.236.339 como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029 y sus modificatorias).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cése a partir del 18 de mayo de 2007 como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, el Vicecomodoro D. Eduardo Daniel MATEO (E. Gen. 4223) – D.N.I. Nº 13.236.339.

Art. 2º — Nómbrase a partir del 19 de mayo de 2007, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Vicecomodoro D. Gustavo Adolfo CHIRI (E. Gen. 100475) – D.N.I. Nº 16.653.965, por un período de Ley de CUATRO (4) años cuya fecha de finalización es el 18 de mayo de 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1704/2007

Convalídase una designación en comisión transitoria, para que se trasladara a la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y participara en la ceremonia de relevo del Comandante en Jefe del Ejército de ese país.

Bs. As., 19/11/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplir con una invitación cursada por el Comandante en Jefe del Ejército Uruguayo, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 1 de febrero de 2006 y por el término de UN (1) día, al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General D. Roberto Fernando BENDINI (D.N.I. Nº 7.762.496), acompañado por el Jefe I – Personal, General de Brigada D. Oscar Roberto GOMEZ (D.N.I. Nº 8.488.434), por su Ayudante de Campo, Teniente Coronel de Infantería D. Guillermo Olegario Gonzalo PEREDA (D.N.I. Nº 16.744.229), y por el Cabo Primero Camarero David Sebastián BARBOZA (D.N.I. Nº 26.515.011) para que se trasladaran a la Ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, para que participaran en la ceremonia de relevo del Comandante en Jefe del Ejército de ese país.

Que el traslado (vía aérea, ida y regreso) se efectuó con una aeronave marca SABRE LINE - AE 175, del COMANDO DE AVIACION DE EJERCITO tripulada por los Tenientes Coroneles de Ingenieros D. Daniel Ricardo GRASSI (D.N.I. Nº 12.825.134) y de Infantería D. Rubén Alfredo ROMAGNOLI (D.N.I. Nº 14.261.470), y por el Sargento Ayudante Mecánico de Aviación Ignacio ACOSTA (D.N.I. Nº 17.350.474).

Que se asignaron los viáticos que se detallan en los anexos I y II, que forman parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo

establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de alojamiento y comida estuvieron a cargo del EJERCITO ARGENTINO.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 1 de febrero de 2006 y por el término de UN (1) día, del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General D. Roberto Fernando BENDINI (D.N.I. Nº 7.762.496), acompañado por el Jefe I – Personal, General de Brigada D. Oscar Roberto GOMEZ (D.N.I. Nº 8.488.434), por su Ayudante de Campo, Teniente Coronel de Infantería D. Guillermo Olegario Gonzalo PEREDA (D.N.I. Nº 16.744.229), y por el Cabo Primero Camarero David Sebastián BARBOZA (D.N.I. Nº 26.515.011) para que se trasladaran a la Ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, para que participaran en la ceremonia de relevo del Comandante en Jefe del Ejército de ese país.

Art. 2º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 1 de febrero de 2006 y por el término de UN (1) día, de los Tenientes Coroneles de Ingenieros D. Daniel Ricardo GRASSI (D.N.I. Nº 12.825.134) y de Infantería D. Rubén Alfredo ROMAGNOLI (D.N.I. Nº 14.261.470); y del Sargento Ayudante Mecánico de Aviación Ignacio ACOSTA (D.N.I. Nº 17.350.474), tripulantes de la aeronave marca SABRE LINE – AE 175, del COMANDO DE AVIACION DE EJERCITO, que trasladaron al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército y a sus acompañantes a la Ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 3º — Convalídase la asignación, a cada integrante de la comisión de los viáticos detallados en los anexos I y II, que forman parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 4º — Convalídase el traslado (vía aérea, ida y regreso) que se efectuó con una aeronave marca SABRE LINE – AE 175, del COMANDO DE AVIACION DE EJERCITO.

Art. 5º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto, que fueron imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 1 de febrero de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. BENDINI Roberto Fernando, 2. GOMEZ Oscar Roberto, 3. PEREDA Guillermo Olegario Gonzalo y 4. BARBOZA David Sebastián.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. Teniente General, 2. General de Brigada, 3. Teniente Coronel de Infantería y 4. Cabo Primero Camarero.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Acompañar al Jefe del Estado Mayor General del Ejército a la ceremonia de relevo del Comandante en Jefe del Ejército Uruguayo.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

FECHA DE PARTIDA: 1 de febrero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 1 de febrero de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: UN (1) día.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS (NIVEL I): UN (1) día de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso), alojamiento y comida.

- U$S 202,00.- X 1 día X 1 h = U$S 202,00.-

- U$S 187,00.- X 1 día X 1 h = U$S 187,00.-

- U$S 173,00.- X 1 día X 1 h = U$S 173,00.-

- U$S 158,00.- X I día X 1 h = U$S 158,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: - - - -

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS VEINTE (U$S 720,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

ANEXO II

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 1 de febrero de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. GRASSI Daniel Ricardo, 2. ROMAGNOLI Rubén Alfredo y 3. ACOSTA Ignacio.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. Teniente Coronel de Ingenieros, 2. Teniente Coronel de Infantería y 3. Sargento Ayudante Mecánico de Aviación.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Trasladar al Jefe del Estado Mayor General del Ejército y sus acompañantes a la ceremonia de relevo del Comandante en Jefe del Ejército Uruguayo.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

FECHA DE PARTIDA: 1 de febrero de 2006.
FECHA DE REGRESO: 1 de febrero de 2006.
TIEMPO DE LA MISION: UN (1) día.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: UN (1) día de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso), alojamiento y comida.

- U$S 173,00.- X 2 día X 1 h (NIVEL III) = U$S 346,00.-

- U$S 158,00.- X 1 día X 1 h (NIVEL IV) = U$S 158,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: - - - -

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUATRO (U$S 504,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

GAS NATURAL

Decreto 1705/2007

Sustitúyense los incisos (1), (2), (3), (4) y (5) del Artículo 3º de la reglamentación de la Ley Nº 24.076, aprobada por el Decreto Nº 1738/92, modificado por su similar Nº 951/95.

Bs. As., 19/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0219474/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 24.076, el Artículo 3º de su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y el Decreto Nº 951 de fecha 6 de julio de 1995, modificatorio del anterior, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.076 establece en su Artículo 3º que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es la autoridad competente para autorizar los permisos de exportación de gas natural que sean presentados en el marco previsto por dicho texto legal.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992 delegó en la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la facultad de aprobar o rechazar las exportaciones de gas no incluidas en los incisos (4) o (5) de dicho Artículo.

Que el Decreto Nº 951 de fecha 6 de julio de 1995 sustituyó el Artículo 3º de la Reglamentación de la Ley Nº 24.076 aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que dada la importancia actual y futura que tiene para el desarrollo en la REPUBLICA ARGENTINA el gas natural como recurso energético no renovable y estratégico, resulta necesaria la inmediata adopción de medidas tendientes a optimizar la utilización de dicho recurso y brindar seguridad para el desarrollo económico y social de nuestro país.

Que por ello, razones de oportunidad y mérito hacen necesario que el Poder Ejecutivo Nacional reasuma las facultades oportunamente establecidas en el Artículo 3º de la ley citada en el Visto, debiendo el mismo proceder a autorizar toda solicitud de exportación de gas natural que sea peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos (1), (2), (3), (4) y (5) del Artículo 3º de la reglamentación de la Ley Nº 24.076, aprobada por el Decreto Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992, modificado por su similar Nº 951 de fecha 6 de julio de 1995, por los siguientes:

"(1) Las solicitudes de exportación de gas natural deberán presentarse ante la Secretaría, quien se encuentra facultada para dictar normas complementarias al respecto. La Secretaría elevará la petición, junto con su recomendación y la del Ente, al Poder Ejecutivo a los efectos de su autorización."

"(2) Cuando las exportaciones de gas natural impliquen la construcción de gasoductos o nuevas conexiones de los mismos y/o, nuevas instalaciones, la autorización de exportación que se otorgue según lo dispuesto en el inciso anterior, o la aprobación tácita que establece el Artículo 3º de la Ley, no implicará autorización para la construcción o nuevas conexiones".

"(3) Los acuerdos de exportación que impliquen la construcción de nuevas instalaciones y/o nuevas conexiones a los gasoductos, o el uso de cualquiera de los sistemas existentes, u otras alternativas de transporte, serán aprobados por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Secretaría y del Ente."

"(4) El plazo previsto en el Artículo 3º de la Ley se computará en días hábiles, y comenzará a correr el día siguiente a la fecha en que se cumplan los requisitos reglamentarios para el otorgamiento de la autorización de exportación".

"(5) Las autorizaciones que emita el Poder Ejecutivo podrán prever la exportación de excedentes de Gas a las cantidades establecidas en las mismas, siempre que estén sujetas a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno. En este supuesto no será necesario obtener la aprobación de cada operación de exportación excedente en la autorización, debiéndose únicamente presentar ante el Ente, al solo efecto informativo, el respectivo contrato del cual deberá surgir la condición de interrumpibilidad y la ausencia de indemnización en caso de tal interrupción."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1706/2007

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la República del Ecuador y comitiva, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 19/11/2007

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA DEL ECUADOR, D. Rafael CORREA DELGADO y comitiva entre los días 19 y 20 de septiembre de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA DEL ECUADOR, D. Rafael CORREA DELGADO y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 19 y 20 de septiembre de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2007, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1707/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Síndica General Adjunta.

Bs. As., 20/11/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por la Doctora Da. Alessandra MINNICELLI (D.N.I. Nº 16.029.508) al cargo de Síndica General Adjunta de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Agradécese a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 63/2007

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de cosecha de papas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5, para la provincia de Córdoba.

Bs. As., 14/11/2007

VISTO, el expediente Nº 1.205.399/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la Cosecha de Papa, para la Provincia de CORDOBA.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales consideran proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones mínimas.

Que habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, con el voto negativo de los representantes de CONINAGRO y FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2007, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, serán las siguientes:

Abridor de surco por día
Maquinista con disco .... $ 50,00
Maquinista con reja .... $ 50,00

Con surco abierto con máquina sin clasificar por bolsa
Juntando en bolsa .... $ 0,70
Juntando con canasto .... $ 0,75
Fichero por día .... $ 43,00

Sacada de bolsas de rastrojo boca abierta (por bolsa)
Sacar bolsas de rastrojo boca abierta y vaciarla a montón en galpón por bolsa ...... $ 0,70

Clasificación: de papas en galpón o cancha de chacra por bolsa
Clasificar en montón, embolsado sin costura, sin recalcar .... $ 0,45

Costurero-embocador
Boca cerrada .... $ 0,20
Boca zig-zag .... $ 0,23
Boca media rejilla .... $ 0,23
Boca rejilla doble .... $ 0,25
Recalcador por bolsa y por obrero .... $ 0,35

Carga en chacra cualquier destino (por bolsa)
Cargar con cinta y acomodar la bolsa sobre vehículo .... $ 0,35
Cargar sin cinta y acomodar la bolsa sobre el vehículo .... $ 0,45

Cuando la cuadrilla cargadora no regrese al lugar de partida ante de las 13 hs. o las 20 hs. En los meses de mayo a octubre y a las 21 hs. En los restantes meses del año. El principal tiene la obligación de darle la comida o en su defecto abonará $ 10,00 por comida, por obrero y por día.

Trabajo en galpones y playas de almacenamientos (para la cuadrilla por bolsa y sin comida).

Movimiento de descarga o carga a pila, pilote, vehículo, incluso estibar, hombreando o sin hombrear sin cinta .... $ 0,45
Movimiento de descarga, carga o interno, incluso estibar en pilotes hasta 12 bolsas de altura usando cinta o apiladora. .... $ 0,35

Zarandear, embolsar y coser dejando la bolsa parada .... $ 0,56

En las construcciones de estiba o pilote dentro o fuera de los galpones, como así mismo en la carga de camiones o acoplados sin baranda y chata del ferrocarril, el trabajador que realice la tarea de estibar o acomodar, percibirá sobre el salario fijado para la cuadrilla un adicional por bolsa de .... $ 0,12

Cuando se cargue usando burro o plancha con baranda fija y en cuyas puertas tenga travesaños que dificulten la entrada del personal con la bolsa al hombro, la cuadrilla cargadora percibirá sobre el salario fijado y por las bolsas que se carguen hasta la altura de las, un adicional por bolsa de...$ 0,45

En todos los casos que se carguen camiones o acoplados con barandas fijas, por bolsas que excedan de la altura de baranda, se abonará un recargo por bolsa de .... $ 0,12

PREPARACION DE SEMILLAS (por obrero y por bolsa)
Corte a mano por bolsa .... $ 1,80
Corte a máquina por bolsa .... $ 1,20

JORNAL DIARIO: El jornal diario del personal de cosecha .... $ 43,00

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 64/2007

Aclaración del ámbito de aplicación de la Resolución Nº 59/2007.

Bs. As., 14/11/2007

VISTO, el Expediente Nº 1.228.468/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 59 de fecha 30 de octubre de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aprobó una propuesta de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de CORDOBA, elevada mediante Acta de fecha 25 de julio de 2007 relativa a un acuerdo sobre adicionales por "Título y Capacitación" para los trabajadores permanentes que desarrollan tareas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 y al pago de una retribución adicional por capacitación, graduada en función a las horas de duración de los planes de estudio; ambas de aplicación exclusiva en jurisdicción de la citada C.A.R.

Que en la redacción del artículo 1º de la citada norma se omitió consignar el ámbito de aplicación de los referidos acuerdos.

Que en función a lo precedentemente manifestado los representantes sectoriales, estiman pertinente aclarar el ámbito de aplicación de la norma aprobada.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárese que el ámbito de aplicación de los Adicionales por TITULO y CAPACITACION establecidos por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 59 de fecha 30 de octubre de 2007 comprende exclusivamente a la jurisdicción de la C.A.R. Nº 5, Provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial, y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 221/2007

Apruébanse las secuencias de operaciones correspondientes a los procesos productivos para tintorería húmeda y seca de tejidos, los que revestirán el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en el Artículo 21, incisos b) y c) y el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.640.

Bs. As., 19/11/2007

VISTO el Expediente Nº 015833/2007 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 1737 de fecha 18 de agosto de 1993, modificado por el Decreto Nº 522 de fecha 22 de septiembre de 1995, se dispone que a los fines de acreditar origen bajo el Régimen de la Ley Nº 19.640, un producto será originario del Area Aduanera Especial por ella creada cuando se adecue a los nuevos procesos productivos aprobados por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Anexo V de la Resolución Nº 530 de fecha 10 de junio de 1997 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció las secuencias de operaciones que configuran el proceso productivo de Tintorería Industrial.

Que por el Artículo 15 del Decreto Nº 1139 de fecha 1 de septiembre de 1988, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1345 de fecha 29 de septiembre de 1988, se dispone que en los casos en que se hayan definido los procesos referidos en el primer párrafo, los mismos podrán ser revisados en un plazo no inferior a CINCO (5) años.

Que del análisis realizado surge que el proceso de producción mínimo que se sugiere exigir se realice en el Area Aduanera Especial de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para la Tintorería Industrial de tejidos de diversas fibras, configura la transformación o trabajo sustancial exigida por la Ley Nº 19.640.

Que tanto la Dirección General de Industria y Comercio del MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR como la Comisión para el Area Aduanera Especial no han encontrado objeciones al proceso productivo sugerido.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los correspondientes procesos productivos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 1737/93, modificado por el Decreto Nº 522/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las secuencias de operaciones correspondientes a los procesos productivos para tintorería húmeda de tejidos, cuyas descripciones constituyen los Anexos I y II, que con UNA (1) y DOS (2) hojas respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución. Los mencionados procesos revestirán el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en el Artículo 21, incisos b) y c) y el Artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.640.

Art. 2° — Apruébanse las secuencias de operaciones correspondientes a los procesos productivos para tintorería seca de tejidos, cuyas descripciones constituyen el Anexo III, que con OCHO (8) hojas, y los Anexos IV a XVIII, que con UNA (1) hoja cada uno, forman parte integrante de la presente resolución. Los mencionados procesos revestirán el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en el Artículo 21, incisos b) y c) y el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.640.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA HUMEDA DE TEJIDOS

SECUENCIA DE OPERACIONES

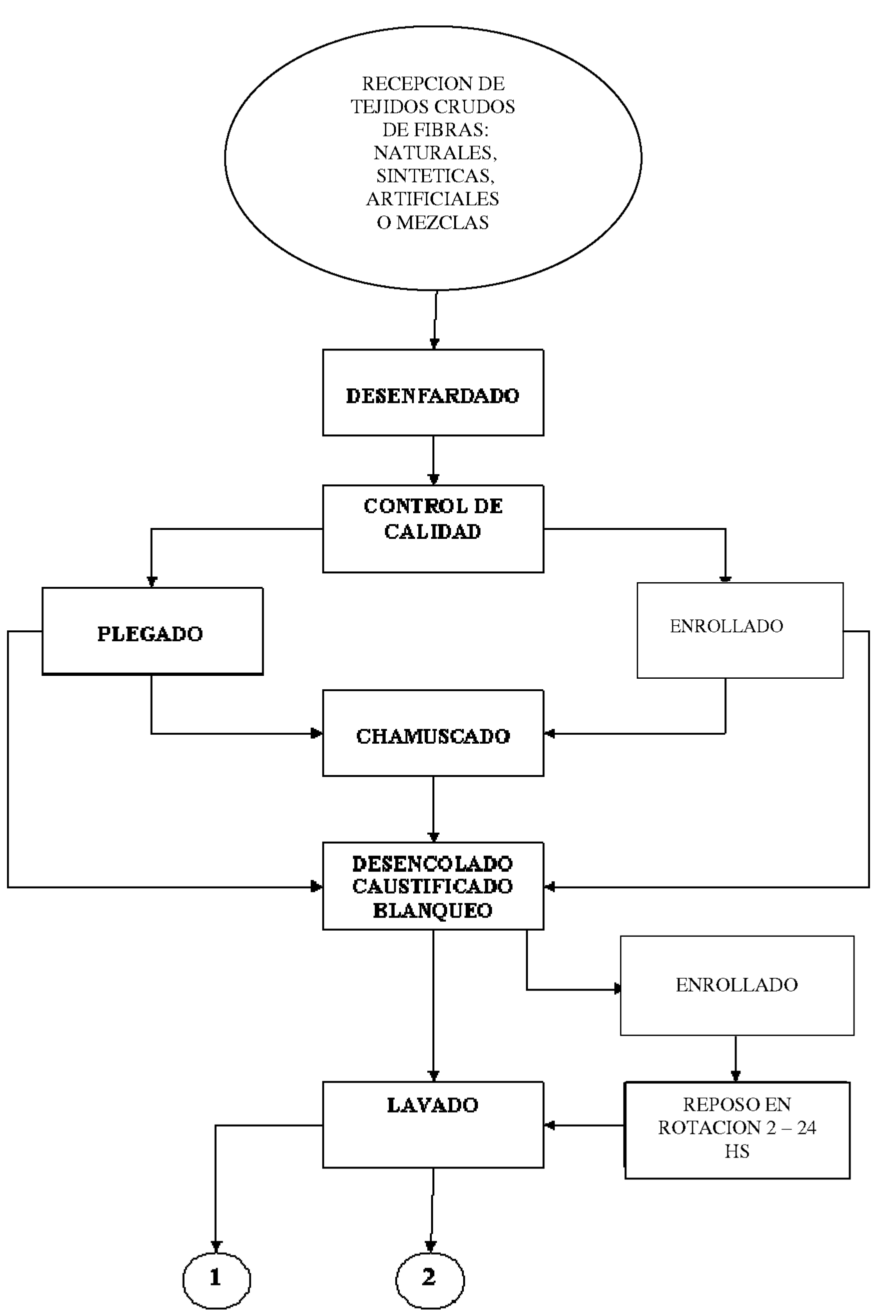
Comprende las operaciones mínimas obligatorias para la obtención de tejidos teñidos, a partir de tejidos crudos de fibras naturales, sintéticas, artificiales, o mezclas.

- Recepción de tejidos crudos
- Desenfardado
- Control de calidad
- Enrollado o plegado
- Chamuscado (sólo para tejidos de fibras naturales y sus mezclas)
- Desencolado / caustificado / blanqueo
- Reposo
- Lavado
- Secado (sólo para tejidos de fibras celulósicas y sus mezclas)
- Enrollado o plegado (sólo para tejidos de fibras celulósicas y sus mezclas)
- Mercerizado (sólo para tejidos de fibras celulósicas y sus mezclas)
- Teñido
- Lavado
- Enrollado o plegado
- Secado
- Control de calidad
- Expedición o pase a tintorería seca

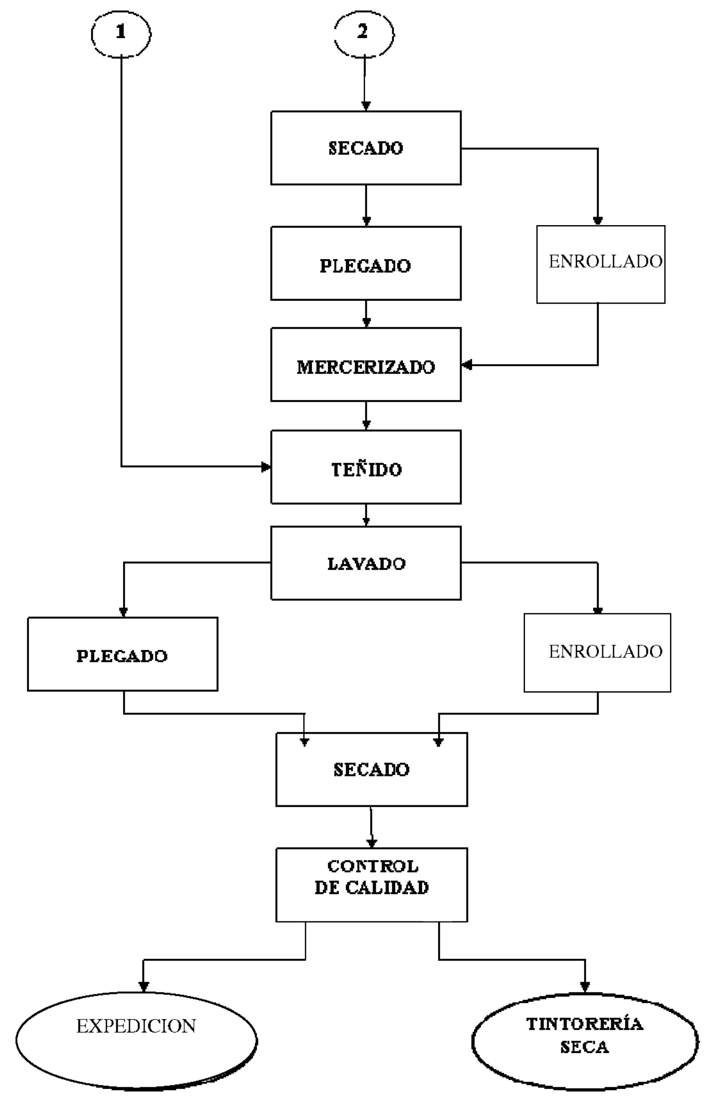
ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA HUMEDA DE TEJIDOS

DIAGRAMA DE FLUJO



(CONTINUACION)



ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

SECUENCIA DE OPERACIONES

Comprende las operaciones mínimas obligatorias para la obtención de los siguientes productos, a partir de tejidos crudos, blanqueados o teñidos de fibras naturales, sintéticas, artificiales, o mezclas.

1. Tejido frizado
2. Tejido esmerilado
3. Tejido tondozado
4. tejido tumbleado anti-pilling
5. Tejido tubular Termofijado
6. Tejido gofrado
7. Tejido chintzeado
8. Tejido recubierto
9. Tejido sanforizado
10. Tejido impregnado
11. Tejido bondeado
12. Tejido gaseado
13. Tejido estampado

1. TEJIDO FRIZADO:

• Conformación de Lotes (CFL): recepción, control de cantidad y calidad de piezas. Unión entre piezas.

• Impregnado (I): impregnación con lubricantes de fibras.

• Ramado (R1): secado y planchado.

• Frizado (FZ): obtención de pelo por rotura de fibras.

• Ramado (R2): vaporizado y planchado final.

• Fraccionado (FDO): separación del lote en piezas de longitud comercial.

• Control de Calidad (CC): verificación del cumplimiento de estándares.

• Embalado (E): envoltura con película termocontraíble.

RUTA DE PROCESO: CFL- I - R1 - FZ - R2- FDO - CC - E

2. TEJIDO ESMERILADO:

• Conformación de Lotes (CFL): recepción, control de cantidad y calidad de piezas. Unión entre piezas.

• Impregnado (I): impregnación con lubricantes de fibras.

• Ramado (R1): secado y planchado.

• Esmerilado (ESM): efecto gamuzado por abrasión con cepillos.

• Ramado (R2): vaporizado y planchado final.

• Fraccionado (FDO): separación del lote en piezas de longitud comercial.

• Control de Calidad (CC): verificación del cumplimiento de estándares.

• Embalado (E): envoltura con película termocontraíble.

RUTA DE PROCESO: CFL - I - R1- ESM - R2 - FDO - CC - E

3. TEJIDO TONDOZADO:

• Conformación de Lotes (CFL): recepción, control de cantidad y calidad de piezas. Unión entre piezas.

• Impregnado (I): impregnación con lubricantes de fibras.

• Ramado (R1): secado y planchado.

• Frizado (FZ): obtención de pelo.

• Tondozado (T): corte del pelo a altura predeterminada.

• Ramado (R2): vaporizado y planchado final.

• Fraccionado (FDO): separación del lote en piezas de longitud comercial.

• Control de Calidad (CC): verificación del cumplimiento de estándares.

• Embalado (E): envoltura con película termocontraíble.

RUTA DE PROCESO: CFL - I - R1 - FZ - T - R2 - FDO - CC - E

4. TEJIDO TUMBLEADO ANTI-PILLING:

• Conformación de Lotes (CFL): recepción, control de cantidad y calidad de piezas. Unión entre piezas.

• Impregnado (I): impregnación con lubricantes de fibras.

• Ramado (R1): secado y planchado.

• Frizado (FZ): obtención de pelo.

• Peinado (P): paralelización y orientación del pelo.

• Tondozado (T): corte del pelo a altura predeterminada.

• Tumbleado (TBL): efecto símil piel ovina.

• Ramado (R2): vaporizado y planchado final.

• Control de Calidad (CC): verificación del cumplimiento de estándares.

• Fraccionado (FDO): separación del lote en piezas de longitud comercial.

• Embalado (E): envoltura con película termocontraíble.

RUTA DE PROCESO: CFL - I - R1 - FZ - P - T - TBL - R2 - CC - FDO - E

5. TEJIDO TUBULAR TERMOFIJADO (apto para teñir en prendas):

• Conformación de Lotes (CFL): recepción, control de cantidad y calidad de piezas. Unión entre piezas.

• Revertido (RTD1): exposición del revés del tejido hacia el exterior.

• Termofijado Tubular (TT): estabilizar y evitar la formación de pliegues en los tejidos tubulares compuestos por filamentos sintéticos.

• Revertido (RTD2): exposición del derecho del tejido hacia el exterior.

• Fraccionado (FDO): separación del lote en piezas de longitud comercial.

• Control de Calidad (CC): verificación del cumplimiento de estándares de ancho y gramaje (peso/unidad de superficie). Realización del test de estabilidad dimensional (ancho y largo) realizado en condiciones de lavado a las temperaturas usuales en la tintura de prendas (98°C) y secado en máquinas de tambor rotativo (tumbler).

• Embalado (E): envoltura con película termocontraíble.

RUTA DE PROCESO: CFL - RTD1 - TT - RTD2 - FDO - CC - E

6. TEJIDO GOFRADO:

• Conformación de Lotes (CFL): recepción, control de cantidad y calidad de piezas. Unión entre piezas.

• Impregnado (I): impregnación con lubricantes de fibras y/o resinas sintéticas.

• Ramado (R1): secado y planchado.

• Gofrado (G): grabado mediante cilindro con relieve.

• Fraccionado (FDO): separación del lote en piezas de longitud comercial.

• Control de Calidad (CC): verificación del cumplimiento de estándares.

• Embalado (E): envoltura con película termocontraíble.

RUTA DE PROCESO: CFL - I - R1- G - FDO - CC - E

7. TEJIDO CHINTZEADO:

• Conformación de Lotes (CFL): recepción, control de cantidad y calidad de piezas. Unión entre piezas.

• Impregnado (I): impregnación con lubricantes de fibras y/o resinas sintéticas.

• Ramado (R1): secado y planchado.

• Chintzeado (CH): obtención de brillo permanente.

• Fraccionado (FDO): separación del lote en piezas de longitud comercial.

• Control de Calidad (CC): verificación del cumplimiento de estándares.

• Embalado (E): envoltura con película termocontraíble.

RUTA DE PROCESO: CFL - I - R1- CH - FDO - CC - E

8. TEJIDO RECUBIERTO:

• Conformación de Lotes (CFL): recepción, control de cantidad y calidad de piezas. Unión entre piezas.

• Impregnado (I): impregnación con hidrófugos y/u óleo-repelentes.

• Ramado (R1): secado y planchado.

• Calandrado (C): laminado del tejido para impermeabilizarlo respecto al proceso posterior.

• Racleado (RCL): aplicación de una película en una cara mediante "racle".

• Ramado (R1): secado.

• Control de Calidad (CC): verificación del cumplimiento de estándares.

• Fraccionado (FDO): separación del lote en piezas de longitud comercial.

• Embalado (E): envoltura con película termocontraíble.

RUTA DE PROCESO: CFL - I - R1 - C - RCL - R1 - CC - FDO - E

9. TEJIDO SANFORIZADO:

• Conformación de Lotes (CFL): recepción, control de cantidad y calidad de piezas. Unión entre piezas.

• Impregnado (I): impregnación con lubricantes de fibras.

• Ramado (R1): secado y planchado.

• Sanforizado (S): tratamiento mecánico-compresivo en sentido longitudinal del tejido para asegurar estabilidad dimensional (preencogido).

• Fraccionado (FDO): separación del lote en piezas de longitud comercial.

• Control de Calidad (CC): verificación del cumplimiento de estándares.

• Embalado (E): envoltura con película termocontraíble.

RUTA DE PROCESO: CFL - I - R1 - S - FDO - CC - E

10. TEJIDO IMPREGNADO:

• Conformación de Lotes (CFL): recepción, control de cantidad y calidad de piezas. Unión entre piezas.

• Impregnado (I): aplicación de impermeables, óleo-repelentes, ignífugos, bactericidas, protectores de UV, etc.

• Ramado (R1): secado y planchado.

• Control de Calidad (CC): verificación del cumplimiento de estándares.

• Fraccionado (FDO): separación del lote en piezas de longitud comercial.

• Embalado (E): envoltura con película termocontraíble.

RUTA DE PROCESO: CFL - I - R1 - CC - FDO - E

11. TEJIDO BONDEADO:

• Conformación de Lotes (CFL): recepción, control de cantidad y calidad de piezas. Unión entre piezas.

• Bondeado (BND): pegado de DOS (2) telas entre sí, mediante la aplicación de adhesivos químicos.

• Ramado (R1): secado y planchado.

• Fraccionado (FDO): separación del lote en piezas de longitud comercial.

• Control de Calidad (CC): verificación del cumplimiento de estándares.

• Embalado (E): envoltura con película termocontraíble.

RUTA DE PROCESO: CFL - BND - R1 - FDO - CC - E

12. TEJIDO GASEADO (sólo para fibras sintéticas, artificiales, y sus mezclas):

• Conformación de Lotes (CFL): recepción, control de cantidad y calidad de piezas. Unión entre piezas.

• Gaseado (GDO): Eliminación de pelusa por chamuscado.

• Lavado (LVO): Eliminación de residuos carbonosos.

• Ramado (R1): secado y planchado.

• Fraccionado (FDO): separación del lote en piezas de longitud comercial.

• Control de Calidad (CC): verificación del cumplimiento de estándares.

• Embalado (E): envoltura con película termocontraíble.

RUTA DE PROCESO: CFL - GDO - LVO - R1 - FDO - CC - E

13. TEJIDO ESTAMPADO:

• Conformación de Lotes (CFL): recepción, control de cantidad y calidad de piezas. Unión entre piezas.

• Estampado (EDO): aplicación de colorantes o pigmentos mediante plantillas con diseños grabados.

• Ramado (R3): termofijado para la fijación de los colorantes o pigmentos.

• Fraccionado (FDO): separación del lote en piezas de longitud comercial.

• Control de Calidad (CC): verificación del cumplimiento de estándares.

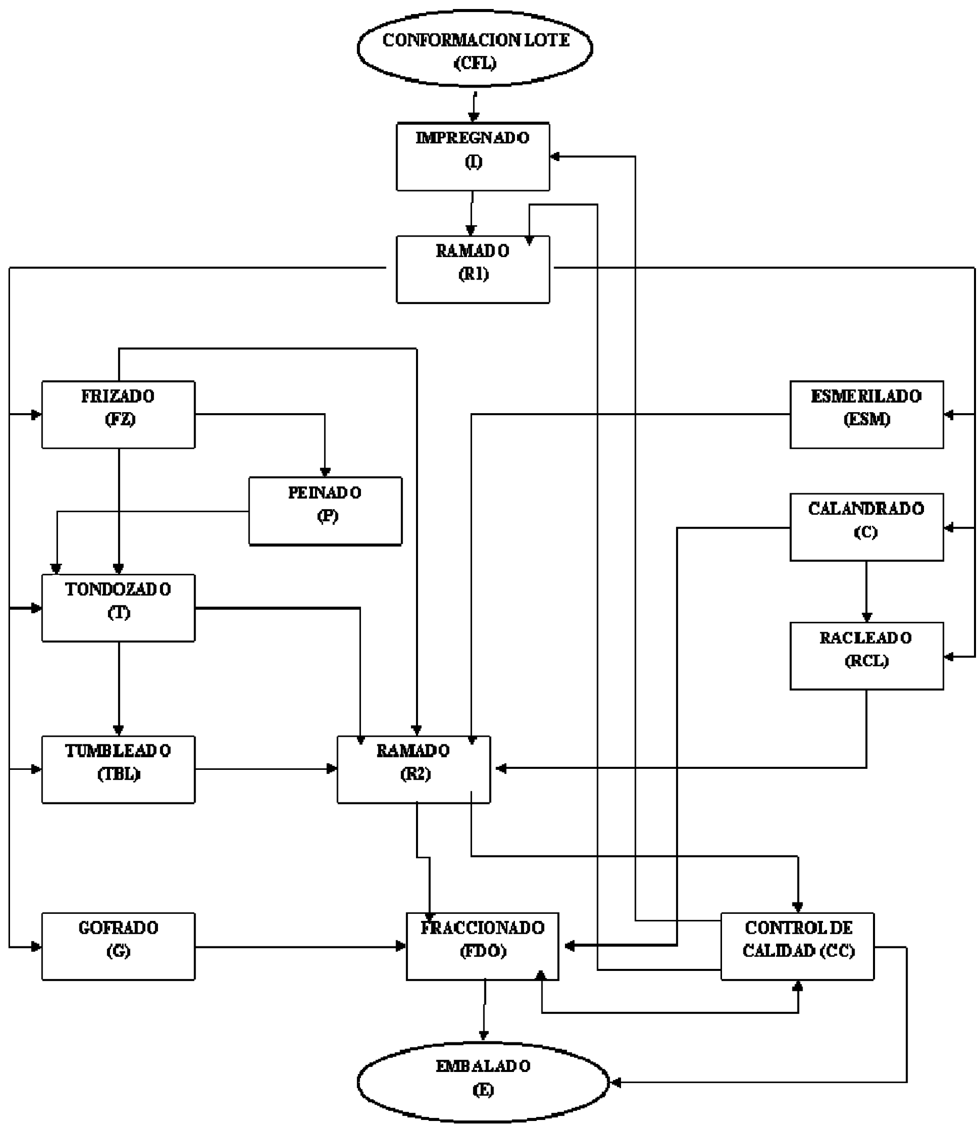
• Embalado (E): envoltura con película termocontraíble.

RUTA DE PROCESO: CFL - EDO - R3 - FDO - CC - E

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

DIAGRAMA DE FLUJO GENERAL 1

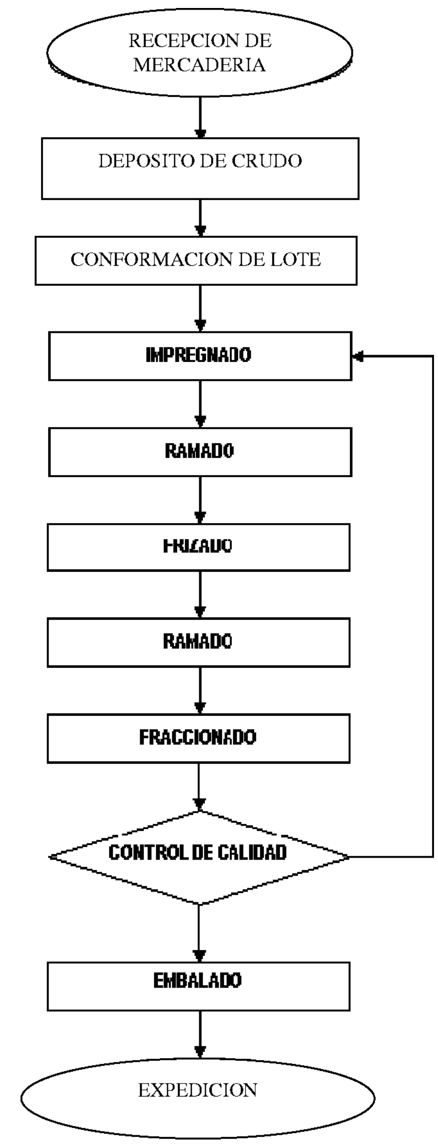


ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

TEJIDO FRIZADO

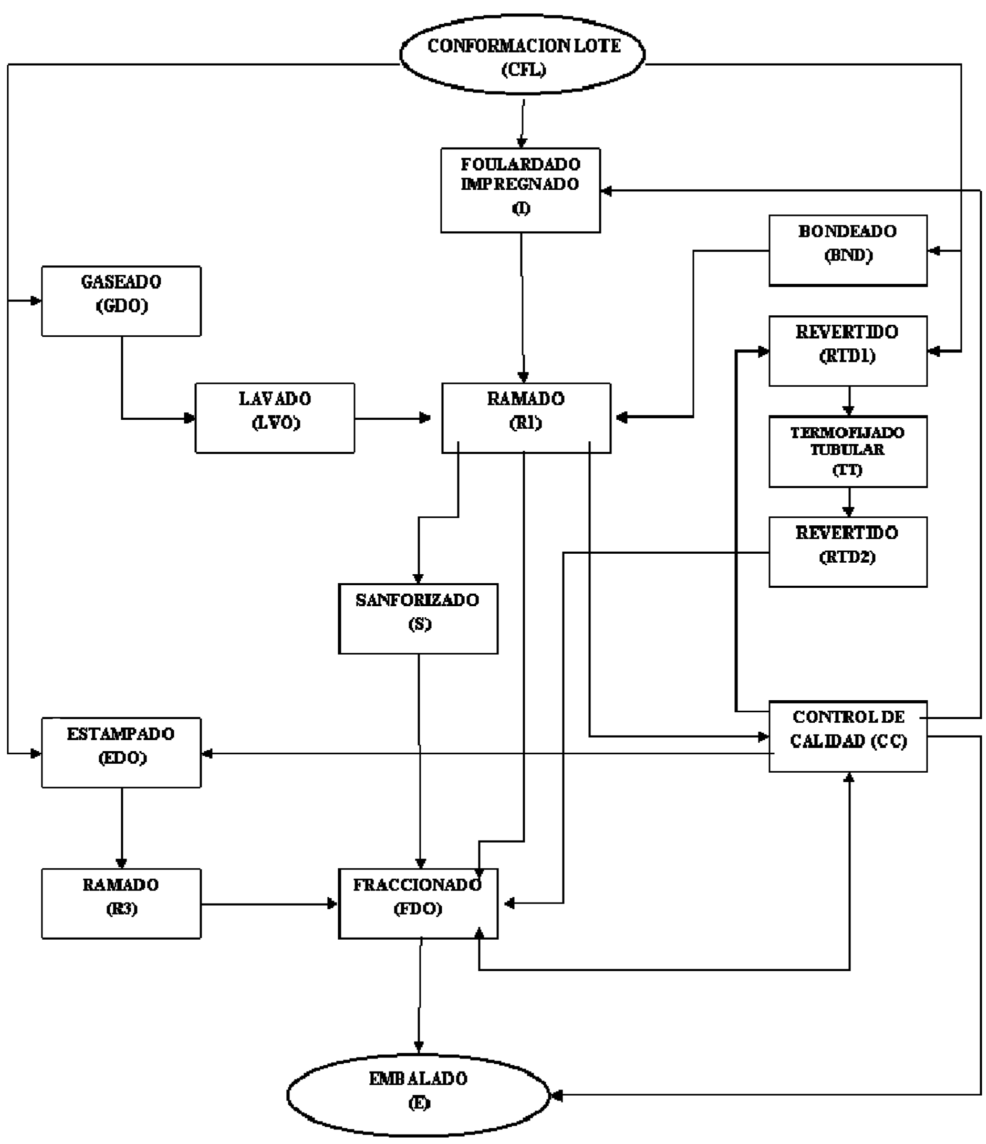
DIAGRAMA DE FLUJO



ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

DIAGRAMA DE FLUJO GENERAL 2

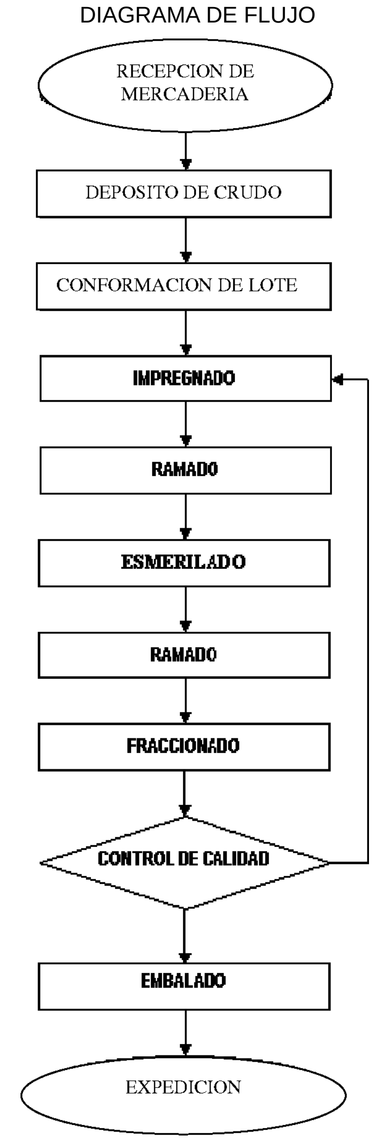


ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

TEJIDO ESMERILADO

DIAGRAMA DE FLUJO

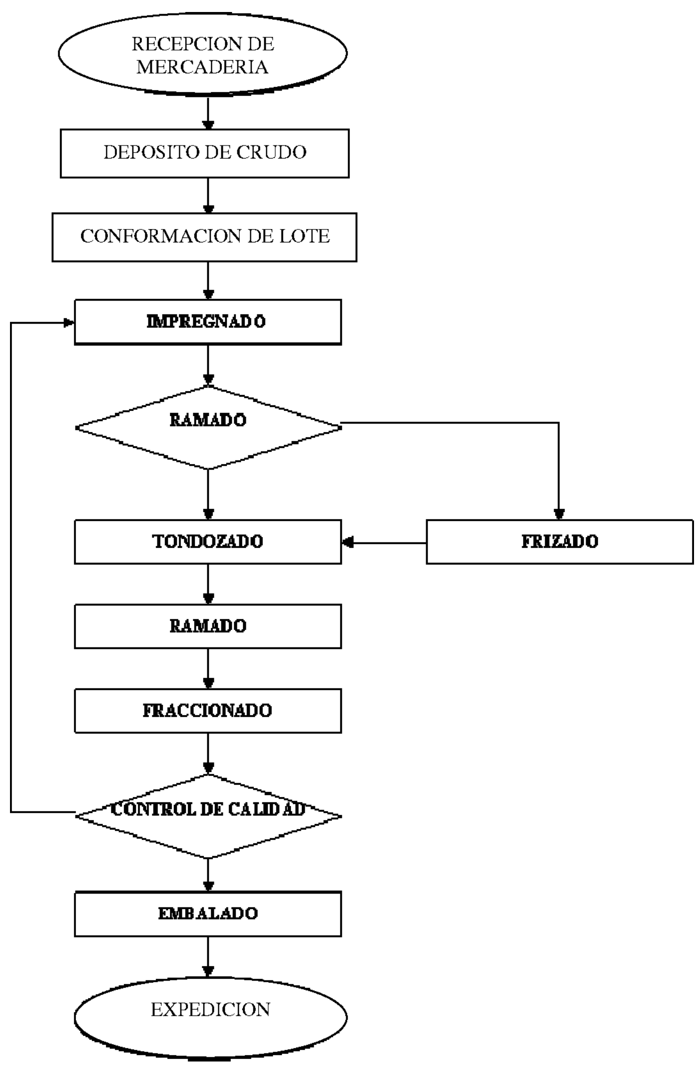


ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

TEJIDO TONDOZADO

DIAGRAMA DE FLUJO

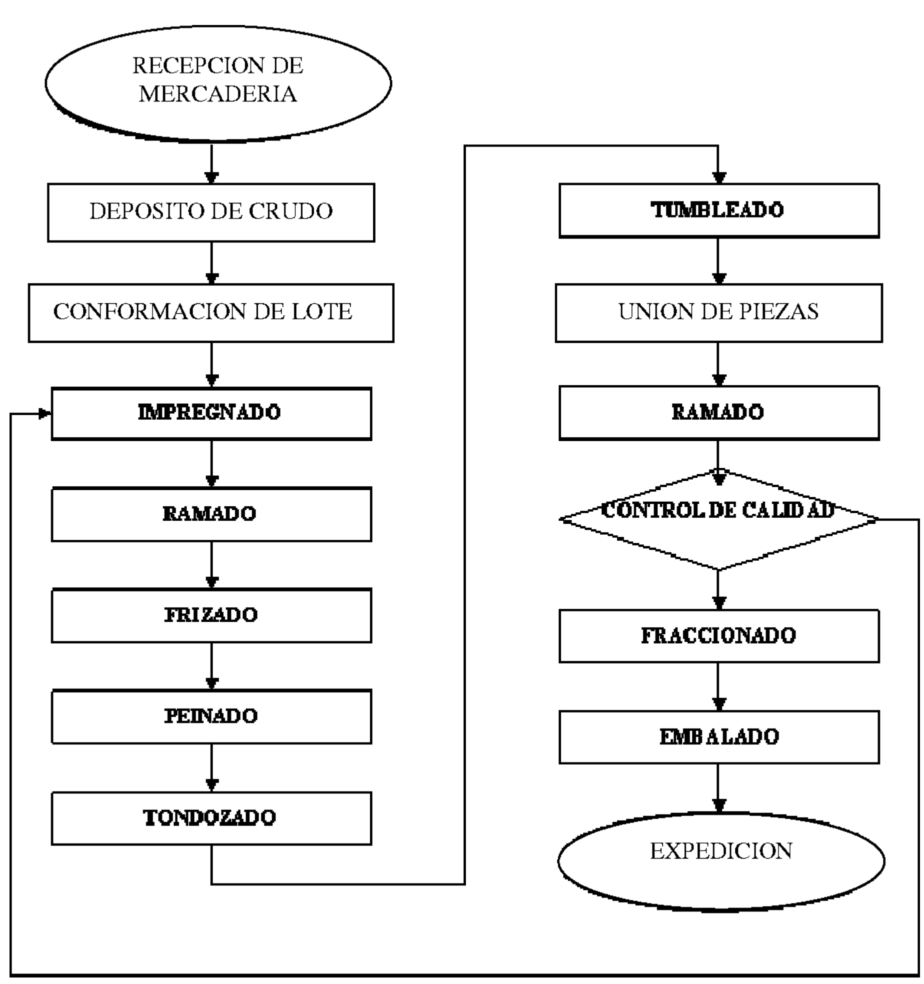


ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

TEJIDO TUMBLEADO ANTI-PILLING

DIAGRAMA DE FLUJO

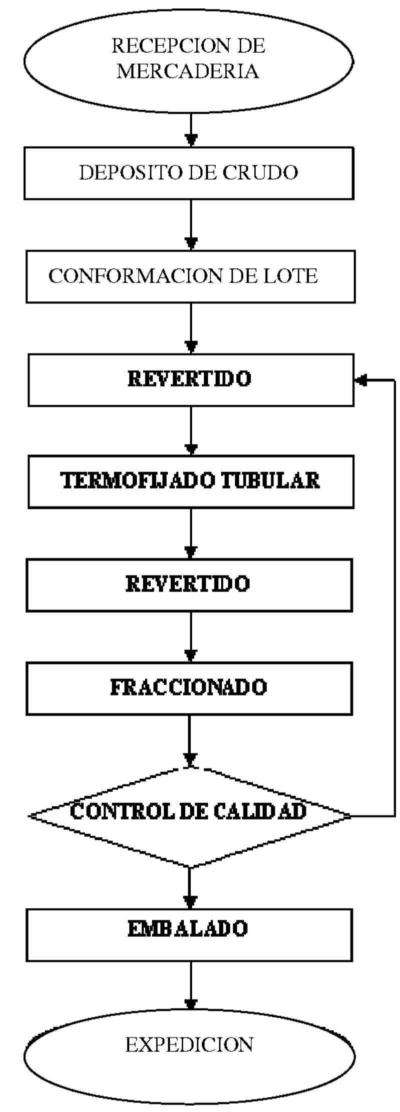


ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

TEJIDO TUBULAR TERMOFIJADO

DIAGRAMA DE FLUJO

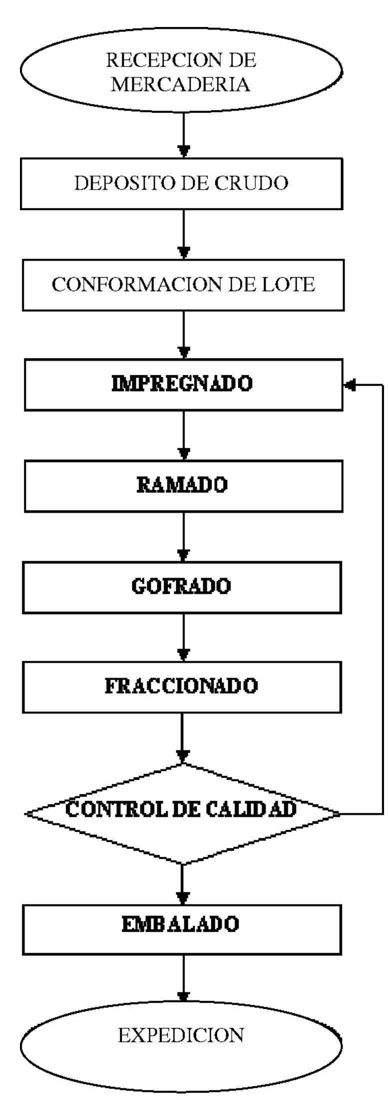


ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

TEJIDO GOFRADO

DIAGRAMA DE FLUJO

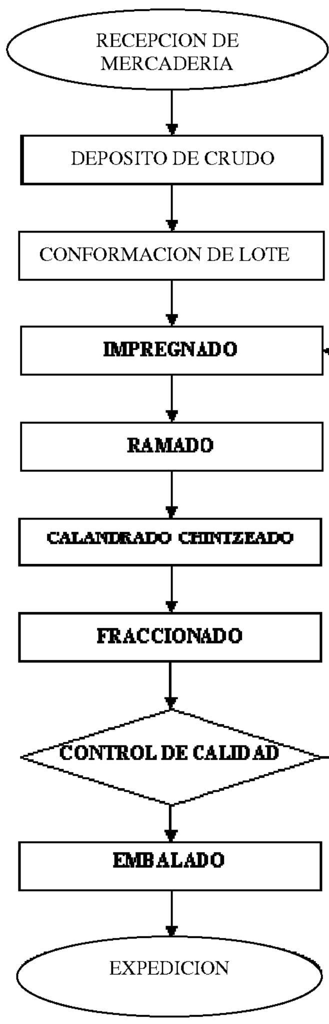


ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

TEJIDO CHINTZEADO

DIAGRAMA DE FLUJO

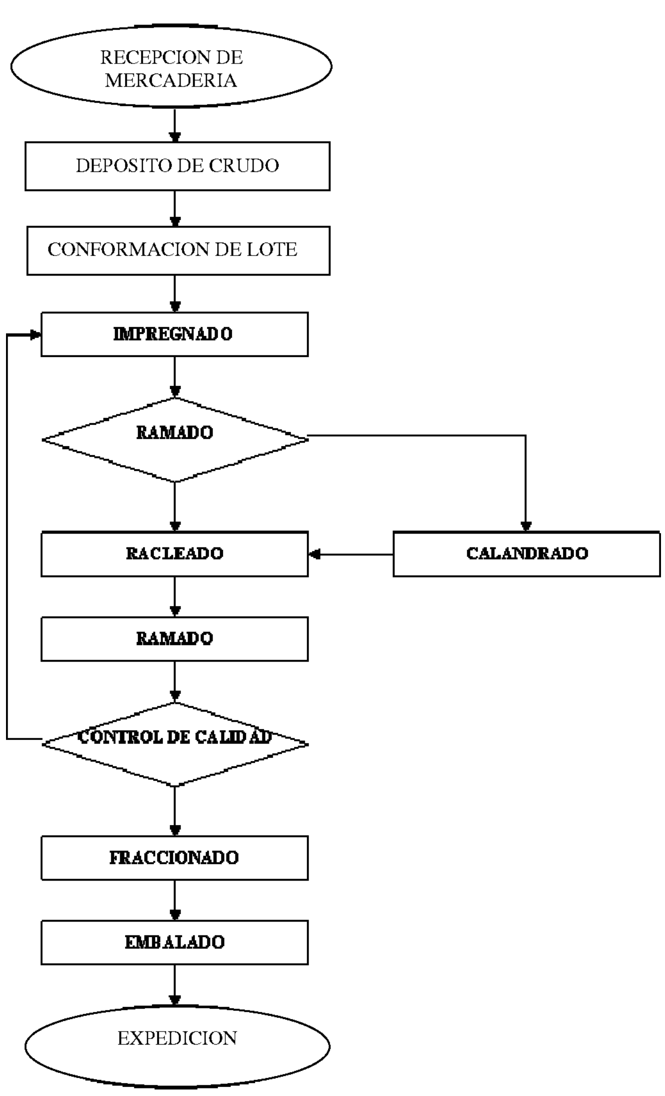


ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

TEJIDO RECUBIERTO

DIAGRAMA DE FLUJO

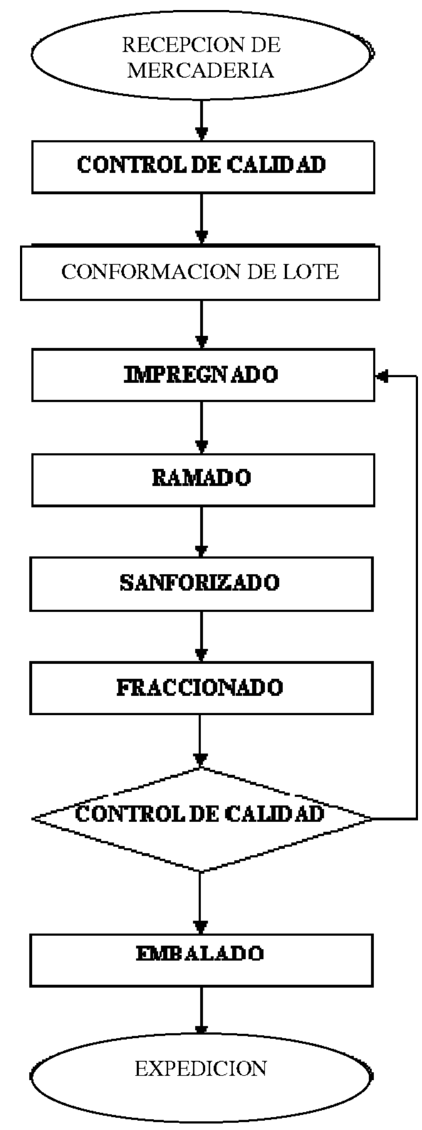


ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

TEJIDO SANFORIZADO

DIAGRAMA DE FLUJO

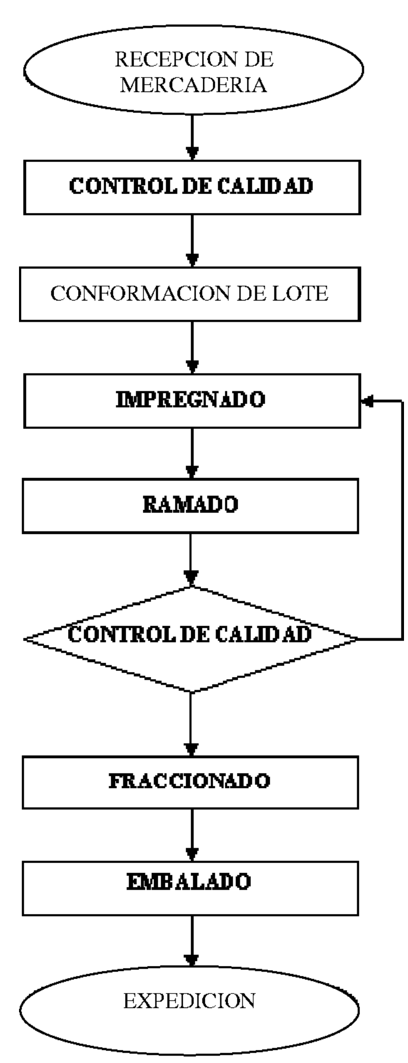


ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

TEJIDO IMPREGNADO

DIAGRAMA DE FLUJO

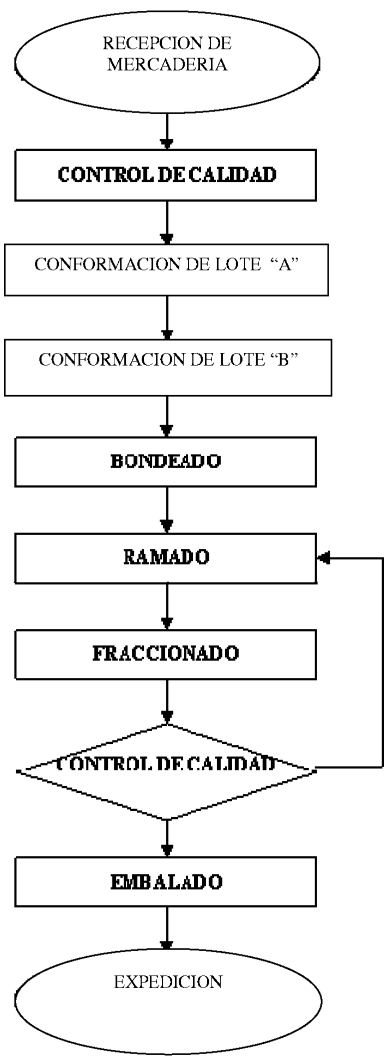


ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

TEJIDO BONDEADO

DIAGRAMA DE FLUJO

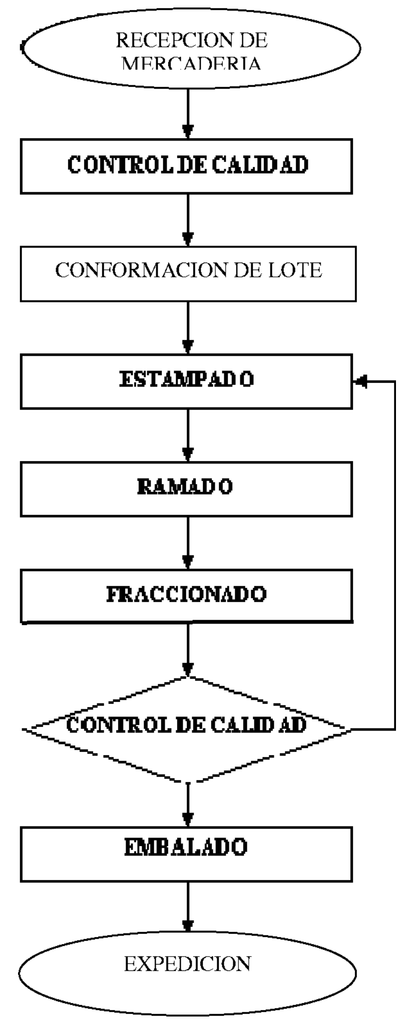


ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

TEJIDO ESTAMPADO

DIAGRAMA DE FLUJO

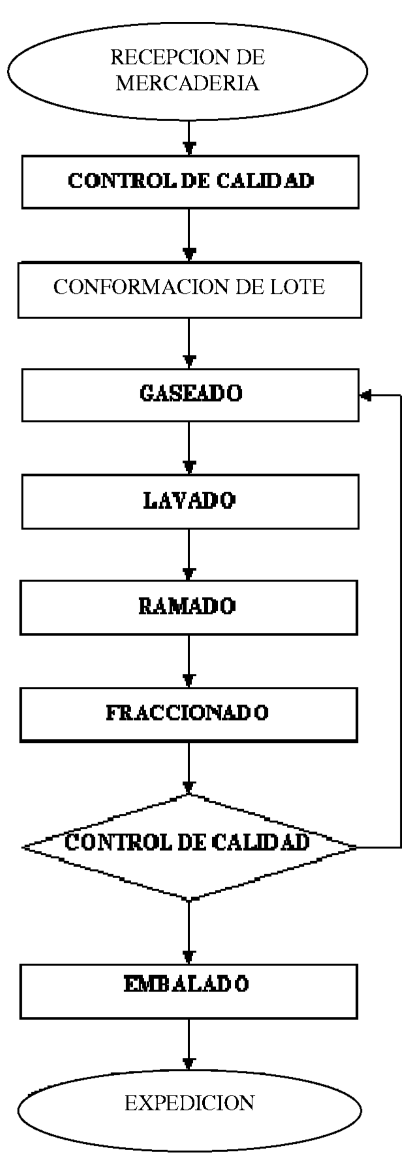


ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 221

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION PARA TINTORERIA SECA DE TEJIDOS

TEJIDO GASEADO

DIAGRAMA DE FLUJO



Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 407/2007

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de Lotería Nacional Sociedad del Estado, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As.,16/11/2007

VISTO el Expediente Nº 377.868/2007 del Registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sobre la medida propiciada.

Que el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley, determinan que es facultad del suscripto la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 263.589.881) los Ingresos de Operación y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE ($ 257.375.807) los Gastos de Operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y CUATRO ($ 6.214.074), de acuerdo al detalle obrante en las Planillas del Anexo II que integra la presente medida.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 291.888.381) los Ingresos Corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE ($ 257.375.807) los Gastos Corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 34.512.574), de acuerdo con el detalle que obra en las Planillas del Anexo II que integra la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los Recursos de Capital, y fíjanse en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 17.325.000) los Gastos de Capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente medida, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 17.187.574) de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 408/2007

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de Radio Universidad Nacional del Litoral Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente Nº 12.516/2007 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL ($ 3.272.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 3.249.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTITRES MIL ($ 23.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL ($ 3.276.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL ($ 3.269.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SIETE MIL ($ 7.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO DOS MIL ($ 102.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL ($ 62.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS CUARENTA Y SIETE MIL ($ 47.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008

EMPRESA: RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL S.A.

PLAN DE ACCION

OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual:	La emisora, es una empresa con participación estatal mayoritaria, siendo la propia Universidad Nacional del Litoral el accionista que detenta el NOVENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96,96%) del capital accionario. Administra las siguientes frecuencias: AM 1020 Khz. (CT 10) y FM 107,3 Mª. (La "X").
Rentabilidad y resultados:	Se proyecta un Resultado Económico - Ahorro de PESOS SIETE MIL ($ 7.000).
Producción:	Se prevé un nivel de actividad superior al proyectado en el Ejercicio 2007.
Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado:	Se planifica aprovechar este ciclo de recuperación económica y la condición de liderazgo de audiencia para incrementar las ventas en lo posible, sin descuidar nuestra función cultural y social. Por otra parte se analizan variantes de estímulos para que las agencias de publicidad aumenten su participación y que se pueda aprovechar también las condiciones de mayor calidad y alcance que nos brindan las inversiones realizadas y la sinergia con la venta de publicidad en FM y diario digital.
Inversión:	Se contempla continuar renovando parcialmente el equipamiento de computación de la emisora y elementos de Planta Transmisora de FM y de audio en general. Por otra parte se prevé realizar mantenimiento edilicio.
Endeudamiento:	No se prevé endeudamiento adicional, salvo el que surge del giro normal del negocio.
Recursos Humanos:	La empresa mantiene el objetivo de no incrementar su planta de personal, excepto que razones de índole tecnológica-operativa lo aconsejen . Por otra parte se continuará con la política de capacitación del plantel mediante cursos y becas.
Otras:	

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Educación

EDUCACION

Resolución 1008/2007

Convalídanse al Nivel Medio Argentino los estudios realizados por alumnos de nuestro país en el exterior, becados por determinadas Instituciones.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO la Resolución Ministerial Nº 1569 de fecha 18 de octubre de 2007 recaída en el expediente Nº 20.078/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado una omisión involuntaria en la citada Resolución Ministerial Nº 1569/07 al no consignar en el artículo de forma la publicación de dicha medida en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Ministerial Nº 1569 de fecha 18 de octubre de 2007, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Tedesco.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Resolución 1569/2007

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 20.078/06 del registro de este Ministerio, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, y la Resolución Ministerial Nº 41 del 9 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso h) del artículo 115 de la citada Ley, es función del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos y de estudios realizados en el extranjero.

Que de acuerdo al artículo 16 de la misma norma, la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco años hasta la finalización del Nivel de la Educación Secundaria.

Que por Resolución Ministerial Nº 41 de octubre de 2000 se autoriza a convalidar al Nivel Medio Argentino los estudios realizados por alumnos de nuestro país que hayan completado el último año escolar de estudios en el exterior y hayan sido auspiciados por instituciones tales como Asociación Civil AFS Programas Interculturales, Youth for Understanding, Lions, Rotary Club, y similares.

Que atento al incremento de la cantidad de alumnos que optan por realizar intercambio estudiantil, y a las distintas clases de experiencias educativas internacionales existentes, es necesario actualizar la normativa vigente a fin de dar marco legal al reconocimiento y al procedimiento de convalidación de los estudios cursados de esta forma.

Que es necesario facilitar, a su regreso, la inserción del alumno en el Sistema Educativo Nacional.

Que es necesario también considerar la inscripción de los alumnos auspiciados que regresan del exterior y que proceden de países cuyo calendario escolar no coincide con el nuestro, a fin de continuar sus estudios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso 14 del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y por los Decretos Nros. 1343 de fecha 24 de octubre de 2001, 1366 de fecha 26 de octubre de 2001, 1454 de fecha 8 de noviembre de 2001 y 355 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalidar al Nivel Medio Argentino los estudios realizados por alumnos de nuestro país en el exterior, becados por Instituciones tales como Asociación Civil AFS Programas Interculturales, Rotary Club, Youth For Understanding, Lions y similares, correspondientes al último año del Sistema Educativo del país receptor, a fin de habilitarlos para proseguir estudios de Nivel Superior.

Art. 2º — Establecer que el alumno auspiciado deberá haber aprobado el anteúltimo año de sus estudios de Nivel Medio antes de acceder al programa de experiencia educativa internacional, y deberá además presentar, para su posterior convalidación, el título y el analítico de notas, debidamente legalizados, expedidos ambos por la institución educativa extranjera en donde cursó. Asimismo, y para el caso en que esta última no le otorgue el diploma o título de nivel medio completo, el alumno deberá obtener su graduación en la institución educativa de nuestro país en donde cursó el año inmediato anterior, debiendo para ello aprobar solamente las asignaturas que respondan a la orientación o especialidad en el caso que correspondiese.

Art. 3º — Establecer que, para el caso en que el intercambio consista en el cursado de un ciclo lectivo completo, de acuerdo al sistema educativo del país receptor, el alumno auspiciado deberá aprobar, para su ingreso en el año inmediato superior del sistema educativo nacional, solamente las asignaturas que respondan a la orientación o especialidad del plan de estudios que cursara en el establecimiento educativo argentino. Para ello, deberá presentar, debidamente legalizados, el analítico en donde consten las notas de las materias cursadas y aprobadas en el exterior, como así también un informe de asistencias e inasistencias.

Art. 4º — Establecer que, para el caso en que el intercambio consista en el cursado de la última mitad del ciclo lectivo, de acuerdo al sistema educativo del país receptor, el alumno auspiciado deberá aprobar, para su ingreso en el año inmediato superior, solamente los módulos o espacios curriculares dictados durante su ausencia, que respondan a la orientación o especialidad del plan de estudios que cursara en el establecimiento educativo argentino. Para ello, deberá presentar, debidamente legalizados, el analítico en donde consten las notas de las materias cursadas y aprobadas en el exterior, como así también un informe de asistencias e inasistencias.

Art. 5º — Establecer que, para el caso en que el intercambio consista en el cursado de la primera mitad del ciclo lectivo, de acuerdo al sistema educativo de nuestro país, el alumno auspiciado deberá aprobar, para reintegrarse en el año en curso, solamente los módulos o espacios curriculares, dictados durante su ausencia, que respondan a la orientación o especialidad de su plan de estudios. Para ello, deberá presentar, debidamente legalizados, el analítico en donde consten las notas de las materias cursadas en el exterior, como así también un informe de asistencias e inasistencias.

Art. 6º — Establecer que, para el caso en que el intercambio consista en el cursado de un período menor a la mitad de un ciclo lectivo de acuerdo al sistema educativo nacional, la reincorporación escolar del alumno auspiciado procederá de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad educativa de la jurisdicción correspondiente. Para ello, deberá presentar, debidamente legalizado, un informe de asistencias e inasistencias de los estudios cursados en el exterior.

Art. 7º — Establecer que la institución educativa en la que el alumno se reinserta deberá considerar la asistencia computada en la institución en donde realizó el programa de intercambio como habida en su propio establecimiento.

Art. 8º — Establecer que el reconocimiento de los estudios aludidos en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, procederá siempre y cuando la experiencia educativa en el extranjero consista en el cursado del año equivalente de acuerdo a la correspondencia entre la estructura educativa nacional y la del país receptor.

Art. 9º — Establecer que la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia para aquellos alumnos que usufructúen su beca en el exterior a partir del ciclo lectivo 2008.

Art. 10º — Establecer que la Resolución Ministerial Nº 41 del 9 de octubre de 2000 queda derogada a partir de la vigencia de la presente.

Art. 11º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Daniel F. Filmus.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

POLITICA AMBIENTAL

Resolución 1639/2007

Apruébase el listado de rubros comprendidos y la categorización de industrias y actividades de servicios según su nivel de complejidad ambiental. Sustitúyense los Anexos I y II de las Resoluciones Nº 177/2007 y 303/2007.

Bs. As., 31/10/2007

VISTO el Expediente SAyDS Nº 01372/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobó las normas operativas para la contratación del seguro previsto por el artículo 22 de la Ley Nº 25.675, mediante las Resoluciones SAyDS Nº 177/07 y 303/07.

Que resulta necesario complementar aspectos pendientes de regulación, tales como la imputación numérica y cualitativa de las actividades consideradas riesgosas, la introducción de elementos que permitan precisar las actividades efectivamente alcanzadas y su nivel de riesgo ambiental; como así también la referencia a metodologías aceptables para la autoridad ambiental nacional.

Que en función de lo planteado, corresponde actualizar los Anexos I y II de la Resolución SAyDS Nº 177/07, modificada por la Resolución SAyDS Nº 303/07, de tal forma que su aplicación resulte adecuada a la naturaleza de las herramientas de garantía que se pretende fomentar.

Que dichas resoluciones procuran determinar las actividades alcanzadas por la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 25.675 conforme a criterios que prioricen las actividades con mayor potencial contaminante.

Que en dicho marco, los criterios que guían la inclusión de actividades se establecen en base a lineamientos que hacen foco en riesgos vinculados al manejo de sustancias tóxicas o con poder contaminante, su eventual liberación al ambiente ante hechos accidentales, y sus probables impactos sobre recursos restaurables como el agua, el suelo y subsuelo.

Que en el mismo sentido, tales criterios deben profundizar la diferenciación del nivel de riesgo de cada establecimiento en particular, mediante la consideración de elementos relacionados con características inherentes al tipo y escala de las operaciones, como así también con la acreditación de prácticas de gestión ambientalmente responsable.

Que la utilización de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) extendida a seis dígitos, que se establece por la presente, permite una descripción más ajustada de las actividades efectivamente incluidas, en el marco de una codificación de extensa aplicación.

Que teniendo presente el principio de prevención que rige en materia ambiental, se considera necesario aplicar al resultado de la fórmula polinómica dos factores de ajuste; uno que permita considerar positivamente a los sujetos que cuenten con sistemas de gestión ambiental en los términos del artículo 26 de la Ley 25.675, y otro que incremente su calificación por producción, utilización o almacenamiento de determinadas sustancias químicas en grandes cantidades.

Que la aplicación de la fórmula polinómica no resulta adecuada para una actividad móvil como el transporte de sustancias y residuos peligrosos, a la cual corresponde asignarle la categoría más alta de riesgo dada la mayor siniestralidad que registra la actividad del transporte con relación a plantas fijas.

Que para los supuestos de sitios presumiblemente contaminados, resulta necesario contar con pautas metodológicas que permitan a las autoridades competentes y a los titulares de actividades riesgosas, contar con una herramienta técnica para determinar la existencia de daños.

Que en tal sentido, debe destacarse que la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales (UERA) considera como referencia aceptable la Norma IRAM 29481-5 u otra metodología equivalente, las que constituyen una guía metodológica para la investigación de sitios con respecto a la presencia de contaminación.

Que la Resolución SAyDS Nº 177/07 establece en su artículo 6º Inc. a) la facultad de la UERA de revisar y actualizar los Anexos I y II que determinan qué actividades resultarán alcanzadas por la obligación de contratación de seguro u otra garantía en los términos del artículo 22 de la Ley Nº 25.675.

Que, asimismo, la Resolución SAyDS Nº 303/07 establece en su artículo 2 que la UERA podrá incorporar nuevos términos y valores a la fórmula polinómica del Anexo II debiendo determinar la agrupación de las diferentes actividades en función del Rubro, a fin de continuar el proceso regulatorio.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios y Nº 481 del 5 de marzo de 2003.

Por ello

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el listado de rubros comprendidos y la categorización de industrias y actividades de servicios según su nivel de complejidad ambiental, que como anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Sustituir los Anexos I y II de las Resoluciones SAyDS Nº 177/07 y Nº 303/07, por los aprobados mediante el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — La Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales (UERA) considerará aceptable la norma IRAM 29481-5 o cualquier otra norma internacional equivalente a la misma, a los fines de establecer el estado del ambiente de determinado predio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

LISTADO DE RUBROS COMPRENDIDOS

Ítem	Familia	Rubros comprendidos (Ru)		Grupo
		CIIU	Descripción	
1	**(CIIU 10)**		**EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y LIGNITO; EXTRACCIÓN DE TURBA.**	
1.1		101000	Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)	2
1.2		102000	Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	2
1.3		103000	Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	1
2	**(CIIU 11)**		**EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL; ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN**	
2.1		111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)	3
2.2		112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	2
3	**(CIIU 12)**		**EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO**	
3.1		120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	3
4	**(CIIU 13)**		**EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS**	
4.1		131000	Extracción de minerales de hierro	3
4.2		132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	3

Ítem	Familia	Rubros comprendidos (Ru) CIIU	Descripción	Grupo
5	**(CIIU 14)**		**EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.**	
5.1		141100	Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)	1
5.2		141200	Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)	1
5.3		141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	1
5.4		141400	Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)	1
5.5		142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio natural, etc.)	1
5.6		142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocres, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)	1
5.7		142200	Extracción de sal en salinas y de roca	1
5.8		142900	Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	1

Ítem	Familia	CIIU	Descripción	Grupo
6	**(CIIU 15)**		**ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS**	
6.1	**(CIIU 151)**		**Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas)**	
6.1.1		151111	Matanza de ganado bovino	1
6.1.2		151112	Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1
6.1.3		151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1
6.2	**(CIIU 154)**		**Elaboración de productos alimenticios n.c.p.**	
6.2.1		154200	Elaboración de azúcar	2
6.3	**(CIIU 155)**		**Elaboración de bebidas**	
6.3.1		155110	Destilación de alcohol etílico	2
6.3.2		155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas	2

Ítem	Familia	CIIU	Descripción	Grupo
7	**(CIIU 17)**		**FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES.**	
7.1	**(CIIU 171**		**Fabricación de hilados y tejidos; acabado de productos textiles**	
7.1.1		171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana	1
7.1.2		171200	Acabado de productos textiles	2

Ítem	Familia	CIIU	Descripción	Grupo
8	**(CIIU 19)**		**CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA , TALABARTERÍA Y CALZADO Y SUS PARTES**	
8.1	**(CIIU 191)**		**Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería**	
8.1.1		191100	Curtido y terminación de cueros	3

Ítem	Familia	CIIU	Descripción	Grupo
9	**(CIIU 20)**		**PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES**	
9.1	**(CIIU 201)**		**Aserrado y cepillado de madera**	
9.1.1		201000	Aserrado y cepillado de madera	2
9.2	**(CIIU 202)**		**Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables**	
9.2.1		202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	2

Ítem	Familia	CIIU	Descripción	Grupo
10	**(CIIU 21)**		**FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL**	
10.1	**(CIIU 210)**		**Fabricación de papel y de productos de papel**	
10.1.1	**(CIIU 2101)**		**Fabricación de pasta de madera, papel y cartón**	
10.1.1.1		210101	Fabricación de pulpa de madera	3
10.1.1.2		210102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	2

Ítem	Familia	CIIU	Descripción	Grupo
11	**(CIIU 23)**		**FABRICACION DE COQUE, PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR**	
11.1		231000	Fabricación de productos de hornos de coque	3
11.2		232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	3

Ítem	Familia	Rubros comprendidos (Ru) CIIU	Descripción	Grupo
12	**(CIIU 24)**		**FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.**	
12.1		241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	3
12.2		241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	3
12.3		241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	2
12.4		241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	3
12.5		241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	3
12.6		241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1
12.7		241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	3
12.8		241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	3
12.9		242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	3
12.10		242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	3
12.11		242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	2
12.12		242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	2
12.13		242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	2
12.14		242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	3
12.15		242412	Fabricación de jabones y detergentes	2
12.16		242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	2
12.17		242901	Fabricación de tintas	3
12.18		242902	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	3
12.19		242903	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	3
12.20		242909	Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, etc.)	2

Ítem	Familia	CIIU	Descripción	Grupo
13	**(CIIU 25)**		**FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO.**	
13.1		251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	3
13.2		251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	2
13.3		251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	3
13.4		251909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	3
13.5		252010	Fabricación de envases plásticos	2
13.6		252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	2

Ítem	Familia	CIIU	Descripción	Grupo
14	**(CIIU 26)**		**FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.**	
14.1		261010	Fabricación de envases de vidrio	2
14.2		261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	2
14.3		261091	Fabricación de espejos y vitrales	1
14.4		261099	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1
14.5		269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1
14.6		269191	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1
14.7		269192	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1
14.8		269193	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	1
14.9		269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1
14.10		269301	Fabricación de ladrillos	1
14.11		269302	Fabricación de revestimientos cerámicos	1
14.12		269309	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1
14.13		269410	Elaboración de cemento	2
14.14		269421	Elaboración de yeso	2
14.15		269422	Elaboración de cal	2
14.16		269510	Fabricación de mosaicos	1
14.17		269591	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	1
14.18		269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1
14.19		269600	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)	1
14.20		269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	1
14.21		269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1

Ítem	Familia	CIIU	Descripción	Grupo
15	**(CIIU 27)**		**FABRICACIÓN DE METALES COMUNES**	
15.1		271001	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	3
15.2		271002	Laminación y estirado	3
15.3		271009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	3
15.4		272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	3

Ítem	Familia	Rubros comprendidos (Ru) CIIU	Descripción	Grupo
15.5		272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	3
15.6		273100	Fundición de hierro y acero	3
15.7		273200	Fundición de metales no ferrosos	3
16	**(CIIU 28)**	**FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO.**		
16.1		281101	Fabricación de carpintería metálica	2
16.2		281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	2
16.3		281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	2
16.4		281300	Fabricación de generadores de vapor	2
16.5		289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	2
16.6		289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	2
16.7		289301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	2
16.8		289302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	2
16.9		289309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	2
16.10		289910	Fabricación de envases metálicos	2
16.11		289991	Fabricación de tejidos de alambre	2
16.12		289992	Fabricación de cajas de seguridad	2
16.13		289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	2
16.14		289999	Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	2
17	**(CIIU 29)**	**FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP.**		
17.1		291100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	2
17.2		291200	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	2
17.3		291300	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	2
17.4		291400	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	2
17.5		291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	2
17.6		291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	2
17.7		292110	Fabricación de tractores	2
17.8		292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	2
17.9		292200	Fabricación de máquinas herramienta	2
17.10		292300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	2
17.11		292400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)	2
17.12		292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2
17.13		292600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	2
17.14		292700	Fabricación de armas y municiones	2
17.15		292901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	2
17.16		292909	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	2
17.17		293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	2
17.18		293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	2
17.19		293091	Fabricación de máquinas de coser y tejer	2
17.20		293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	2
17.21		293093	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	2
17.22		293094	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	2
17.23		293095	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	2
17.24		293099	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	2
18	**(CIIU 31)**	**FABRICACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS NCP.**		
18.1		311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	2
18.2		312000	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	2
18.3		313000	Fabricación de hilos y cables aislados	2
18.4		314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	2
18.5		315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)	2
18.6		319000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	2

Ítem	Familia	Rubros comprendidos (Ru) CIIU	Descripción	Grupo
19	**(CIIU 32)**	**FABRICACION DE EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES.**		
19.1		321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	2
19.2		322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	2
19.3		323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	2
20	**(CIIU 34)**	**FABRICACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.**		
20.1		341000	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)	2
20.2		342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	2
20.3		343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	2
21	**(CIIU 35)**	**FABRICACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.**		
21.1		351100	Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	3
21.2		351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	2
21.3		352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	2
21.4		353000	Fabricación y reparación de aeronaves	2
21.5		359100	Fabricación de motocicletas	2
21.6		359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	1
22	**(CIIU 37)**	**RECICLAMIENTO**		
22.1	**(CIIU 371)**	**Reciclamiento de desperdicios y de desechos metálicos.**		
22.1.1		371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	2
22.2	**(CIIU 372)**	**Reciclamiento de desperdicios y de desechos no metálicos.**		
22.2.1		372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	2
23	**(CIIU 40)**	**ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE**		
23.1	**(CIIU 401)**	**Generación, transporte y distribución de energía eléctrica.**		
23.1.1		401110	Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)	3
23.1.2		401130	Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)	1
23.1.3		401190	Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	1
23.1.4		401200	Transporte de energía eléctrica	2
23.1.5		401300	Distribución de energía eléctrica	2
23.2	**(CIIU 402)**	**Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.**		
23.2.1		402001	Fabricación y distribución de gas (No incluye el transporte por gasoductos)	2
23.2.2		402009	Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p.	2
24	**(CIIU 41)**	**CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.**		
24.1		410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	2
24.2		410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	2
25	**(CIIU 505)**	**Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas**		
25.1		505000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye estaciones de servicios, y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas).	3
26	**(CIIU 85)**	**SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD.**		
26.1	**(CIIU 851)**	**Servicios relacionados con la salud humana.**		
26.1.1	**(CIIU 8511)**	**Servicios hospitalarios**		
26.1.1.1		851110	Servicios de internación	1
26.2	**(CIIU 8514)**	**Servicios de diagnóstico**		
26.2.1		851400	Servicios de diagnóstico (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopía, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)	1
27	**(CIIU 90)**	**ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y SERVICIOS SIMILARES.**		
27.1		900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	3
27.2		900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3
27.3		900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	2

Ítem	Familia	Rubros comprendidos (Ru)		Grupo
		CIIU	Descripción	
28	--------------- **OTRAS ACTIVIDADES (NO CODIFICADAS SEGÚN CIIU)**			
28.1		-----------	Depósitos de gases, hidrocarburos y sus derivados, y productos químicos.	3
28.2		-----------	Construcción de grandes obras de infraestructura.	3
28.3		-----------	Toda otra actividad que elabore o manipule sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, de alta reactividad química, infecciosas, teratogénicas, mutagénicas, carcinógenas o radioactivas.	3

(NCP / n.c.p.: no codificados previamente)

ANEXO II

CATEGORIZACION DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIO SEGUN SU NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL

A) RUBROS COMPRENDIDOS EN EL ANEXO I

A.1) Nivel de Complejidad Ambiental

El Nivel de Complejidad Ambiental de un establecimiento industrial o de servicios deberá definirse por medio de:

A.1.1) La siguiente ecuación polinómica de cinco términos:

$$NCA_{(inicial)} = Ru + ER + Ri + Di + Lo$$

Donde:

(a) Rubro (Ru). De acuerdo con la clasificación internacional de actividades (CIIU Revisión 3, apertura a 6 dígitos) y según se establece en el ANEXO I, se dividen en tres grupos con la siguiente escala de valores:

- Grupo 1 = valor 1

- Grupo 2 = valor 5

- Grupo 3 = valor 10

(b) Efluentes y Residuos (ER). La calidad (y en algún caso cantidad) de los efluentes y residuos que genere el establecimiento se clasifican como de tipo 0, 1, 2, 3 ó 4 según el siguiente detalle:

Tipo 0 = valor 0

- Gaseosos: componentes naturales del aire (incluido vapor de agua); gases de combustión de gas natural, y

- Líquidos: agua sin aditivos; lavado de planta de establecimientos de Rubros del Grupo 1 a temperatura ambiente, y

- Sólidos y Semisólidos: asimilables a domiciliarios.

Tipo 1 = valor 1

- Gaseosos: gases de combustión de hidrocarburos líquidos, y/o

- Líquidos: agua de proceso con aditivos y agua de lavado que no contengan residuos peligrosos o que no pudiesen generar residuos peligrosos. Provenientes de plantas de tratamiento en condiciones óptimas de funcionamiento, y/o

- Sólidos y Semisólidos:

• resultantes del tratamiento de efluentes líquidos del tipo 0 y/o 1. Otros que no contengan residuos peligrosos o de establecimientos que no pudiesen generar residuos peligrosos.

• que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación menor a 10 (diez) kg de masa de residuos peligrosos por mes —promedio anual—.

Notas:

La masa de residuos peligrosos generados por mes debe tomarse como la sumatoria de la concentración de las sustancias peligrosas generadas por volumen de residuo, o para el caso de los operadores de residuos peligrosos, la masa total de residuos resultante luego del tratamiento.

Se entenderá por residuos peligrosos a los comprendidos en el ANEXO I con características de peligrosidad del ANEXO III del Convenio de Basilea para movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y otros, aprobado por Ley Nº 23.922.

Se entenderá por sustancias peligrosas a todas las sustancias que posean características de peligrosidad del ANEXO III de la norma citada precedentemente.

Tipo 2 = valor 3

- Gaseosos: Idem Tipo 0 ó 1, y

- Líquidos: Idem Tipo 0 ó 1, y

- Sólidos y Semisólidos: que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación mayor o igual a 10 (diez) kg pero menor que 100 (cien) kg de masa de residuos peligrosos por mes —promedio anual—.

Tipo 3 = valor 4

- Gaseosos: Idem Tipo 0 ó 1, y

- Líquidos: con residuos peligrosos, o que pudiesen generar residuos peligrosos. Que posean o deban poseer más de un tratamiento, y/o

- Sólidos y Semisólidos: que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación mayor o igual a 100 (cien) kg pero menor a 500 (quinientos) kg de masa de residuos peligrosos por mes —promedio anual—.

Tipo 4 = valor 6

- Gaseosos: Todos los no comprendidos en los tipos 0 y 1, y/o

- Líquidos: con residuos peligrosos, o que pudiesen generar residuos peligrosos. Que posean o deban poseer más de un tratamiento, y

- Sólidos o Semisólidos: que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación mayor o igual a 500 (quinientos) kg de masa de residuos peligrosos por mes —promedio anual—.

En aquellos casos en que los efluentes y residuos generados en el establecimiento correspondan a una combinación de más de un Tipo, se le asignará el Tipo de mayor valor numérico.

(c) Riesgo (Ri). Se tendrán en cuenta los riesgos específicos de la actividad, que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante, asignando 1 punto por cada uno, a saber:

- Riesgo por aparatos sometidos a presión;

- Riesgo acústico;

- Riesgo por sustancias químicas;

- Riesgo de explosión;

- Riesgo de incendio.

(d) Dimensionamiento (Di). La dimensión del establecimiento tendrá en cuenta la dotación de personal, la potencia instalada y la superficie:

- Cantidad de personal: hasta 15 personas = valor 0; entre 16 y 50 personas = valor 1; entre 51 y 150 personas = valor 2; entre 151 y 500 personas = valor 3; más de 500 personas = valor 4.

- Potencia instalada (en HP): Hasta 25: adopta el valor 0; De 26 a 100: adopta el valor 1; De 101 a 500: adopta el valor 2; Mayor de 500: adopta el valor 3.

- Relación entre Superficie cubierta y Superficie total: Hasta 0,2: adopta el valor 0; De 0,21 hasta 0,5 adopta el valor 1; De 0,51 a 0,81 adopta el valor 2; De 0,81 a 1,0 adopta el valor 3.

(e) Localización (Lo). La localización del establecimiento, tendrá en cuenta la zonificación municipal y la infraestructura de servicios que posee.

- Zona: Parque industrial = valor 0; Industrial Exclusiva y Rural = valor 1; el resto de las zonas = valor 2.

- Infraestructura de servicios: Agua, Cloaca, Luz, Gas. Por la carencia de cada uno de ellos se asigna 0,5.

A.1.2) La incorporación al $NCA_{(inicial)}$ de Factores de Ajuste, según:

$$NCA = NCA_{(inicial)} + AjSP - AjSGA$$

Donde:

AjSP. Ajuste por manejo de sustancias particularmente riesgosas en determinadas cantidades, Valor = 2 (dos). Aplicable a actividades industriales y de servicios que verifiquen el manejo de las sustancias y en cantidades que superen los umbrales indicados en el Apéndice del presente ANEXO II.

AjSGA. Ajuste por demostración de un sistema de gestión ambiental establecido, Valor = 4 (cuatro). Aplicable a aquellas organizaciones que cuenten con una certificación vigente de sistema de gestión ambiental, otorgada por un organismo independiente debidamente acreditado y autorizado para ello.

A.2) Determinación de Categorías de Riesgo Ambiental

De acuerdo con los valores del NCA que arrojen las combinaciones de variables establecidas, las industrias y actividades de servicio se clasificarán, con respecto a su riesgo ambiental, en:

1. PRIMERA CATEGORIA (hasta 11 puntos inclusive)

2. SEGUNDA CATEGORIA (12 a 25 puntos inclusive)

3. TERCERA CATEGORIA (mayor de 25)

B) OTROS RUBROS NO COMPRENDIDOS EN EL ANEXO I

SERVICIOS DE TRANSPORTE

Los rubros comprendidos por la denominación genérica "Transporte de sustancias y/o residuos peligrosos", quedan directamente categorizados como de TERCERA CATEGORIA.

APENDICE

Los establecimientos que produzcan, utilicen, obtengan en procesos intermedios o almacenen las sustancias químicas en cantidad mayor o igual a las consignadas a continuación, deberán ajustar su $NCA_{(inicial)}$ adicionando el término AjSP = 2.

Parte 1

Sustancias, compuestos y preparados específicos

Sustancia	Cantidad umbral (toneladas)
Nitrato de amonio	350
Pentóxido de arsénico, ácido arsénico (V) y/o sus sales	1
Trióxido de arsénico, ácido arsénico (III) y/o sus sales	0,1
Bromo	20
Cloro	10
Compuestos de níquel en forma pulverulenta inhalable (monóxido de níquel, dióxido de níquel, sulfuro de níquel, disulfuro de triníquel, trióxido de diníquel)	1
Etilenimina	10
Flúor	10
Formaldehído (concentración mayor o igual a 90 por 100)	5
Hidrógeno	5
Ácido clorhídrico (gas licuado)	25
Alquilos de plomo	5
Gases licuados extremadamente inflamables (incluidos GPL) y gas natural	50
Acetileno	5
Óxido de etileno	5
Óxido de propileno	5
Metanol	500
4,4 metilen-bis (2-cloroanilina) y/o sus sales en forma pulverulenta	0,01
Isocianato de metilo	0,15
Oxígeno	200
Diisocianato de tolueno	10
Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	0,3
Trihidruro de arsénico (arsina)	0,2
Trihidruro de fósforo (fosfina)	0,2
Dicloruro de azufre	1
Trióxido de azufre	15
Policlorodibenzofuraros y policlorodibenzodioxinas (incluida la TCDD) calculadas en equivalente TCDD (ver Nota 1)	0,001
Las siguientes sustancias cancerígenas: 4. Aminodifenilo y/o sus sales, Bencidina y/o sus sales, Éter bis (clorometílico), Clorometil metil éter, Clroruro de dimetil carbamoilo, Dimetilnitrosamina, Triamida hexametilfosfórica, 2-Naftilamina y/o sus sales y 4-nitrofenil 1, 3-Propanosultona.	0,001
Naftas y otros cortes livianos	5000

Nota 1:

Las cantidades de los policlorodibenzofuranos (PCDFs) y de las policlorodibenzodioxinas (PCDDs) se calculan con los factores de ponderación siguientes:

Factores de equivalencia tóxica para las familias de sustancias de riesgo			
Policlorodibenzodioxinas		Policlorodibenzofuranos	
Congéner	Factor	Congéner	Factor
2,3,7,8 - TCDD	1	2,3,7,8 - TCDF	0,1
1,2,3,7,8 - PeDD	0,5	2,3,4,7,8 - PeCDF	0,5
1,2,3,4,7,8 - HxCDD	0,1	1,2,3,7,8 - PeCDF	0,05
1,2,3,6,7,8 - HxCDD	0,1	1,2,3,4,7,8 - HxCDF	0,1
1,2,3,7,8,9 - HxCDD	0,1	1,2,3,7,8,9 - HxCDF	0,1
1,2,3,4,6,7,8 - HpCDD	0,01	1,2,3,6,7,8 - HxCDF	0,1
OCDD	0,001	2,3,4,6,7,8 - HxCDF	0,1
		1,2,3,4,6,7,8 - HpCDF	0,01
		1,2,3,4,7,8,9 - HpCDF	0,01
		OCDF	0,001

(T = tetra, Pe = penta, Hx = hexa, Hp = hepta, O = octa)

Nota 2:

En los casos que una sustancia o grupo de sustancias enumeradas en esta Parte 1 corresponda también a una categoría de la Parte 2, deberán considerarse las cantidades umbral indicadas en esta Parte 1.

Parte 2

Categorías de sustancias, compuestos y preparados no denominados específicamente en la Parte 1

	Categoría de sustancia peligrosa (ver Notas abajo)	**Cantidad umbral (toneladas)**
1.	Muy tóxica (ver punto 1 de las Notas)	5
2.	Tóxica (ver punto 1 de las Notas)	50
3.	Comburente u oxidante (ver punto 2 de las Notas)	50
4.	Explosiva (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo a) del punto 3 de las Notas)	50
5.	Explosiva (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo b) del punto 3 de las Notas)	10
6.	Inflamable (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo a) del punto 4 de las Notas)	5000
7.a	Muy inflamable (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo b.1) del punto 4 de las Notas)	50
7.b	Líquido muy inflamable (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo b.2) del punto 4 de las Notas)	5000
8.	Extremadamente inflamable (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo c) del punto 4 de las Notas)	10
9.	Sustancias peligrosas para el medio ambiente en combinación con las siguientes fases de riesgo:	
	i) Muy tóxico para los organismos acuáticos	200
	ii) Tóxico para los organismos acuáticos. Puede provocar a largo plazo efectos negativos para el medio ambiente acuático.	500
10.	Cualquier clasificación distinta en combinación con los enunciados de riesgo siguientes:	
	i) Reacciona violentamente con el agua.	100
	ii) En contacto con el agua libera gases tóxicos.	50

Notas:

Las sustancias se clasifican con acuerdo a las siguientes definiciones:

1. Sustancias Tóxicas

Por sustancias Tóxicas y Muy Tóxicas (categorías 1 y 2) se entenderá:

Clasificación (*)	Toxicidad por ingestión DL50 (mg/kg)	Toxicidad por absorción cutánea DL50= (mg/kg)	Toxicidad por inhalación de polvo o niebla CL50 (mg/l)
Muy tóxicas	≤ 5	≤ 40	≤ 0,5
Tóxicas	> 5 – 50	> 40 – 200	> 0,5 – 2

(*) Criterios de clasificación en función de la toxicidad por ingestión, por absorción cutánea y por inhalación de polvos o nieblas.

2. Sustancias Comburentes u Oxidantes

Son las sustancias y preparados que, en contacto con otras sustancias, en especial con sustancias inflamables, produzcan una reacción fuertemente exotérmica.

Las sustancias comburentes u oxidantes sin ser necesariamente combustibles, pueden generalmente, liberando oxígeno, causar o contribuir a la combustión de otros materiales.

Dentro de esta categoría se encuentran los peróxidos orgánicos, que son aquellas sustancias orgánicas que tienen la estructura bivalente "-0-0-" y pueden ser consideradas como derivadas del peróxido de hidrógeno, donde uno de los átomos de hidrógeno o ambos han sido reemplazados por radicales orgánicos. Los peróxidos orgánicos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica. Además, pueden presentar una o más de las siguientes propiedades:

- ser propensas a reacción.

- quemarse rápidamente.

- ser sensibles a impactos o fricciones.

- reaccionar peligrosamente con otros materiales.

- dañar los ojos.

Debido a la diversidad de las propiedades presentadas por los materiales pertenecientes a estas divisiones, el establecimiento de un criterio único de clasificación para dichos productos es impracticable. Los procedimientos de clasificación se encuentran en el Apéndice 4 del Anexo I de la Resolución 195/97 SOPyT.

3. Sustancias Explosivas

Se definen como explosivas a las sustancias y preparados sólidos, líquidos, pastosos, o gelatinosos que, incluso en ausencia de oxígeno atmosférico, puedan reaccionar de forma exotérmica con rápida formación de gases y que, en determinadas condiciones de ensayo, detonan, deflagran rápidamente o bajo el efecto del calor, en caso de confinamiento parcial, explotan.

En particular, se entenderá por explosiva:

a)

a.1) Una sustancia o preparado que cree riesgos de explosión por choque, fricción, fuego u otras fuentes de ignición,

a.2) Una sustancia pirotécnica, definiendo a las mismas como una sustancia (o una mezcla de sustancias) destinada a producir un efecto colorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, gracias a reacciones químicas exotérmicas que se automantienen, no detonantes, o,

a.3) Una sustancia (o preparado) explosiva o pirotécnica contenida en objetos;

b) Una sustancia o preparado que cree grandes riesgos de explosión por choque, fricción, fuego u otras fuentes de ignición.

4. Sustancias Inflamables

Por sustancias inflamables, muy inflamables y extremadamente inflamables (categorías 6, 7 y 8), se entenderá:

a) Inflamables: Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 23º C e inferior o igual a 60,5º C.

b) Muy inflamables:

b.1)

- Sustancias y preparados líquidos que puedan calentarse y llegar a inflamarse en contacto con el aire a temperatura ambiente sin ningún tipo de energía añadida;

- Sustancias y preparados cuyo punto de inflamación sea inferior a 60,5º C y que permanezcan en estado líquido bajo presión, cuando determinadas formas de tratamiento, por ejemplo presión o temperatura elevadas, puedan crear riesgos de accidentes graves.

b.2) Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 23º C y que no sean extremadamente inflamables;

c) Extremadamente Inflamables:

c.1) Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 0º C y cuyo punto de ebullición (o cuando se trate de una gama de ebulliciones, el punto de ebullición inicial) a presión normal sea inferior o igual a 35º C, y

c.2) Sustancias y preparados en estado gaseoso o líquido bajo presión inflamables al contacto con el aire a temperatura y presión ambientes, se mantengan o no en estado gaseoso o líquido bajo presión, excluidos los gases extremadamente inflamables licuados (incluido el GLP) y el gas natural contemplados en la Parte 1, y

c.3) Sustancias y preparados en estado líquido mantenidos a una temperatura superior a su punto de ebullición.

Nota aclaratoria: Los valores de los Puntos de Inflamación corresponden a pruebas realizadas en Vaso Cerrado.

5. Adicionalidad

Cuando se verifique la existencia de más de una de las sustancias peligrosas incluidas en las Partes 1 y 2 de este Apéndice sin llegar al umbral correspondiente en forma individual, la adición para determinar la cantidad equivalente existente en un establecimiento y, consiguientemente, la aplicación del AjSP, se llevará a cabo según la siguiente regla:

• Sumatoria q1/Q1+q2/Q2+q3/Q3+q4/Q4+q5/Q5+… qn/Qn, donde

qi = la cantidad de sustancia peligrosa o categoría de sustancia peligrosa “i” presente, incluida en las Partes 1 y 2 de este Apéndice,

Qi = la cantidad umbral correspondiente a la sustancia peligrosa “i” de las partes 1 y 2.

• Corresponderá aplicar al establecimiento el ajuste AjSP cuando dicha sumatoria sea mayor o igual a 1, en los siguientes casos:

a). Sumatoria de las sustancias, compuestos y preparados que aparezcan en la Parte 1 en cantidades inferiores a su cantidad umbral, al mismo tiempo que sustancias que tengan la misma clasificación en la Parte 2, así como la sumatoria de sustancias y preparados con la misma clasificación en la Parte 2.

b). Sumatoria de las categorías 1, 2 y 9 presentes en un mismo establecimiento.

c). Sumatoria de las categorías 3, 4, 5, 6, 7a, 7b y 8, presentes en un mismo establecimiento.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 1792/2007

Establécense pautas de manejo y determínanse zonas, períodos y cantidades máximas de extracción de ejemplares provenientes del medio silvestre de determinadas especies de psitácidos, como así también los requisitos que deben cumplirse para el comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación de ejemplares de origen silvestre o de criadero de los mismos.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO, el Expediente Nº 1-2002-5351002904-06-0 del registro de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies silvestres redunda en beneficios para las comunidades locales, para la conservación del hábitat y del propio recurso cuando se realiza de manera sustentable.

Que conforme surge del artículo 2º de la Ley Nº 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen, siendo por lo tanto necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre tomando las medidas para la preservación del propio recurso.

Que los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 666/97 facultan a la Autoridad de Aplicación a elaborar planes nacionales de manejo y a fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que, no obstante que algunas especies de psitácidos estén consideradas perjudiciales para la agricultura por Resolución Nº 144/83 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, es necesario manejarlas bajo pautas de manejo comunes y regularlas en toda el área de distribución bajo un sistema de cupificación, siendo necesario establecer los cupos de extracción con destino a tránsito interprovincial y exportación para el período diciembre 2007 - noviembre 2008.

Que desde 1990 la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE está desarrollando una serie de estudios tendientes a obtener la información básica sobre aspectos de biología, ecología, conservación y comercialización de las especies de psitácidos de interés comercial, así como de los grupos sociales involucrados en el aprovechamiento de los recursos, habiéndose puesto a prueba distintas alternativas y sistemas de aprovechamiento y evaluando sus condiciones de sustentabilidad en los aspectos ecobiológicos, sociales y económicos.

Que a partir del 6 de octubre de 1997, mediante la firma por parte de las Provincias que comparten la distribución de la especie de la “Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina”, en la ciudad de Roque Saenz Peña, Provincia del Chaco, se puso en marcha formalmente el plan de aprovechamiento sustentable de psitácidos, así como diversos aspectos relacionados con la administración, control e investigación del recurso, el cual es llevado adelante por el denominado Proyecto Elé de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA.

Que, dada la necesidad de garantizar políticas de manejo regionales consensuadas, en el marco de reuniones técnicas de discusión, se han asumido compromisos entre las Provincias que comparten la distribución de las especies pautando el aprovechamiento de las mismas, como experiencias de uso sustentable en propiedades rurales de aborígenes y criollos para las especies Amazona aestiva y Aratinga acuticaudata, o como desaliento de control drástico por impacto sobre cultivos para Aratinga mitrata, Nandayus nenday, Cyanoliseus patagonus y Pionus maximiliani, desarrollándose para ello planes específicos de manejo.

Que a efectos de garantizar la conservación de las especies y la sustentabilidad de su aprovechamiento como recurso, es necesario determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas, previniéndose y sancionándose asimismo mediante las medidas administrativas adecuadas, las aplicaciones deficientes o incumplimientos de las pautas contenidas en los planes de manejo.

Que, tanto los cupos de extracción como las modalidades de captura, manejo y comercialización, como parte del proyecto formal, se revisan periódicamente en base a información específica siendo retroalimentados por el ejercicio de la temporada anterior.

Que es necesario fijar el pago de aportes diferenciales por especie y por estrategia de aprovechamiento a fin de posibilitar la realización de los estudios, controles y establecimiento de medidas de conservación, de acuerdo al esfuerzo de seguimiento que representan para cada caso y a los conceptos básicos de sustentabilidad.

Que, según las resoluciones y carta acuerdo precitadas, la adjudicación de cupos de comercialización debe efectuarse mediante un mecanismo tendiente a generar fondos para una correcta administración del recurso y asegurar la implementación de áreas naturales protegidas que conserven los hábitats de las especies.

Que con fecha del 26 de julio de 2001 se suscribió un convenio entre la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE —actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE— y la FUNDACION ArgenINTA, donde se establece que dicha Fundación administrará los fondos que se generan a partir de la implementación del Proyecto Elé.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION LEGAL de esta SECRETARIA.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666, del 18 de julio de 1997; los Decretos Nº 828/06 y Nº 831 del 6 de julio de 2006,

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el ANEXO I de la presente Resolución, por el cual se determinan zonas, períodos y cantidades máximas para extracción de ejemplares provenientes del medio silvestre de la especie Amazona aestiva, como así también los requisitos que deben cumplirse para el comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación de ejemplares de origen silvestre o de criadero de la mencionada especie.

Art. 2º — Ratifícase el ANEXO II de la Resolución Nº 494/2006 de esta SECRETARIA, por el cual se establecen las normas de aprovechamiento para ejemplares provenientes del medio silvestre de la especie Amazona aestiva con destino de comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación

Art. 3º — Apruébase el ANEXO II de la presente Resolución, por el cual se establecen las cantidades máximas y modalidades de extracción y manejo de ejemplares provenientes del medio silvestre de las especies Aratinga acuticaudata, Aratinga mitrata, Nandayus nenday, Cyanoliseus patagonus y Pionus maximiliani con destino de comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación y de Myiopsitta mo-

nacha exclusivamente con destino de comercio o transporte interprovincial, quedando totalmente prohibida su exportación y comercio en ámbito federal.

Art. 4º — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y/o comercialización en jurisdicción federal de ejemplares de Amazona aestiva, Aratinga acuticaudata, Aratinga mitrata, Nandayus nenday, Cyanoliseus patagonus y Pionus maximiliani no comprendidos dentro de las normas establecidas en el presente plan de aprovechamiento sustentable. Para las demás especies de la familia Psittacidae no comprendidos en la presente, se encuentran vigentes las prohibiciones establecidas por la Resolución Nº 62/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y por la Resolución Nº 11/92 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Art. 5º — Apruébase el ANEXO III de la presente Resolución, por el cual se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados en realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares de las especies mencionadas en la presente resolución durante el período comprendido entre el 1 de diciembre 2007 y el 30 de noviembre 2008, ya sea en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares o crías de las especies precedentes, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto Nº666/97.

Art. 6º — Las acreditaciones de ejemplares vivos de las especies citadas en la presente Resolución tendrán una validez de SESENTA (60) días corridos. Vencido dicho plazo y de no haberse realizado la comercialización de los mismos, se otorgará una Guía de Tránsito hacia el domicilio de la cuarentena habilitada.

Art. 7º — Cada vez que un comerciante autorizado pretenda realizar cosecha de ejemplares de las especies normadas en la presente Resolución, deberá presentar ante la MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA una nota de aviso de captura a los efectos de que el personal correspondiente pueda cumplimentar acabadamente la fiscalización de las distintas etapas de extracción, transporte, comercialización y/o ingreso a planteles de cría de los ejemplares. Para la cosecha de ejemplares de Amazona aestiva, la nota deberá ser presentada al menos TREINTA (30) días corridos antes del comienzo de los períodos habilitados y, para las restantes especies, deberá ser presentada al menos DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha en que se prevé hacer efectiva la cosecha de ejemplares. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos y datos que a continuación se detallan:

a) Nombre científico de la especie que pretende capturar.

b) Cantidad de ejemplares de cada especie que prevé manejar en cada lugar. Con la excepción de Amazona aestiva, el comerciante habilitado no podrá solicitar en cada nota más de 500 ejemplares de cada especie. Para realizar una nueva solicitud deberá haber cumplimentado la captura que indicó en su nota precedente.

c) Lugar(es) y área(s) específicas en la (los) que prevé extraer los ejemplares de cada especie en cuestión;

d) Período(s) en el(los) que prevé realizar la extracción de los ejemplares;

e) Nombre, DNI y copia de la habilitación provincial del acopiador(es) que estará(n) a cargo de realizar la extracción de los ejemplares.

El incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) por parte de los solicitantes o la presentación de la nota en término posterior al estipulado al inicio de este Artículo, implicará que las solicitudes sean rechazadas, no dando lugar al inicio del trámite correspondiente. Asimismo, la captura se habilitará sólo en el caso que el solicitante haya concluido los trámites de comercialización del 50% o más de los ejemplares de la misma especie que fueron acopiados durante el año precedente y presente permisos escritos de los propietarios de fincas donde se prevé extraerlos.

Art. 8º — Establécese como mecanismo de identificación de los ejemplares extraídos en el marco del proyecto, un anillo de aluminio específicamente provisto y colocado en una de las patas de cada ejemplar por técnicos habilitados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE. Para la especie Amazona aestiva, los anillos-precinto serán cerrados mediante remache, grabados con sigla AR seguida de numeración individual correlativa, de color amarillo para ejemplares colectados como pichones y color celeste para ejemplares capturados como voladores. Para las especies Aratinga acuticaudata, Aratinga mitrata, Cyanoliseus patagonus y Pionus maximiliani, serán anillos de aluminio color plateado, grabados con sigla AR C-1. Para la especie Nandayus nenday, serán anillos similares grabados con sigla AR C-2. Los anillos deberán estar debidamente colocados en uno de los tarsos de las aves desde el momento inmediatamente posterior a su captura, no presentar marcas ni raspaduras.

Art. 9º — A fin de posibilitar el desarrollo de estudios científicos y controles sobre la extracción, acopio y transporte de los ejemplares, deberá permitirse y facilitarse el acceso de los técnicos y/o funcionarios oportunamente designados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, a los sitios de colecta, captura y acopio habilitados para tal fin. Dentro de estos sitios, el personal del Proyecto Elé actuará como veedor de las normas enumeradas en esta Resolución y todas aquellas referidas a psitácidos provenientes de poblaciones silvestres con destino de exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal estando, asimismo, exclusivamente habilitado para realizar el anillado in situ de los ejemplares inmediatamente colectados o capturados bajo las normas estipuladas y labrar las correspondientes Actas de Acopio. Los técnicos y profesionales mencionados informarán por escrito a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y a las autoridades provinciales la cantidad y numeración de los ejemplares colectados o capturados en cada caso y los eventuales incumplimientos a las normativas nacionales y provinciales en las condiciones de transporte y acopio de los ejemplares.

Art. 10. — Cada vez que se presente por MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA un formulario de Acreditación, se deberá adjuntar la Guía de Tránsito de la Provincia de Origen correspondiente a todos y cada uno de los ejemplares. Deberá además adjuntar Acta de Acopio y detalle de las siglas y números de los anillos correspondientes a los ejemplares guiados. En caso que la Guía de Tránsito presentada no corresponda a la provincia de origen, deberá adjuntarse fotocopia certificada de la Guía emitida por la provincia de origen de los ejemplares.

Art. 11. — Cumplidos los requisitos estipulados en los ANEXOS I, II y III, el comerciante habilitado deberá dar aviso por nota a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de la exportación, comercialización o transferencia que pretende realizar con (3) TRES días hábiles de anticipación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA Nº 725/90. En caso de exportación, la nota deberá contener los siguientes datos: día de exportación, número de Permiso CITES al que corresponde la exportación, especie y número de ejemplares a exportar, compañía aérea en la que se efectuará el embarque, número de vuelo, hora de ingreso de los ejemplares al Aeropuerto Internacional Ezeiza y hora de salida del vuelo. En caso de comercialización en jurisdicción federal o interprovincial o transferencia a otra firma habilitada, la nota deberá contener los siguientes datos: número del trámite de Acreditación o Transferencia al que corresponden los ejemplares, especie, número de ejemplares comercializados, detalle de las siglas y números de los anillos correspondientes a los ejemplares comercializados y nombre del comercio o persona al que se venderán o transferirán los ejemplares. El no cumplimiento fehaciente del presente Artículo será considerado como una falta grave, iniciándose automáticamente un expediente administrativo para determinar la sanción correspondiente.

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, infórmese al Area de Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

ARTICULO 1º.- Habilítense las siguientes zonas para la extracción de ejemplares pichones y de ejemplares voladores de la especie Amazona aestiva, con destino de exportación, establecimiento planteles de cría y/o comercialización en jurisdicción federal o en aquellas jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial, así como los períodos y cantidades máximas a extraer en cada una de ellas:

EJEMPLARES PICHONES

PROVINCIA DE SALTA:

Período: del 10 al 29 de diciembre de 2007

Lugares: Comunidades Wichí de Los Baldes, San Patricio, Pozo del Chañar, Kayh, Wayawuk, Laka Honat, El Carpintero, Wichí Lakó, Eben Ezer; 108 familias de criollos en propiedades con título y lotes 15, 16, 17, 19, 21, 22 y 23.

Cantidad máxima de extracción: hasta un mil doscientos cincuenta (1250) ejemplares.

PROVINCIA DE FORMOSA:

Período: del 10 al 29 de diciembre de 2007

Lugares: Comunidad Wichí de El Chivil, Las Palmitas, El Estanque, Campo Bandera, Tres Palmitas, Pozo de Pato, El Peligro, Pozo Cercado, Colonia Muñiz, Tres Pozos; Comunidades Pilagá de Campo del Cielo, Laqtasatanyi, El Simbolar y La Bomba; 7 familias de criollos en Dpto. Ramón Lista.

Cantidad máxima de extracción: hasta un mil ciento ochenta (1180) ejemplares.

PROVINCIA DEL CHACO:

Período: del 5 al 31 de enero de 2008

Lugares: 190 parajes con familias criollas en los Dptos. de Almirante Brown y Gral. Güemes.

Cantidad máxima de extracción: hasta dos mil quinientos noventa (2590) ejemplares.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:

Período: del 5 al 23 de enero de 2008

Lugares: 10 parajes con familias criollas en el norte del Dpto. Copo: Colombia, El Barrio, El Hormiguero, Siete Higueras, Bahía Blanca, La Aurora, El Guayacán, Sarmiento, La Unión y La Salvación.

Cantidad máxima de extracción: hasta ciento setenta (170) ejemplares.

Máximo total de extracción de pichones: cinco mil ciento noventa (5190) ejemplares.

EJEMPLARES VOLADORES:

Los ejemplares voladores deberán ser capturados exclusivamente en aquellas provincias y fincas donde la especie perjudica los cultivos de cítricos. La cantidad máxima total de extracción de ejemplares voladores no será superior a un cuarto del total de ejemplares pichones colectados en la temporada inmediatamente anterior.

La cantidad de voladores que cada firma autorizada podrá comercializar será de hasta un cuarto de la cantidad de pichones colectados en la temporada comprendida entre diciembre de 2007 y enero de 2008 y que hubiera comercializado la misma hasta el 20 de julio de 2008.

PROVINCIA DE SALTA:

PERIODO: 2 de mayo al 31 de julio de 2008.

Zona: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

PROVINCIA DE JUJUY:

PERIODO: 2 de mayo al 31 de julio de 2008.

Zona: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

Máximo total de extracción de voladores: un mil doscientos noventa y ocho (1298) ejemplares.

Cupo máximo total de extracción de ejemplares de Loro Hablador para el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2007 y el 31 de julio del 2008 seis mil cuatrocientos ochenta y ocho (6488) ejemplares.

ARTICULO 2º.- Por cada ejemplar destinado a integrar un plantel de cría o a exportación, el solicitante deberá realizar un aporte en el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR de PESOS CIENTO DIEZ ($ 110) si fue colectado como pichón y PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) si fue capturado como volador. Por cada ejemplar destinado a comercio en jurisdicción federal o interprovincial que provenga del ámbito silvestre o destinado a exportación que provenga de un criadero debidamente registrado y autorizado para tal fin, el solicitante deberá realizar un aporte de PESOS CINCUENTA ($ 50) al mismo fondo. En el caso de ejemplares extraídos del medio silvestre dentro de los períodos indicados en el Art. 1º del presente Anexo, el 50% del monto total correspondiente a los ejemplares que se pretenda capturar, deberá ser depositado antes de la presentación de la nota de aviso de captura referida en el Art. 6º de la presente Resolución; el restante 50% deberá ser depositado antes de retirar el permiso para exportación o de comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en jurisdicción que implique tránsito a través de ésta. Los depósitos deberán efectuarse en la Cuenta Corriente Nº 7400051/33 denominada "Fundación ArgenINTA" del BANCO NACION de la REPUBLICA ARGENTINA Sucursal Alvear, de acuerdo al convenio suscripto entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la FUNDACION ArgenINTA.

ARTICULO 3º.- Aquellas personas o empresas que no hubieran realizado exportaciones o comercialización que implique tránsito interprovincial de ejemplares de Amazona aestiva dentro de las últimas tres temporadas anteriores sólo podrán exportar hasta 70 (setenta) ejemplares colectados como pichones.

ARTICULO 4º.- En el caso de ejemplares nacidos en criaderos, sólo se permitirá el tránsito interprovincial y/o exportación de los mismos si sus planteles originarios han sido establecidos con anterioridad al 28 de noviembre de 1995 o a partir de ejemplares capturados de acuerdo a las normas establecidas en las Resoluciones vigentes para el manejo de Amazona aestiva desde esa fecha.

ARTICULO 5º.- A las solicitudes de Certificado de Exportación, Acreditación, Guía de Tránsito y Transferencia de ejemplares, deberá adjuntarse en hoja separada, con carácter de declaración jurada y con la firma del exportador/comerciante habilitado, la numeración ordenada en forma creciente de los anillos-precinto de los ejemplares correspondientes a los trámites mencionados. La verificación de la numeración de los anillos se realizará en un plazo no menor a dos días hábiles a partir del ingreso del trámite.

ARTICULO 6º.- Cada ejemplar de origen silvestre a comercializar deberá estar avalado por un folleto con la mención "Certificado de Origen" y numeración idéntica a la que figura en el anillo del ejemplar en cuestión. El mismo será proporcionado por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE con posterioridad al aviso de exportación o de comercialización establecido en el Artículo 10º de la presente resolución.

ANEXO II

ARTICULO 1º.- Fíjanse los siguientes cupos máximos de extracción con destino a comercio interprovincial y exportación para el período establecido en el Artículo 2º de esta Resolución.

a) CALANCATE (Aratinga acuticaudata) hasta 7000 ejemplares.

b) CALA o COTORRA CARA ROJA (Aratinga mitrata) hasta 3000 ejemplares.

c) ÑANDAY o COTORRA CABEZA NEGRA (Nandayus nenday) hasta 1500 ejemplares.

d) LORO BARRANQUERO (Cyanoliseus patagonus) hasta 2000 ejemplares.

e) LORO CHOCLERO (Pionus maximiliani) hasta 4000 ejemplares.

ARTICULO 2º.- La especie Aratinga acuticaudata será aprovechada estableciéndose cupos

máximos de captura puntuales de ejemplares adultos por unidad de territorio de acuerdo a condiciones de uso sustentable. Tales habilitaciones se efectuarán a nombre de los titulares de las tierras en propiedades de dominio definido residentes en el área y que trabajen en la extracción de ejemplares pichones de Amazona aestiva. La captura de ejemplares estará limitada al período comprendido entre el 1º de abril y el 20 de septiembre de 2008.

ARTICULO 3º.- Las especies Aratinga mitrata, Nandayus nenday, Cyanoliseus patagonus y Pionus maximiliani serán capturadas como ejemplares adultos bajo un modelo tendiente a evitar controles drásticos en áreas de cultivos que estuviesen atacando y con el fin de replantear su relación con los productores. La captura de ejemplares estará limitada al período comprendido entre el 1º de abril y el 20 de septiembre de 2008. Para habilitarse la captura en cada cultivo, el exportador/comerciante habilitado por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE deberá adjuntar, además de lo especificado en el ANEXO III de la presente Resolución, una nota con el testimonio formal del titular del cultivo dando fe de que la/las especies que pretende capturar provocan daños en sus cultivos, especificando la época y tipo de cultivo.

ARTICULO 4º.- Una vez iniciadas las capturas, cada una de ellas tendrá una duración máxima de 15 días. Finalizado este plazo, caducará la validez de la correspondiente nota de solicitud de captura, independientemente de que se haya completado o no la cantidad de ejemplares solicitados en la misma.

ARTICULO 5º.- Por cada ejemplar a comercializar de cualquiera de las especies citadas en el Artículo 1º del presente Anexo, el solicitante deberá realizar un aporte en el FONDO PARA LA CONSERVACION DE PSITACIDOS consistente en SEIS PESOS ($ 6), para la especie Aratinga acuticaudata; en OCHO PESOS ($ 8) para las especies Aratinga mitrata, Nandayus nenday, Cyanoliseus patagonus y Pionus maximiliani si tienen por destino la exportación. Por cada ejemplar destinado a comercio en jurisdicción federal o interprovincial el solicitante deberá realizar un aporte de TRES PESOS ($ 3), para la especie Aratinga acuticaudata; en TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3,50) para las especies Aratinga mitrata, Nandayus nenday, Cyanoliseus patagonus y Pionus maximiliani.

ARTICULO 6º.- El monto resultante deberá ser depositado en el FONDO PARA LA CONSERVACION DE PSITACIDOS Cuenta Corriente Nº 7400051/33 denominada “Fundación ArgenINTA” del Banco Nación Argentina Sucursal Alvear, de acuerdo al convenio suscripto entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la FUNDACION ArgenINTA. Una parte del monto total correspondiente al total de ejemplares que se pretenda capturar deberá ser depositado antes de la presentación de la nota de aviso de captura especificada en el Art. 6º de esta Resolución y resultará de OCHENTA PESOS ($ 80) por cada día de captura que se especifique en la mencionada nota; el monto restante se completará antes de retirar el permiso para exportación o de comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en jurisdicción que implique tránsito a través de ésta.

ANEXO III

ARTICULO 1º.- Presentar por MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE la siguiente documentación:

a) Nota expresando la voluntad de realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de las especies incluidas en la presente Resolución aceptando las condiciones que en la misma se detallan y citando la ubicación del/los centro/s de acopio y cuarentena donde prevé mantener los ejemplares, ya sea de manera temporaria o permanente.

b) Habilitaciones Municipal, Provincial y del SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA al/los establecimiento/s que sea/n dispuesto/s como centro/s de acopio y cuarentena de aves vivas. Las habilitaciones deberán contener firma y sello del organismo competente y fecha con no más de dos meses de anterioridad a la entrega de la documentación.

c) Un croquis con las dimensiones y disposición espacial de las unidades de acopio dentro de cada centro de acopio y/o cuarentena.

d) Nota, con carácter de declaración jurada, de un profesional veterinario donde manifieste ser el responsable técnico de la sanidad de los ejemplares.

e) En el caso de exportaciones, copia de la constancia de habilitación para exportar, certificada a la fecha, por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANA.

La documentación mencionada deberá presentarse completa dentro de los DIEZ (10) días hábiles de entrada en vigencia la presente resolución. De faltar parte de la documentación requerida al vencimiento de este plazo, se dará por inválido el trámite.

ARTICULO 2º.- Encontrarse inscriptos en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y habilitados para realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en o a través de jurisdicción federal.

ARTICULO 3º.- No registrar, en los últimos tres años, causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial, ni infracciones que se encuentren firmes en sede administrativa y/o judicial por incumplimiento de las normas de manejo de cualquiera de las especies aquí tratadas establecidas en las Resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4º.- Poseer establecimientos que sean centros de acopio y cuarentena de aves vivas declarados y habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA e inspeccionados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE. A los fines del cumplimiento de este inciso, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, fiscalizará que los depósitos se encuentren en la condición exigida de acuerdo a las resoluciones vigentes a la fecha.

ARTICULO 5º.- Haber permitido en tiempo y forma la inspección de sus centros de acopio y cuarentena por parte de funcionarios de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE. El impedimento de las mismas por parte del responsable de la cuarentena y/o por parte de quien se encuentre presente en el momento de la inspección, determinará la inhabilitación de la firma comercial inscripta por el término de un año a partir de la fecha de inscripción.

ARTICULO 6º.- No haber registrado en su depósito mortalidades superiores al 20% del total de ejemplares que fueran acopiados en la temporada inmediatamente anterior.

ARTICULO 7º.- Demostrar fehacientemente el destino de todos los ejemplares acopiados durante la temporada anterior y haber entregado a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE los anillos de los animales que hubieran muerto en el período precedente. Los ejemplares cuyo destino no se pueda demostrar, serán considerados como muertos y se sumarán a los porcentajes de mortalidad que hubiera acumulado el comerciante para dicho período.

ARTICULO 8º.- Haber efectuado en el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR y el FONDO PARA LA CONSERVACION DE PSITACIDOS la totalidad de los aportes que fueran establecidos por la Res. SAyDS Nº 494/06.

ARTICULO 9º.- El incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º 6º, 7º y 8º por parte de los solicitantes los inhabilitará para realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de las especies incluidas en esta resolución.

ARTICULO 10º.- El cumplimiento de los requisitos mencionados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º 6º, 7º y 8º por parte de los solicitantes será notificado de modo fehaciente a cada uno de ellos, sin perjuicio de fijar en la cartelera de la Mesa de Entradas del Area de Comercialización, la nómina de aquellos que hubieran cumplimentado dichos requisitos.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 5583/2007

Fíjase el valor de la unidad de medida de la hora cátedra de los cursos de actualización y perfeccionamiento para el otorgamiento de la habilitación, para el Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente S01:0317145/2005 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se dispuso, entre otros requisitos, para la obtención de la Licencia Nacional Habilitante, el haber aprobado la totalidad del examen psicofísico y el examen de idoneidad profesional correspondiente.

Que la Resolución Nº 1615 de fecha 9 de mayo de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE instituyó la formación profesional de los conductores de vehículos de transporte terrestre de cargas generales de Jurisdicción Nacional.

Que la citada resolución en el Capítulo XV del Anexo II establece los cursos de capacitación en DOS (2) modalidades; para los aspirantes a conductores profesionales el Curso de Capacitación Básico Obligatorio y para aquellos que estén actualmente en actividad los Cursos Anuales de Actualización y Perfeccionamiento de la Capacitación Básica Obligatoria.

Que asimismo se ha previsto para los cursos de Actualización y Perfeccionamiento módulos de OCHO (8) y CUATRO (4) horas cátedras respectivamente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional CNRT Nº 3/2003 para el otorgamiento de la habilitación para el Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional dispone en su Artículo 68 que la unidad de medida para calcular el valor del Arancel será el valor fijado para la hora cátedra, el que para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento será de PESOS SEIS ($ 6).

Que argumentando un aumento sustancial en los costos directos e indirectos que implican las prestaciones a su cargo, la Fundación para la Formación Profesional en el Transporte, en el expediente del visto, solicitó un incremento en el valor de la unidad de medida oportunamente establecida en el Pliego de Condiciones para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.

Que por Resolución Nº 1660 de fecha 27 de abril de 2006 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se estableció en PESOS SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7,95) el valor de la hora cátedra para fijar el arancel previsto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público Nº 3 para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento, monto que entró en vigencia a partir del 1º de mayo de 2006.

Que por Resolución Nº 2813 de fecha 24 de agosto de 2006 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ante un nuevo pedido de la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE, se estableció en PESOS NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9,85) el valor de la hora cátedra para fijar el arancel previsto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público Nº 3 para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento, monto que entró en vigencia a partir del 1º de agosto de 2006.

Que por Resolución Nº 3699 de fecha 26 de octubre de 2006 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ante una nueva solicitud de la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE, se estableció en PESOS ONCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11,75) el valor de la hora cátedra para fijar el arancel previsto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público Nº 3 para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento, monto que entró en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2006.

Que con posterioridad a ello, la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE requirió nuevamente una aumento en el valor de la hora cátedra para fijar el arancel previsto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público Nº 3 para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.

Que a foja CIENTO VEINTE (120) del expediente del visto obra la Nota Nº 1760/07 del DEPARTAMENTO DE CONTROL PSICOFISICO de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO, área sustantiva en la materia, en donde se expresa de acuerdo con los incrementos operados en el índice de precios al consumidor nivel general, y con las pautas de ajuste establecidas por el gobierno nacional, el valor de la hora cátedra no podría exceder de PESOS TRECE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 13,69).

Que dado los incrementos en los costos de la prestación, corresponde elevar el valor de la Unidad de Medida de la hora cátedra para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento del Curso de Primera Formación, con los alcances dispuestos por el informe elaborado por el DEPARTAMENTO DE CONTROL PSICOFISICO.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado intervención en estos actuados.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme a las atribuciones que surgen de la Resolución Nº 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, Resolución Nº 2624 de fecha 6 de octubre de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en PESOS TRECE CON SESENTA Y NUEVE ($ 13,69.-) la unidad de medida de la hora cátedra de los cursos actualización y perfeccionamiento dispuesto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional CNRT Nº 3/2003 para el otorgamiento de la habilitación para el Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Art. 2º — El incremento dispuesto comenzará a regir a partir del día 1º de noviembre de 2007.

Art. 3º — El valor que resulte de multiplicar la cantidad de horas cátedras por la unidad de medida debe ser abonado al Prestador Habilitado por toda empresa, persona física o jurídica en su calidad de dador, generador, receptor, operador, transportista, permanente o eventual, en la cual el personal de conducción preste o prestare servicios, o bien por el propio conductor cuando se tratare de explotación de vehículos por sus propios dueños.

Art. 4º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Terrestre de Cargas Generales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro Ochoa Romero.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6281/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0422724/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0166576/2007, la firma “JORGE IVAN EMILIO RICCIARDI”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094311-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0281905/2007, la firma “MANULAC S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094682-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0281390/2007, la firma “MARIA ELENA PRATAVIERA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095145-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0417805/2007, la firma “SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095601-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228921/2007, la firma “FANELACTEO S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094514-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0141219/2007, la firma “SAVAZ S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094295-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:012006/2007, la firma “PONTECORVO HNOS. S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094318-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171846/2007, la firma “BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094456-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166573/2007, la firma “AR DESIA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094186-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0417809/2007, la firma “MARIANO TUCULET”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094577-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0195575/2007, la firma “LA MARIA PILAR ESTANCIAS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094634-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146974/2007, la firma “GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091069-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164116/2007, la firma “LA NUEVA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094290-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153304/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094532-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0260946/2007, la firma “COOPERATIVA AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095065-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164115/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBERA DEL OESTE SANTAFESINO LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094505-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0148085/2007, la firma “ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094432-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166580/2007, la firma “LACTEOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094269-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0287615/2007, la firma “LOS PINOS S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095079-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0195516/2007, la firma “DELAZONA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094228-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166563/2007, la firma “INOVATECH ARGENTINA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094435-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XXI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166577/2007, la firma “STEBER S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094244-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XXII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146962/2007, la firma “LA MUCCA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094527-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XXIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:00380384/2007, la firma “CAFFALAC S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094902-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XXIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0208444/2007, la firma “LUGUI S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094648-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XXV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0287627/2007, la firma “OILLATAGUERRE GUILLERMO ANTONIO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094488-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XXVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171858/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADOS”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094291-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XXVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de marzo del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 8/9, 13/15, 18/19, 22/23, 27/28, 31/32, 36/37, 42/43, 46/48, 51/52, 71/72, 78/79, 85/86, 90/91, 94/95, 105/106, 114/116, 119/120, 123/124, 138/140, 151/152, 159/160, 166/167, 171/172, 176/177 y 182/183, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluidos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 184.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 332,10).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 786,00).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.402,75).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.429,95).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 1.457,05).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.981,50).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 3.369,30).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS ($ 5.132,00).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11.883,65).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 13.705,20).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 32.439,75).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.573,35).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.706,40).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS ($ 10.753,15).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 920,75).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 6.427,50).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 17.563,60).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3.330,25).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.283,65).

Art. 20. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.510,95).

Art. 21. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XXI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 10.413,25).

Art. 22. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XXII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.682,50).

Art. 23. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XXIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 17.695,90).

Art. 24. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XXIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MIL CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.045,55).

Art. 25. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XXV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 31.500,90).

Art. 26. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XXVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO CON DIEZ CENTAVOS ($ 8.405,10).

Art. 27. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XXVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 305,50).

Art. 28. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 219.037,55).

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:
CUIT: 20-16608325-8

JORGE IVAN EMILIO RICCIARDI

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27027632616	RENÉE MARGARITA REGGIARDO	1	0110390620039021092608	6.642	332,10
					6.642	**332,10**

ANEXO II:
CUIT: 30-70892518-3

MANULAC S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20063023095	SCARAFIA MARIO A.	41	3300520915200007861068	15.720	786,00
					15.720	**786,00**

ANEXO III:

CUIT: 27-12098002-0

MARIA ELENA PRATAVIERA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27120980020	MARIA ELENA PRATAVIERA	1	0110171920017100137141	28.055	1.402,75
					28.055	**1.402,75**

ANEXO IV:

CUIT: 30-70834139-4

SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064057260	FRANCISCO BARTOLO LANDRA	1	3870078900801684958528	28.599	1.429,95
					28.599	**1.429,95**

ANEXO V:

CUIT: 30-50481950-3

FANELACTEO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30673954649	ASOCIACION COOPERADORA FACULTAD VETERINARIA ESC. SGROP. L.	1	1910381955038110897850	29.141	1.457,05
					29.141	**1.457,05**

ANEXO VI:

CUIT: 30-69887288-4

SAVAZ S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30619727440	NICOLA VICTOR Y OTRA SH	8	0110532240053211307062	39.630	1.981,50
					39.630	**1.981,50**

ANEXO VII:

CUIT: 30-64550691-6

PONTECORVO HERMANOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33637088179	MARINO ALFREDO, MARINO FABIAN Y MARINO SERGIO S.H.	17	0200357101000000227329	67.386	3.369,30
					67.386	**3.369,30**

ANEXO VIII:

CUIT: 33-58992470-9

BERGARA JOSE LUIS Y SUCESION DE BERGARA JOSE ALFONSO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708265663	Ldo. S. A.	10	1910186855018600784864	102.640	5.132,00
					102.640	**5.132,00**

ANEXO IX:

CUIT: 30-64417028-0

AR DESIA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30598732201	DON BERNARDO SH	83	0140377801672300358795	237.673	11.883,65
					237.673	**11.883,65**

ANEXO X:

CUIT: 20-12059611-0

MARIANO TUCULET

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20120596110	MARIANO TUCULET	1	0070105730004899704754	274.104	13.705,20
					274.104	**13.705,20**

ANEXO XI:

CUIT: 30-70722191-3

LA MARIA PILAR ESTANCIAS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30511711173	AGROPECUARIA LA MARIA PILAR SA	1	0930304910100008129114	648.795	32.439,75
					648.795	**32.439,75**

ANEXO XII:

CUIT: 30-56610835-2

GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30687006344	ESTABLECIM. EL MOLINO-CERRI E./REDIGONDA I.	12.147	0110283540028371317480	10.997	549,85
2	30709009261	LAZZARONI ALDO Y LUIS SH	12.611	3300533915330002370103	80.470	4.023,50
					91.467	**4.573,35**

ANEXO XIII:

CUIT: 30-64150013-1

LA NUEVA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708845236	JHOANIT SRL	18	0200341001000030000147	30.258	1.512,90
2	27136138567	BAROTTO MARIA ELENA	25	0200340311000000676012	63.870	3.193,50
					94.128	**4.706,40**

ANEXO XIV:

CUIT: 33-62066567-9

COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708698810	AMANECIENDO S.A.	8.072	0140377801672300351459	113.842	5.692,10
2	30627709419	SAN JORGE S.C.A.	10.433	0110528520000326102529	101.221	5.061,05
					215.063	**10.753,15**

ANEXO XV:

CUIT: 30-70839179-0

COOPERATIVA AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTDA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20118311915	OSCAR ALBERTO AUDITORI	11	0140368603660901793109	10.280	514,00
2	20146468625	HECTOR ARMANDO ANTONIONE	14	0110537720053710769224	4.106	205,30
3	27126095029	AMANDA LILIANA ANTONIONE	15	0140368603660901790940	4.029	201,45
					18.415	**920,75**

ANEXO XVI:

CUIT: 30-61527869-2

COOPERATIVA TAMBERA DEL OESTE SANTAFESINO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20082812122	GERARDO SILVESTRO	3.060	0110467120046700346842	58.430	2.921,50
2	20062940728	DOMINGO LUIS NOVARA	3.071	0110547620054710532674	36.654	1.832,70
3	30645755207	ROSSI HILARIO Y NOVARA MARIA	3.082	0110547620054700060505	33.466	1.673,30
					128.550	**6.427,50**

ANEXO XVII:

CUIT: 30-58661152-2

ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708635347	DONOAL S. R. L.	461	0110191720019100078602	155.648	7.782,40
2	30708635347	DONOAL S. R. L.	462	0110191720019100078602	50.767	2.538,35
3	30667329562	TATAIKE SRL	518	0140339601630201839676	144.857	7.242,85
					351.272	**17.563,60**

ANEXO XVIII:

CUIT: 30-70037166-9

LACTEOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30652496403	AMADIO RUBEN Y DANIEL S.H	33	3300520915200007941087	22.855	1.142,75
2	20062703645	SUC DE ELIDIO ZEHNDER	60	3300524715240001726033	12.030	601,50
3	20062750783	ELVIO AVELINO MANELLI	176	3300540725400000002076	18.630	931,50
4	20254243222	CARLOS OSVALDO BO	210	0110294130029471122483	13.090	654,50
					66.605	**3.330,25**

ANEXO XIX:

CUIT: 30-70831887-2

LOS PINOS S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20078707063	BUFFA WALTER JOSE	1	0110321020032110433931	45.982	2.299,10
2	20065784875	ALCIDES JOSE RASINO	1	0110321020032110304620	25.391	1.269,55
3	30708596392	SANTI OSCAR L Y SANTI ALDO R	1	0110321030032111098329	34.300	1.715,00
					105.673	**5.283,65**

ANEXO XX:

CUIT: 30-66942661-1

DELAZONA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23228322849	EDUARDO MAURICIO MARCOTEGUI	1	3880127710100019713096	39.658	1.982,90
2	23110995059	VICTOR EDUARDO VEREA	8	0110564330056405568033	25.527	1.276,35
3	20065842085	ENRIQUE JOSE BUSCA	11	0110564320056411415391	59.430	2.971,50
4	20102506082	ENRIQUE PEDRO PATTUZZI	12	3870012300801600253708	65.604	3.280,20
					190.219	**9.510,95**

ANEXO XXI:

CUIT: 33-70199127-9

INOVATECH ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23009356274	QUIÑONERO OLGA DE RODRIGUEZ E HIJO	135	0110564320056400228395	80.388	4.019,40
2	23009356274	QUIÑONERO OLGA DE RODRIGUEZ E HIJO	127	0110564320056400228395	69.233	3.461,65
3	33668673029	PIAZZA ALDO PEDRO Y PIAZZA ERALDO RUBEN	160	0200437601000030000383	46.600	2.330,00
4	30548258681	GAGLIANO EDER JOSE Y MARIO HUGO	3.045	3880133810100064870045	12.044	602,20
					208.265	**10.413,25**

ANEXO XXII:

CUIT: 30-61186734-0

STEBER S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062449668	SUCESORES DE AMHERDT ELDO JOSE	5	3300543815430001906032	5.721	286,05
2	30630808509	SATTLER DESIDERIO PABLO Y SATTLER OSVALDO IGNACIO	58	3300543825430004940100	6.324	316,20
3	20186322305	BARRETTA SERGIO	75	3300519325190003550109	13.010	650,50
4	30709776017	ZENKLUSEN CRISTIAN Y GERMAN S.H	78	3300543815430002010109	3.836	191,80
5	30692425916	HUMELER MARCELO R. Y CHAVARINI ANA L. S. H.	108	3870056700801658990006	4.759	237,95
					33.650	**1.682,50**

ANEXO XXIII:

CUIT: 30-70804253-2

LA MUCCA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30606418236	ATILIO Y ANGEL CARLETTI	2	0110455820045500009113	90.054	4.502,70
2	20005884595	ELVA B. STUMPO	16	0110175720017500072642	9.790	489,50
3	20061851322	JUAN AUGUSTO CRIOLANI	20	3300056310560001940081	57.420	2.871,00
4	30602326671	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	26	3880130710100000559496	55.219	2.760,95
5	30631028868	BUSSO JAVIER Y HNAS.	42	0110186320018640475298	93.792	4.689,60
6	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	46	3880143710100093052005	47.643	2.382,15
					353.918	**17.695,90**

ANEXO XXIV:

CUIT: 30-70861520-6

CAFFALAC S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30638526758	BARONI ALBERTO ELVIO Y BARONI VICTOR DANIEL	1	3300539115390002995052	24.150	1.207,50
2	30638526758	BARONI ALBERTO ELVIO Y BARONI VICTOR DANIEL	3	3300539115390002995052	14.880	744,00
3	20063030229	CAFFARATTI OSVALDO	5	0110465730046570170429	16.476	823,80
4	27100098712	TRANI ALICIA NELLI B. DE	7	3300539125390083782027	6.170	308,50
5	20062929414	BARALE JUAN BAUTISTA	11	0110365430036570050179	24.304	1.215,20
6	30641739150	SUC. MORLACHI LIDELVA FRAIRE Y MARISEL	12	0110365420036510557941	26.924	1.346,20
7	20215955088	BONACINA CLAUDIO LUIS	14	3300524725240004225107	11.921	596,05
8	27135488424	KARLEN RAQUEL MARIA T. DE	15	0110294130029471136165	5.358	267,90
9	20105019360	CAPOVILLA NORBERTO ALFREDO	16	0110294130029471133579	18.187	909,35
10	20215955088	BONACINA CLAUDIO LUIS	17	3300524725240004225107	5.416	270,80
11	20062976951	CAFFARATTI OSCAR RENE	18	0110465720046510553832	39.294	1.964,70
12	20201510539	CAFFARATTI HORACIO OSCAR	19	0110465720046511005103	28.666	1.433,30
13	27217664220	CAFFARATTI CRISTINA VERONICA	20	0110465730046571457633	19.165	958,25
					240.911	**12.045,55**

ANEXO XXV:

CUIT: 30-68554668-6

LUGUI S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20063078175	RICARDO AGUSTIN GRIBAUDO	1.001	0110504920050410872692	31.662	1.583,10
2	30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA SRL	1.003	0110504920050400005565	54.476	2.723,80
3	20062960133	RAUL LUIS PERUSSIA	1.004	0110504920050410778808	47.136	2.356,80
4	20163722322	DANIEL ROGELIO BARAVALLE	1.006	0110467120046711981517	55.521	2.776,05
5	20062919745	LUIS UMBERTO DALMASSO	1.007	0110504920050410634256	22.320	1.116,00
6	30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA SRL	1.009	0110504920050400005565	36.449	1.822,45
7	20113451395	EDUARDO ALBERTO ROSTAGNO	1.011	1910374155037400182278	34.714	1.735,70
8	20062830590	AMILCAR JOSE NICOLAS MARIOTTA	1.012	0110504920050400062012	26.743	1.337,15
9	20076757454	HUGO RAMON RAMOS	1.016	3880137620100029045041	4.058	202,90
10	30618661373	CATTANI MIGUEL ANGEL Y CATTANI MARTA	1.017	0110504920050400054987	26.562	1.328,10
11	23138143759	JESUS ALFREDO PUSSI	1.018	3300530815300001474021	13.066	653,30
12	20083237415	EVELIO BENITO CERVETTI	1.019	3880137620100029914017	10.000	500,00
13	30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA SRL	1.024	0110504920050400005565	94.144	4.707,20
14	24062810765	EUCLIDES SEGUNDO TERNAVASIO	1.032	0110504920050410859721	37.317	1.865,85
15	30646509021	MIGUEL ANGEL Y JORGE CASTAGNO SH	1.033	0110504930050471230915	54.812	2.740,60
16	20062960133	RAUL LUIS PERUSSIA	1.035	0110504920050410778808	29.556	1.477,80
17	30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA SRL	1.037	0110504920050400005565	47.424	2.371,20
18	20123989075	OSCAR OSVALDO SEVESO	1.040	1910374155037440082396	4.058	202,90
					630.018	**31.500,90**

ANEXO XXVI:

CUIT: 20-08339702-1

OILLATAGUERRE GUILLERMO ANTONIO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20049286849	JUAN JOSE NARBEBURU	2.008	0140057101710100176370	13.598	679,90
2	30613701598	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL GRANADERO S.A.	2.014	0140098401503900493842	96.354	4.817,70
3	30692652882	ANTONIO M GRAND SRL	2.022	0070059720000005203217	12.850	642,50
4	20174812080	ERNESTO DANIEL ALCALDE	2.024	0110673820067300141288	23.310	1.165,50
5	20049167629	EUGENIO A. GOYENECHE	2.026	0140057103710106399586	21.990	1.099,50
					168.102	**8.405,10**

ANEXO XXVII:

CUIT: 30-50202982-3

COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20073613907	ROVEGLIA ANDRES ANTONIO	34	0930308720100045464857	4.491	224,55
2	20201065152	TALONE RICARDO	100	0930308720100045542375	1.619	80,95
					6.110	**305,50**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6282/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0422732/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0166576/2007, la firma "JORGE IVAN EMILIO RICCIARDI", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094311-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0281390/2007, la firma "MARIA ELENA PRATAVIERA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095145-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171695/2007, la firma "SCHMIDT OSCAR ALBERTO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094189-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0417805/2007, la firma "SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095601-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166573/2007, la firma "AR DESIA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094186-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0114138/2007, la firma "NOAL S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094211-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146974/2007, la firma "GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091069-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0287615/2007, la firma "LOS PINOS S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095079-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:012006/2007, la firma "PONTECORVO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094318-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0309016/2007, la firma "QUIROLAC LACTEOS SOCIEDAD DE HECHO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095052-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166595/2007, la firma "MARCA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094344-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0195516/2007, la firma "DELAZONA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094228-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0234789/2007, la firma "TIAN EN S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094607-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171710/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LA LUISA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094631-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229782/2007, la firma "FOLGOSO BARDULLAS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094326-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229781/2007, la firma "DULCOR S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094612-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155335/2007, la firma "LACTEOS AURORA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094351-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228921/2007, la firma "FANELACTEO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094514-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166556/2007, la firma "COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094267-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de abril del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 7/9, 12/14, 20/21, 26/27, 34/35, 54/55, 58/59, 62/63, 67/68, 74/75, 78/79, 83/84, 87/88, 92/93, 96/97, 100/101, 104/105 y 108/109, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluídos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 110.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 317,60).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 1.575,00).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($1.800,00).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.280,50).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.763,55).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 20.818,65).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.734,65).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON SETENTA CENTAVOS ($ 4.220,70).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL DIECISIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 8.017,40).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 47.726,60).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON SETENTA CENTAVOS ($ 4.604,70).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 8.974,50).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.812,85).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 9.879,40).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 23.624,40).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 24.262,90).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14.293,65).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.678,25).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL QUINCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.015,85).

Art. 20. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 207.401,15).

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 20-16608325-8

JORGE IVAN EMILIO RICCIARDI

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27027632616	RENÉE MARGARITA REGGIARDO	1	0110390620039021092608	6.352	317,60
					6.352	**317,60**

ANEXO II

CUIT: 27-12098002-0

MARIA ELENA PRATAVIERA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27120980020	MARIA ELENA PRATAVIERA	1	0110171920017100137141	31.500	1.575,00
					31.500	**1.575,00**

ANEXO III

CUIT: 20-21423934-6

SCHMIDT OSCAR ALBERTO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	1	3860023201000000156414	36.000	1.800,00
					36.000	**1.800,00**

ANEXO IV

CUIT: 30-70834139-4

SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064057260	FRANCISCO BARTOLO LANDRA	1	3870078900801684958528	45.610	2.280,50
					45.610	**2.280,50**

ANEXO V

CUIT: 30-64417028-0

AR DESIA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30598732201	DON BERNARDO SH	83	0140377801672300358795	195.271	9.763,55
					195.271	**9.763,55**

ANEXO VI

CUIT: 30-64806084-6

NOAL S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709228214	PRIOTTI ELVIO, OSCAR G. Y MARIANO J.	164	3870078900801662541432	37.585	1.879,25
2	20147227877	FASSETTA RICARDO RODOLFO	177	0110564320056400411236	378.788	18.939,40
					416.373	**20.818,65**

ANEXO VII

CUIT: 30-56610835-2

GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30687006344	ESTABLECIM. EL MOLINO-CERRI E./REDIGONDA I.	12.147	0110283540028371317480	8.834	441,70
2	30709009261	LAZZARONI ALDO Y LUIS SH	12.611	3300533915330002370103	85.859	4.292,95
					94.693	**4.734,65**

ANEXO VIII

CUIT: 30-70831887-2

LOS PINOS S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20078707063	BUFFA WALTER JOSE	1	0110321020032110433931	27.287	1.364,35
2	20065784875	ALCIDES JOSE RASINO	1	0110321020032110304620	25.522	1.276,10
3	30708596392	SANTI OSCAR L Y SANTI ALDO R	1	0110321030032111098329	31.605	1.580,25
					84.414	**4.220,70**

ANEXO IX

CUIT: 30-64550691-6

PONTECORVO HERMANOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33637088179	MARINO ALFREDO, MARINO FABIAN Y MARINO SERGIO S.H.	17	0200357101000000227329	59.913	2.995,65
2	20065941326	BERTELLO FRANCISCO RAMON	18	0200357111000000527976	58.190	2.909,50
3	20065920930	GROSSO HECTOR JOSE	20	0200357101000043608983	42.245	2.112,25
					160.348	**8.017,40**

ANEXO X

CUIT: 30-66649524-8

QUIROLAC LACTEOS SOCIEDAD DE HECHO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30512443326	ESTANCIA EL JABALI S. C. A.	1	0140308201673800432497	588.351	29.417,55
2	30512443326	ESTANCIA EL JABALI S. C. A.	11	0140308201673800432497	304.478	15.223,90
3	33710019849	KIWI CRIOLLO S. R. L.	15	0140377801672300357945	61.703	3.085,15
					954.532	**47.726,60**

ANEXO XI

CUIT: 30-70713970-2

MARCA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20170283091	REBOLA, CARLOS ALBERTO	4	3880147510100054415098	18.439	921,95
2	30567526271	MURATORE, N. Y C. Y MARTINO, N. Y R.	60	3880148210100061132096	37.898	1.894,90
3	30567526271	MURATORE, N. Y C. Y MARTINO, N. Y R.	61	3880148210100061132096	17.550	877,50
4	20170283091	REBOLA, CARLOS ALBERTO	106	3880147510100054415098	18.207	910,35
					92.094	**4.604,70**

ANEXO XII

CUIT: 30-66942661-1

DELAZONA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23228322849	EDUARDO MAURICIO MARCOTEGUI	1	3880127710100019713096	36.409	1.820,45
2	23110995059	VICTOR EDUARDO VEREA	8	0110564330056405568033	24.008	1.200,40
3	20065842085	ENRIQUE JOSE BUSCA	11	0110564320056411415391	53.952	2.697,60
4	20102506082	ENRIQUE PEDRO PATTUZZI	12	3870012300801600253708	65.121	3.256,05
					179.490	**8.974,50**

ANEXO XIII

CUIT: 30-70914033-3

TIAN EN S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30698647066	CARIL MAIQUI SA	2	0140337201637901205118	34.988	1.749,40
2	20167681205	FERNANDO PABLO GOMEZ	4	0140417701630005018488	3.911	195,55
3	20053548424	ARMANDO FARINELLA	12	0140310501632800571744	26.648	1.332,40
4	33586062749	PEDRO DOLAGARAY E HIJOS SA	15	0140337201637900852186	36.604	1.830,20
5	20135840956	HUGO MARIO LABORDE	17	0140337201637901162668	34.106	1.705,30
					136.257	**6.812,85**

ANEXO XIV

CUIT: 30-62938815-6

COOPERATIVA DE TAMBEROS LA LUISA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062906740	MIGUEL ANGEL ALBRECHT	1.424	0110423720042310181305	56.799	2.839,95
2	33636602189	FURRER OMAR VICENTE Y FURRER RUBEN OSCAR	1.425	0110571120057100013818	39.215	1.960,75
3	20063036332	JOSE ANTONIO OITANA	1.427	0110571120057110045179	42.831	2.141,55
4	23121869829	RAUL NORBERTO OITANA	1.428	0110571120057110106915	27.433	1.371,65
5	27185281146	SILVIA BEATRIZ TONINI DE LUQUE	1.503	0110571130057171306579	31.310	1.565,50
					197.588	**9.879,40**

ANEXO XV

CUIT: 30-69416969-0

FOLGOSO BARDULLAS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20046972814	MUT, JAIME ALBERTO	1	0110395120039511256923	186.031	9.301,55
2	33709286469	ERANDIO SRL	2	0140327301673401588843	151.997	7.599,85
3	27168088510	MARIA EUGENIA PEREZ CABRAL	3	0140324201678200271332	34.872	1.743,60
4	20115778502	HORACIO ENRIQUE VITALE	4	0140426901670000113016	51.788	2.589,40
5	30663461660	TAMBOCO SRL	5	0140324201678201190296	47.800	2.390,00
					472.488	**23.624,40**

ANEXO XVI

CUIT: 30-54759682-6

DULCOR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20065806704	SAGARDIA LINDOR JOSE	1	0110532230053211210051	62.756	3.137,80
2	30707051163	GARELLO GUILLERMO Y MAURICIO S.H.	2	0110532220053200149147	54.935	2.746,75
3	30708379278	EL HORNERO S.H. DE TAMAGNINI AUGUSTO GABRIEL Y LOVAY LUCAS RUBEN	3	0110532220053200189509	76.743	3.837,15
4	30707989307	IROVI S.A.	4	0110532220053200155115	162.312	8.115,60
5	20066085083	LOVAY RUBEN ALFREDO	5	0110532230053210096283	128.512	6.425,60
					485.258	**24.262,90**

ANEXO XVII

CUIT: 30-70802439-9

LACTEOS AURORA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20138250815	HERNAN LUIS ALBERDI	1	1910117255011750395096	17.954	897,70
2	30598488572	EDITH E. U. DE ORDOQUI Y JORGE SANTA MARIA S.H.	2	0110164120016411815638	43.300	2.165,00
3	23050320669	BELLO LUIS ANTONIO	3	0070085630004002832019	26.715	1.335,75
4	20122398855	ALFREDO JUAN IRAETA	4	3880072410100004027467	21.000	1.050,00
5	20109095819	JORGE SANTA MARIA	5	0110164130016408606497	40.380	2.019,00
6	30666513548	VERGES JUAN B., BARZI GRACIELA R. Y RUIZ CARLOS A. S.H.	6	3880072410100003913499	136.524	6.826,20
					285.873	**14.293,65**

ANEXO XVIII

CUIT: 30-50481950-3

FANELACTEO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30673954649	ASOCIACION COOPERADORA FACULTAD VETERINARIA ESC. SGROP. L.	1	1910381955038110897850	25.621	1.281,05
2	27222364316	CARLA DANIELA MONTANARI	2	3880031110100015997742	7.732	386,60
3	20061137247	SERRAT RUBEN OSVALDO	4	3300038920380009611002	5.708	285,40
4	23102467884	MARTA CELIA BENSEGUES	7	3880044120100000753321	3.887	194,35
5	23060924309	JOSE SANTORCUATO	10	0720117888000005010604	20.542	1.027,10
6	20061286722	MIGUEL ALBERTO MUSINA	11	0110261330026146448097	15.075	753,75
7	30512527570	LA PAMPA CHABAS S.A.	12	0720117820000000194668	15.000	750,00
					93.565	**4.678,25**

ANEXO XIX

CUIT: 30-68884068-2

COOPERATIVA AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20027076409	JUAN FELIZIA	3	3870003100801700502955	17.689	884,45
2	20002478510	GHIBERTO JUAN CORNELIO	7	3880139020100098902968	21.812	1.090,60
3	20127998362	ANGEL WALTER ECHEGARAY	8	0200352611000030021330	29.208	1.460,40
4	20268967746	ALFREDO EMANUEL CHIAVASSA	12	3880139020100098903190	21.944	1.097,20
5	20064000188	HECTOR CROTTI	77	3880139020100098822093	36.742	1.837,10
6	30709029874	DON BENITO SRL	100	0720261420000001110254	34.358	1.717,90
7	20135348644	TINIVELLA ALBERTO MATEO	1.204	0200369411000000214708	4.833	241,65
8	30709306290	CORNIGLIA RUBEN Y MARICEL	1.206	3880142020100041071022	13.731	686,55
					180.317	**9.015,85**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6283/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0425160/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0164116/2007, la firma “LA NUEVA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094290-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164126/2007, la firma “LACTEOS CAMURRI S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094205-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146962/2007, la firma “LA MUCCA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094527-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0284057/2007, la firma “COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095060-.2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:00380384/2007, la firma “CAFFALAC S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094902-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0157652/2007, la firma “LACTEOS AUSONIA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094552-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0260946/2007, la firma “COOPERATIVA AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095065-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0141219/2007, la firma “SAVAZ S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094295-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0281905/2007, la firma “MANULAC S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094682-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0148085/2007, la firma “ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094432-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166562/2007, la firma “D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094443-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153304/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094532-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166580/2007, la firma “LACTEOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094269-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166571/2007, la firma “ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094324-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0180502/2007, la firma “LUIS NORBERTO BRAGANZA Y RICARDO HECTOR REGUERA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094606-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0157651/2007, la firma "SOBRERO Y CAGNOLO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094305-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166563/2007, la firma "INOVATECH ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094435-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166577/2007, la firma "STEBER S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094244-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0208445/2007, la firma "NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094537-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171858/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADOS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094291-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de abril del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 6/7, 10/11, 18/19, 23/24, 30/31, 35/36, 40/41, 45/46, 50/51, 61/62, 67/68, 74/75, 83/86, 91/93, 97/99, 105/107, 121/124, 135/139, 144/146 y 151/153, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluidos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 154.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.107,85).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 19.160,25).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 21.688,25).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL NOVENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 11.092,90).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 12.258,60).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.614,55).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 26.830,20).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 34.990,05).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 16.489,20).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 76.726,55).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 63.735,85).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 135.662,20).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 35.757,85).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 76.954,60).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.172,95).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 104.193,35).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 200.891,10).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 51.294,55).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.541,95).

Art. 20. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON CINCO CENTAVOS ($ 19.823,05).

Art. 21. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 974.985,85).

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:
CUIT: 30-64150013-1

LA NUEVA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30615461411	SANTA VALERIA SAAII	5	0200422201000000131165	66.825	3.341,25
2	30708845236	JHOANIT SRL	18	0200341001000030000147	16.745	837,25
3	27136138567	BAROTTO MARIA ELENA	25	0200340311000000676012	54.774	2.738,70
4	20064341228	FABRO OSCAR RENE	29	0200416101000000084551	34.150	1.707,50
5	20064432525	DEPIANTE CARLOS ALBERTO	35	0200341011000000135294	11.535	576,75
6	20063983250	BERTEA RENE ENRIQUE	43	0200341011000000137344	33.228	1.661,40
7	30708244755	AGROPECUARIA SAN ANTONIO SA	48	0110171920017100112816	68.218	3.410,90
8	20203639474	PEDROTTI LUIS ALBERTO	50	0200341001000000163683	96.682	4.834,10
					382.157	**19.107,85**

ANEXO II:
CUIT: 30-70711607-9

LACTEOS CAMURRI S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	1	3880145110100031279037	43.544	2.177,20
2	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	2	3880145110100031279037	28.749	1.437,45
3	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	3	3880145110100031279037	35.456	1.772,80
4	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	5	3880145110100031279037	34.795	1.739,75
5	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	7	3880145110100031279037	24.633	1.231,65
6	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	9	3880145110100031279037	43.349	2.167,45
7	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	10	3880145110100031279037	26.850	1.342,50
8	30707295321	LOS 3 TIGRES S.A.	14	3880154310100002169954	101.304	5.065,20
9	20127501212	VICTOR ANSELMO GIORDANA	95	3880145120100020057108	44.525	2.226,25
					383.205	**19.160,25**

ANEXO III:

CUIT: 30-70804253-2

LA MUCCA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30606418236	ATILIO Y ANGEL CARLETTI	2	0110455820045500009113	72.650	3.632,50
2	33637978069	OTERO JORGE Y JOSE	7	3300542115420001173059	49.570	2.478,50
3	20005884595	ELVA B. STUMPO	16	0110175720017500072642	5.757	287,85
4	20061851322	JUAN AUGUSTO CRIOLANI	20	3300056310560001940081	55.680	2.784,00
5	20061708015	JULIO VICTOR MAGNANO	21	0110523020052300078335	40.281	2.014,05
6	20061725750	PRINCIPE VICTOR HUGO	23	0110523020052340179559	15.995	799,75
7	30602326671	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	26	3880130710100000559496	48.535	2.426,75
8	23125124429	BINI RAUL MARCELO	32	1910262555026200524728	21.340	1.067,00
9	20109308340	ERRECART JOSE ANTONIO	33	1910385755038500392332	113.551	5.677,55
10	20063029042	CHIAVASSA CARLOS ALBERTO	56	3880136910100002162052	10.406	520,30
					433.765	**21.688,25**

ANEXO IV:

CUIT: 30-50233438-3

COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	24207565101	EXSEL GUSTAVIT PINOTTI	1	0200347211000000425362	15020	751,00
2	30707866809	ASOCIACION COOPERADORA I. P. E. M. 235	2	0200347201000000170579	15020	751,00
3	20221551533	WALTER DANIEL NOVARESIO	3	3880131420100009107846	22606	1.130,30
4	20064452194	ERNIS JUAN DADOMO	4	3880131420100009106232	17723	886,15
5	20103343128	ENRIQUE SPIRITU GALLO	7	3880131420100009107778	5072	253,60
6	33688900749	GUGGIARI HECTOR, OSVALDO Y JULIO S.H.	8	0200441311000000521008	11072	553,60
7	23077980369	OMAR VICENTE GEUNA	11	3880131410100090654051	25217	1.260,85
8	20064427599	MANUEL DEOLINDO NOVERESIO	12	0200347211000000425430	4604	230,20
9	20064401980	ALFREDO JOSE LENTA	13	0110332620033210849646	29627	1.481,35
10	20117419852	LUIS ALBERTO GUGGIARI	14	3880131420100090281078	12293	614,65
11	20064427513	SUCESION ABADIE DANIEL JUAN	17	3880131420100009108696	63604	3.180,20
					221.858	**11.092,90**

ANEXO V:

CUIT: 30-70861520-6

CAFFALAC S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30638526758	BARONI ALBERTO ELVIO Y BARONI VICTOR DANIEL	1	3300539115390002995052	21.024	1.051,20
2	30638526758	BARONI ALBERTO ELVIO Y BARONI VICTOR DANIEL	3	3300539115390002995052	12.174	608,70
3	20063030229	CAFFARATTI OSVALDO	5	0110465730046570170429	15.231	761,55
4	27100098712	TRANI ALICIA NELLI B. DE	7	3300539125390083782027	5.748	287,40
5	20062929414	BARALE JUAN BAUTISTA	11	0110365430036570050179	21.018	1.050,90
6	30641739150	SUC. MORLACHI LIDELVA FRAIRE Y MARISEL	12	0110365420036510557941	29.229	1.461,45
7	20215955088	BONACINA CLAUDIO LUIS	14	3300524725240004225107	12.616	630,80
8	27135488424	KARLEN RAQUEL MARIA T. DE	15	0110294130029471136165	3.949	197,45
9	20105019360	CAPOVILLA NORBERTO ALFREDO	16	0110294130029471133579	20.257	1.012,85
10	20215955088	BONACINA CLAUDIO LUIS	17	3300524725240004225107	18.012	900,60
11	20062976951	CAFFARATTI OSCAR RENE	18	0110465720046510553832	38.430	1.921,50
12	20201510539	CAFFARATTI HORACIO OSCAR	19	0110465720046511005103	28.549	1.427,45
13	27217664220	CAFFARATTI CRISTINA VERONICA	20	0110465730046571457633	18.935	946,75
					245.172	**12.258,60**

ANEXO VI:

CUIT: 30-60631099-0

LACTEOS AUSONIA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20141906349	COLAUTTI , SERGIO DOMINGO	1	0200434501000000059829	43.592	2.179,60
2	20066007015	JORGE HORACIO RENAUD	3	3870012300801796028159	48.442	2.422,10
3	20065625262	LORENZATTI NOBEL NESTOR	6	0070115620000000444619	21.351	1.067,55
4	30630063244	MENDOZA ROBERTO E HIJO	7	0110564340056406303294	70.067	3.503,35
5	20065861586	SALUSSO , NORBERTO JORGE	8	0200304501000000358933	5.920	296,00
6	20065730120	HECTOR ALDO ZANOTTI	9	0150802201000105741751	36.726	1.836,30
7	30615761997	OSCAR Y JORGE MATTALIA	10	0110564340056406314076	52.656	2.632,80
8	33669410579	BERNARDO Y ALBERTO RENAUD	12	3880127710100017572004	65.900	3.295,00
9	20028992018	SUC. DE ATILIO LORENZATTI	13	0070115620000000444619	21.351	1.067,55
10	20109723860	LUIS MARTIN PRIAROLLO	14	3870012300801702757827	25.950	1.297,50
11	20065949106	HUGO CARLOS MONTI	16	0110564320056411339626	27.472	1.373,60
12	20065684587	JUAN ERRAMOUSPE	17	0200304511000005537958	25.494	1.274,70
13	27001522421	VIONNET , MARTA REGINA	22	0200376201000000132779	47.370	2.368,50
					492.291	**24.614,55**

ANEXO VII:

CUIT: 30-70839179-0

COOPERATIVA AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, LA BANDEÑITA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	1	0140368601660900032452	76575	3.828,75
2	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	2	0140368601660900032452	51085	2.554,25
3	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	3	0140368601660900032452	53635	2.681,75
4	27164523182	SANDRA BANEGA DE CICCOLINI	4	0140368603660901360260	11370	568,50
5	20043755871	JORGE IGNACIO CERNIK	5	0140368601660900461870	72417	3.620,85
6	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	6	0140368601660900627984	20840	1.042,00
7	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	7	0140368601660900627984	33295	1.664,75
8	27028879232	ROSA IRENE DIAZ	8	0140319801666500993650	30555	1.527,75
9	23200625919	JUAN PABLO URDANIZ	9	0110537720053710992428	72095	3.604,75
10	27094865560	ANA MARIA PANIZZA	10	0140003801400302007746	49980	2.499,00
11	20118311915	OSCAR ALBERTO AUDITORI	11	0140368603660901793109	7445	372,25
12	30709624667	I & ESNETEGI S.A.	12	0140368601660900640084	42002	2.100,10
13	20009525417	BARTOLOME CARLOS ANTONIONE	13	0140368603660901673711	7605	380,25
14	20146468625	HECTOR ARMANDO ANTONIONE	14	0110537720053710769224	3849	192,45
15	27126095029	AMANDA LILIANA ANTONIONE	15	0140368603660901790940	3856	192,80
					536.604	**26.830,20**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-69887288-4

SAVAZ S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	1	0110532220053200256214	64.860	3.243,00
2	30707468005	DON PACO S.A.	2	0110532220053200237062	42.056	2.102,80
3	30510562506	RAINERO SEBASTIAN Y OTROS S.H.	3	0200393901000000180051	61.375	3.068,75
4	20166550166	MAGNANO JORGE ALBERTO	4	0110532230053210067047	23.803	1.190,15
5	27076775511	SUCESION DRUETTA FLORA M DE TURELLI	5	0110532220053210049105	54.969	2.748,45
6	20200791275	ANCHORENA GERARDO RAUL	6	0110532230053210114101	37.840	1.892,00
7	20138038085	RUGGERI CARLOS ALBERTO	7	0110532220053210607107	44.100	2.205,00
8	30619727440	NICOLA VICTOR Y OTRA SH	8	0110532240053211307062	34.212	1.710,60
9	20170775733	MUSSINI FERNANDO FABIAN	9	0720159888000036044386	13.130	656,50
10	20065792800	FIA HOMER SANTIAGO	10	0110532220053210750412	70.171	3.508,55
11	20166550409	FERRARI MARCELO NEIVER	11	0110532220053200092311	15.400	770,00
12	30625835654	VASSIA OSCAR ANGEL Y NESTOR NATALIO T.	12	0110532220053210673614	78.501	3.925,05
13	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	13	0110532220053200256214	55.392	2.769,60
14	20065959888	GALLI FEDERICO JOSE	14	0110532220053210104660	46.841	2.342,05
15	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	16	0110532220053200256214	46.432	2.321,60
16	20076808822	GRELLA OSVALDO JOSE	22	0110532230053211165351	10.719	535,95
					699.801	**34.990,05**

ANEXO IX:

CUIT: 30-70892518-3

MANULAC S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27062835538	SOLA ROSA MARGARITA	1	3880148220100063184634	7.552	377,60
2	20171124264	LORENZATTI HORACIO JUAN	2	3880148220100063199852	13.916	695,80
3	20064106695	PORTA OSVALDO MIGUEL	3	3880148220100063198248	10.510	525,50
4	20064022238	ROSSO DOMINGO O.	4	0110508730050871304533	13.868	693,40
5	20160459736	GASTALDI RAUL JOSE	5	0110373920037310844862	19.530	976,50
6	20226342835	ALESANDRIA DIEGO DARIO	6	0110168920016800216563	8.576	428,80
7	20062711982	RACCA ODORICO TOMAS	7	3880148220100062641057	20.501	1.025,05
8	20253095998	COMBA JAVIER ALEJANDRO	8	0330054072500005558017	18.369	918,45
9	20148810398	CORIGLIANI NELSON MIGUEL	9	3870077200801759751766	26.686	1.334,30
10	20063019330	POLETTO VICTOR ANTONIO	10	3880148220100062775060	10.076	503,80
11	20244444467	BELTRAMO MAXIMILIANO JUAN	11	0200411601000000104147	19.206	960,30
12	20064102657	BARONE ESTELIO L.	12	0200411611000000425362	25.283	1.264,15
13	20235763339	CRAVERO MARCELO OSCAR	13	3880148220100063195720	10.600	530,00
14	20082803182	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	14	3300535325350001292063	19.931	996,55
15	27048318474	TRUCCO BLANCA ROSA	17	3300535325350002935071	3.626	181,30
16	27062711111	MIRETTI MIRTA DE	20	0110294130029471169365	10.725	536,25
17	20121556783	BOLATTI OSVALDO A.	21	3300553725530009974042	9.855	492,75
18	20106488577	MARANZANA JUAN PEDRO	23	3880142020100030074104	35.395	1.769,75
19	30707602216	BERTONE ADALBERTOY GRISELDA SH	32	3300535325350002498033	20.740	1.037,00
20	20132213497	GALOPPO ALBERTO ANGEL	40	0200180911000030000526	8.881	444,05
21	20063023095	SCARAFIA MARIO A.	41	3300520915200007861068	15.958	797,90
					329.784	**16.489,20**

ANEXO X:

CUIT: 30-58661152-2

ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20121883725	LARRALDE JUAN CARLOS	132	0720013720000000310068	77.783	3.889,15
2	20138886167	OLANO EDGARDO JOSE	191	0140999801200006034761	54.965	2.748,25
3	30620652810	ETCHEVEST DARDO ROSA Y OTROS SH	194	1500016900006600138682	81.880	4.094,00
4	30610860105	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGRARIA GENERAL LUCIO MANSILLA	215	0140484901697205002033	21.831	1.091,55
5	30610860105	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGRARIA GENERAL LUCIO MANSILLA	237	0140484901697205002033	15.423	771,15
6	30619942309	LORENTOR SA	245	0270058880010000010570	66.175	3.308,75
7	30699685077	NELJUL SA	246	1910054455005402316700	55.110	2.755,50
8	30619942309	LORENTOR SA	251	0270058880010000010570	116.966	5.848,30
9	30619942309	LORENTOR SA	252	0270058880010000010570	51.254	2.562,70
10	20083549182	STORNI HORACIO BERNADO JULL	258	0150543602000002687100	18.941	947,05
11	30639260913	SANTA SILVIA SA	260	0140000701100000429322	14.857	742,85
12	20052061319	HARISPE ARNALDO VENANCIO	324	0140387701696100063749	42.438	2.121,90
13	23044665859	LETIZ MARIO ALBANO	366	0140331001694200650564	2.835	141,75
14	20052175233	BORDEU RODOLFO JUSTO	429	0140387701696100254653	20.770	1.038,50
15	20105801417	ITURRIAGA LUIS ALBERTO	435	0140331001694205215814	43.163	2.158,15
16	30665296241	EL MATE AMARGO SRL	448	0110191720019100083547	48.910	2.445,50
17	30665296241	EL MATE AMARGO SRL	449	0110191720019100083547	30.055	1.502,75
18	30707086811	GRANDESCHACREAS ARGENTINAS SA	454	0140387701696100258853	102.657	5.132,85
19	27181519857	DOMINGUEZ MARIA ALEJANDRA	459	0110191720019100048333	37.193	1.859,65
20	30708635347	DONOAL S. R. L.	461	0110191720019100078602	153.339	7.666,95
21	30708635347	DONOAL S. R. L.	462	0110191720019100078602	54.722	2.736,10
22	20051589042	JUUL ANDRES EDUARDO	463	2650000500220003644795	22.165	1.108,25
23	30667329562	TATAIKE SRL	518	0140339601630201839676	140.905	7.045,25
24	30625264908	EL MATRERO SCA	520	2650305902030550199057	60.862	3.043,10
25	30625264908	EL MATRERO SCA	524	2650305902030550199057	73.484	3.674,20
26	30625264908	EL MATRERO SCA	525	2650305902030550199057	60.744	3.037,20
27	20108701391	MENDIGUREN RICARDO ALBERTO	529	0140417701630000355106	65.104	3.255,20
					1.534.531	**76.726,55**

ANEXO XI:

CUIT: 30-52012864-2

D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709021539	ESTAB. EL RUISEÑOR SRL	1	0170276920000000177085	83.550	4.177,50
2	30709021539	ESTAB. EL RUISEÑOR SRL	2	0170276920000000177085	104.180	5.209,00
3	30564303212	MARIO F VACCARI Y ANTONIO R GIARDINI	3	0110467120046700201266	21.060	1.053,00
4	20103140138	EDUARDO GARNERO	4	3880154310100085330003	32.010	1.600,50
5	33674641759	RAUL Y RUBEN CALCATERRA SH	5	3880154310100002160490	26.060	1.303,00
6	30616949493	TOFFOLI NELSO D. E IRALDO	6	0170276940000000792903	17.653	882,65
7	30709021539	ESTAB. EL RUISEÑOR SRL	8	0170276920000000177085	1.316	65,80
8	20062715953	LIDIO FERRARIS	11	3300566715660002960100	26.420	1.321,00
9	30605357977	LUIS Y OSCAR MERLINI	14	0110504920050410920254	56.616	2.830,80
10	20063096017	ANGEL JUAN COSTANZO	15	3880153610100066458054	37.041	1.852,05
11	27049646394	ARAGNO DELIA MARIA	27	3300566715660003878015	25.557	1.277,85
12	30708945877	DON OLDEMIO SA	28	0070109530009750116118	38.533	1.926,65
13	27218040948	MARIA CRISTINA ZURSCHIMITTEN	29	0170276940000000911203	19.645	982,25
14	30616931756	MASUERO LEONOR DE Y MARCHESSE ROSA DE Y MASUERO JORGE	31	0110467120046712851189	33.495	1.674,75
15	20062990423	OSCAR HUGO RACCA	32	3880157410100020897033	56.736	2.836,80
16	30612817673	E. RENE VIGNOLO E HIJOS SH	34	3300531515310000002082	20.064	1.003,20
17	30648319386	FALCO NORBERTO, LIDIA Y OLGA	41	0110142920014200116818	42.203	2.110,15
18	20101840531	HORACIO LEONARDO BORELLO	42	0170276920000000139353	30.340	1.517,00
19	20101840531	HORACIO LEONARDO BORELLO	43	0170276920000000139353	27.710	1.385,50
20	30533251613	PLANTCO SAIC	201	0070014620000002332262	92.396	4.619,80
21	30533251613	PLANTCO SAIC	202	0070014620000002332262	94.430	4.721,50
22	30533251613	PLANTCO SAIC	203	0070014620000002332262	40.271	2.013,55
23	30533251613	PLANTCO SAIC	204	0070014620000002332262	47.754	2.387,70
24	30533251613	PLANTCO SAIC	205	0070014620000002332262	107.023	5.351,15
25	30533251613	PLANTCO SAIC	206	0070014620000002332262	48.132	2.406,60
26	30533251613	PLANTCO SAIC	207	0070014620000002332262	53.725	2.686,25
27	30533251613	PLANTCO SAIC	208	0070014620000002332262	90.797	4.539,85
					1.274.717	**63.735,85**

ANEXO XII:

CUIT: 33-62066567-9

COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27042293585	DETAPIA IRMA NOEMI	8.060	0140377803672308122770	84.904	4.245,20
2	30667386191	HOLANDO SH	8.063	0140377801672300320163	118.168	5.908,40
3	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	8.067	0140377801672300067709	88.706	4.435,30
4	30708698810	AMANECIENDO S.A.	8.072	0140377801672300351459	142.444	7.122,20
5	30660660131	ALVAREZ RICARDO J. Y LAPASSET SERGIO E.	8.085	0110528520000326065084	86.221	4.311,05
6	20051628706	ALVO MANUEL ANTONIO	8.108	0140377801672300089295	60.689	3.034,45
7	30597927890	ASOCIACION COOPERADORA PRO FORMACION DE LA ESCUELA AGRARIA DE 30 DE AGOSTO	8.122	0140377801672300239263	102.271	5.113,55
8	20267312231	TORIBIO DIEGO CESAR	8.134	0140451103678400659435	32.126	1.606,30
9	20050623832	GARCIA MERIDA MIGUEL ANGEL	9.510	1910124055012400034446	28.656	1.432,80
10	30571580590	CADIERNO RUBEN F. Y DARIO S.H	9.549	0140377801672300357877	140.754	7.037,70
11	20055084905	MOLINA JUAN CARLOS	9.716	0140451103678400586371	84.470	4.223,50
12	20050544363	RACCHI PEDRO OSCAR	9.719	0140377801672300139181	46.651	2.332,55
13	20050624189	GARCIA PABLO ADRIAN	9.724	0140377801672300168327	49.094	2.454,70
14	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	9.894	0140377801672300067709	85.152	4.257,60
15	20050329381	SILVESTRE JOSE SILVERIO	10.085	0140377801672300357495	34.944	1.747,20
16	20050636314	CALVO CARLOS ROBERTO	10.294	0140377801672300144927	284.206	14.210,30
17	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	10.430	0140377801672300067709	81.570	4.078,50
18	30627709419	SAN JORGE S.C.A.	10.433	0110528520000326102529	131.864	6.593,20
19	30667386191	HOLANDO SH	10.572	0140377801672300320163	141.770	7.088,50
20	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	10.765	0140377801672300067709	246.843	12.342,15
21	20054886250	PRADINES JUAN SALVADOR	11.172	0140362403688601080149	101.080	5.054,00
22	30637338532	ZANELLI HNOS	11.175	0140362401688600183953	85.791	4.289,55
23	27027582341	PERAL GABINA	11.176	0140362403688601061003	112.237	5.611,85
24	20122394205	RAUSCH JULIO CESAR	11.355	0140362401688600323999	48.764	2.438,20
25	30708477008	LA CARABA SRL	11.378	0140377801672300350227	148.789	7.439,45
26	20050544053	VALENCIA ALFREDO	11.607	0140377803672308059807	85.046	4.252,30
27	20241363814	DEMARIA RUBEN ALBERTO	11.985	0140362403688601029621	27.800	1.390,00
28	30709949213	EL SAUCE SH DE SILVESTRE JORGE Y FELIPE JOSE	12.232	0140377801672300358009	32.234	1.611,70
					2.713.244	**135.662,20**

ANEXO XIII:
CUIT: 30-70037166-9

LACTEOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707756132	ESTABLECIMIENTO ARMANDO S.A.	1	3300520915200007599040	83.279	4.163,95
2	20062841711	BERNABE ROMERO	27	0110423730042351879947	7.427	371,35
3	30652496403	AMADIO RUBEN Y DANIEL S.H	33	3300520915200007941087	18.560	928,00
4	30687030156	DUPERTUIS NESTOR Y RUBEN S.H	34	3870083300801659908512	6.685	334,25
5	20062842246	MIGUEL ALLASINO	35	0110423720042311818383	11.121	556,05
6	30627673236	MANERA PEDRO Y OTROS	44	3870072700801660816888	18.157	907,85
7	20175930044	GABRIEL NEGRO	45	3870083300801759848909	14.860	743,00
8	20062770946	HILDO PEROTTI	56	3870072700801660817492	6.174	308,70
9	27123760773	ESTER MARIA PUGIN DE ISOLA	57	3870071000801670089157	7.326	366,30
10	23051627024	LYDIA BOETTO DE PUSSETTO	59	3870076500801659862520	76.146	3.807,30
11	20062703645	SUC DE ELIDIO ZEHNDER	60	3300524715240001726033	14.900	745,00
12	30709640778	PERMAYU S.A.	72	3300520915200007974041	31.550	1.577,50
13	23078903279	RENE SABENA	76	3300520915200031409039	13.925	696,25
14	20062900653	ROQUE AMADO MONTINI	82	0110294130029471195229	19.980	999,00
15	30708769440	BESSONE, MARTA Y BESSONE ROBERTO S.H.	93	3300533925330007415002	19.142	957,10
16	20076752231	NELSO FORNI	106	3870072700801660818310	15.562	778,10
17	30595221605	EST. DOÑA TERESA S. A.	128	3880151210100092049068	41.272	2.063,60
18	20060836346	JUAN ANTONIO GROSSO	135	0110547620054700097981	20.360	1.018,00
19	30708239166	PODIO CARLOS Y ROMERO JORGE S.H.	144	011042374004235257509	7.329	366,45
20	20076756210	LUIS GENOVESIO	145	3300507025070000525028	19.910	995,50
21	30618012731	SUC. DE ITALO SERENO E HJOS	158	3870076500801659988152	27.390	1.369,50
22	20071056466	SAMI HERNANDEZ	163	0110571120057110001692	22.611	1.130,55
23	20146360492	ROBERTO JOSE HERNANDEZ	164	0110571130057171306647	12.243	612,15
24	20146360069	ALCIDES RICARDO HERNANDEZ	165	0110571130057171306715	12.243	612,15
25	20062750783	ELVIO AVELINO MANELLI	176	3300540725400000002076	15.361	768,05
26	20052613966	OMAR DELIO DELBINO	194	0110365420036510268852	56.130	2.806,50
27	30708732954	ELIAS Y REALDO RE	209	3300524725240004387069	12.205	610,25
28	20076757683	HUGO PETERLIN	218	3300539115390003014071	36.280	1.814,00
29	33659925759	CHIAVASSA ROGELIO, ROBERTO Y CRISTINA	227	3880151220100095656035	11.770	588,50
30	20083239302	LUIS GANDINI	235	3870072700801660685260	42.789	2.139,45
31	20143358314	RICARDO CASALE	276	3880151220100032222570	5.724	286,20
32	27253756867	VANESA LORENA CASALE	277	3300508725080003320094	6.746	337,30
					715.157	**35.757,85**

ANEXO XIV:
CUIT: 30-55945309-5

ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27163462058	MARIA INES PERREN	10.514	3300543825430007620029	32.853	1.642,65
2	20124967806	AMHERDT LEONEL ALBERTO	10.542	3870056700801640036260	26.485	1.324,25
3	20061987453	AMILDO ALEJANDRO CLAUSSEN	10.584	3300543815430002006014	13.845	692,25
4	20166228825	HANG ENRIQUE JUAN	10.585	3300543815430001609092	24.336	1.216,80
5	20062489643	RENE BERNARDO STEGMAYER	10.587	3300543815430001625009	38.413	1.920,65
6	20031641064	TOMAS EGGEL	10.595	3300543825430006986094	5.091	254,55
7	27207786662	SANDRA ZARATE	10.597	3300505625050345896045	7.930	396,50
8	30682004866	AMHERDT OMAR A. Y AMHERDT HUGO SH	10.621	3300543815430001851028	25.826	1.291,30
9	20062404958	TELMO NORBERTO FRANZEN	10.622	3870056700801750039225	17.647	882,35
10	23062331909	AMBORT RENE ANGEL	10.623	3300543825430072922022	15.329	766,45
11	20136596242	ORLANDO CAMILO IMHOFF	10.624	3300543825430007581083	33.114	1.655,70
12	20136596234	IMHOFF HORACIO	10.625	3300543825430008120061	16.842	842,10
13	30692432971	ZURBRIGGEN ALBERTO Y JOSE SH	10.626	3300543815430001693055	6.995	349,75
14	20062453673	OGGIER JULIAN ROBERTO	10.627	0110462620046211142171	3.540	177,00
15	20124967881	STALDER JUAN MANUEL	10.628	3300543825430007095067	13.889	694,45
16	30630503457	ESTHER KUCHEN DE ROSSI E HIJA	10.629	3300543815430001728012	25.552	1.277,60
17	20175683349	ZURBRIGGEN DANIEL JOSE	10.632	3300519315190001000005	12.453	622,65
18	20077091034	GIMENEZ MIGUEL ANGEL	10.636	3300560515600000130048	50.291	2.514,55
19	20147431261	ALBERTO ROMILO EBERHARDT	10.637	0110462630046211193947	34.284	1.714,20
20	27166228900	MARIA ESTER AMHERDT	10.638	3300543815430001949073	31.897	1.594,85
21	20100578221	JORGE LUIS RESTELLI	10.639	0110410720041000091955	27.385	1.369,25
22	30508482384	LA CABAÑITA AGROPECUARIA S.A.	10.800	0110501820050100130482	273.304	13.665,20
23	30709489115	AGROPECUARIA LA CAPILLA SRL	10.809	1500044200007232219550	26.186	1.309,30
24	30510880370	ESTABLECIMIENTOS LOS CERROS Y MUNAY S.A.	10.810	0720192520000000870540	58.702	2.935,10
25	30674159370	HUGO Y ARIEL PARONI S.H.	10.852	0110264420026411266701	48.570	2.428,50
26	30674159370	HUGO Y ARIEL PARONI S.H.	10.853	0110264420026411266701	39.820	1.991,00
27	20055316415	PARONI JOSE LUIS (P)	10.854	3300534615340009698003	9.384	469,20
28	30656374671	EL CINCEL S.A.	10.861	3300534615340009661016	99.030	4.951,50
29	30674133754	AIMARO HORACIO Y AIMARO MARCELO	10.865	3300534615340003629050	113.575	5.678,75
30	20124524165	RAUL SIXTO DRUSINI	10.867	0110264420026411057501	68.430	3.421,50
31	20124524165	RAUL SIXTO DRUSINI	10.868	0110264420026411057501	91.785	4.589,25
32	30656374671	EL CINCEL S.A.	10.869	3300534615340009661016	152.378	7.618,90
33	20229779738	PARONI JOSE LUIS (H)	10.871	0110264420026400189864	21.896	1.094,80
34	20124524165	RAUL SIXTO DRUSINI	10.872	0110264420026411057501	72.035	3.601,75
					1.539.092	**76.954,60**

ANEXO XV:

CUIT: 30-66484338-9

LUIS NORBERTO BRAGANZA Y RICARDO HECTOR REGUERA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20051684991	FLORENCIO MIGUEL GIMENEZ	28	0110238520023800230367	23.714	1.185,70
2	20125416056	CARLOS RAUL RUEDA	40	0110411420041110322680	25.465	1.273,25
3	20251751073	MARCOS ALBERTO BERGER	41	1910111055011151447882	20.360	1.018,00
4	20143234704	JORGE LUIS ALMANDOZ	42	1910111055011151470532	14.040	702,00
5	20078489716	CARLOS ALBERTO GHEZZI	45	0140479501622807353809	59.880	2.994,00
					143.459	**7.172,95**

ANEXO XVI:

CUIT: 30-50641493-4

SOBRERO Y CAGNOLO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20161969770	MENDOZA RUBEN ANDRES	10.008	0200376211000001170858	18.434	921,70
2	30709093610	LOPEZ DANIEL A. Y LOPEZ FABIAN E. S.H.	10.011	0070115620000002075011	46.296	2.314,80
3	20100532973	GILI MIGUEL ANGEL	10.017	0110564320056411882212	46.012	2.300,60
4	30707925074	GILI ANTONIO Y BORSATTO MARIA ESTHER S.H.	10.022	1910112755011200631600	29.360	1.468,00
5	20161336867	GRENAT RONALD OSMAR	10.024	0200305211000001519758	14.275	713,75
6	27075710017	SUCESION DE LIDIA MAGDALENA MIRIANI DE GARRONE	10.026	0200358801000000138265	11.738	586,90
7	20234974603	PLAZA CRISTIAN EUGENIO	10.030	0200415401000000149429	88.848	4.442,40
8	20065583950	TORRE JOSE ENRIQUE	10.032	0070278420000000868413	48.496	2.424,80
9	20171454132	SALABERRY FERNANDO	10.036	0200304511000005162576	9.433	471,65
10	20065467284	GRANT DAVID LUIS	10.039	0110378420037800138828	41.274	2.063,70
11	20937124466	GRANT ROBIN MALCOLM ALEJANDRO	10.040	0110378420037800137795	41.274	2.063,70
12	20086254086	GARMENDIA RAUL ALBERTO	10.041	0200376201000000131233	31.448	1.572,40
13	30709041327	SARBORARIA OSCAR, MIGUEL Y JORGE S.H.	10.043	0200401701000000080351	63.179	3.158,95
14	20126195789	VOLONTE HUGO R.	10.045	0110220020022010962424	20.792	1.039,60
15	30620450673	RAMON SAID E HIJOS S.H	10.051	0110220020022000092032	38.258	1.912,90
16	20130157344	BOAGLIO EDUARDO MARIO	10.052	0110564330056405670051	34.643	1.732,15
17	20937404353	PLAZA ANTONIO	10.053	0070115620000001834042	199.593	9.979,65
18	20049866322	VALINOTTO JORGE ANSELMO	10.055	0110564320056411122187	133.672	6.683,60
19	30708181036	VIRLE S.A.	10.057	0110564320056400242399	130.406	6.520,30
20	20252815334	BARBIANI DANTE	10.058	0110391320039100029202	32.711	1.635,55
21	30512396336	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA S.A	10.059	0110444240044426165462	98.091	4.904,55
22	20065519926	BOAGLIO OMAR ANTONIO	10.063	0110391320039110653745	27.657	1.382,85
23	30668950643	FILIPUZZI MARCELO Y SERGIO	10.065	0110335720033500071359	26.359	1.317,95
24	30555988555	BRUSSINO OSVALDO Y MARCELINO	10.068	0110349420034910056783	107.304	5.365,20
25	27119328840	REVOL MIRTA RAQUEL	10.070	0110178820017800007438	120.306	6.015,30
26	23216198859	CARCAR FABIAN	10.073	0110378420037800110402	18.206	910,30
27	20065934559	RUDIERO ESTEBAN MIGUEL	10.077	0110564320056400111020	27.761	1.388,05
28	20066261590	VASALLO FLORENTINO	10.083	0200433811000000160094	67.282	3.364,10
29	30709092096	EL CAMPITO S.R.L.	10.087	0070115620000002081102	67.793	3.389,65
30	20115856287	MORONCINI HARNOLDO ALBERTO	10.088	0070281430004003685469	30.353	1.517,65
31	20202452338	MONGE DANIEL JORGE	10.090	0200334211000000236744	36.108	1.805,40
32	20050749402	FROSSASCO HECTOR R.	10.092	0110564320056412471820	29.771	1.488,55
33	20061320548	MARINELLI ABEL A.	10.095	0200376201000000076815	122.314	6.115,70
34	30709041394	SARBORARIA NELIO D., RUBEN G. Y RAUL G. S.H.	10.096	0110160320016000178379	80.365	4.018,25
35	20086252660	NEGRO JOSE ALBERTO	10.098	0110391330039110031247	34.583	1.729,15
36	20111328332	CONIGLIO DANIEL HECTOR	10.099	0200334211000000173612	20.602	1.030,10
37	30709290106	DEMARIA MARIO, RAUL Y JOSE S.H	10.104	0200431401000000054633	66.685	3.334,25
38	33708180969	FIDEICOMISO AGROPECUARIO BESSO	10.200	0200401701000000084315	22.185	1.109,25
					2.083.867	**104.193,35**

ANEXO XVII:

CUIT: 33-70199127-9

INOVATECH ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20065779286	BONATTI , JOSE ERNESTO	107	0200357101000000226333	54.170	2.708,50
2	20066046991	VOLTA , OSCAR EDUARDO	119	0200357111000000543044	33.900	1.695,00
3	20065875633	BONETTO , CELIO JUAN	123	0200343401000000153897	63.780	3.189,00
4	23009356274	QUIÑONERO OLGA DE RODRIGUEZ E HIJO	127	0110564320056400228395	58.273	2.913,65
5	23009356274	QUIÑONERO OLGA DE RODRIGUEZ E HIJO	135	0110564320056400228395	66.542	3.327,10
6	33668673029	PIAZZA ALDO PEDRO Y PIAZZA ERALDO RUBEN	160	0200437601000030000383	34.780	1.739,00
7	20066014658	MARENGO, RENE FRANCISCO	176	0200434511000000488008	55.211	2.760,55
8	20066083293	MONTI, NELSO HECTOR RAMON	178	0200434511000000473712	41.270	2.063,50
9	30668697662	BONANSEA, RICARDO Y RUBEN S.H.	183	0200437601000000078347	61.966	3.098,30
10	27116762418	PEIRETTI , SYLVIA MARIA	445	0110178820017811337953	116.924	5.846,20
11	30512915430	CORDIVIOLA Y CIA. SOC. CIVIL	447	0200373101000000030233	156.900	7.845,00
12	30708623012	EL SOL S. H. , DE SOMALE N, BONAUDO V, SOMALE R, PASCHETTA L, EZENG	501	0110564320056400371709	164.646	8.232,30
13	30708623012	EL SOL S. H. , DE SOMALE N, BONAUDO V, SOMALE R, PASCHETTA L, EZENG	502	0110564320056400371709	174.395	8.719,75
14	30708623012	EL SOL S. H. , DE SOMALE N, BONAUDO V, SOMALE R, PASCHETTA L, EZENG	503	0110564320056400371709	138.898	6.944,90
15	30708623012	EL SOL S. H. , DE SOMALE N, BONAUDO V, SOMALE R, PASCHETTA L, EZENG	504	0110564320056400371709	175.965	8.798,25
16	30709579416	FLALUE S.H., DE MORRE FLAVIO Y MORRE LUCAS	601	0070115620000002240437	131.140	6.557,00
17	20065901219	LERDA , LEONEL	869	0200357101000000182651	100.830	5.041,50
18	20065971942	VASSIA , WALTER PEDRO ANGEL	899	0110532220053200124812	59.550	2.977,50
19	30708947624	SANTIAGO ROVERE E HIJOS	1.126	1910112755011200511564	86.660	4.333,00
20	30707682333	SIMONCINI, ARISTIDE Y MANUEL	1.165	0110532220053200113696	92.802	4.640,10
21	20121456738	VICARIO , GUSTAVO ERNESTO	1.243	0110564320056412419521	70.100	3.505,00
22	20121456738	VICARIO , GUSTAVO ERNESTO	1.246	0110564320056412419521	94.407	4.720,35
23	30636409711	CASSI , LUIS Y ALBERTO	1.248	3870012300801600218358	125.845	6.292,25
24	30669342469	SUC. ANTONIO LUBRINA Y DANIEL	1.249	0070115620000001639906	72.433	3.621,65
25	20124305269	MORRE , OMAR SANTIAGO	1.251	0110564320056412432492	81.005	4.050,25
26	20050749593	BERTEA , ROBERTO OMAR	1.254	1910112755011200370228	98.155	4.907,75
27	30636770058	OLIVERO, DANIEL Y MIGUEL S.H.	1.256	3870012300801600059658	192.225	9.611,25
28	20135484335	MERANI , OSCAR ALBERTO	1.259	0110564320056400066559	80.570	4.028,50
29	20139120397	PIVA , MARIO RUBEN	1.262	1910112755011200370150	90.050	4.502,50
30	23065803909	ALLEMAN , ROGELIO RAMON	2.005	0110564330056405498947	141.570	7.078,50
31	20179550904	CLAUSEN GERARDO HUGO	2.706	0720334120000000071868	161.519	8.075,95
32	20059982959	BREZZO , NELDO IVER	2.707	3870021500801600323702	66.042	3.302,10
33	23100509164	PALMIERI , MARIA ESTELA	2.737	3870012300801600267312	22.590	1.129,50
34	20064374207	PUSSETTO , CARLOS MIGUEL	3.040	3880148220100062001082	67.380	3.369,00
35	30616792012	VIANO CARLOS A., VIANO ELIGIO A. Y VIANO ANTONIO ISIDRO	3.041	3880148220100058571092	34.000	1.700,00
36	30539850152	GIURDA , ANSELMO GABRIEL FERNANDO Y SUSANA	3.042	3880148220100063170334	43.525	2.176,25
37	30709921157	BERTONE , JOSE CRISTIAN Y JOSE BENITO	3.043	3880133810100064153081	81.195	4.059,75
38	23123887069	OBERTO , OSVALDO ELISEO	3.044	3880148220100062009031	58.698	2.934,90
39	30548258681	GAGLIANO EDER JOSE Y MARIO HUGO	3.045	3880133810100064870045	46.068	2.303,40
40	23083596279	FERRERO, RAUL JORGE	3.046	3880133820100063899042	47.544	2.377,20
41	20110602856	BIANCHI , CARLOS ALCIDES	3.048	3880133820100063437011	25.456	1.272,80
42	30637358428	BIANCHI CARLOS ALCIDES Y PEDRO ALBERTO	3.049	3880133820100060438031	49.794	2.489,70
43	20085674839	MINA , RAUL SANTIAGO	3.050	3880148220100055110050	43.057	2.152,85
44	23123887069	OBERTO , OSVALDO ELISEO	3.053	3880148220100062009031	104.105	5.205,25
45	20214104041	TONUS , LEONEL JAVIER	3.054	3880133820100061991078	48.780	2.439,00
46	30669191193	GARNERO , ANSELMO JUAN Y MARIO HUGO	3.057	3880148220100061485098	43.784	2.189,20
47	23123887069	OBERTO , OSVALDO ELISEO	3.059	3880148220100062009031	72.143	3.607,15
48	20214104041	TONUS , LEONEL JAVIER	3.060	3880133820100061991078	35.245	1.762,25
49	30548258681	GAGLIANO EDER JOSE Y MARIO HUGO	3.064	3880133820100063898056	51.935	2.596,75
					4.017.822	**200.891,10**

ANEXO XVIII:

CUIT: 30-61186734-0

STEBER S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27029676092	GOETTE MARIA JULIA EBERHARDT DE	1	3300543825430007299018	12.684	634,20
2	20130529853	GUSTAVO MARIO ZURBRIGGEN	3	3300543815430001824055	5.424	271,20
3	20062390639	OSVALDO RAFAEL WEIDMANN	4	3880143710100055793052	15.466	773,30
4	20062449668	SUCESORES DE AMHERDT ELDO JOSE	5	3300543815430001906032	11.462	573,10
5	27180467861	PERREN PATRICIA	7	3300543825430005948004	1.805	90,25
6	20181069741	MARCELO RAUL COLOMBA	8	0110462630046271375165	7.615	380,75
7	20111054801	RAUL NESTOR PARVEX	10	3300519325190003209087	7.025	351,25
8	20100573726	SCHNELL EDGARDO	12	3300519325190004374007	12.424	621,20
9	23246107459	ARIEL CRISTIAN IMSAND	14	3870056700801750014075	4.702	235,10
10	20062065509	OGGIER AVELINO BENJAMIN	15	3870056700801750039393	8.486	424,30
11	23173535139	ELDO SATTLER	16	3870056700801658984342	15.581	779,05
12	20264090653	DARIO ADELQUIS REGALDO	17	3300538415380002513013	7.187	359,35
13	20062303094	OGGIER EDMUNDO GABRIEL	18	3300543825430007773105	3.909	195,45
14	20062492709	ALBRECHT REMIGIO FRANCISCO	20	3870056700801750040625	4.997	249,85
15	20163068061	HORACIO N. GODANO	22	3870055000801661005207	2.076	103,80
16	20162114639	HUGO LUIS EBERHARDT	23	3300543825430007652004	13.461	673,05
17	27137723064	ALBRECHT LETICIA MARIA MERCEDES	25	3870056700801659012574	533	26,65
18	20166299501	SATTLER RUBEN EDUARDO	26	3300543825430006360078	32.466	1.623,30
19	20100582113	RICARDO LUIS PEDRO GIACOMINO	27	3300543825430008134064	11.370	568,50
20	20062304945	FLORIANO SCHINNER	29	3870056700801640009556	9.540	477,00
21	20062449528	ZENKLUSEN OSVALDO BENITO	30	3300543825430006714097	10.141	507,05
22	20181069385	GABRIEL AGUSTIN ACQUATTI	31	3300538425380004768029	3.145	157,25
23	27047559214	JULLIER LETICIA AURORA	32	3300543825430007523007	8.542	427,10
24	20083236915	KUCHEN ARSENIO ELIAS	33	3300543815430001917098	4.582	229,10
25	27047559346	FRANZEN INELDA CATALINA	34	3300543825430073115047	23.078	1.153,90
26	20162114639	HUGO LUIS EBERHARDT	35	3300543825430007652004	23.081	1.154,05
27	27052567837	KARLEN SARA SOFIA	36	3300543825430076043105	21.044	1.052,20
28	20166299501	SATTLER RUBEN EDUARDO	38	3300543825430006360078	22.644	1.132,20
29	20062449994	ALFREDO ALBERTO AMADEI	39	3870056700801750040939	29.300	1.465,00
30	20076497134	ANDRES LEOPOLDO JACOB	40	3300543825430005734083	8.463	423,15
31	20100573726	SCHNELL EDGARDO	42	3300519325190004374007	8.010	400,50
32	20174303941	RUBEN LUIS GODANO	43	3300538415380002517046	2.076	103,80
33	27062661939	STELLA MARIA EBERHARDT	44	3300518615180005231019	12.890	644,50
34	20062282518	CARLOS E. ZENKLUSEN	45	3300543825430007313002	7.520	376,00
35	30708601256	ARREGUI HNOS SH DE ARREGUI ADRIAN, HORACIO, NILDA Y SUSANA	46	3300538415380002466065	35.155	1.757,75
36	20054088729	EGGEL NESTOR REINALDO	47	3300543815430001846060	10.644	532,20
37	20130529152	LAURENTINO ELVIO IMHOFF	48	3870056700801750039775	2.264	113,20
38	30699910429	BRAIDA HUGO LUIS Y ADRIAN OMAR S.H.	49	3300519315190001031001	39.798	1.989,90
39	30648909310	VAUDAGNA EDUARDO Y JORGE S.H.	51	3300550615500000748028	18.702	935,10
40	20170613598	ANDRES EMILIO HÄMMERLY	52	3300358415380012571030	24.970	1.248,50
41	27062661939	STELLA MARIA EBERHARDT	54	3300518615180005231019	6.515	325,75
42	20172110100	RENE JOSE VICENTE	55	3870055000801759941226	19.176	958,80
43	20023955130	MIGUEL FRANCISCO BRUSSINI	56	3300538425380004978024	6.780	339,00
44	20062620383	ROBERTO HERNAN BASSI	57	3300519325190000004081	5.701	285,05
45	30630808509	SATTLER DESIDERIO PABLO Y SATTLER OSVALDO IGNACIO	58	3300543825430004940100	16.034	801,70
46	20173675349	CLAUDIO BORMIOLI	60	3870055000801761052112	7.275	363,75
47	20130529152	LAURENTINO ELVIO IMHOFF	62	3870056700801750039775	7.448	372,40
48	20172110011	VICENTE OSCAR ABEL	63	3870055000801715674144	9.750	487,50
49	20062265745	ENZO AGUSTIN JOSE MANA	64	3300546915460000680091	15.850	792,50
50	30708432489	JOSE MARIA SOLARI Y JOSE MARIA SOLARI (H)	66	0110462640046271374930	8.576	428,80
51	20062265745	ENZO AGUSTIN JOSE MANA	67	3300546915460000680091	10.940	547,00
52	30708432489	JOSE MARIA SOLARI Y JOSE MARIA SOLARI (H)	68	0110462640046271374930	5.805	290,25
53	33674555429	PERREN SILVIA Y OSCAR	69	3300543815430001952073	4.010	200,50
54	20023838312	VAUDAGNA FRANCISCO	70	3300550625500019818009	6.461	323,05
55	20023842832	CESILIO PERREN	71	3300543825430006397065	14.781	739,05
56	20115788885	SUC. DE RAUL COLOMBO	72	3300518615180005006086	17.053	852,65
57	20062407264	DIONISIO JUAN STOFFEL	74	3880143710100056038037	12.341	617,05
58	20186322305	BARRETTA SERGIO	75	3300519325190003550109	11.773	588,65
59	30629836795	IMHOFF ITHEL, CARLITOS Y MEYNET LORENZO	76	3300538415380002362073	44.711	2.235,55
60	20062648512	ALFREDO LORENZO ERNI	76	3300519325190003180067	10.480	524,00
61	23054088949	ALBRECHT ELDO ANTONIO	77	3300543815430001616018	5.023	251,15
62	27136587817	CLAUSSEN MARIA MERCEDES	78	3300543825430007381058	17.299	864,95
63	30709776017	ZENKLUSEN CRISTIAN Y GERMAN S.H	78	3300543815430002010109	5.381	269,05
64	30580003423	AUTOSERVICIO MARTINO S.H.	79	3870056700801609323406	30.246	1.512,30
65	20031690197	SANTIAGO ROBERTO SCHMIDT	79	3300518625180009412109	4.668	233,40
66	23245362099	CARLOS R. RINAUDO	80	3300548315480000180049	5.117	255,85
67	20202542698	KUCHE GABRIEL OCTAVIO	80	3300543825430007386060	4.251	212,55
68	20147316799	PERREN RAUL SALVADOR	81	3300543825430007382037	6.278	313,90
69	20054088605	JUAN JOSE WELSCHEN	81	3300543815430001975067	6.076	303,80
70	20280746836	ANDRES JESUS ROSSI	82	3300519315190000987084	44.830	2.241,50
71	23110435649	KUCHEN CARLOS ADOLFO	84	3300519325190004034011	4.053	202,65
72	30709580996	PERREN ARIEL BENITO Y PERREN DELFINA TERESA S.H.	85	3870056700801758988307	12.806	640,30
73	20083236982	ZENCLUSSEN HUMBERTO SEGUNDO	85	3300543825430007835036	8.934	446,70
74	30707281436	ALBRECHT EUCLIDE Y DANTE S. H.	86	3300543825430007109104	14.494	724,70
75	20054088605	JUAN JOSE WELSCHEN	86	3300543815430001975067	11.547	577,35
76	20062637731	MICHLIG RENE OMAR	87	3870056700801658988610	16.824	841,20
77	20223247866	JOSE LUIS CLAUSEN	87	3300543825430007384101	12.028	601,40
78	23033072244	MARIA CATALINA RIBODETTI	88	3300543825430005417096	6.520	326,00
79	20062620375	HERALDO RENE REY	89	3870055000801760917476	23.146	1.157,30
80	20111780642	VOLONTE HORACIO ANTONIO	90	3300543815430001804008	14.599	729,95
81	27132942949	PERREN ANA MARIA	90	3300543815430001959043	6.691	334,55
82	30699874457	BIELER ARIEL A. L. Y BIELER WALTER J. S. H.	96	3300543825430006261098	19.358	967,90
					1.025.891	51.294,55

ANEXO XIX:

CUIT: 30-64247829-6

NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30642478296	NOVAK PEDRO R Y REBOL OSCAR O S.H	1	0930326110100032018064	37364	1.868,20
2	27292704939	MARIA SOLEDAD KLOBERTANZ	2	0930326110100027119646	18600	930,00
3	20083676281	PEDRO ROLANDO NOVAK	3	0930326110100032011728	41710	2.085,50
4	20244838465	SEITZ, JUAN PABLO	4	0930326120100073389407	6997	349,85
5	30709231509	NOVAK- REBOL- DIEZ- SH	5	0930326120100073388725	31773	1.588,65
6	20073600619	ALBERTO ERNESTO OTT	7	0930324720100053260757	1879	93,95
7	20073621985	RODOLFO MARCELO DECKER	17	0930324720100055168943	10541	527,05
8	20285602891	EMANUEL GLOVERDANZ	18	0930326120100073388893	14419	720,95
9	20122497659	RAUSER EDGARDO ANIBAL	19	0930324720100053268225	5839	291,95
10	30709373052	DON ROBERTO SH	20	0930326110100027121896	37712	1.885,60
11	27175438098	MARIA ANDREA REINHARDT	21	0930326120100073387661	12240	612,00
12	20224153911	HECTOR MARIANO PROST	22	0930326110100027120732	34891	1.744,55
13	27168137600	MARIEL AUREA VAZQUEZ	24	0930326120100073359589	21904	1.095,20
14	27120382735	FRANCISCA FILOMENA FETTER	28	0930326110100027114696	54970	2.748,50
					330.839	16.541,95

ANEXO XX:

CUIT: 30-50202982-3

COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20073537895	MARTINEZ ALBERTO ENRIQUE	3	0930308721700205917510	5.808	290,40
2	20123056257	UGHETTI LUIS MARIA	4	0930308720100062105425	4.445	222,25
3	20123056109	VAGLIENTI FRANCISCO	5	0930308720100045538907	17.152	857,60
4	20084962466	GHERGHI VICTOR MARIO	8	0930308720100062108493	43.371	2.168,55
5	20127660116	CORTABERRIA JOSE MARIA	9	0930308720100045465539	10.738	536,90
6	20081168912	OVIEDO PEDRO	14	0720153688000035989822	3.321	166,05
7	24121599186	GARAYALDE JUAN CARLOS	18	0930308710100023032132	72.820	3.641,00
8	30645776492	HERNAEZ OSCAR ALBERTO Y HERNAEZ JOSE MARIA	21	0110300520030010430616	34.136	1.706,80
9	20073412022	CAPELINO LUIS	22	0930308710100023019414	3.489	174,45
10	23052679869	GALLO JUAN CARLOS	26	0930308720100045371739	6.984	349,20
11	30613518912	BARALE HNOS. SOC. DE HECHO	32	0140474003665900000351	3.405	170,25
12	20073613907	ROVEGLIA ANDRES ANTONIO	34	0930308720100045464857	3.333	166,65
13	20103843236	MANINO LUIS JOSE	41	0930308710100023047664	6.811	340,55
14	27047237764	POMA MABEL ELINA	45	0140474001665900019739	20.276	1.013,80
15	23066330044	MARIA ESTHER BARRAGAN	48	0930313120100035283507	16.796	839,80
16	20073412502	ALLASIA SANTIAGO ANDRES	49	0930308720100045508461	13.321	666,05
17	20073606544	ZILIOTTO LORENZO ALBERTO	62	0930308720100045217475	14.328	716,40
18	20126597666	SUBIAS ALFONSO DOMINGO	67	0930308710100004213796	4.350	217,50
19	20073557217	DALMASSO VICTOR	97	0930301820100020262993	36.039	1.801,95
20	27041523722	RIO BEATRIZ	98	0930308721500101633264	19.053	952,65
21	20179378923	DALMASSO NESTOR	99	0930301820100021707811	3.045	152,25
22	20201065152	TALONE RICARDO	100	0930308720100045542375	1.511	75,55
23	30708113200	TAMBO Y CABAÑAS LAS CHANCLES SRL	101	0110300520030000054602	9.812	490,60
24	20073604800	MONDINO JUAN A DOLFO	103	0110562920056200030921	25.217	1.260,85
25	27280039964	OVIEDO PATRICIA MARINA	104	0110562930056211226129	10.122	506,10
26	27047237764	POMA MABEL ELINA	106	0140474001665900019739	6.778	338,90
					396.461	19.823,05

DISPOSICIONES

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 374/2007

Apruébase el texto de la Segunda Addenda al Convenio de Bonificación de Tasas aprobado por la Disposición Nº 140/2006, a suscribir con el Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 20/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0147784/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y lo establecido en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 32 de la Ley Nº 25.300 estableció un Régimen de Bonificación de Tasas de Interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica para el desarrollo local en todo el territorio del país.

Que ante las oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta necesario generar una oferta de crédito a mediano y largo plazo en condiciones razonables para el desarrollo económico local.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005, en su Artículo 3º, habilita formalmente a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que, asimismo, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación puede otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen su actividad principal en provincias, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas.

Que mediante el Decreto Nº 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 se facultó a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas para asignar cupos de crédito adicionales por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-) a los fines de efectuar la bonificación de un porcentaje de la tasa de interés de los mismos.

Que mediante la Ley Nº 6071 de la Provincia de MENDOZA fue creado el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, con el objetivo de dotarla de un instrumento financiero capaz de dar sustento y autonomía a su proceso de desarrollo socio-económico integral, continuo y autosostenido, a través de la determinación de programas de desarrollo sectorial y de financiamiento de proyectos de inversión privada.

Que el Artículo 9º de la ley mencionada precedentemente, establece como Autoridad de Aplicación a la Administradora Provincial del FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de MENDOZA.

Que tanto la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA tienen como objetivo practicar políticas de mejora de acceso al crédito para el financiamiento de las necesidades de Bienes de Capital y/o Capital de Trabajo para actividades productivas o de servicios vinculados con la industria.

Que por la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el texto del primer Convenio de Bonificación de Tasas celebrado entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA con el objeto de fomentar y facilitar el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia de MENDOZA, por una suma total de créditos a otorgarse de hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 140 de fecha 9 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se aprobó el texto del segundo Convenio de Bonificación de Tasas suscripto con fecha 25 de octubre de 2006 entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA por un total de créditos a otorgarse de hasta la suma de PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 165 de fecha 30 de abril de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el texto de la addenda al segundo Convenio de Bonificación de Tasas celebrada con fecha 31 de mayo de 2007.

Que mediante nota de fecha 8 de octubre de 2007, la Ministro de Economía del Gobierno de MENDOZA, en el carácter de coordinadora de la Administradora Provincial del FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, se dirigió a esta Subsecretaría a los efectos de informar que la situación económica financiera del FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA imposibilitó la utilización del cupo previsto desde la suscripción de la addenda al Convenio celebrada el día 31 de mayo de 2007.

Que asimismo solicitó limitar el alcance de los destinos de los créditos, circunscribiendo los mismos a la adquisición de activos fijos para el sector industrial y una extensión del plazo de vigencia del Convenio suscripto el día 25 de octubre de 2006 por el lapso de UN (1) año adicional.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL considera conveniente acceder a lo solicitado por el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, manteniendo el compromiso asumido en el Convenio de Bonificación de Tasas celebrado con fecha 25 de octubre de 2006 respecto de la colocación del cupo de crédito asignado.

Que es política de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL continuar apoyando el desarrollo y la consolidación de políticas que mejoren el acceso al financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos por lo que considera oportuno suscribir una segunda addenda al Convenio de Bonificación de Tasas con el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, incluyendo en el mismo el cambio de destino de los créditos y la extensión del plazo de vigencia.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 25/03 y sus modificatorios y 159/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el texto del modelo de la Segunda Addenda al Convenio de Bonificación de Tasas, aprobado por la Disposición Nº 140 de fecha 9 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a suscribirse entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, el que como Anexo con NUEVE (9) hojas y CATORCE (14) cláusulas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

"MODELO DE LA SEGUNDA ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y EL FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA".

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los …………… días del mes de ………………………...... de 2007, entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante la "Subsecretaría", con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, 2º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Subsecretario, Licenciado en Economía Don Matías Sebastián KULFAS (M.I. Nº 22.654.959), y la ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, en adelante el "Fondo Provincial", con domicilio en la calle 9 de Julio Nº 1257, 1º y 2º Piso, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, representada en este acto por el señor/a…………………………………… (M.I. Nº ………………..), en el carácter de …………………….., por la otra, convienen que:

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 16 de mayo de 2005 la "Subsecretaría" y el "Fondo Provincial" celebraron un Convenio de Bonificación de Tasas con el objeto de fomentar y facilitar el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia de MENDOZA.

2. Que el aludido convenio estableció que la bonificación asumida por la "Subsecretaría" resultaba acotada a una suma total de créditos a otorgarse de hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-).

3. Que en virtud de haberse alcanzado la suma antes mencionada, el día 25 de octubre de 2006 la "Subsecretaría" y el "Fondo Provincial" suscribieron el segundo Convenio de Bonificación de Tasas, con un total de créditos a otorgarse por hasta la suma de PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000.-).

4. Que el "Fondo Provincial" se dirigió a la "Subsecretaría", mediante nota de fecha 25 de enero de 2007, a efectos de proponer modificaciones al Convenio anteriormente citado, por cambios en las condiciones financieras y la inclusión de una nueva Línea de Crédito para Riego.

5. Que con fecha 31 de mayo de 2007 la “Subsecretaría” y el “Fondo Provincial” celebraron una addenda al Convenio con el objeto introducir las modificaciones propuestas por el “Fondo Provincial”.

6. Que mediante nota de fecha 8 de octubre de 2007 la Ministro de Economía del Gobierno de la Provincia de MENDOZA, en el carácter de coordinadora del “Fondo Provincial”, se dirigió a esta “Subsecretaría” a los efectos de informar que la situación económica financiera del “Fondo Provincial” imposibilitó la utilización del cupo previsto desde la suscripción de la addenda al Convenio celebrada el día 31 de mayo de 2007.

7. Que asimismo solicitó limitar el alcance de los destinos de los créditos, circunscribiendo los mismos a la adquisición de activos fijos para el sector industrial, y una extensión del plazo de vigencia del Convenio suscripto el día 25 de octubre de 2006 por el lapso de UN (1) año adicional.

8. Que la “Subsecretaría” es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, instituido por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 sustituido por la Ley Nº 25.300 y reglamentado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

9. Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 se prevé la posibilidad de disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que la Autoridad de Aplicación determine.

10. Que es voluntad de las Partes celebrar la segunda Addenda al Convenio de Bonificación de Tasas para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Provincia de MENDOZA puedan acceder al beneficio de la bonificación.

En virtud de lo que antecede, la “Subsecretaría” y el “Fondo Provincial”, en adelante las “Partes”, acuerdan celebrar la segunda Addenda al Convenio de Bonificación de Tasa suscripto con fecha 25 de octubre de 2006, en adelante el “Convenio” el que quedará redactado en adelante de la siguiente manera:

CLAUSULA PRIMERA: La “Subsecretaría” se compromete a bonificar un porcentaje de la tasa nominal anual de interés compensatorio de los préstamos que otorgue el “Fondo Provincial” hasta el día 25 de octubre de 2008. La tasa de bonificación será determinada en las cláusulas siguientes, acorde al destino de los préstamos. Asimismo las “Partes” acuerdan que el monto máximo de financiamiento por cada Micro, Pequeña y Mediana Empresa tomadora del préstamo al que se aplica la bonificación no podrá superar la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-). El sistema de amortización será el alemán y la bonificación se calculará sobre préstamos con igual frecuencia para cancelación de capital e interés por plazos de entre VEINTICUATRO (24) y SESENTA (60) meses, incluido el período de gracia para capital e interés.

CLAUSULA SEGUNDA: En los casos que los préstamos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tengan como destino la adquisición de activos fijos para el sector industrial, la “Subsecretaría” tomará a su cargo la bonificación de DOS COMA CINCO (2,5) puntos porcentuales de la tasa nominal anual de interés compensatorio. En ningún caso se deberá aplicar una tasa de interés superior al SESENTA POR CIENTO (60%) de la tasa activa de Cartera General del BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que rija en cada momento.

CLAUSULA TERCERA: La condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA sus modificatorias y complementarias, verificación que quedará a cargo del “Fondo Provincial”, sin perjuicio del debido control ejercido por la “Subsecretaría”.

CLAUSULA CUARTA: La bonificación asumida por parte de la “Subsecretaría”, será sobre el total de créditos a otorgarse por hasta la suma de PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000.-).

CLAUSULA QUINTA: La “Subsecretaría” procurará la provisión de los recursos financieros y la tramitación de los actos administrativos necesarios a fin de concretar la bonificación cuyo pago corresponda según lo establecido en el presente “Convenio”.

CLAUSULA SEXTA: El “Fondo Provincial” se obliga a proporcionar a la “Subsecretaría” o a quien ésta indique, un detalle del nombre y apellido, número de DNI/LE/MI, y cargo o función del personal autorizado para representar al “Fondo Provincial” ante aquélla, con el poder extendido y el registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados.

CLAUSULA SEPTIMA: El “Fondo Provincial” deberá también proporcionar, entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de Declaración Jurada, a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la “Subsecretaría”, la Información sobre los préstamos acreditados en el mes anterior, mediante soporte magnético y por escrito en hoja con membrete firmada por los funcionarios autorizados y con capacidad de obligar al mencionado “Fondo Provincial”, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Apellido y nombre o razón social del titular del financiamiento.

2. Número de préstamo.

3. Número de Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT) del titular.

4. Domicilio, localidad y código postal del titular.

5. Actividad del titular.

6. Promedio de las ventas totales anuales sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que surja de los últimos TRES (3) ejercicios o información contable equivalente.

7. Destino del préstamo, información clara y detallada de cada aplicación o destino, en el caso de bienes de capital nuevos deberán suministrar datos básicos para su identificación física y contable, marca y modelo.

8. Fecha de desembolso del préstamo.

9. Capital acreditado.

10. Tasa de interés acordada al usuario del crédito, expresada como tasa nominal anual vencida (T.N.A.Vda.).

11. Plazo total del préstamo (en meses).

12. Período de gracia de capital (en meses).

13. Período de gracia de interés (en meses).

14. Fecha de vencimiento de la primera cuota de capital.

15. Fecha de vencimiento de la primera cuota de interés.

16. Frecuencia de amortización.

Junto a la información enumerada precedentemente el “Fondo Provincial” además deberá completar y adjuntar, por cada empresa beneficiaria de crédito asignado, el FORMULARIO ESTADISTICO que como Anexo I con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente “Convenio”.

CLAUSULA OCTAVA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación motivo del “Convenio” una vez operado cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento por parte del tomador del préstamo de los compromisos asumidos, una vez transcurridos CIENTO VEINTE (120) días corridos desde acaecido el término del plazo correspondiente al vencimiento de la cuota exigible al mismo.

2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

Cualquiera de las circunstancias anteriormente enumeradas deberá ser comunicada de inmediato por el “Fondo Provincial” a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la “Subsecretaría”. Caso contrario el “Fondo Provincial” deberá reintegrar a la “Subsecretaría” un importe equivalente a los pagos efectuados con más intereses punitorios y resarcitorios calculados sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales, desde la fecha de acreditación de la bonificación hasta la fecha de los respectivos reintegros.

Asimismo, el “Fondo Provincial” deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la “Subsecretaría”, entre los días 1 y 10 de cada mes, los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio o por cancelación anticipada, con el siguiente detalle: (a) Número de préstamo, (b) Número de Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT) del titular, (c) Fecha y causal de la caducidad, (d) Fecha e importes recibidos por cancelación anticipada.

CLAUSULA NOVENA: La “Subsecretaría” efectuará el pago al “Fondo Provincial” en Pesos, a través de acreditaciones mensuales a realizar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), con fondos específicos del Presupuesto Nacional, y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago. Dentro de los TREINTA (30) días de recibida la información establecida en la Cláusula Séptima del “Convenio”, la “Subsecretaría” impulsará, respecto de cada uno de los préstamos y de acuerdo con la información suministrada por el “Fondo Provincial”, las actuaciones administrativas con el objeto de procurar que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION emita la orden de pago y efectúe el depósito de la bonificación que corresponda, en la cuenta que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), para su transferencia a la cuenta del “Fondo Provincial” en ese banco.

Emitida la disposición de orden de pago, la “Subsecretaría” podrá comunicar al “Fondo Provincial” el detalle de los créditos incluidos en la misma, con identificación del titular (nombre y apellido o razón social), número de préstamo, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), montos pagados y el período al que corresponde la bonificación.

CLAUSULA DECIMA: El “Fondo Provincial” deberá colocar el cupo de crédito asignado hasta el vencimiento del presente “Convenio”. Superado dicho plazo el “Fondo Provincial” deberá abonar una comisión de compromiso de CERO COMA CERO CERO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (0,0034%) diaria sobre el saldo no utilizado.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: La “Subsecretaría” se reserva el derecho de realizar auditorías con el fin de verificar la calidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de los beneficiarios, el destino del financiamiento, los montos, las tasas de interés y plazos aplicados, así como el estado de cumplimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El presente “Convenio” tendrá vigencia desde el 25 de octubre de 2007 hasta el 25 de octubre de 2008. Vencido dicho plazo, se mantendrán las obligaciones comprometidas por la “Subsecretaría”, respecto de aquellos préstamos otorgados dentro del plazo de duración o vigencia del presente “Convenio”, siempre que los mismos fueran informados en tiempo y forma por el “Fondo Provincial”, hasta la fecha correspondiente a los últimos vencimientos que pudieren ocurrir.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: El presente “Convenio” podrá ser prorrogado por acuerdo de las “Partes”, sin embargo cualquiera de ellas, podrá rescindir el mismo comunicando su voluntad en tal sentido mediante notificación fehaciente con SESENTA (60) días de antelación. En este supuesto, se mantendrán las obligaciones a cargo de las “Partes”, respecto de los préstamos otorgados e informados en tiempo y forma por el “Fondo Provincial”, con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: Las “Partes” constituyen domicilios en los indicados en el presente “Convenio”.

En prueba de conformidad, las “Partes” firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de …………..……………. de 2007.

…………………………………	…………………………………
Lic. Matías Sebastián KULFAS	……………………………
Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION	FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

FORMULARIO ESTADISTICO

ANEXO I

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASAS			DISPOSICION Nº: ..../....
ENTIDAD:			

DATOS DE LA EMPRESA				
RAZON SOCIAL:				
N° CUIT:		AÑO DE INICIO DE ACTIVIDAD:		
DOMICILIO LEGAL:				
LOCALIDAD:		CODIGO POSTAL:		
PROVINCIA:				
TELEFONO/FAX:		CORREO ELECTRONICO:		
DATOS DEL BENEFICIO SOLICITADO				
MONTO DEL CREDITO SOLICITADO: $				
DESTINO: (marque con una X):	☐ Capital de Trabajo	☐ Bienes de Capital	☐ Obra Civil	
INFORMACION SOBRE SU ACTIVIDAD ECONOMICA La información a brindar debe corresponder al período del último ejercicio anual de la empresa. La misma será utilizada sólo con fines estadísticos.				
UBICACION DE LA/S PLANTA/S PRODUCTIVAS: (Calle, N°, Código Postal, Municipio, Provincia) Atención: completar sólo si difiere del domicilio legal.				
SECTOR DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL:				
☐ agropecuario	☐ industria y minería	☐ servicios	☐ construcción	☐ comercio	☐ otros
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL:				
¿CERTIFICO NORMAS INTERNACIONALES? En su caso indique cuáles (SIGLAS)				
FACTURACION TOTAL ANUAL: (en Pesos, según último ejercicio anual)			Fecha cierre: (dd/mm/aa)	
FACTURACION AL MERCADO EXTERNO: (Clientes del exterior, en Pesos)				
Nº TOTAL DE OCUPADOS:				

Firma del representante autorizado de la empresa

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 70.552/2007

Apruébase el modelo unificado de tarjeta de entradas y salidas de personas del Territorio Nacional.

Bs. As.,19/11/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0008660/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existen en uso diferentes modelos de soporte material de registración de entradas y salidas de personas a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en ese entendimiento resulta necesario disponer de acciones gubernamentales tendientes a la unificación del modelo de soporte material antes aludido.

Que el ejemplar de tarjeta a adoptar permitirá el almacenamiento uniforme de la información registral, así como la facilitación de su obtención y suscripción por parte del pasajero y la dotación alternativa de elementos de lectura automática que agilicen su ingreso al sistema informático.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el artículo 107 de la Ley 25.871.

Por ello,

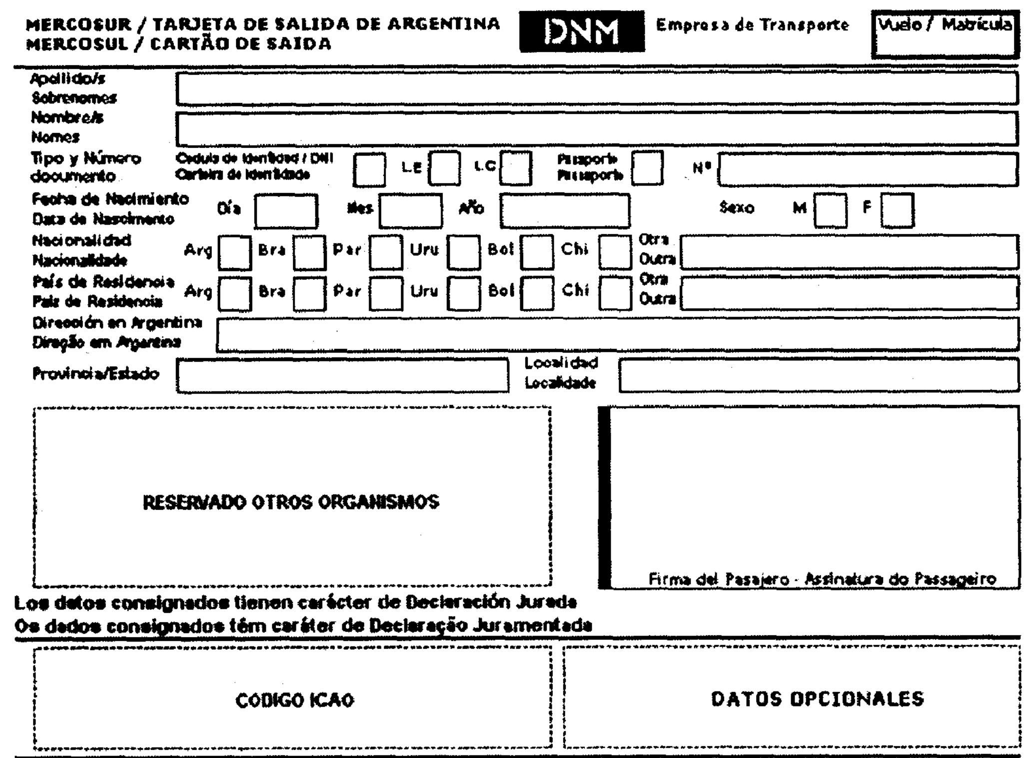
EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

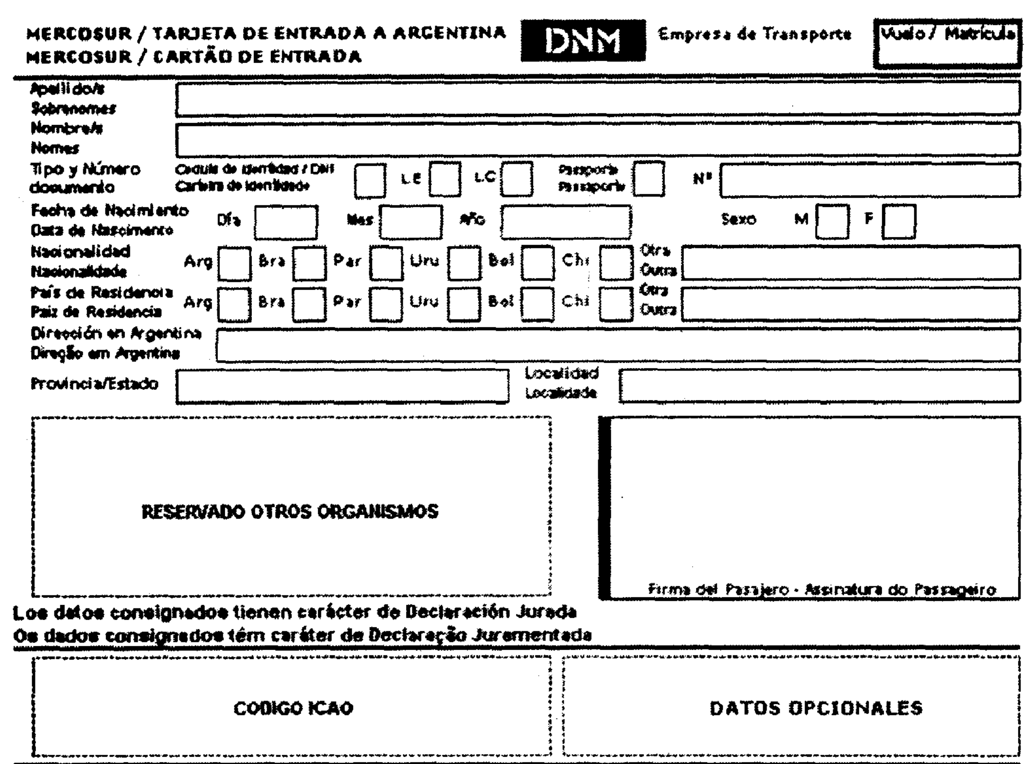
Artículo 1º — Apruébase el modelo unificado de tarjeta de entradas y salidas de personas al Territorio Nacional que obra en el ANEXO I de la presente, el cual forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Autorízase hasta el 31 de mayo de 2008 la prolongación del uso de los modelos de tarjetas de entradas y salidas existentes a la fecha de la presente, en forma simultánea y alternativamente con el aprobado por esta Disposición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO I


MERCOSUR / TARJETA DE SALIDA DE ARGENTINA
MERCOSUL / CARTÃO DE SAIDA
DNM
Empresa de Transporte
Vuelo / Matrícula
Apellido/s
Sobrenomes
Nombre/s
Nomes
Tipo y Número documento
Cedula de Identidad / DNI
Carteira de Identidade
LE
LC
Pasaporte
Passaporte
Nº
Fecha de Nacimiento
Data de Nascimento
Día
Mes
Año
Sexo
M
F
Nacionalidad
Nacionalidade
Arg Bra Par Uru Bol Chi
Otra
Outra
País de Residencia
País de Residencia
Arg Bra Par Uru Bol Chi
Otra
Outra
Dirección en Argentina
Direção em Argentina
Provincia/Estado
Localidad
Localidade
RESERVADO OTROS ORGANISMOS
Firma del Pasajero - Assinatura do Passageiro
Los datos consignados tienen carácter de Declaración Jurada
Os dados consignados têm caráter de Declaração Juramentada
CODIGO ICAO
DATOS OPCIONALES


MERCOSUR / TARJETA DE ENTRADA A ARGENTINA
MERCOSUR / CARTÃO DE ENTRADA
DNM
Empresa de Transporte
Vuelo / Matrícula
Apellido/s
Sobrenomes
Nombre/s
Nomes
Tipo y Número documento
Cedula de Identidad / DNI
Carteira de Identidade
LE
LC
Pasaporte
Passaporte
Nº
Fecha de Nacimiento
Data de Nascimento
Día
Mes
Año
Sexo
M
F
Nacionalidad
Nacionalidade
Arg Bra Par Uru Bol Chi
Otra
Outra
País de Residencia
País de Residencia
Arg Bra Par Uru Bol Chi
Otra
Outra
Dirección en Argentina
Direção em Argentina
Provincia/Estado
Localidad
Localidade
RESERVADO OTROS ORGANISMOS
Firma del Pasajero - Assinatura do Passageiro
Los datos consignados tienen carácter de Declaración Jurada
Os dados consignados têm caráter de Declaração Juramentada
CODIGO ICAO
DATOS OPCIONALES

CASA DE MONEDA

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1477/2007

Bs. As., 5/9/2007

Dase de baja a la Institución "El Sol del Sur", C.U.I.T. 30-70554126-0 con domicilio legal en la calle Perón 2017, (1040) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Garibaldi 2348, Llavallol Provincia de Buenos Aires del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1669/2007

Bs. As., 28/9/2007

Dése por desistido el trámite de categorización e Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores, de la institución Candai para la prestación de Centro de Día. Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de ARANDANO de nombre OCHLOCKONEE, obtenida por UNIVERSITY OF GEORGIA RESEARCH FOUNDATION INC.

SOLICITANTE: UNIVERSITY OF GEORGIA RESEARCH FOUNDATION INC.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: MR BERRY S.R.L./ Claudio RODGERS

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Claudio RODGERS

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de ARANDANO de nombre OCHLOCKONEE, se caracteriza por presentar plantas de porte entre erecto y matoso; ancho de la hoja en completo desarrollo: medio; flores de tamaño grande con pigmentación antociánica débil del pétalo; frutos de tamaño medio; frutos inmaduros con intensidad clara de la pigmentación verde; intensidad de la pruína en el fruto: fuerte; intensidad del color azul de la piel: oscura; dulzura del fruto: fuerte; acidez del fruto: media; época de brotación tardía; época de inicio de floración: tardía y época de maduración muy tardía.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1986

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 21/11/2007 Nº 25.911 v. 21/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

AGENCIA SEDE ROSARIO II

GALARZA HUMBERTO (CUIT 20-04989148-3)
Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto: Bs. Personales.
Períodos fiscales 1997-1998.
Capital adeudado: $ 194,02; Intereses adeudados: $ 1.632,29.

DE VOOGHT CARLOS ALBERTO (CUIT 20-10726033-2)
Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto Bs. Personales Período Fiscal 1998.
Capital adeudado: $ 137,70; Intereses adeudados: $ 893,23.
Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto: R.N.S.S. Autónomos.
Períodos Fiscales 2001/11 y 2001/12.
Capital adeudado: $ 409,28; Intereses adeudados: $ 883,15.

ALIMENTOS SRL (CUIT 30-65810628-3)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Ganancias. Período Fiscal 1999.
Capital adeudado: $ 432,23; Intereses adeudados: $ 1.029,62.
Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Social
Períodos fiscales 2001/11 y 2001/12.
Capital adeudado: $ 2.378,47; Intereses adeudados: $ 3.892,97.

GIROLAMI GUILLERMO VICTOR (CUIT 20-13788003-3)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Ganancias y Bs. Personales.
Período fiscal: 2000
Capital adeudado: $ 436,75; Intereses adeudados: $ 989,71.
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto: R.N.S.S. Autónomos
Períodos fiscales: 95/10, 2000/07 a 2001/08
Capital adeudado: $ 5.729,92; Intereses adeudados: $ 11.246,77
Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto Autónomos. Período fiscal 2001/10
Intereses adeudados: $ 416,87

LARA CARDOZO (CUIT 20-26550994-1)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Monotributo.
Períodos Fiscales: 99/11 a 2001/10.
Capital adeudado: $ 752,12; Intereses adeudados: $ 1.554,58.
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto: R.N.S.S. Autónomos
Períodos Fiscales: 99/10 a 2001/10
Capital adeudado: $ 1.190; Intereses adeudados: $ 2.437,96

MARTINEZ DANIEL ANTONIO (CUIT 20-16690468-5)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto IVA. Períodos Fiscales:
98/11 a 99/3, 99/7, 99/9 a 99/10, 2000/01 a 2001/03, 2001/5 a 2001/8
Capital adeudado: $ 1.136,44; Intereses adeudados: $ 2.803,31.

CAVALLARO MARCELO FERNANDO (CUIT 20-18479114-6)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto IVA. Períodos fiscales:
96/11,97/03 a 97/11, 99/02, 2000/03 a 2000/04
Capital adeudado: $ 2.995,35; Intereses adeudados: $ 6.948,02
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Social
Períodos fiscales: 95/12, 96/06 a 97/01, 98/06, 98/08, 98/11 a 99/02, 99/09 a 99/11, 2000/01 a 2000/05.
Capital adeudado: $ 1.983,70; Intereses adeudados: $ 4.348,18

MAURI GABRIEL PABLO (CUIT 20-17280897-3)
Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto IVA. Períodos fiscales: 99/05 a 99/08
Capital adeudado: $ 2.466,97; Intereses adeudados: $ 4.101,89.
Impuesto: R.N.S.S. Autónomos. Períodos fiscales 98/03 a 99/09.
Capital adeudado: $ 2.242,43; Intereses adeudados: $ 4.147,92.

SERVICIO GENERAL DE LIMPIEZA SRL (CUIT 30-69087381-4)
Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto IVA
Períodos fiscales: 98/02 a 98/06, 99/03 a 99/09.
Capital adeudado: $ 2.202,53; Intereses adeudados: $ 5.609,95
Notificación caducidad Dto. 1384/01.
Impuesto IVA. Períodos Fiscales 97/02 a 97/12
Capital adeudado: $ 3.177,20; Intereses adeudados: $ 9.344,71
Impuesto Contribuciones Seg. Social.
Períodos fiscales 98/06 a 98/09, 98/11 a 2001/02, 2001/04 a 2001/08
Capital adeudado: $ 2.815,75; Intereses adeudados: $ 5.915,42
Impuesto Aportes Seg. Social. Períodos fiscales: 2000/09 a 2001/02, 2001/04 a 2001/08
Capital adeudado: $ 3.280,93; Intereses adeudados: $ 5.288,52
Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Soc.
Períodos Fiscales: 2001/09 a 2001/11
Capital adeudado: $ 1.338,52; Intereses adeudados: $ 1.907,75.

AGUILA SRL (CUIT 30-60191700-5)
Notificación caducidad RG 184/98. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Social
Períodos fiscales: 98/01 a 98/05
Capital adeudado: $ 989; Intereses adeudados: $ 1.871,20

TPTE NAPOLI Y VARESI SH (CUIT 30-54387476-7)
Notificación intimación falta de pago. Impuesto Aportes y contribuciones Seg. Soc.
Períodos fiscales: 2000/05 a 2000/09
Capital adeudado: $1.508,35

LAI RODRIGO URIEL (CUIT 20-26750106-9)
Notificación caducidad Dto. 93/00.
Impuesto IVA. Períodos Fiscales 98/12 a 99/09
Capital adeudado: $ 10.344; Intereses adeudados: $ 24.152,28
Impuesto Aportes y contribuciones Seg. Soc. Períodos fiscales 99/03 a 99/06, 99/08 a 99/09
Capital adeudado: $ 1.809; Intereses adeudados: $ 4.028,10
Impuesto: R.N.S.S. Autónomos. Períodos fiscales 98/12 a 99/09
Capital adeudado: $ 1.376,37; Intereses adeudados: $ 3.147,44

C.P. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.), Agencia Sede Rosario II, Dirección Regional Rosario II.

e. 21/11/2007 Nº 562.350 v. 27/11/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 219/2007 del Honorable Directorio

Expediente Nº 315/2005

Bs. As., 8/11/2007

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Desígnase, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la nómina de personas detalladas en el Anexo I de la presente, en los niveles, cargos y fecha de inicio consignados. (...) Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio. Dn. Juan Carlos GARITANO, Vicepresidente del Directorio. Da. María Cristina ARMATTA y Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Vocales del Directorio.

ANEXO I

DNI	APELLIDO Y NOMBRE	NIVEL	DENOMINACION DEL CARGO	FECHA
14.441.756	SEISDEDOS, Ana del Carmen	E	Auxiliar Administrativo del PARQUE NACIONAL LOS ALISOS	01/10/2007
25.693.612	GONZALEZ, Ariel Ramón	D	Asistente Técnico Administrativo del PARQUE NACIONAL COPO	01/10/2007
13.881.912	TORRES, Adolfo Rumaldo	E	Auxiliar de Mantenimiento de la RESERVA NATURAL FORMOSA	01/10/2007
23.646.615	ESPINOZA, Javier Clemente	E	Auxiliar Administrativo del PARQUE NACIONAL BARITU	01/10/2007
26.449.308	ROMERO, Elio Edilman	E	Auxiliar Administrativo del PARQUE NACIONAL BARITU	01/10/2007
27.152.198	PELLEGRINI Paola Karina	E	Auxiliar Administrativo de la DIRECCION NACIONAL DE INTERIOR	01/10/2007

18.771.294	PAZ BARRETO, Daniel Edgardo	C	Técnico en Áreas Protegidas – Centro de Formación y Capacitación Embalse	01/10/2007
18.527.399	MIÑO, Osvaldo Miguel	E	Auxiliar Administrativo – Centro de Formación y Capacitación Embalse	01/10/2007
16.512.084	MARTIN, Nora Angélica	C	Jefe del Dpto. Contable del PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES	01/10/2007
21.922.743	STURZENBAUM, María Silvina	C	Profesional Lic. En Aprovechamiento de Recursos Naturales Renovables del P. N. LOS GLACIARES	01/10/2007
20.024.518	SANCHEZ, Ricardo Daniel	D	Jefe del Dpto. de Mantenimiento del PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES	01/10/2007
26.391.417	AIETA, Arístides Oscar Miguel	D	Jefe del Area de Mantenimiento de la Zona Norte del PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES	01/10/2007
25.733.593	VEGA, Vanesa Paula	E	Auxiliar Administrativo del PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES	01/10/2007
20.254.476	OVIEDO, Maria Matilde	E	Auxiliar Administrativo del PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES	01/10/2007
92.264.971	SALINAS, Maria Lorena	E	Auxiliar Administrativo del PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES	01/10/2007
29.613.975	FRANCO, Claudia Roxana	E	Auxiliar Administrativo del PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES	01/10/2007
24.297.903	CAINERO, Andrea Soledad	D	Asistente Técnico Administrativo del PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO	01/10/2007
27.901.649	CAMEJO, Sabrina Lucia	E	Auxiliar Administrativo del PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO	01/10/2007
14.855.983	FABRICATORE, Silvina Gabriela	D	Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACIÓN REGIONAL NEA	01/10/2007
20.181.631	FABRI, Silvina Elisa	C	Profesional en Ciencias Biológicas del PARQUE NACIONAL IGUAZU	01/10/2007
17.562.476	CHAVES, Hugo Arnaldo	D	Asistente Técnico Administrativo del PARQUE NACIONAL IGUAZU	01/10/2007
25.786.388	LLABRES, Hernán	D	Asistente Técnico Administrativo del PARQUE NACIONAL IGUAZU	01/10/2007
22.574.983	BENITEZ, Claudia Andrea	D	Asistente Técnico Administrativo del PARQUE NACIONAL IGUAZU	01/10/2007
22.802.400	CACERES, Elisa Gladis	D	Asistente Técnico Administrativo del PARQUE NACIONAL IGUAZU	01/10/2007
30.615.426	PERALTA, Maria Eugenia	D	Asistente Técnico Administrativo del PARQUE NACIONAL IGUAZU	01/10/2007
20.120.411	FRANCO, Norma	E	Auxiliar Administrativo del PARQUE NACIONAL IGUAZU	01/10/2007
28.510.479	CALVO, Valeria Judith	E	Auxiliar Administrativo del PARQUE NACIONAL IGUAZU	01/10/2007
13.081.541	GRANDIO, Daniel	C	Profesional Técnico en Diseño Gráfico del PN Nahuel Huapi	01/09/2007

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal. — ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 21/11/2007 Nº 564.368 v. 21/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 398/2007

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente Nº 010-002164/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002165/1999, Nº 010-002166/1999, Nº 010-002167/1999, Nº 010-002168/1999, Nº 010-002169/1999, Nº 010-002157/1999, Nº 010-002156/1999, Nº 010-002155/1999, Nº 010-002154/1999, Nº 010-002153/1999, Nº 010-002152/1999, Nº 010-002159/1999, Nº 010-002160/1999, Nº 010-002133/1999, Nº 010-002134/1999, Nº 010-002148/1999, Nº 010-002149/1999, Nº 010-002150/1999 y Nº 010-002151/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex-agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c./ MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de lo sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se toma abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes”.

Que por último sostiene que “...aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF”. “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex -agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
CARRASCO, Sara	M.I. Nº 4.557.297
GARCIA MALLON, Alberta	M.I. Nº 14.038.872
ARMELLA, María Ester	M.I. Nº 4.921.797
SEGOVIA, Petrona	M.I. Nº 16.822.385
LOPEZ, Beatriz	M.I. Nº 821.098
LAVEZZI, Néstor Eulogio	M.I. Nº 4.441.735
DRAMIS de TRIPICCHIO, María Teresa	M.I. Nº 9.498.148
POLISZUK, Viviana Edith	M.I. Nº 16.258.851
MARQUEZ, Aristóbulo Ignacio	M.I. Nº 4.276.893
BOTTI, Luis Alberto	M.I. Nº 4.882.900
FERRARO de GODOY, María Alicia	M.I. Nº 3.740.494
SANSONE, María Cristina	M.I. Nº 5.942.200
GARCIA, Luis Alfredo	M.I. Nº 4.439.091
ACUÑA, Arcenio	M.I. Nº 7.096.199
OCHOA, Inés Teresa	M.I. Nº 5.488.331
GALVAN, Nélida Graciela	M.I. Nº 14.384.014
TRIACA de MARTUCCIO, Ida Lidia	M.I. Nº 4.677.319
CHIANESE de FERNANDEZ, Beatriz Rosa	M.I. Nº 3.709.296
GALLEGOS, Maria del Carmen	M.I. Nº 2.335.213
CASAS, Elisa	M.I. Nº 3.733.318

e. 21/11/2007 Nº 564.298 v. 21/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 790/07

ACTA Nº 975

Expediente ENRE Nº 8534/00

Bs. As., 15/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Homologar el Acta Acuerdo firmada por "TRANSENER S.A.", "FARADAY S.A." y la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" de fecha 1 de noviembre de 2007, que modifica el Contrato de Provisión y Construcción – Estación Transformadora Rosario Oeste obrante a fojas 6289, cuya copia como Anexo forma parte de la presente. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 21/11/2007 Nº 564.351 v. 21/11/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1691/2007

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2310.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José María SOBREVILLA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E en la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor José María SOBREVILLA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 101/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 282, Frecuencia 104.3 MHz., Categoría E, señal distintiva "LRM726", para la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor José María SOBREVILLA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José María SOBREVILLA (D.N.I. Nº 6.232.774), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 282, Frecuencia 104.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM726", en la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL CUARENTA ($ 20.040), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/11 N° 564.326 v. 21/11/2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1766/2007

Bs. As., 12/11/2007

VISTO la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), el Decreto Nº 1536/02, las Resoluciones Nros. 1008/07/INCAA y 1080/07/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso h) del artículo 3º de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) establece entre los deberes y atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, inspeccionar y verificar por intermedio de sus funcionarios debidamente acreditados, el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y resoluciones que rigen la actividad cinematográfica y la exhibición de películas, para lo cual podrá inspeccionar los libros y documentos de los responsables, levantar actas de comprobación de las infracciones, efectuar intimaciones, promover investigaciones, solicitar el envío de toda documentación que se considere necesaria, ejercer acciones judiciales, solicitar órdenes de allanamiento y requerir el auxilio de la fuerza pública.

Que atento el inciso i) del artículo 3º de la Ley de Fomento de Cine y Artes Audiovisuales, son deberes del Presidente del Instituto, aplicar las multas y sanciones previstas en la Ley.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aplica las multas y sanciones, previo sumario.

Que por Resolución Nº 1008/07/INCAA se delegó en la Gerencia de Coordinación la facultad de aplicar multas y sanciones que establece la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), atento a la amplitud, cúmulo y diversidad de responsabilidades de la Presidencia del Organismo.

Que la mencionada Resolución fue dictada conforme la Resolución Nº 2380/06/INCAA que estableció la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que actualmente la Resolución Nº 1080/07/INCAA, de fecha 20 de julio de 2007 es la que aprueba la nueva estructura organizativa del Instituto, estableciendo el cargo de Gerente General.

Que por ende, no existiendo en la nueva estructura organizativa del Organismo el cargo de Gerente de Coordinación, corresponde dejar sin efecto la Resolución Nº 1008/07/INCAA.

Que los motivos que dieron lugar al dictado de la Resolución Nº 1008/07/INCAA, es decir la gran amplitud, cúmulo y diversidad de temas que trata el Presidente y Vicepresidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, siguen vigentes, es necesario delegar la facultad de aplicar multas y sanciones en el Gerente General.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en el GERENTE GENERAL del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la facultad de aplicar las multas y sanciones previstas en la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y reglamentaciones de la misma.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 1008/07/INCAA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 21/11/2007 Nº 564.391 v. 21/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.577 DEL 14 NOV 2007

EXPEDIENTE Nº 49.309 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. RODRIGUEZ MELO, CLAUDIO FABIAN (MATRICULA Nº 2737) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.309.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Claudio Fabián RODRIGUEZ MELO (matrícula Nº 2737), hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido con sus registros de uso obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Comodoro Passio 132 (C.P. 1748) GENERAL RODRIGUEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/11/2007 Nº 564.371 v. 21/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.578 DEL 14 NOV 2007

EXPTE. Nº 48.840 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GENSON MARCELO ARIEL (MAT. Nº 502.502) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. GENSON, Marcelo Ariel (matrícula Nº 502.502), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.210 de fecha 7 de agosto de 2007 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Mansilla Nº 3013 4º “10” (C.P. 1425) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/11/2007 Nº 564.374 v. 21/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.579 DEL 14 NOV 2007

EXPTE. Nº 49.426 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DUARTE MIGUEL RAMON (MAT. Nº 58.455) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer La suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.426.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DUARTE, Miguel Ramón (matrícula Nº 58.455), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Liniers Nº 2420 (C.P. 1824) - LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/11/2007 Nº 564.376 v. 21/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.580 DEL 14 NOV 2007

EXPTE. Nº 49.675. ASUNTO: AXA FRANCE VIE.

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a “AXA FRANCE VIE”, a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que en el caso que alguno de los apoderados deje de formar parte del estudio jurídico M & M BOMCHIL, resultará carga del mandante notificar expresamente en el expediente la cesación del poder respecto del apoderado.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 21/11/2007 Nº 564.377 v. 21/11/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 70.565/2007

Bs. As., 19/11/2007

VISTO la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 863 de fecha 7 de julio de 2004 y Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, las Disposiciones DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 y modificatorias, la Disposición DNM Nº 19.618 del 8 de mayo de 2007, el EXPDNM-S02:0008725/2005 y agregados del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio se hace necesaria la incorporación de un agente de la Dirección Nacional de Migraciones al Anexo II de la Disposición DNM Nº 19.618 del 8 de mayo de 2007.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y las facultades conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — INCORPORASE a la agente BEJARANO, Lidia Máxima, Legajo 5277, de la jurisdicción Sede Central, al Anexo II de la Disposición DNM Nº 19.618 del 8 de mayo de 2007, con los alcances allí establecidos.

ARTICULO 2º — Será responsabilidad de la agente la debida aplicación de la facultad que se le delega.

ARTICULO 4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones.

e. 21/11/2007 Nº 564.656 v. 21/11/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción General Nº 18/2007

Bs. As., 15/11/2007

VISTO la Ley Nº 24.241 y su modificatoria Ley Nº 26.222, la Ley Nº 24.083, el Decreto Nº 174/93, la Resolución Conjunta SAFJP Nº 10/2007-BCRA 209-CNV 517, el artículo 36, del libro 2 Capítulo XI de las Normas de la CNV (N.T. 2001 y mod.) y la Instrucción SAFJP Nº 22/2003 y modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta SAFJP Nº 10/2007-BCRA 209-CNV 517 en su artículo 1º establece que “Las inversiones en Fondos Comunes de Inversión del inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241, cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores pertenecientes al MERCOSUR —según artículo 36, del libro 2 Capítulo XI de las Normas de la CNV (N. T. 2001 y mod.)— o títulos representativos de estos emisores, no deberán exceder el DOS POR CIENTO (2%) del fondo computable de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de los Encajes.”

Que en consecuencia, a los fines de los límites resulta necesaria la adecuación de los criterios de clasificación de los fondos comunes de inversión, según sus políticas de inversión establezcan invertir en activos de emisores nacionales, en activos de emisores pertenecientes al MERCOSUR y en activos de emisores del exterior.

Que en virtud de lo anterior, resulta pertinente considerar para todos los fondos comunes de inversión la información pública de su política de inversión aprobada por la CNV, vigente al 18 de octubre de 2007.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inciso b) de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustítuyese el artículo 5º de la Instrucción SAFJP Nº 22/2003, “Normativa General de Inversiones”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 5º.- Sólo podrán formar parte de la cartera de los fondos de jubilaciones y pensiones y el encaje, cuotapartes de fondos comunes de inversión (FCI) que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Cuenten con pautas claras de administración de la cartera —preferentemente con un índice de referencia para contrastar los rendimientos (“benchmark”)— y cuya política de inversión atienda, como mínimo, a los siguientes principios:

a.1) Las inversiones que no se hallen nominadas en moneda nacional sólo se podrán realizar en aquellas divisas correspondientes a países cuya deuda soberana cuente con una calificación de riesgo de grado no especulativo (“Investment Grade”). El EURO quedará comprendida entre estos últimos.

a.2) Los futuros, opciones u otros derivados financieros serán realizados siguiendo estrictamente objetivos de cobertura.

a.3) El FCI no podrá endeudarse en forma directa ni indirectamente mediante ningún producto financiero.

a.4) Las contrapartes de “swaps” u otros derivados que pudieren ser adquiridos deberán ser entidades que cuentan con calificación de riesgo de nivel AA o superior en escala local, o de nivel A o superior en escala internacional, otorgadas por las sociedades calificadoras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para la evaluación de las entidades financieras.

b) A los fines de los límites a los que deben ajustarse las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones y los encajes, los Fondos Comunes de Inversión serán encuadrados en el inciso j) o l) del artículo 74 de la Ley 24.241 de acuerdo a sus políticas de inversión:

b.1. Los fondos comunes de inversión cuya política de inversión establezca claramente integrar su patrimonio en un porcentaje mayor o igual al setenta y cinco por ciento (75%) directa o indirectamente con activos que correspondan a emisores nacionales, serán encuadrados en el inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241.

b.2. Los fondos comunes de inversión cuya política de inversión establezca claramente integrar su patrimonio en un porcentaje mayor o igual al setenta y cinco por ciento (75%) directa o indirectamente con activos que correspondan a emisores pertenecientes al MERCOSUR (según art. 36, libro 2 Capítulo XI de las Normas CNV (N.T. 2001 y mod.), serán encuadrados a los fines de los límites en el inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241 con las restricciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución Conjunta SAFJP Nº 10/2007-BCRA 209-CNV 517. Los activos de emisores, pertenecientes al MERCOSUR (según art. 36, libro 2 Capítulo XI de las Normas CNV (N.T. 2001 y mod.) quedan exceptuados del cumplimiento de lo establecido en el inc. a.1) de este artículo.

b.3. Los fondos comunes de inversión cuya política de inversión admita más de un veinticinco por ciento (25%) de su patrimonio invertido, directa o indirectamente, en activos emitidos en el exterior, serán encuadrados en el inciso l) del artículo 74 de la Ley 24.241.

Disposición transitoria

ARTICULO 2º — A los fines de la aplicación del cronograma para la convergencia al límite establecido en el artículo 1º de la Resolución Conjunta SAFJP Nº 10/2007-BCRA 209-CNV 517, las modificaciones en las políticas de inversión de los Fondos Comunes de Inversión, posteriores al 18 de octubre de 2007, que impliquen una reclasificación a los efectos de los límites a que se refiere el artículo 5º de la Instrucción SAFJP 22/2003 y modificatorias, tendrán vigencia una vez finalizado y cumplido el cronograma indicado anteriormente.

Vigencia

ARTICULO 3º — La presente Instrucción tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 21/11/2007 Nº 564.322 v. 21/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-70843310-8	TIMEX S.R.L.	4/4.5	MACIZO 23 - LOTE 3 -Bº CORDON FORESTAL - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0264	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/11/2007 Nº 564.534 v. 21/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
Art. 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-67957864-9	14 DE JULIO S.A.	4/4.1	1183	DON NATALIO

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/11 N° 564.533 v. 21/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					GNV 834	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL		X					GQJ 842	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/11 N° 564.532 v. 21/11/2007

ADUANA ORAN

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 407/07 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

DN76-07-1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1957, 1956, 1950, 1949, 1948, 1947, 1946, 1945, 1944, 1941, 1937, 1955, 1954, 1953, 1952, 1951, 1943, 1942, 1940, 1939, 1938 (CAUSA JUDICIAL Nº 407/07).

e. 21/11/2007 Nº 564.270 v. 21/11/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M31	AM500W	30- 2444	Nº 4909	25/10/07	5580/01
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M31	AM250W	30- 2443	Nº 4910	25/10/07	5579/01
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	ALCATEL	9681 USY STM 1 (7,7-8,5)	C- 3521	Nº 4914	25/10/07	5663/04
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	ALCATEL	9618 USY STM 1	C- 3341	Nº 4915	25/10/07	1682/04
MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	MICROWAVE DATA SYSTEMS	TRANSNET 900	16- 3550	Nº 4951	30/10/07	6391/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/11/2007 Nº 564.279 v. 21/11/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Transceptor	SONY ERICSSON	PC300	17- 5926	N° 4896	25/10/07	8939/07
NEC ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	NEC	UNIVERGE SV7000	60- 5925	N° 4897	25/10/07	8906/07
POLYTECH S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	LINKSYS	WUSB300N	16- 5922	N° 4898	25/10/07	8535/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso inalámbrico de Red	INTEL	4965AG	16- 5940	N° 4899	25/10/07	8943/07
MITROL S.R.L.	Central Telefonica Privada	MITROL	MITE1X-IPBX	60- 5919	N° 4900	25/10/07	8605/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	5310B XpressMusic	25- 5917	N° 4901	25/10/07	8728/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Transceptor Portátil	SONY ERICSSON	HCB-120	16- 5915	N° 4902	25/10/07	8832/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Telefono Celular	SONY ERICSSON	W880i	25- 5914	N° 4903	25/10/07	8577/07
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de Red	BROADCOM	BCM94321COEX2	C- 5924	N° 4904	25/10/07	7998/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	LD-2W	16- 5916	N° 4911	25/10/07	8729/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	LD-3W	16- 5918	N° 4912	25/10/07	8731/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso inalámbrico de Red	INTEL	4965AGN	16- 5939	N° 4913	25/10/07	8944/07
REDES Y DISTRIBUCIÓN S.A.	Modem	OPTICON	CRD-9727	17- 5937	N° 4916	25/10/07	8975/07
REDES Y DISTRIBUCIÓN S.A.	Modem	OPTICON	CRD-9726	53- 5938	N° 4917	25/10/07	8976/07
TELEMET SIAP S.A.	Telefono Inalambrico	URMET	ALADINO VISION	C- 5932	N° 4918	25/10/07	8228/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	BH-304/HS-79W	16-5934	N° 4919	25/10/07	8964/07
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Aparato Telefonico Suplementario Automatico	SANYO	CT 105	61- 5936	N° 4920	25/10/07	8974/07
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Aparato Telefonico Suplementario Automatico	SANYO	CT 1010	61- 5935	N° 4921	25/10/07	8973/07
POLYTECH S.A.	Acceso Inalambrico de Red	LINKSYS	WUSB54GC	16- 5923	N° 4922	25/10/07	8537/07
SIEMENS S.A.	Acceso Inalambrico de Red	SIEMENS	Gigaset USB Stick 54	16- 5920	N° 4923	25/10/07	8903/07
D-LINK SUDAMERICA S.A. SUC. ARGENTINA	Transceptor	D-LINK	DIR-300	16- 5921	N° 4924	25/10/07	8207/07
NORDENWAGEN S.A.	Transceptor	PORSCHE	CQ-EX0772G	16- 5930	N° 4925	25/10/07	8949/07
NORDENWAGEN S.A.	Transceptor	PORSCHE	CQ-JX0772G	16- 5929	N° 4926	25/10/07	8948/07
NORDENWAGEN S.A.	Transceptor	PORSCHE	CQ-JX0770G	16- 5928	N° 4927	25/10/07	8947/07
NORDENWAGEN S.A.	Transceptor	PORSCHE	CQ-EX0770G	16- 5927	N° 4928	25/10/07	8946/07
TELEMET SIAP S.A.	Telefono Inalambrico	URMET	ALADINO BLACK	C- 5931	N° 4929	25/10/07	8226/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	HP	HP LaserJet M1319F MFP	51- 5942	N° 4949	30/10/07	9295/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	NISSAN	TWG1G667	09- 5950	N° 4950	30/10/07	9428/07
CREDIL S.R.L.	Telefono Inalambrico	PANASONIC	KX-TG2810LA	68- 5949	N° 4952	30/10/07	9350/07
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	ME850D	25- 5948	N° 4953	30/10/07	9562/07
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Telefono celular	HUAWEI	U1205	25- 5944	N° 4954	30/10/07	9357/07
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINI-LINK TN, 15Ghz – 34Mbps – C-QPSK	C- 5946	N° 4955	30/10/07	9377/07
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINI-LINK TN, 15Ghz – 64Mbps – 16QAM	C- 5947	N° 4956	30/10/07	9378/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	HP	HP OfficeJet J6480	C- 5945	N° 4957	30/10/07	8326/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Telefono celular	SONY ERICSSON	T250a	17- 5943	N° 4958	30/10/07	9402/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/11/2007 Nº 564.277 v. 21/11/2007

ADUANA DE ORAN

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Causas Judiciales abajo mencionadas registro del Juzgado Federal de Orán, a cargo del Dr. Raúl J. Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo Adad, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

DN76-07-1637, 1636, 1633, 1629, 1628, 1627, 1622, 1617, 1610, 1605, 1634, 1630, 1604, 1619, 1641, 1640, 1638, 1613, 1632.

e. 21/11/2007 Nº 564.272 v. 21/11/2007

ADUANA DE ORAN

Orán, 7/11/2007

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División, Aduana de Orán.

DN76-07-1875, 1876, 1880, 1883, 1888, 1891, 1892, 1894, 1792, 1898, 1899, 1901, 1908, 1917, 1967, 1765, 1767, 1778, 1781, 1784, 1786, 1787, 1789, 1843, 1846, 1851, 1775, 976, 1506, 1523, 1895, 1285, 1513, 1797, 1800, 1762, 1785, 1910, 1799, 1795, 978, 1847.

e. 21/11/2007 Nº 564.271 v. 21/11/2007

ADUANA DE ORAN

Orán, 7/11/2007

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomará intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 526/07 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

DN76-07-1929, 1930

(CAUSA JUDICIAL Nº 526/07).

e. 21/11/2007 Nº 564.269 v. 21/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12 de noviembre de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio César DIAZ (L.E. Nº 7.647.199), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 21/11/2007 Nº 564.367 v. 23/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 16/10/2007

Por el presente se les NOTIFICA y hace conocer a los interesados que abajo se detallan, que en marco de los Sumarios Contenciosos que tramitan por esta División, se ha dictado la RESOLUCION FALLO recaída en autos, en razón de la infracción imputada a la Ley 22.415 cuyo texto reza: "Orán, 26 de julio de 2007, VISTO ... y CONSIDERANDO... se RESUELVE ... Artículo primero: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal ... Artículo segundo: CONDENAR a ..., Artículo tercero: NO REGISTRAR el antecedente ..., Artículo cuarto: POR SECCION "S" INFORMAR el hecho..., Artículo quinto: POR SECCION "C" ... efectuar la distribución correspondiente... Artículo sexto: REGISTRESE y NOTIFIQUESE ... Fdo: Ramón J. Kraupner, Administrador, Aduana Orán, sita en calle Lopez y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán, Salta. Así mismo se le hace conocer el derecho de recurrir la Resolución dictada en virtud del art. 1132 de la Ley 22.415.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	RESOLUCION FALLO
SA76-07-090	DURAN CIRA DNI 18.712.871	124/07

e. 21/11/2007 Nº 564.268 v. 21/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 7/11/2007

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
07-135	RIVERO FLAVIO EMIL	986 Y 987	$ 1.143,65
07-137	MARTINEZ JULIA	986 Y 987	$ 1.484,24

e. 21/11/2007 Nº 564.267 v. 21/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 12/11/2007

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). Fdo. RAMON J. KRAUPNER - Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
07-140	TRUJILLO EVA	986/987	$ 1.122,77
07-139	ILLESCA ESTHER DEL VALLE	986/987	$ 1.441,19
07-112	SALTO RUBEN OSCAR	986/987	$ 1.391,21
07-123	RIOS NORA ESTHER	986/987	$ 1.023,10
07-124	CORSO JOSE ANTONIO	986/987	$ 1.233,13
07-145	DIAZ MARIA CRISTINA	986/987	$ 1.212,80
07-144	SANTOS SERRUDO GLADYS	986/987	$ 1.259,90

e. 21/11/2007 Nº 564.266 v. 21/11/2007

ADUANA DE ORAN

Orán, 12/11/2007

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º , 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-07-1854, 1840, 1828, 1826, 1820, 1528, 1520, 1511, 1509, 1503, 1502, 1501, 1372, 1301, 1291, 1287, 1286, 1284, 971, 2009, 1981, 1979, 1975, 1974, 1295, 1294, 977, 1823, 2008, 2004, 1983, 1978, 1711, 1992, 1976, 1987, 2005, 1371.

e. 21/11/2007 Nº 564.264 v. 21/11/2007

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

- Concurso Nº 201, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo —Salas I y IX— de la Capital.

Integra el Jurado la doctora Amanda B. Caubet (profesora de derecho, suplente).

Los postulantes podrán recusarla, por causa fundada y por escrito, antes del 28 de noviembre de 2007, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen
Secretaria Ad Hoc

Luis M. Bunge Campos
Presidente

Publíquese los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2007.

INGRID JORGENSEN, Secretaria ad hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 19/11 Nº 564.031 v. 21/11/2007

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 29/10/2007

Se hace saber que el contribuyente DIAZ ARIEL JOSE, CUIT 20-25638493-1, con domicilio constituido en la calle AV. EVA PERON 0 de la localidad de LIBERTAD, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fechas 08/04/2002 y 24/04/02, mediante las cuales solicita acogerse a los planes de facilidades de pago establecidos por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, y Decreto 338/02, respectivamente, incluyendo deudas provenientes del MONOTRIBUTO, perÍodos fiscales 2001/08 a 2001/10, por la suma de $ 1.499,73 y MONOTRIBUTO, períodos fiscales 2001/11 a 2002/01, por la suma de $ 1,386,96.

Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, MIL NOVENTA Y CINCO CON 50/100 ($ 1.095,50) en concepto de capital impago y pesos MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 19/100 ($ 1.791,19), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01 y Decreto 338/02, calculados al 26/03/2007 y 09/08/07 respectivamente. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 N° 563.885 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 1/11/2007

Se hace saber que el contribuyente FONTANA RAUL RICARDO, CUIT 20-12573983-1, con domicilio constituido en la calle ECHEVERRIA 946 de la localidad de HAEDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 15/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 338/02, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, anticipos 3 y 4 período fiscal 2001/00, por la suma de $ 2.054,68. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 90/100 ($ 776,90) en concepto de capital impago y pesos MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 78/100 ($ 1.277,78), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Decreto 338/02, calculados al 07/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 N° 563.883 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2661; 2690; 2691; 2692; 2693; 2694; 2695; 2699; 2700; 2701; 2702; y 2705/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TINKUNAKU (ENCUENTRO LATINO) LTDA., mat. 18.261, con domicilio legal en Quilmes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "LA PLATA" LTDA., mat. 18.011, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MERCEDES LTDA., mat. 18.913, con domicilio legal en Mercedes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO ALQUITRANS LTDA., mat. 16.580, con domicilio legal en la ciudad de Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO "COOSOVIC" LTDA., mat. 14.175, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUCTORA DEL SUDESTE" LTDA., mat. 20.313, con domicilio legal en Dolores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA OPTICOS MATRICULADOS EN EL COLEGIO DE OPTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA., mat. 20.876, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA "COPRESET" LTDA., mat. 24.578, con domicilio legal en la ciudad y partido de Tandil; COOPERATIVA DE TRABAJO "METAL - CONS" LTDA., mat. 19.154, con domicilio legal en la ciudad de Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE AYACUCHO LTDA., mat. 24.056, con domicilio legal en la ciudad de Ayacucho, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CARPINTEROS LTDA., mat. 21.763, con domicilio legal en Maipú, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO DESARROLLOS INNOVADORES DEL SUR

(DINSUR) LTDA., mat. 23.197, con domicilio legal en la ciudad y partido de Luján. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2682; 2683; 2684; 2685; 2686; 2687; 2688; 2689; y 2706/07-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION AGRICOLA GANADERA, PROVISION Y CONSUMO "AMUYEN" LTDA., mat. 13.504, con domicilio legal en la localidad de Senillosa, depto. Confluencia; COOPERATIVA COLONIZADORA, AGROPECUARIA Y DE COMERCIALIZACION LA CONFLUENCIA LTDA., mat. 10.816, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NEUQUINA" LTDA., mat. 18.077, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE VIVIENDA CONFLUENCIA NEUQUINA LTDA., mat. 12.800, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO "NUESTRAS MANOS" LTDA., mat. 12.638, con domicilio legal en la ciudad de Plottier, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO SUYAIN COOP. LTDA., mat. 13.291, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA., mat. 22.119, con domicilio legal en Neuquén Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "RUCA DOMO" LTDA., mat. 11.846, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "RINCON CHICO" LTDA., mat. 13.194, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, depto. Confluencia. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nros. 2696; 2697; 2698; y 2703/07-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA CERRANITA" LTDA., mat. 23.031, con domicilio legal en el depto. Calingasta; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "TAXI COOP. Y CONSUMO SAN JUAN" LTDA., mat. 22.578, con domicilio legal en el depto. Rivadavia; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "LA ACONCAGUA" LTDA., mat. 24.477, con domicilio legal en el depto. Iglesia; y COOPERATIVA AGROPECUARIA, CONSUMO Y SERVICIOS "DEL NORTE" LTDA., mat. 22.985, con domicilio legal en el depto. de Jachal. Estas últimas con domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resolución Nro. 2704/07-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO FACUNDO LTDA., mat. 23.593, con domicilio legal en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro. Por Resolución Nro. 2662/07INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA DE TRABAJO TELEFONICO "SUR" LTDA., mat. 13.737, con domicilio legal en la localidad de Santa Ana, depto. Río Chico, provincia de Tucumán. Y por Resolución Nro. 2664/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula 11.218 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO "6 DE ENERO" LTDA., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad que se encuentra en Tucumán; SEIS (6) días a las que se encuentran en el Neuquén, San Juan; y Río Negro; DOS (2) días a las ubicadas en Mar del Plata, Tandil, y Ayacucho; y UN (1) día a las que se sitúan en Dolores, y Maipú. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 19/11 Nº 564.101 v. 21/11/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2665; y 2672/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 3 DE NOVIEMBRE, mat. 1340; y ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA, mat. 1302. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2666; y 2669/07-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL APOYO SOLIDARIO, mat. 681; y EVERTON MUTUAL SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL, mat. 553. Ambas pertenecientes a la provincia Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2670; y 2671/07-INAES a la ASOCIACION MUTUAL LA FAMILIA HUMANA, mat. 1570; y a la FEDERACION DE MUTUALES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, mat. 63. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a Capital Federal. Por Resolución Nro. 2668/07-INAES a la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 28 de la provincia de Santa Fe. Y por Resolución Nro. 2667/07-INAES resolvió DAR POR FINALIZADO el proceso liquidatorio correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL VIAJANTES DE LA ARGENTINA y CANCELAR la matrícula Nº 641 de Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la entidad que se ubica en Córdoba; y TRES (3) días a la que se sitúa en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 19/11 Nº 564.097 v. 21/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8 de noviembre de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Juan Carlos LEVATO (DNI Nº 10.093.669), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/11 Nº 563.769 v. 21/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 24/10/2007

Se hace saber que el contribuyente FONTANA RAUL RICARDO, CUIT 20-12573983-1, con domicilio constituido en la calle ECHEVERRIA 946 de la localidad de HAEDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 08/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS INDIVIDUALES, períodos fiscales 1997/00, 1998/00 y 1999/00, e intereses resarcitorios de los anticipos 1 a 4 1998/00, 1 a 5 1999/00 y 2 a 5 2000/00, IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, períodos fiscales 1997/00, 1998/00, 1999/00 y 2000/00 e intereses resarcitorios de los anticipos 1 a 4 1998/00, 1 a 5 1999/00, 1 a 5 2000/00 y 1 a 2 2001/00, por la suma de $ 50.041,07. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 08/100 ($ 11.830,08) en concepto de capital impago y pesos TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 99/100 ($ 38.210,99), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 26/07/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dara lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 – Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 Nº 563.882 v. 22/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores José Manuel CARRIZO (D.N.I. Nº 10.029.042) y Argentino Horacio HERRERA (D.N.I. Nº 13.186.728), en el Sumario Nº 1119 Expediente Nº 100.648/02 caratulado "Banco del Chubut Sociedad Anónima", que mediante Resolución Nº 183 del 03.09.07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, revocar parcialmente la Resolución Nº 94 del 25.04.05 en lo que hace a la imputación del señor Fabián MARKAIDA e instruir sumario al señor Mauricio Fabián ROSALES MARKAIDA en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar su responsabilidad con relación a las irregularidades mencionadas en el considerando 3 de la Resolución Nº 94 del 25.04.05, y además mediante providencia del 11.06.2007 se resolvió tener por cumplida la providencia de fojas 2620 con las constancias de fojas 2621, subfojas ½. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

BJG

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/11 Nº 563.865 v. 21/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 24/10/2007

Se hace saber que el contribuyente GONZALEZ MARIO O., CUIT 20-07597471-0, con domicilio constituido en la calle D VELEZ 1484 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 338/02, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de ANTICIPOS 3 Y 4 DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, período fiscal 2001/00 por la suma de $ 1.805,22. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 90/100 ($ 683,90) en concepto de capital impago y pesos MIL CIENTO VEINTIUNO CON 32/100 ($ 1.121,32), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 23/07/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 Nº 563.888 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 24/10/2007

Se hace saber que el contribuyente GONZALEZ MARIO O., CUIT 20-07597471-0, con domicilio constituido en la calle D VELEZ 1484 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 05/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, períodos fiscales 1999/00 y 2000/00 por la suma de $ 6.071,49. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, DOS MIL CIENTO NUEVE CON 99/100 ($ 2.109,99) en concepto de capital impago y pesos TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 50/100 ($ 3.961,50), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 05/06/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 Nº 563.887 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 1/10/2007

Se hace saber que el contribuyente B S CONECTION S.R.L., CUIT 30-68707123-6, con domicilio constituido en la calle JUAN DE EGAÑA 759 de la localidad de EL PALOMAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 09/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, períodos fiscales 1998/04 a 1999/05 por la suma de $ 51.371,28. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, CATORCE MIL CUARENTA Y DOS CON 50/100 ($ 14.042,50) en concepto de capital impago y pesos TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 78/100 ($ 37.328,78), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 02/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 N° 563.886 v. 22/11/2007

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1342/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Santo Tomé de Empleados y Obreros Municipales.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº 153.319/04 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL SANTA FE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SANTO TOME DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social que afecta a los artículos 18, 49 (actual 53), 108 (actual 112), se incorporan como nuevos artículos los actuales 45, 46, 47, 48, 119 y 120.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1218 de fecha 14 de noviembre de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se halla registrada bajo el Nº 1531.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto social, y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION SANTO TOME DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES, obrante a fojas 11/26 del Expediente Nº 153.993/06 agregado a fojas 75 del Expediente Nº 153.319/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1343/2007

Apruébase la modificación del Estatuto Social de la Asociación de Empleados de Comercio de San Carlos de Bariloche.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.208.383/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social y ampliación de zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 115 de fecha 27 de marzo de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y se halla registrada bajo el Nº 1663.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas en la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al Estatuto Social de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, obrante a fojas 29/159 del Expediente Nº 1.208.383/07, respecto a los artículos 3, 4, 6, 11, 13, 15, 17, 21, 24, 25, 27, 28, 35, 36, 37, 42, 46, 48, 50, 51, 54, 57, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 86, 88, 89, 90, 91, 94, 98, 107, 110, 112, 116, 121 y 129, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 154 de fecha 10 de marzo de 1998 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Amplíase la zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial a las siguientes localidades: Las Grutas, Sierra Grande, Valcheta, Ministro Ramos Mexía, Sierra Colorada y Los Menucos de la Provincia de RIO NEGRO y Villa la Angostura de la Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1344/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Obreros y Empleados Municipales de Presidente Perón, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el expediente Nº 1.156.558/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PRESIDENTE PERON, con domicilio en calle 7 esquina 36, Guernica, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la Inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551 encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PRESIDENTE PERON, con domicilio en calle 7 esquina 36, Guernica, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el municipio de Presidente Perón de la Provincia de BUENOS AIRES. No alcanzará a quienes integren el Departamento Ejecutivo u ocupen puestos electivos o cargos sin estabilidad. También agrupará a los trabajadores en la pasividad que hayan investido el carácter de afiliados al momento de obtener el beneficio previsional; con zona de actuación en el Municipio de Presidente Perón, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 228/343 del Expediente Nº 1.156.558/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1345/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Municipales de Castelli, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el expediente Nº 1.189.714/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CASTELLI, con domicilio en Lavalle Nº 520, Castelli, Provincia de BUENOS AIRES solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551 encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CASTELLI, con domicilio en Lavalle Nº 520, Castelli, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en relación dependiente con la Municipalidad de Castelli; con zona de actuación en el Partido de Castelli de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 10/90 del Expediente Nº 1.189.714/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1346/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón, Envases y Celulosa de La Rioja, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº 76.114/01 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL CORRIENTES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CORRIENTES (S.U.T.E.C.O.), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 89 de fecha 8 de febrero de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se halla registrada bajo el Nº 2435.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizada por la entidad, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto social, y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CORRIENTES (S.U.T.E.C.O.), obrante a fojas 5/15 del Trámite Interno Nº 561.904/02 agregado a fojas 78 del Expediente Nº 76.114/01 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1347/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón, Envases y Celulosa de La Rioja, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el expediente Nº 1.059.927/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, ENVASES Y CELULOSA DE LA RIOJA, con domicilio en Santa Lucía Nº 173, Ciudad Capital de la Provincia de LA RIOJA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551 encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, ENVASES Y CELULOSA DE LA RIOJA, con domicilio en Santa Lucía Nº 173, Ciudad Capital de la Provincia de LA RIOJA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en la industria del papel, cartón y celulosa; con zona de actuación en la ciudad de La Rioja de la Provincia de LA RIOJA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 7/95 del Trámite Interno Nº 641.653/04 agregado a fojas 34 del Expediente Nº 1.059.927/02, procediéndose, a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1348/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Carne del Gran Buenos Aires - Zona Oeste, con carácter de Asociación gremial de primer grado.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el expediente Nº 1.215.825/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CARNE DEL GRAN BUENOS AIRES - ZONA OESTE, con domicilio en Campichuelo Nº 3510, Merlo, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CARNE DEL GRAN BUENOS AIRES – ZONA OESTE, con domicilio en Campichuelo Nº 3510, Merlo, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado para agrupar a trabajadores sin distinción de categorías, que desarrollan tareas y prestan servicios en empresas y establecimientos frigoríficos, cualquiera sea su constitución jurídica, dedicados a la producción, faena, industrialización, procesamiento, manufactura, conservación, transporte, comercialización, importación y exportación de carnes de ganados y animales de cualquier tipo, especie, origen y destino, y sus derivados en todas sus etapas y a los jubilados que se hayan desempeñado en la actividad; con zona de actuación en los Partidos de La Matanza, Morón, Merlo, Moreno y General Rodríguez de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 92/100 del Expediente Nº 1.215.825/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA U.P.J.C.M. (UNION PERSONAL DE JUEGO CASINO DE MENDOZA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 3/03.

Art. 1º — Se denomina U.P.J.C.M. (UNION PERSONAL DE JUEGO CASINO DE MENDOZA) a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en Bº Antártida Argentina, Calle José Fagnano Nº 2520 de Luzuriaga, Maipú, CP 5513. Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en el Casino de Mendoza y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas.

Con zona de actuación en la Pcia. de Mendoza. La actividad específica del ente que nos nuclea (Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza) es la explotación del juego y la fiscalización de los juegos concesionados y/o privados que estén dentro de la ley marco que rige a los hoteles de cinco y cuatro estrellas.

Art. 2º — La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

a) Defensa de los intereses de los trabajadores, entendiendo como tal a todo lo relacionado con sus condiciones de vida y de trabajo.

b) La acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

c) Formular programas de acción y ejercer todo tipo de actividades lícitas conducentes a defender el interés de los trabajadores.

Art. 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 7 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además 2 vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 3 (tres) años y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES LEGISLATIVOS DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1156/07.

Artículo 1: La Unión de Trabajadores Legislativos de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una asociación sindical de primer grado que agrupa a todos aquellos trabajadores, sin distinción alguna de jerarquías o funciones, que presten servicios en relación de dependencia para la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en sus organismos descentralizados o entes autárquicos, cualquiera sea su ideología política, credo religioso, sexo, nacionalidad o raza, con domicilio en la Avenida Alvarez Jonte 3047 2° piso, departamento 7 de la Capital Federal, o en la futura sede que adquiera o establezca el Consejo Directivo. Agrupa también a jubilados, que al momento de jubilarse estén afiliados a la Unión.

Artículo 2: La Unión de Trabajadores Legislativos de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá como zona de actuación la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde fijará su domicilio.

Artículo 3: La Unión de Trabajadores Legislativos de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires buscará obtener los objetivos gremiales, laborales, culturales y sociales que se indican a continuación:

a) Unir, defender y capacitar a los empleados de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fortalecer los vínculos que los unen, sin distinción de sexo, nacionalidad, raza, credo religioso o ideología política;

b) Procurar la sanción de disposiciones permanentes que mejoren las condiciones laborales y aseguren la plena estabilidad en el empleo, mejorar las disposiciones o convenios ya existentes y asimismo exigir con los medios a su alcance el cumplimiento efectivo de la legislación social en la zona de actuación;

c) Defender y representar los intereses individuales y colectivos de cada uno de sus afiliados ante las autoridades de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición del Estado a petición de parte, intervenir por derecho propio o como terceristas cuando la naturaleza de la cuestión pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional de los empleados que agrupa, o afecte derechos de la entidad. La petición de parte se acreditará con documentación simple y ésta hará las veces de mandato suficiente para actuar en juicio y demás efectos;

d) Representar al gremio en el directorio de la Caja de Previsión para el Personal de la Legislatura u otro Organismo previsional específico;

e) Participar en organismos estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social;

f) Intervenir en negociaciones colectivas llevando la posición de la Asamblea, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos e intervenir en la vigencia del cumplimiento de la legislación social y promover su ampliación y perfeccionamiento.

g) Adquirir, hipotecar, permutar y disponer de cualquier forma de los inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, previa aprobación en Asamblea General de Delegados Congresales convocada a tal efecto;

h) Promover y organizar la formación de cooperativas y sociedades de producción y consumo de crédito, de vivienda y seguro de vida;

i) Instituir beneficios de carácter mutualista, tales como las correspondientes a asistencia médica integral, jurídica, proveeduría, farmacéutica, etcétera;

j) Estimular y organizar la práctica del deporte, la cultura y de toda otra actividad que contribuya a fomentar el compañerismo entre los afiliados;

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y sindical, escuelas técnicas y sindicales, talleres y exposiciones, bibliotecas, editar diarios, periódicos o revistas como órganos oficiales de la entidad y promover la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas;

l) Adoptar los sistemas de administración que estime convenientes a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos h), i), j) y k) del presente artículo;

m) Imponer a los afiliados el pago de cotizaciones, cuotas o contribuciones según lo establezcan la Asamblea General de Delegados Congresales;

n) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas concernientes a la actividad;

o) Constituir patrimonio de afectación destinado a servicios de créditos, de seguros, de vivienda, proveedurías y demás de carácter social, los que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutuales, ajustadas a los regímenes respectivos, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la reglamentación;

p) Fundar instituciones de previsión y asistencia social;

q) Crear y organizar servicios que posibiliten la adquisición de viviendas a sus afiliados;

r) Confeccionar y realizar planes de viviendas para sus afiliados.

Artículo 29: El gobierno de la Unión estará a cargo de:

A) Las Asambleas Generales de Delegados Congresales Ordinarias y Extraordinarias

B) El Consejo Directivo

C) El Secretariado

D) La Comisión Revisora de Cuentas

E) El Plenario General de Delegados de Personal

F) La Asamblea General de Afiliados

G) El Tribunal de Disciplina

Artículo 30: El Consejo Directivo se compone de dieciséis (16) miembros titulares y ocho (8) suplentes. Ocho (8) miembros titulares forman el secretariado, siendo los ocho (8) restantes Vocales Titulares. Asimismo se designarán ocho (8) miembros que actúan en calidad de suplentes del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo tienen cuatro (4) años de mandato. Los miembros suplentes no forman parte del Consejo Directivo.

La cantidad de afiliados al 18 de agosto de 2005 era de 75 trabajadores legislativos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN LORENZO, IRIONDO, SAN JERONIMO, CASEROS Y SAN MARTIN, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 588/99.

ARTICULO 1: Por voluntad de la Asamblea General realizada el día 25 de marzo de 1998, en la localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, se constituye esta Asociación de Trabajadores con la denominación de ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN LORENZO, IRIONDO, SAN JERONIMO, CASEROS Y SAN MARTIN, Provincia de Santa Fe, que agrupa a todos los obreros y empleados que se desempeñan en las tareas de elaboración de aceites comestibles y sus derivados, aunque lo hagan en distintas fábricas y actividades diversas, queda constituida esta Asociación. La Asociación tendrá como domicilio legal el de calle Santiago del Estero 521 de la localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, teniendo como zona de actuación los Departamentos antes mencionados de la Provincia de Santa Fe.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES
QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO Y DURACION
DE LOS MANDATOS.

ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 11: Son órganos directivos:

a) Asamblea General de Afiliados

b) Comisión Directiva.

ARTICULO 32: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cinco miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1) Secretario General.

2) Secretario de Organización y finanzas.

3) Secretario de Actas.

4) Dos vocales titulares y un vocal suplente que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma parcial o total. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES AUXILIARES DE CASAS PARTICULARES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 818/07.

ARTICULO 1: En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, se fundó una organización de trabajadores que se denomina ASOCIACION DE TRABAJADORES AUXILIARES DE CASAS PARTICULARES, como entidad gremial de primer grado, con domicilio real en calle Juan José Paso Nro. 1077, de la ciudad de Rosario. Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en tareas de la vida doméstica y que no importen para el empleador lucro o beneficio económico, trabajando más de cuatro (4) horas por día y más de cuatro (4) días por semana para el mismo empleador, en los términos que fija el artículo 1, del Decreto Ley 326/56. Con zona de actuación en todo el ámbito geográfico de la provincia de Santa Fe. Con Personería Gremial en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe e Inscripción Gremial en el resto del territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 30: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Administrativo y Gremial, Secretario de Hacienda; Acción Social y Actas; Vocal Titular uno y Vocal Titular dos. Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1199/07.

Artículo 1º: Denomínase SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), a la Asociación Gremial constituida en la ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina, representativa de todos los trabajadores —aun los eventuales— que desempeñen funciones específicas en tareas de vigilancia y seguridad en cualquiera de los siguientes órdenes: comercial; industrial; de servicios; civil; financiero; agropecuario; de carácter público o privado; empresas privadas de seguridad que se desempeñen en instituciones públicas nacionales, provinciales o municipales, ya sea que desarrollen su actividad por sí o a través de terceros, no importa el acto o estipulación que le diera origen, con zona de actuación en todo el territorio del partido de Bahía Blanca.

A modo de ejemplo se enuncian las siguientes: tareas de seguridad en reuniones y recepciones; seguridad de entidades bancarias; casas de créditos y seguros; seguridad en remates; prevención de accidentes; asuntos de familias; acumulación de pruebas de juicios; localización de máquinas y vehículos; información a fábricas y comercios; servicio de revisación y control de entrada y salida del personal masculino y femenino; asesoramiento en investigaciones penales, civiles y comerciales; localización de deudores morosos; prevención y combate de incendios; prevención en sabotajes; prevención y colaboración en la investigación de robos y hurtos; protección industrial; empleados administrativos afectados específicamente al servicio de vigilancia y seguridad; empleados administrativos que se desempeñen en empresas de seguridad; control de ingreso y egreso de espectáculos públicos; control de ingreso y egreso de espectáculos deportivos; control de admisión, egreso y/o control de

evasión en ferrocarriles, subterráneos, aeropuertos y cualquier otro medio de transporte de pasajeros, o carga, creado o a crearse, como así también cualquier otra empresa prestataria de servicios públicos, comerciales o no comerciales, centros de convenciones, centros de exposiciones, barrios, country, edificios de casas de rentas, de propiedad horizontal y cualquier lugar público o privado que requiera el control especificado en cualquier modalidad prestacional que la actividad requiera; custodia de unidades blindadas y/o vehículos de apoyo; custodia de locales destinados a pagos y/o cobranzas. El domicilio legal se fija en la Ciudad de Bahía Blanca.

Artículo 2º: Son propósitos fundamentales de la organización:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales y colectivos de los afiliados.

b) Concertar convenios colectivos de trabajo, defender las conquistas obtenidas y propiciar la ampliación y progreso de la legislación social y el régimen de derecho de los fueros sindicales.

c) Propender a la protección del afiliado y su familia mediante la creación de cooperativas de producción, servicios sociales, asistenciales, planes de ahorro y vivienda propia, accionario obrero a cargo de la organización y todo cuanto tienda a realizar la felicidad de los trabajadores y sus familias.

d) Propender a la solidaridad de todos los trabajadores mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física, desarrollando los sistemas de mutualismo que se consideren convenientes para el logro de dicho objetivo.

e) Para la realización de los propósitos precedentemente enunciados el S.S.I.P. podrá aplicar su fuerza moral y material ejercitando todas las acciones que estime convenientes.

f) Entrar en juicio como actora o demandada ante cualquier jurisdicción o fuero, en las causas que iniciaren o se intentaren contra ellos relativa a los fines y propósitos enumerados en el presente estatuto.

g) Por intermedio de sus representantes legales formular denuncias o querellas contra aquellos que violen las leyes o disposiciones que amparan al trabajador.

h) Asumir la representación individual y defensa de los intereses de los afiliados, en todos los casos suscitados por cuestiones de trabajo o causas que afecten la integridad y propósito del S.S.I.P.

i) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

j) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.

k) Respetar, acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, y de la demás normativa que de ella emane. Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo o demás autoridades competentes, siempre que ello fuere posible.

Artículo 13º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Acción Social, Secretario Administrativo y de Actas y tres vocales titulares. Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos será de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Para ser miembro de Comisión Directiva se requerirá: a) mayoría de edad, b) no tener inhibiciones civiles ni penales, c) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y CONURBANO BONAERENSE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1159/07.

ARTICULO 1º — Se denomina Sindicato de Trabajadores de la Carne y Sus Derivados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Conurbano Bonaerense a la Asociación Sindical de primer grado que agrupa a trabajadores, sin distinción de categorías, que desarrollan tareas y prestan servicios en empresas, establecimientos y organismos, cualquiera sea su constitución jurídica, dedicados a la producción, faena, industrialización, procesamiento, manufactura, conservación, transporte, comercialización, importación y exportación de carnes de ganados y animales de cualquier tipo, especie, origen y destino; sus derivados y afines en todas sus etapas y a los jubilados que se hayan desempeñado en la actividad.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Trabajadores de la Carne y sus derivados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Conurbano Bonaerense, tiene como objeto el fomento y la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores convencionados en la actividad cárnica y el bienestar de los trabajadores afiliados y su grupo familiar. Fija su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tiene como Zona de actuación: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría y Ezeiza de la Provincia de Buenos Aires.

A los fines estatutarios se tiene como comprendido todo el territorio del Conurbano Bonaerense.

ARTICULO 15º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares y tres (3) suplentes; que desempeñarán los siguientes cargos 1) Secretario General; 2) Secretario General Adjunto; 3) Secretario de Asuntos Gremiales y Laborales; 4) Secretario de Administración y Finanzas; 5) Secretario de Asuntos Sociales; 6) Tres (3) Vocales Titulares; 7) Tres (3) Vocales Suplentes.

El mandato de los mismos durará cuatro años y podrán ser reelectos. La elección de la Comisión Directiva se llevará a cabo por el voto secreto y directo de los afiliados.

ARTICULO 24º — Son deberes y atribuciones del secretario General:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato de Trabajadores de la Carne y sus derivados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Conurbano Bonaerense a todos sus efectos.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y las correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el secretario de Administración y Finanzas, las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario De Administración y Finanzas los Cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación del Sindicato conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad referéndum de la comisión Directiva.

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, coordinando su labor.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, APROBADO POR RESOLUCION M.T.y S.S. Nº 441/01.

ARTICULO 1º: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se constituye una entidad gremial de primer grado, denominada Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Jujuy, fijando su domicilio legal en la calle Otero 353, de Jujuy.

ARTICULO 2º: Esta Asociación está adherida a la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales y por intermedio de la misma podrá adherirse a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, y a través de sus cuerpos orgánicos podrá adherirse a la Regional de Jujuy, por ello cumplirá y aceptará las normas que la central obrera imparta en beneficio de la clase trabajadora argentina reservándose el derecho de discutir y resolver cualquier medida que aquella adoptare según las normas que este estatuto establece.

ARTICULO 3º: Esta Asociación será independiente a todas las Agrupaciones Políticas, religiosas y filosóficas.

ARTICULO 4º: La Asociación tiene por objeto:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea necesario ejercer dicha representación;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales la adopción de aquellas cedidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados;

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación;

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes en la materia;

e) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo;

f) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación del servicio de los trabajadores representados;

g) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto mutuo;

h) Promover la instrucción general y profesional de los afiliados mediante obras apropiadas, tales como: bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos y de capacitación, talleres y exposiciones;

i) Promover la formación y organización de sociedades, cooperativas, mutuales, farmacia sindical, campos deportivos, proveedurías, seguros colectivos y subsidios entre los afiliados, de acuerdo con la legislación vigente;

j) Realizar todo otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimiento, planes de vivienda y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

k) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados;

l) Adherirse a federaciones y desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados, convocada especialmente a ese efecto;

ll) Ejercer, en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos por la normativa vigente;

m) Crear y organizar Seccionales y Delegaciones en su zona de actuación cuando el número de afiliados y las necesidades del lugar, así lo aconsejen;

n) Obtener de la Universidad Nacional de Jujuy el reconocimiento indiscutido en la participación en el gobierno de la misma por parte del personal No Docente en igualdad de condiciones con los otros claustros;

o) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando informaciones y experiencias de todo tipo como un aporte al fortalecimiento de la unidad y superación de los trabajadores;

p) Luchar permanentemente por la vigencia de las libertades públicas y por el mejoramiento de toda la legislación sobre el particular, defendiendo el imperio de aquella que interprete el verdadero sentir de los trabajadores.

ARTICULO 5º: La jurisdicción y zona de actuación de la Asociación comprende la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTICULO 24º: Las condiciones requeridas para ocupar cargos en la Comisión Directiva serán las siguientes:

a) Ser mayor de veintiún (21) años;

b) Ser afiliado, con dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante los dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la elección en forma ininterrumpida;

c) No tener inhibiciones civiles ni penales;

d) No ser empleado a sueldo de la Asociación.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos de la Asociación deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el Secretario General y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 211/2007

Registro Nº 1280/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.209.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 120/123 del Expediente Nº 1.209.929/07.

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan cuestiones relacionadas a categorías, funciones, escalas salariales y adicionales de los trabajadores que, comprendidos en la representación de la Entidad Sindical de marras, desarrollen tareas en la empleadora de que se trata.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a las actuaciones, ratificando en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 120/123 del Expediente Nº 1.209.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 120/123 del Expediente Nº 1.209.929/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, intimando a las mismas a acompañar a autos las escalas salariales vigentes anteriores a la firma del Acuerdos que por la presente se homologan, ello a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.209.929/07

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 211/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 120/123 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1280/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.209.929/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de dos mil siete, siendo las 12,00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José Angel PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100 y Sergio Adrián SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte, y por la otra lo hace la señora Marcela Viviana García, D.N.I. Nº 16.582.644, en su carácter de apoderada de la firma TRACFER S.A., carácter que acredita con copia de poder.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante en uso de la palabra ambas partes, de mutuo y común acuerdo manifiestan que en el marco del Expediente 1.209.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), se vienen desarrollando negociaciones en forma privada a los efectos de llegar a acordar un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa. En ese sentido las partes acuerdan cuestiones relacionadas a categorías y escalas salariales, funciones, tareas y otros adicionales, a saber:

PRIMERO: Las categorías y escalas salariales que regirán a partir del 1º de agosto de 2007 y hasta el 31 de octubre de 2007 para el personal comprendido dentro de la Empresa TRACFER S.A., serán las siguientes:

ESCALA	CATEGORIA	SUELDO BASICO
A.1	PEON	$ 1.050
A.2	AYUDANTE	$ 1.250
A.3	½ OFICIAL	$ 1.300
A.4	OFICIAL 1ª	$ 1.350
A.5	CAPATAZ	$ 1.400
A.6	SUPERVISOR DIESEL ELECTRICA/MECANICA	$ 1.770

SEGUNDO: Se pacta a partir del 1º de agosto de 2007 y hasta el 31 de octubre de 2007 el pago de una suma fija remunerativa en concepto de "Adicional Remunerativo Empresa", conforme el siguiente detalle:

ESCALA	CATEGORIA	ADIC. REMUN. EMP.
A.1	PEON	$ 300
A.2	AYUDANTE	$ 350
A.3	½ OFICIAL	$ 400
A.4	OFICIAL 1ª	$ 550
A.5	CAPATAZ	$ 600
A.6	SUPERVISOR DIESEL ELECTRICA/MECANICA	$ 650

TERCERO: JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se regirá por las disposiciones legales vigentes, en la actualidad, por los arts. 196 y siguientes de la L.C.T., art. 25 de la Ley 24.013, Ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, con la distribución que faculta o se adopte en los términos de la Ley (actualmente arts.197 y art. 202 L.C.T.) y los artículos 2, 3, 10 y conc. del Decreto 16.115/33.

CUARTO: Todo el personal comprendido en el presente Acuerdo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático general de $16,00 por cada día efectivamente, trabajado, a partir del 1º de agosto de 2007.

QUINTO: SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS: Durante el período de licencia por vacaciones la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio consistente en una suma fija de $ 16,00 por cada día hábil que abarque la misma.

Durante los períodos de licencia por accidentes y/o enfermedades inculpables que tengan más de cinco (5) días de duración, y durante los períodos de licencias pagas por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que tengan más de tres (3) días de duración, la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio consistente en una suma fija de $16,00 por cada día hábil que abarque la duración de las mismas. El presente artículo entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2007.

SEXTO: Se pacta que a partir del 1º de agosto de 2007 la Empresa abonará una bonificación por antigüedad resultante del dos por ciento (2%) del sueldo básico de la escala A.1. por cada año trabajado. Para determinar el cálculo de dicha bonificación se computará la antigüedad que el trabajador tuviera al 31 de julio de 2007.

SEPTIMO: LICENCIAS POR VACACIONES: Licencia Ordinaria. El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos: 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años; 21 días corridos cuando la antigüedad en el empleo sea mayor a 5 años y no exceda de 10 años; 28 días corridos cuando la antigüedad en el empleo sea mayor a 10 años y no exceda de 20 años y 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

OCTAVO: OTRAS LICENCIAS:

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) por nacimiento de hijo, de dos (2) días corridos y será de cuatro (4) días en caso de nacimiento múltiple;

b) por matrimonio del trabajador, diez (10) días corridos. Esta licencia podrá ser a petición del trabajador extendida hasta un total de trece (13) días;

c) en caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia de un (1) día;

d) por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la L.C.T., de hijos o de padres, cinco (5) días corridos;

e) por fallecimiento de hermano, tres (3) días;

f) por fallecimiento padre político, nieto y abuelo dos (2) días;

g) para rendir examen en la enseñanza media el trabajador gozará de un máximo de tres (3) días corridos hábiles por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario. En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria o terciaria, el trabajador gozará de una licencia de hasta cuatro (4) días corridos hábiles por examen, con un máximo de dieciséis (16) días por año calendario.

En ambos casos los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficial autorizados por organismos provinciales o nacionales.

En las licencias referidas a los incisos d), e), y f) la misma se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada. La misma deberá necesariamente comprender, en el período respectivo, un día hábil.

Las licencias a que se refiere el presente artículo serán pagas y el salario se calculará de igual forma que las vacaciones anuales ordinarias.

h) cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio gozará de un (1) día de licencia. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar su nuevo domicilio a la Empresa y se otorgará hasta un máximo de una (1) vez cada dos (2) años.

i) En caso que el trabajador deba efectuar una declaración policial y/o judicial, por razones relacionadas con el servicio, la Empresa le concederá ese día en carácter de Licencia Especial, la cual se abonará dentro de ese concepto y contra la presentación de su asistencia al juzgado o dependencia correspondiente.

NOVENO: LICENCIA POR DONACION DE SANGRE: Conforme a lo establecido por la Ley 22.990 los trabajadores que concurran a donar sangre en los términos legalmente autorizados por la ley de aplicación, tendrán derecho a la justificación, sin pérdida de remuneración, de su inasistencia por el día que se lleve a cabo la donación. Cuando la donación de sangre sea realizada por hematéresis, la justificación abarcará 36 horas.

Los trabajadores tendrán derecho a hacer uso de esta licencia una vez por año calendario. Esto podrá ser ampliado en un día más por año calendario cuando la donación tenga por destinatario algún miembro del grupo familiar primario, o ascendientes o descendientes o colaterales hasta segundo grado y sus cónyuges.

Para que el trabajador se haga acreedor al cobro del salario por este día de licencia deberá presentar el certificado médico extendido en debida forma por el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

DECIMO: FERIADOS NACIONALES: Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, y con las particularidades especificadas en el presente artículo:

a) la Empresa podrá disponer no trabajar el día feriado nacional si las necesidades operativas de la misma lo permiten.

b) la Empresa podrá proceder a trabajar en el día feriado nacional si las necesidades operativas de la misma lo exigen.

En este caso el trabajador podrá optar para que, en sustitución del 100% de recargo establecido en la ley vigente, se anexe un día más pago en cualquiera de las licencias previstas en este convenio.

Transcurridos doce (12) meses de finalizado el año calendario en que se generaron los feriados nacionales y no habiendo hecho uso el trabajador de la opción precedente, La Empresa procederá a ajustar el pago del feriado nacional de acuerdo a la normativa vigente.

UNDECIMO: REEMPLAZOS: Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en niveles superiores percibirán la diferencia del sueldo correspondiente al nivel superior. Una vez finalizada la ocupación del cargo, volverá a sus funciones percibiendo la remuneración original.

Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser como mínimo de cinco jornadas completas consecutivas.

DUODECIMO: COBERTURA DE PUESTOS: Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo la Empresa los asignará por promociones o nuevos ingresos y para dar oportunidad al personal ya ocupado se difundirán sus características, requerimientos y condiciones.

En esta última instancia el personal postulado para ello, puede ser sometido al correspondiente examen de competencia y ante eventual paridad de condiciones se analizará la trayectoria de los mismos.

DECIMOTERCERO: Las condiciones salariales acordadas en este acto, sustituyen toda suma remuneratoria o no remuneratoria vigente a la firma del presente acuerdo, en tanto dichas supresiones no signifiquen un menoscabo del salario real de los trabajadores.

Las partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación de las condiciones económicas acordadas en el presente, sin perjuicio de respetar y considerar vigentes las cláusulas aquí convenidas. A tales efectos informan lo siguiente: a) que las escalas salariales vigentes se encuentran agregadas a estas actuaciones: b) que no existen a la fecha delegados designados, por la que la representación del personal es ejercida en forma directa por la Entidad Sindical y c) que no existe personal femenino representado por la UNION FERROVIARIA en el ámbito de la Empresa, lo que declaran bajo juramento en los términos del art. 1º del Dec. 514/03.

No obstante ello, continuarán negociando las demás condiciones generales que se encuentran pendientes, las cuales una vez finalizado la totalidad de las cláusulas correspondientes del Convenio Colectivo de Trabajo, harán la presentación respectiva de su texto ordenado para su homologación y registración.

Con lo que terminó el Acto, siendo las 12,30 horas firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación para constancia, ante mí certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1105/2007

CCT Nº 907/07 "E"

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.223.034/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/48 del Expediente Nº 1.223.034/07, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANONIMA, RICKSON SOCIEDAD ANONIMA y GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 49, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito personal del convenio en estudio, comprende a los trabajadores que se desempeñen como guardavidas, que posean Libreta Habilitante para el ejercicio de la profesión.

Que las partes expresan que será de aplicación a la totalidad de natatorios incluidos en el ámbito de representación personal y territorial de la organización sindical signataria que presten servicios para las empresas signatarias del convenio de marras.

Que asimismo, el mentado Convenio tendrá una vigencia de TRES (3) años a partir de la suscripción del mismo.

Que asimismo, cabe señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologa, será articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91.

Que por otra parte, se aclara que el Artículo 32 del Convenio de marras deberá adecuarse a lo establecido en el Artículo 128 de la Ley Nº 20.744.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio de referencia se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANONIMA, RICKSON SOCIEDAD ANONIMA y GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 37/48 del Expediente Nº 1.223.034/07, ratificado a foja 49, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 37/48 del Expediente Nº 1.223.034/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.223.034/07

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1105/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 37/48 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 907/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TITULO I

DE LAS PARTES

ARTICULO 1

PARTES INTERVINIENTES

Celebran el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, con domicilio en la calle Virrey Cevallos 639, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con personería gremial Nº 1453, representada en este acto por los señores Roberto Santiago Solari, Mario Armando Coronel y Fernando Sergio Renart, por una parte y GIMNASIOS ARGENTINOS S.A., con domicilio en Pasco 48 de Capital Federal, representada por su Presidente, Sr. Guido M. Miguez, DEPORTIVO YERBAL S.A., con domicilio en Yerbal 856 de Capital Federal, representada por su apoderado, Sr. Fernando Fabián Marquez, y RICKSON S.A. con domicilio en la Av. Fco. Beiro 5175 de Capital Federal, representada por su Presidente, Sr. Fernando Fabián Marquez, por la otra.

ARTICULO 2

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 2007.

ARTICULO 3

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

A la fecha de celebración del presente convenio colectivo de trabajo, sus beneficiarios son treinta y cinco trabajadores.

ARTICULO 4

PERIODO DE VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de 3 (tres) años a partir de la suscripción de la misma, aplicándose incluso a las relaciones laborales existentes. Hasta tanto sea suscripto por las partes una nueva Convención Colectiva que la sustituya, la presente seguirá rigiendo aún después de su vencimiento.

TITULO II

DE LAS NORMAS GENERALES DE INTERPRETACION

ARTICULO 5

REGLAS DE INTERPRETACION

Las partes consideran de importancia dejar debidamente aclaradas las siguientes reglas de interpretación:

a. La sigla C.C.T., Convención Colectiva de Trabajo, Convenio Colectivo de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, son denominaciones que expresan idéntico concepto, por lo cual su utilización puede ser admitida indistintamente.

b. En adelante Sindicato Unico de Guardavidas y Afines, léase SUGARA, y las empresas GIMNASIOS ARGENTINOS S.A., DEPORTIVO YERBAL S.A. y RICKSON S.A léase las empresas.

c. En adelante C.I.V.A., léase Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación.

d. Se deja expresa constancia que la interpretación de las cláusulas que se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo lo será con alcance general sin que se admita otra intervención que la establecida por la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación.

e. Deber de Buena Fe; toda negociación entre las partes debe realizarse bajo el principio de buena fe.

ARTICULO 6

COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION

Se crea una COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION, de esta Convención Colectiva de Trabajo, integrada por seis (6) miembros; tres (3) por la parte sindical, tres (3) por la parte empresaria, y un mínimo de un (1) miembro suplente por cada parte, siendo la presidencia ocupada por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuya designación le peticionarán las partes de común acuerdo a la autoridad laboral.

Sus miembros dictarán su propio reglamento de trabajo. Podrán designarse los asesores que se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

Las funciones específicas de esta comisión serán:

a. Resolver todas las cuestiones de interés general y particular referidas a la aplicación y/o interpretación de la presente convención, verificando su estricto cumplimiento,

b. Resolver los diferendos que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de ésta;

c. Resolver la clasificación de tareas de acuerdo con las categorías generales establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, o las particulares de la actividad en especial;

d. Asignar cuando sea necesario categoría a tareas no clasificadas;

e. Reconocer y/o ratificar tareas en categoría cuando las mismas se encuentren expresamente previstas;

f. Clasificar a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio; recibirá y resolverá las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades, que puedan darse en cualquier zona o región que abarque el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las resoluciones que adopte esta Comisión, deberán ser dictadas dentro de los 30 (treinta) días de planteada la cuestión, tendrán vigencia y serán de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se dicten.

Los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte entre los integrantes de la Comisión Negociadora que ha intervenido en la confección de este convenio, y están obligados a permanecer por un período de 180 días a partir de la homologación del mismo, pudiendo luego ser reemplazados por otros miembros paritarios.

Esta Comisión o cualquiera de sus miembros en forma independiente podrán denunciar la falta de cumplimiento o violación de la presente Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo o autoridad administrativa competente.

En caso de duda o divergencia en la aplicación del presente convenio, las partes en litigio, deberán canalizar la primer consulta ante esta comisión de interpretación, verificación y aplicación, para agilizar la mediación. Los integrantes de la Comisión poseerán una credencial identificatoria, con la cual podrán acreditar ser parte de ésta.

Los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo se obligan a permitir a esta Comisión la verificación de cumplimiento del presente Convenio Colectivo y demás disposiciones legales vigentes.

TITULO III

ARTICULO 7

GUARDAVIDAS - DEFINICION. AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL DE APLICACION

A los efectos de la presente Convención, Guardavidas es aquel trabajador que cuente con Libreta Habilitante para el ejercicio de la Profesión, tenga al día la reválida anual y cumpla con los demás requisitos emergentes de la legislación aplicable.

El presente Convenio resultará aplicable a la totalidad de Natatorios incluidos en el ámbito de representación personal y territorial de la organización Sindical signataria que presten servicios para las empresas signatarias del presente.

ARTICULO 8

ENUNCIACION GENERAL DE CATEGORIAS

A tales efectos se instituyen las siguientes categorías:

8.1.- Guardavidas A: es aquel trabajador que presta servicios con carácter inicial, asistiendo al Guardavidas B y actuando bajo la supervisión de éste.

8.2.- Guardavidas B: es aquel trabajador responsable de la pileta.

8.3.- Guardavidas C: es aquel trabajador guardavidas que tiene título oficial habilitante como Profesor de Educación Física extendido por autoridad competente.

ARTICULO 9

JORNADA DE TRABAJO

La jornada máxima de los trabajadores comprendidos en el presente convenio no podrá exceder de las 6 (seis) horas diarias o 36 (treinta y seis) semanales, de lunes a sábados.

ARTICULO 10

REMUNERACION

Se establecen las siguientes remuneraciones horarias para las distintas categorías previstas en el presente convenio:

CATEGORIA “A”: $ 6,90 por hora

CATEGORIA “B”: $ 7,10 por hora

CATEGORIA “C”: $ 7,20 por hora.

TITULO IV

ARTICULO 11

INDUMENTARIA

La indumentaria reglamentaria que debe usar el trabajador guardavidas, y profesor o entrenador, será provista por el empleador debiendo ser uniforme y consiste en:

a) un equipo de pantalón y campera (buzo) identificando la actividad;

b) dos pantalones de baño;

c) dos remeras con la identificación de la actividad;

ARTICULO 12

DESIGNACIONES

El personal de guardavidas será designado por el empleador, priorizando al personal que desempeña funciones en el natatorio y/o pileta y teniendo en cuenta la Bolsa de Trabajo instrumentada con la Organización Sindical.

ARTICULO 13

FRANCOS

En todo lo relativo a francos se aplicará lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 14

LIBRETA

A pedido del guardavidas, el empleador deberá firmar la Libreta de Guardavidas, a la finalización de sus tareas, constando en la misma las fechas de inicio y finalización de las tareas, concepto y lugar de desarrollo de la actividad.

TITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

ARTICULO 15

El empleador tendrá la obligación de entregar al trabajador guardavidas los elementos necesarios para el buen desempeño de su labor: elementos de seguridad e indumentaria.

ARTICULO 16

El empleador tendrá la obligación de efectuar los aportes previsionales, convencionales y gremiales correspondientes al período de servicio en que el trabajador se desempeñó.

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 17

El trabajador gozará de las licencias, justificaciones y franquicias en este convenio.

ARTICULO 18

DE LAS VACACIONES ORDINARIAS

La licencia anual ordinaria se otorgará con goce íntegro de haberes de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para aquellos trabajadores que se desempeñen en tareas continuas durante todo el año, o cuyas prestaciones efectivas se extiendan a un plazo igual o superior a los seis meses, se estará a la siguiente escala:

a.1. Hasta cinco (5) años de antigüedad, catorce días corridos.

a.2. Hasta diez (10) años de antigüedad, veintiún días corridos.

a.3. Hasta veinte años de antigüedad, veintiocho días corridos.

a.4. Más de veinte años, treinta y cinco días corridos.

b) Para aquellos trabajadores que se desempeñen en tareas por temporada inferiores a seis (6) meses, las vacaciones se liquidarán en forma proporcional a los meses trabajados, teniendo en cuenta la escala del punto anterior. La misma se calculará de la siguiente manera: la cantidad de días de vacaciones será igual a los días correspondientes según la escala de antigüedad, dividido doce meses, por la cantidad de meses trabajados. En caso de resultar fracciones se estará al número inmediato superior.

ARTICULO 19

En caso de renuncia o cese por cualquier causa, el personal tendrá derecho al cobro de la licencia que tuviera pendiente de utilización.

ARTICULO 20

En caso de fallecimiento del trabajador, sus causahabientes percibirán la licencia ordinaria por vacaciones no gozadas en base al procedimiento establecido.

ARTICULO 21

Para el tratamiento de afecciones o lesiones por accidentes en y por actos de servicios debidamente comprobados se deberá proceder de acuerdo a la ley de contrato de trabajo.

DEL EMBARAZO Y LA MATERNIDAD:

ARTICULO 22

A partir de los cinco meses de gestación, no podrá requerirse a la mujer en estado de embarazo, la realización de tareas que impliquen un esfuerzo físico susceptible de afectar la gestación. Antes de dicho plazo, la trabajadora deberá acreditar, con constancias médicas suficientes, la imposibilidad de realizar tareas previstas en el presente convenio colectivo, pudiendo la empleadora efectuar los controles pertinentes por parte de profesionales que al efecto designe.

ARTICULO 23

El estado de embarazo deberá notificarse fehacientemente al empleador.

La licencia por maternidad será de acuerdo a la ley de contrato de trabajo.

ARTICULO 24

Si se interrumpiera el embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas, la trabajadora guardavidas tendrá una licencia de veinte (20) días corridos con percepción íntegra de haberes. En caso de embarazo de alto riesgo se podrá aumentar el período de preparto. En ambos casos, deberá la trabajadora acreditar dicha circunstancia con el correspondiente informe médico, pudiendo la empleadora efectuar los controles pertinentes por parte de profesionales que al efecto designe.

ARTICULO 25

En caso de adopción se otorgarán noventa (90) días corridos con percepción íntegra de haberes, a partir del momento en que la autoridad judicial o administrativa notifique la concesión de la guarda con vista a la adopción y ésta a su vez notifique fehacientemente al empleador.

DE LAS LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 26

POR FALLECIMIENTO

El trabajador cuyo cónyuge fallezca tendrá derecho a cinco (5) días corridos de licencia, con percepción íntegra de haberes. Este derecho se extiende por fallecimiento de hijos, padres y hermanos.

ARTICULO 27

PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLITICA

Se otorgarán licencia sin percepción de haberes a aquellos trabajadores que desempeñen cargos públicos en jurisdicción municipal, provincial, nacional o por designación ante organismos internacionales.

ARTICULO 28

POR ACTIVIDADES GREMIALES

El trabajador guardavidas que fuere designado por la entidad gremial representativa para desempeñarse en un cargo electivo o de representación, en caso de que el ejercicio de dicho cargo lo requiera, tendrá derecho a una licencia con percepción íntegra de haberes durante el período que demande el mismo, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización en el cargo. Se seguirá, en este caso, computando la antigüedad y aportando los beneficios previsionales.

ARTICULO 29

POR ASUNTOS PARTICULARES

El trabajador tendrá derecho a diez (10) días hábiles de licencia con percepción íntegra de haberes para contraer matrimonio. La misma se podrá adicionar a la licencia anual ordinaria.

ARTICULO 30

POR ESTUDIOS

El trabajador guardavidas que se desempeñe en tareas continuas durante todo el año, tendrá derecho a la cantidad de días hábiles de licencia anuales por exámenes de acuerdo a lo fijado por la ley de contrato de trabajo. Será obligación del trabajador presentar los certificados correspondientes a los exámenes dados, otorgado por la Universidad, Institutos, Escuelas y/o Colegios incorporados a la enseñanza oficial.

ARTICULO 31

DIA DEL GUARDAVIDAS

Queda instituido por el presente convenio el día 14 de febrero como Día Nacional del Guardavidas, rigiéndose para esta fecha las normas establecidas para los feriados nacionales.

ARTICULO 32

DE LA REMUNERACION

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán las remuneraciones mensuales que correspondan a su categoría y antigüedad, de conformidad a las pautas establecidas en el presente convenio.

El pago de la remuneración se efectuará entre el último día hábil del mes cuyo salario de abone y hasta el 5º día hábil del mes inmediato posterior al de servicios prestados.

ARTICULO 33

ACTUALIZACION

A los fines de actualizar las remuneraciones de los trabajadores, tanto el Sector Sindical como el Empleador, con la finalidad de tratar el tema cuando así lo estimen necesario y/o las variaciones o fluctuaciones en la economía así lo requieran, tratarán el tema en el marco de la CIVA.

ARTICULO 34

ADICIONALES

A la retribución mensual del trabajador se le adicionará:

a) Bonificación por antigüedad: 3% por año trabajado.

b) Presentismo: 7% del sueldo básico.

c) Actividad riesgosa: 25% del sueldo básico.

ARTICULO 35

ANTIGÜEDAD

El trabajador en actividad, cualquiera sea la categoría en la que se desempeñe, percibirá una bonificación del 3% del salario básico en concepto de antigüedad, por cada año de servicio continuo. Esta bonificación se determinará teniendo en cuenta la actividad total en el ejercicio de la profesión para un mismo empleador y regirá a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada temporada.

A los fines de determinar la antigüedad del trabajador, se considera un (1) año por año de servicio.

Las licencias y la disponibilidad con goce de sueldo y por ejercicio del mandato legislativo o gremial, no interrumpe la actividad en el cómputo de los servicios.

ARTICULO 36

DADORES DE SANGRE

En los casos que el trabajador concurra a cualquier institución, a los efectos de donar sangre, la empresa no computará falta si se cumplen los siguientes requisitos:

a. Comunicación previa y fehaciente.

b. Acreditar la dación de sangre mediante certificado expedido por la institución donde se hizo efectiva la misma.

Excepcionalmente por causas de urgencia o fuerza mayor se admitirá la dación de sangre sin comunicación previa y fehaciente siempre que la misma sea notificada a la empresa antes de las 12 horas del día en que se efectuó.

ARTICULO 37

CATASTROFES NATURALES

En caso de inundación, gravísimas inclemencias climáticas, que hicieren imposible el acceso al lugar de tareas por falta de medios de transportes, previa acreditación de tales extremos, los trabajadores percibirán el jornal y los premios correspondientes.

ARTICULO 38

LICENCIAS ESPECIALES NO REMUNERADAS

Todo trabajador, con más de tres meses de antigüedad, con familiares enfermos, que se encuentren a su exclusivo cargo y no tengan otros miembros de familia que pudieran atenderlos, podrán solicitar permisos de licencia no remunerada, de hasta quince días por año.

ARTICULO 39

DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES Y COMISION PARITARIA

Los delegados de personal ejercerán en los lugares de trabajo la siguiente representación:

a. De los trabajadores ante el empleador, autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en los sitios mencionados y ante la asociación sindical.

b. De la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

ARTICULO 40

DERECHOS

El delegado de personal tendrá derecho a:

a. Verificar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo o la C.I.V.A.

b. Reunirse periódicamente con el empleador o sus representantes.

c. Presentar ante los empleadores o sus representantes los reclamos de los trabajadores en cuyo nombre actúen.

d. La designación de delegados deberá ser notificada al empleador por el Sindicato en forma escrita, con constancia de su recepción.

ARTICULO 41

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

a. Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados.

b. Concretar reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar. Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la presente C.C.T.

ARTICULO 42

JORNALES DE REPRESENTANTES PARITARIOS Y DELEGADOS

Las empresas tomarán a su cargo los jornales íntegros de los trabajadores integrantes de la Comisión Paritaria, cuando éstos deban concurrir a sus reuniones plenarias. Además tomarán a su cargo el jornal del Delegado o Delegados del establecimiento solamente dos veces por mes, con un máximo de 12 horas por mes.

ARTICULO 43

EJERCICIO DE FUNCIONES

A partir de la entrada en vigencia de la presente CCT, no se podrá impedir el acceso a los representantes de la entidad gremial y/o miembros de la CIVA debidamente acreditados. La organización gremial comunicará fehacientemente los cargos y nombres de los representantes autorizados para cumplir sus funciones. Las personas que no se encuentren en la nómina que comunique la Entidad gremial, quedarán automáticamente excluidos.

TITULO VI

DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 44

CUOTA SINDICAL

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la Cuota Sindical. En el caso de Empleadores que ocupen trabajadores afiliados deberán, retener a los mismos un importe equivalente al tres por ciento (3%) del total de las remuneraciones.

El empresario será agente de retención y efectuará el depósito correspondiente a la orden del Sindicato en la cuenta bancaria Nº 45991/64 Banco de la Nación Argentina-Casa Central. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la Ley 24.642. El presente artículo estará sujeto a lo prescripto en la Ley 23.551.

ARTICULO 45

FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

Teniendo en consideración que la entidad sindical firmante de este CCT, presta un efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses generales y particulares de los trabajadores, abstracción de que los mismos sean o no afiliados a la misma, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar recursos económicos para continuar prestando dicha gestión que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación e intereses, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose respecto de trabajadores y empleadores comprendidos en la presente, a evacuar las consultas de interés que corresponda y a recoger las inquietudes que lleguen a su conocimiento.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes factibilizando la atención de los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Por ello se conviene en instituir una contribución patronal del 2% (dos por ciento) mensual, liquidado sobre el total de las remuneraciones brutas mensuales abonadas al personal dependiente, comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Dicha contribución será destinada al SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, depositándose dichos fondos en las cuentas habilitadas para tal fin, que permitan obtener el objetivo enunciado y pretendido respectivamente. Las sumas correspondientes a la entidad Sindical serán depositados en la cuenta Nº 45.991/64, del Banco Nación Argentina —Casa Central— hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

ARTICULO 46

APORTE SOLIDARIO

De acuerdo al artículo 37 de la Ley 23.551 y 9 de la Ley 14.250 t.o. y sus modificatorias, se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados, beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo; a favor de la Asociación Sindical Firmante, consistente en un aporte mensual del 2% (Dos por ciento) de la remuneración bruta mensual percibida por todo concepto. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, y el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes al Aporte Solidario.

Las sumas correspondientes a la entidad Sindical serán depositados en la cuenta Nº 45.991/64, del Banco Nación Argentina —Casa Central— hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

El presente aporte tendrá la vigencia establecida en el artículo 4.

ARTICULO 47

NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no regulado en la presente Convención serán aplicables las Normas que rigen cada una de las instituciones del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, la Ley de Contrato de Trabajo y la Convención Colectiva de Trabajo de la Actividad CCT 179/91.

ARTICULO 48

HOMOLOGACION:

La presente Convención podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1117/2007

CCT Nº 908/07 "E"

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.178.314/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 43/93 de autos y Actas Complementarias de fojas 94, 96 y 97; y del acuerdo que luce a fojas 38/39, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para concertar los plexos convencionales traídos a estudio, conforme surge de los antecedentes de negociación obrantes en el Expediente Nº 1.088.024/04.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 43/93, debe señalarse que el mismo se aplicará a todo el personal que se desempeña en relación de dependencia en la empresa firmante, con exclusión de todo el personal que cumpla tareas de supervisión y mando con personal a su cargo, y con excepción de las demás limitaciones allí introducidas.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mentado texto convencional regirá desde el 1 de Julio de 2007 hasta el 30 de Junio de 2009.

Que en otro orden de ideas, cabe señalar que a través del acuerdo alcanzado a fojas 38/39, sus celebrantes establecen las escalas salariales aplicables a las categorías laborales allí descriptas, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las partes, ratifican el contenido y firmas insertas en los mentados textos convencionales, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los ámbitos de aplicación de dichos textos convencionales se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que luego de un pormenorizado estudio del contenido del Convenio Colectivo traído a estudio, y en relación con lo pactado en el Artículo 5, en cuanto a la duración de la Jornada de Trabajo, cabe advertir que las partes deberán tener presente las disposiciones emanadas de la Ley Nº 11.544, y del Artículo 200 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, en orden a lo dispuesto en el Artículo 15 Inciso c, en cuanto a la Contribución Solidaria, cabe aclarar que deberá tenerse presente que el establecimiento de contribuciones de esta naturaleza, deberá contar con un plazo que opere como limitación temporal, para las obligaciones emergentes de su estipulación.

Que formuladas las aclaraciones que anteceden, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo, Actas Complementarias, y Acuerdo, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 38/39, 43/93, 94, 96 y 97, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, Actas Complementarias y Acuerdo, obrantes a fojas 38/39, 43/93, 94/96 y 97 del Expediente Nº 1.178.314/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.178.314/06

BUENOS AIRES, 09 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1117/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 38/39, 43/93, 94, 96 y 97 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 908/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Julio del año dos mil siete (2007), se reúnen los Sres. Miguel Angel Fascie y Julio Barbosa en el carácter de representantes de la empresa Perdriel S.A. (en adelante la Empresa), con domicilio en la Calle Perdriel 1859, Capital Federal, por una parte; y por otra parte los Sres. Fernando Arce, Francisco Di Tullio, Ricardo Pignanelli conjuntamente con los miembros de la Comisión Interna de la Empresa, Sres. José Rodríguez, Juan C. Scansani y Raúl Vazquez, representantes del sindicato de Mecánicos y afines del transporte Automotor, SMATA, (en adelante el Sindicato), quienes luego de reunirse acuerdan firmando al pie de la presente en muestra de conformidad, el siguiente ACTA ACUERDO.

1- Ambas partes acuerdan un incremento del 4% (cuatro por ciento) a aplicar sobre los haberes básicos de todo el personal bajo convenio que integran la Planta de Perdriel S.A. a partir del 1º de Julio de 2007.

2- A partir del 1º de Octubre de 2007 se acuerda un incremento del 4% (cuatro por ciento) sobre el básico de cada categoría de convenio.

3- A partir del 1º de Diciembre de 2007 se acuerda un incremento del 4% (cuatro por ciento) sobre el básico de cada categoría de convenio.

4- El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de Julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.

5- Las partes en forma conjunta o en forma indistinta procederán a notificar este acuerdo ante las Autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su pertinente homologación según lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil de la Nación.

6- En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares.

ESCALA SALARIAL PERDRIEL S.A.

Categorías	Básico Junio 07	(1) 01/07/07 4% Rem.	(2) 01/10/2007 4% Rem.	(3) 01/12/2007 4% Remun.
E	9.15	9.52	9.90	10.29
F	9.45	9.82	10.21	10.62
i	9.56	9.94	10.34	10.75
i FABRICA	9.73	10.11	10.51	10.93
J	10.29	10.70	11.13	11.57
K	10.68	11.10	11.54	12.01
L	11.09	11.53	11.99	12.47
M	11.25	11.70	12.17	12.65

CONVENIO PERDRIEL S.A
SMATA

CAP. I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º - PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes, SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, SMATA CAPITAL FEDERAL y PERDRIEL S.A., acuerdan las condiciones de trabajo y salarios que regirán para el personal obrero y empleado, masculino y femenino, incluido en este Convenio.

ART. 2º - RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO

Las partes que suscriben el presente Convenio de Trabajo se reconocen como únicas entidades representativas, según lo establecido por la legislación en vigencia.

El carácter único representativo de las partes contratantes surge de las siguientes consideraciones:

a) PERDRIEL S.A. ejerce su actividad en la rama de fabricación y comercialización de autopartes.

b) El SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR constituye la única entidad profesional de trabajadores reconocida, inscripta y habilitada para ejercer la legítima representación del personal de obreros y empleados, masculino y femenino.

A los efectos del presente Convenio, ambas partes convienen en formular las siguientes aclaraciones: 1º) Se designará en adelante con la sigla (P.S.A.) a PERDRIEL S.A.;

2º) El SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR se designará en adelante con la sigla "S.M.A.T.A."; 3º) El personal obrero y empleado beneficiario del presente Convenio de Trabajo se designará con la expresión "el personal".

ART. 3º - CONTENIDO DEL CONVENIO: PERSONAL COMPRENDIDO

El presente Convenio establece las condiciones mínimas de trabajo, jornales y categorías del personal obrero y empleado masculino y femenino, que presta servicios en P.S.A, y determina normas y procedimientos que permiten justas y ordenadas relaciones entre las partes. Es de aplicación general para el personal que depende de P.S.A. y que estuviere comprendido en el mismo. También corre por cuenta del contratista que tenga a su cargo trabajo de producción o fabricación, si lo hubiere, la aplicación a su personal que tenga relación directa en el establecimiento de P.S.A.

En los contratos que celebre con los contratistas que tengan a cargo trabajos no relacionados directamente con la producción o fabricación, P.S.A. deberá prever la obligación por parte de éstos, de cumplir con las obligaciones legales vigentes y con las normas internas específicas sobre higiene y seguridad en el trabajo.

a) PERSONAL INCLUIDO EN CONVENIO: Todo el personal que se desempeña en relación de dependencia de "P.S.A." se encuentra incluido en las disposiciones del presente convenio, con excepción:

b) PERSONAL CON RELACION DE DEPENDENCIA. EXCLUIDO: Queda excluido del presente Convenio de Trabajo el siguiente personal:

En general: todo el personal que cumpla tareas de supervisión y de mando con personal a cargo.

En particular: personal de empleados que realice tareas confidenciales. Secretarias en todas sus escalas.

Todo el personal que desarrolle tareas en la Dirección de Personal y Planificación,

Todo el personal que desarrolle tareas en la Dirección Financiera.

Todo el personal que desarrolle tareas en la Dirección de Control Interno y Legales.

Todo el personal que desarrolle tareas en la Dirección Informática.

Operadores de pantallas terminales con acceso a base de datos del sistema computarizado por medio de clave.

Todo el personal que desarrolle tareas en Ingeniería y Métodos de Producción.

Todo el personal que desarrolle tareas en la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Producto.

Todo el personal que desarrolle tareas en Planificación Industrial, Dirección de la Producción, Dirección General y Programación.

Todo el personal que desarrolle tareas en la Dirección comercial.

Todo el personal que desarrolle tareas en la Dirección de Abastecimiento; salvo Recepción, Expedición, Depósitos en general y Abastecimiento a Línea.

Todo profesional universitario que aplique el título a su actividad en la Empresa.

ART. 4º - VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá desde el primero de julio de 2007 hasta el 30 de Junio de 2009.

El presente convenio colectivo de trabajo mantendrá su vigencia más allá de la fecha de su vencimiento y hasta que las partes vuelvan a reunirse para reformular uno nuevo.

ART. 5º - JORNADA DE TRABAJO:

Con relación a la jornada de trabajo, ambas partes establecen que la jornada laboral tendrá una duración de nueve (9) horas diarias de lunes a viernes.

El trabajo a desarrollar por el personal dentro del límite horario diario establecido, se ajustará a la realización de tres (3) turnos de trabajo que se desarrollaran, el primero de 6:00 a 15:00 horas, el segundo de 15:00 a 23: 30 horas y el tercero 22:00 a 06:00 horas.

El personal administrativo desarrollará sus tareas de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

P.S.A. observará las pausas por razones de desayuno, almuerzos, refrigerios y cenas a realizar en los distintos turnos de trabajo.

Si por razones de productividad ambas partes pautaran la modificación de las pausas a realizar éstos serán de idéntica duración a la estipulada.

Si P.S.A. dispusiera la no iniciación de tareas o la interrupción de las ya iniciadas antes de la finalización del turno, el personal aludido que se haya presentado o haya iniciado sus tareas percibirá sus haberes en forma completa. En caso de que la iniciación de las tareas o la interrupción de las ya iniciadas se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente informado al SMATA, la Empresa abonará seis (6) horas a todo el personal.

TERCER TURNO (noche)- Al personal que realice trabajos efectivos en el tercer turno se le otorgará una bonificación del veinticinco por ciento (25%) sobre el jornal básico a partir de las 0:00 horas, cualquier personal de otros turnos que deba efectuar tareas en el tercer turno (noche) percibirá la bonificación del 25% sin perjuicio de las horas extras que le corresponden.

ART.6º - DERECHOS Y OBLIGACIONES MUTUAS.

Las partes consideran que la firma de este Convenio las obliga a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo y en todos sus aspectos generales.

A tal efecto:

1) P.S.A. dará cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades.

2) P.S.A. mantendrá el orden y la disciplina dentro del establecimiento.

3) Durante las horas de trabajo no se podrá hacer o distribuir propaganda o entablar discusiones sobre temas políticos o religiosos.

4) P.S.A. proveerá todas las herramientas necesarias, las cuales serán marcadas cuando ello resulte factible, equipos indispensables, lugares de trabajo adecuados y elementos de seguridad, de buena calidad, los que deberán estar en buen estado de conservación y funcionamiento. Se proveerá cajas metálicas con llaves o candados individuales para guardar bajo llave las herramientas que el personal tenga a su cargo.

5) En caso de tener el personal herramientas a cargo temporario que deban ser devueltas en el día, el Supervisor programará su devolución antes de la finalización de la jornada de trabajo.

6) El personal entregará su trabajo correctamente efectuado y comunicará a su Supervisor cuando un trabajo le constare ser inútil o defectuoso.

7) El personal será económico en el uso de los materiales de trabajo y prolijo en el cuidado de los útiles que emplee.

8) El personal deberá ser correcto en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes de su Supervisor durante las horas de trabajo, las que serán transmitidas en la misma forma.

9) Se suministrará agua potable, apta para beber y de temperatura adecuada mediante surtidores y/o enfriadores de agua en número suficiente para el personal.

10) En la llegada del personal al trabajo se concederá una tolerancia de quince minutos (15) sin disminución de jornal; esto, siempre que las llegadas tarde sean motivadas por fuerza mayor debidamente comprobadas o que afecte al servicio de transporte, y cuando dichas llegadas tarde no excedan de dos (2) por mes.

11) Ningún superior podrá reconvenir disciplinariamente al personal en presencia de terceras personas, de igual o inferior categoría que la del afectado o de extraños a P.S.A.

12) El personal no podrá abandonar las tareas sin causa justificada, y de hacerlo deberá contar con la autorización del Supervisor mediante el comprobante (Movimiento de Personal).

13) El personal deberá estar preparado en su puesto de trabajo a la hora señalada por el horario establecido para la iniciación de sus tareas.

14) El personal deberá tener actualizado permanentemente su domicilio real a cuyo efecto, cada vez que corresponda, llenará y entregará en la Oficina de Personal el formulario respectivo, reteniendo un talón firmado por P.S.A. para su constancia.

PREVENCION Y SEGURIDAD DEL PERSONAL

A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad física de los trabajadores se adoptarán, por la parte empresaria las normas técnicas precautorias a efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo como el medio más eficaz en la lucha contra los accidentes de trabajo, cumplimentando con la legislación vigente en la materia.

El personal deberá respetar y cumplir todas y cada una de las normas de seguridad existentes en el establecimiento de P.S.A.. La transgresión a estas normas será considerada falta.

A)

Es obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que P.S.A. ponga a disposición del personal, en salvaguarda de posibles accidentes y muy especialmente lo que se refiere al uso de caretas, máscaras, anteojos, protectores auditivos y calzado de seguridad.

B)

Los sitios peligrosos serán advertidos con avisos visibles, las máquinas serán instaladas en forma que no ofrezcan peligro, con barandas o pantallas protectoras para el personal cuando corresponda, y en general se adoptarán las medidas tendientes a evitar accidentes.

C)

El polvo, vapores y emanaciones de tipo nocivo que afecten al personal serán captados por medios mecánicos en su lugar de origen y evacuados al exterior de la Planta mediante extractores o colectores colocados en los lugares de trabajo, máquinas o sectores en los que haya desprendimiento de emanaciones de polvo, gases, humo y todo aquello que sea nocivo a la salud del personal y en la proporción que señale la legislación específica, manteniendo en perfecto estado de funcionamiento los medios señalados.

D)

Se contará con los elementos necesarios para la atención médica de urgencia, sala de primeros auxilios, frazadas, camillas y botiquines, contando éstos con todos los elementos necesarios determinados por el Servicio Médico de Planta, distribuidos racionalmente en los lugares de trabajo, como así también la empresa deberá arbitrar los medios necesarios para el traslado del personal accidentado.

E)

Se instalará en los vestuarios, guardarropas con llave individual para el Personal, en condiciones de higiene y seguridad. El personal utilizará candados de su propiedad cuando desee hacerlo.

F)

El personal no podrá ingresar en ningún caso bebidas alcohólicas, ni otros elementos que representen riesgos potenciales para la seguridad general o la salud Personal.

G)

El servicio de Protección de Planta procurará, en lo posible, evitar cualquier intento de violación de cofres guardarropas y cajas de herramientas, lo que constituirá falta grave. Cuando se deba proceder a abrir cofres o guardarropas o cajas de herramientas, se hará en presencia del personal titular de las mismas y/o del Representante Sindical (Miembro de C.I.R), debiendo los intervinientes firmar el acta respectiva.

H)

Se proveerán de servicios sanitarios, como así también duchas de agua caliente y fría y elementos de higiene de acuerdo al tipo de tareas (polvo limpiador, jabón, toalleros y papel higiénico) en perfectas condiciones de higiene y en número suficiente para el personal.

I)

Sin excepción, el personal deberá comunicar al superior más inmediato, toda circunstancia anormal o peligrosa que observe, avisar de herramientas o materiales abandonados o expuestos que se encuentren en su sector de trabajo y no correspondan al mismo y dar parte de los efectos personales que hallare.

En caso de una situación irregular, que represente peligro para la integridad física del Personal, el Supervisor procurará corregirla o adoptar las medidas necesarias para eliminar el riesgo, alertando a los trabajadores y/o Representantes Gremiales.

J)

La revisacion del personal y de los bultos y paquetes que llevare a la entrada o salida del establecimiento deberá hacerse en lugar privado y en presencia de testigos. Toda otra medida que se adopte a los fines de la protección del patrimonio de la Empresa, deberá evitar actitudes que importen desmedro para el personal, con discreción y salvaguardando la dignidad del mismo.

K)

Se pondrán los edificios o instalaciones de trabajo en condiciones de perfecta higiene, salubridad y visibilidad, con la utilización racional de la luz natural o mediante la iluminación artificial suficiente y adecuada a la naturaleza del trabajo y al medio ambiente. Asimismo, se dispondrán de acuerdo a las posibilidades técnicas, las instalaciones de ventilación y calefacción necesarias para adecuar las condiciones ambientales con ventilación satisfactoria de acuerdo a la época del año y a las particularidades de los trabajos desarrollados en el medio ambiente, las que se mantendrán en buen estado de funcionamiento, de acuerdo a lo que establezca la legislación específica, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, los que serán informados al SMATA.

L)

Al personal que efectúa tareas comprobadas y declaradas insalubres se le suministrará, libre de cargo, los medios dictaminados que le resguarden de los efectos perniciosos de agentes agresivos.

La empresa proveerá también los elementos de seguridad necesarios en aquellos lugares en que por sus características se indique, arbitrando los medios técnicos adecuados para preservar la integridad física del personal, en un todo de acuerdo con lo previsto en la legislación específica.

M)

El personal no deberá ejecutar trabajos particulares dentro del establecimiento, como así tampoco retirar materiales o elementos de propiedad del mismo, aunque fueran sobrantes sin valor. La violación de esta obligación será considerada falta grave.

N)

El personal, al aceptar los derechos y mejoras que se le reconocen, considera como deber esencial el cumplimiento de sus obligaciones específicas; a tal efecto debe prestar su ayuda y decidida colaboración para el resultado satisfactorio de todo aquello que signifique progreso o mejoramiento de la eficiencia y logro de los niveles de la calidad industrial; en su horario normal y habitual de trabajo y en horas suplementarias, ya sean éstas voluntarias o necesarias por situaciones excepcionales.

ART. 7º- CIERRES

Los cierres efectuados por P.S.A. serán considerados según lo dispone el presente Convenio y en aquellos casos no previstos por el mismo, conforme lo determina la legislación vigente.

ART. 8º - DIAS NO LABORABLES

Días no laborables son los que determina la legislación nacional vigente. Cuando la empresa determine trabajarlos, se pagará el jornal normal convencional.

Los días 24 y 31 de Diciembre cuando fuesen días de semana entre lunes y viernes, no se desarrollarán tareas normales. Se pagará el jornal diario habitual.

ART. 9º - FERIADOS NACIONALES

Los días feriados nacionales pagos son aquellos que la legislación vigente establece como tales.

ART. 10º - COMISION DE INTERPRETACION Y APLICACION DEL PRESENTE CONVENIO

Se constituye una Comisión de Interpretación y Aplicación del presente Convenio, de acuerdo a las siguientes normas:

a) COMPOSICION: Esta Comisión estará compuesta de 3 representantes del SMATA y 3 representantes de P.S.A., pudiendo funcionar con quórum de 2 representantes de cada parte. Cada parte podrá nombrar asesores en caso de ser necesario. Se entiende como asesor a la persona con versación sobre un determinado tema que pueda aportar conocimientos e ilustración sobre el problema planteado. Su intervención debe ser posterior al momento de no haberse arribado a una solución. Esta Comisión queda constituida de acuerdo a lo establecido en la Ley 14.250 y sus modificatorias, pudiendo requerir todos los informes necesarios para el mejor logro de sus objetivos.

b) FRECUENCIA DE REUNIONES: Esta comisión sesionará dos (2) veces al año, por un período de treinta (30) días contados a partir del 1º de Abril y 1º de Octubre. Las partes podrán acordar ante situaciones excepcionales que así lo justifiquen una reunión extraordinaria más por año.

c) OBJETO Y PROCEDIMIENTO: Esta Comisión tiene por objeto el análisis, interpretación y aplicación de todas las disposiciones del presente Convenio.

Cuando se creen tareas que no estén comprendidas en el presente Convenio, esta Comisión analizará y determinará las situaciones inherentes a las mismas. Ocho (8) días antes de las fechas indicadas en el inciso b), cada una de las partes comunicará a la otra, por escrito, los nombres de sus representantes en esta Comisión.

La Comisión sesionará en horas de trabajo, reintegrándose los salarios que correspondan al personal que participe en las reuniones.

Se labrarán actas en las que consten las resoluciones adoptadas, las que deberán ser homologadas pasando a formar parte del presente Convenio.

Dentro del tercer (3º) día posterior a la fecha de iniciación de las reuniones, ambas representaciones intercambiarán los casos que deseen tratar, los que se integrarán en un orden del día definitivo para ese período de sesiones.

d) En caso de discrepancias, las partes podrán elevar la cuestión a un arbitraje fijándose en tal oportunidad el procedimiento del mismo y el o los árbitros que entenderán.

ART. 11º - AUTORIDAD DE APLICACION

Los organismos de aplicación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo serán los que la legislación dispone.

ART. 12º - BENEFICIOS SUPERIORES

Las mejoras estipuladas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo no significarán dejar sin efecto beneficios superiores que pudiera tener el personal comprendido en el mismo.

ART. 13º - IMPRESION DEL CONVENIO

P.S.A. se comprometerá a costear los gastos de la impresión del presente Convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un ejemplar a cada miembro del personal comprendido en el mismo, entregando asimismo un ejemplar al personal que ingrese.

ART. 14º - INVENTO:

En caso que un integrante del personal inventara y patentara algún procedimiento o elemento que aumentara la capacidad de producción, incorporándolo a la misma y constituyendo en consecuencia un beneficio para P.S.A., ésta retribuirá al titular de la patente, en proporción al beneficio neto que haya resultado como consecuencia de dicho invento.

En el caso de que P.S.A. patentara algún procedimiento o invento originado por algún integrante de su personal, incorporándolo a su Planta de Producción, de forma tal de causar un beneficio a P.S.A., ésta retribuirá al creador del invento en proporción al beneficio neto obtenido como consecuencia de su aplicación. La presentación del invento se hará en formulario por duplicado, quedando constancia para el trabajador.

ART. 15º - CONTRIBUCIONES

a) CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES Y SOCIALES DE SMATA.

P.S.A efectuará una contribución mensual al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) que asciende a $ 1.000,00 (Pesos Un Mil), destinada al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y sociales conforme a lo establecido en el Art. 4º de su Estatuto Social.

Se abonará en forma mensual y consecutiva del 5 al 10 de cada mes.

Dicho importe deberá depositarse mensualmente en la cuenta corriente que determine el SMATA.

Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial que se llevará y documentará separada e independiente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo Nacional del SMATA.

El monto de la presente Contribución será objeto de revisión durante el inicio de cada ario.

CONTRIBUCIONES SINDICALES

B) P.S.A. será agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, SMATA comunicará a la lista del personal al que deba efectuarse dichos descuentos: Personal Jornalizado, antes de los cinco (5) días hábiles anteriores al cierre de quincena; para el personal mensualizado, antes del día veinte (20) de cada mes.

Toda retención efectuada por Perdriel S.A. deberá ser entregada a SMATA dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes.

C) DISPOSICIONES GENERALES CONTRIBUCION SOLIDARIA:

El SMATA en los términos de lo normado en el artículo 15, segundo párrafo de la ley 14.250 establece una contribución solidaria a favor de la organización sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, consistente en el aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración. Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 15 primer párrafo, de la ley 14.250 se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A; en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

ART. 16º - SITUACIONES NO PREVISTAS

Se establece expresamente que las situaciones no previstas en el presente Convenio colectivo de Trabajo se regirán por las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes, las que se consideran incorporadas al presente convenio colectivo de trabajo.

ART. 17º - MENORES

P.S.A. dará cumplimiento a las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes que rigen en lo referente al trabajo y descanso de los menores de dieciocho (18) años de edad.

A los efectos de los alcances de las normas de beneficios sociales y remuneraciones comprendidas en los respectivos capítulos del presente Convenio, la antigüedad de los menores será computada desde su ingreso.

ARTICULO 18º - CAMBIO DE TURNO

En los casos que se disponga transferencia del personal a turnos distintos de trabajo, P.S.A comunicará a los interesados con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo aquellos casos en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha anticipación.

En estos casos especiales, se cumplirá con lo establecido en la legislación vigente, abonándose la jornada completa.

En los lugares en que la índole de la tarea lo permita y sean equivalentes entre los distintos turnos, se tratará de rotar al personal, especialmente al que revista en el tercer turno, para lo que analizará cada sector en forma independiente y de acuerdo a las posibilidades y características propias, cuando las circunstancias lo permitan.

En todos los casos se respetará la pausa legal de doce horas entre jornadas.

CAP. II

BENEFICIOS SOCIALES

ART. 19º - VACACIONES

Dada la modalidad de pago del Personal de Empleados, se otorgarán los días de vacaciones que se mencionan en dicha escala, abonándose las remuneraciones de acuerdo a la Legislación vigente.

Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente Convenio serán liquidadas de acuerdo al jornal que perciba el mismo en el momento de iniciarlas, demás disposiciones legales y según la siguiente escala:

1) Antigüedad de uno (1) y dos (2) años cumplidos, catorce (14) días corridos.

2) Antigüedad de tres (3) años cumplidos, catorce (14) días corridos, abonándose el jornal correspondiente quince días de trabajo.

3) Antigüedad de cuatro (4) años cumplidos, catorce (14) días corridos, abonándose el jornal correspondiente a diecisiete (17) días de trabajo.

4) Antigüedad de cinco (5) a nueve (9) años cumplidos, veintiún (21) días corridos pagos

5) Antigüedad de diez (10) a diecinueve (19) años cumplidos, veintiocho (28) días corridos pagos

6) Antigüedad de veinte (20) años cumplidos, treinta y cinco (35) días corridos pagos.

7) Aquel personal que de acuerdo a la antigüedad no tuviera derecho al goce íntegro de vacaciones, P.S.A. le otorgará las mismas en la proporción establecida por la legislación vigente.

A los efectos del cómputo de la antigüedad para las vacaciones, la misma se contará al día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, P.S.A. comunicará individualmente por escrito al personal, con la anticipación establecida por la legislación vigente.

En el caso de cierre total de establecimiento, salvo acuerdo mutuo, el aviso respectivo se hará con treinta (30) días de anticipación. Se procurará, dentro de lo posible, otorgar en forma simultánea las vacaciones a los cónyuges, cuando trabajando ambos en P.S.A. así lo soliciten por escrito.

El período de vacaciones dará comienzo el primer día hábil después del descanso hebdomadario o franco compensatorio.

ART. 20º - INTERRUPCION DE VACACIONES ANUALES

Aquel personal que estando en uso de vacaciones anuales contrajera enfermedad o sufriera accidente en forma inculpable, deberá comunicar el hecho inmediatamente y fehacientemente a P.S.A., informando asimismo su domicilio accidental en caso de encontrarse ausente del habitual.

P.S.A. podrá constatar la causal invocada a través de su servicio médico. Fuera de la misma, el personal deberá presentar certificaciones médicas otorgadas por organismos oficiales; cuando no existieren tales organismos, las certificaciones podrán ser de médicos particulares.

Asimismo, aquel personal que estando en uso de vacaciones anuales le falleciera el cónyuge, hijo o padres, podrá prolongar sus vacaciones por el plazo establecido en el inciso c) del artículo veintiuno (21), a cuyo efecto deberá notificar a P.S.A. inmediatamente de ocurrido el hecho, en forma fehaciente.

ART. 21º - LICENCIAS EXTRAORDINARIAS CON PAGO DE HABERES

P.S.A. otorgará las siguientes licencias extraordinarias remuneradas, que a continuación se detallan, y por los términos que se estipula en cada caso, a saber: a) Casamiento: El personal que contraiga matrimonio gozará de los siguientes períodos de licencia:

1) Antigüedad hasta dos (2) años cumplidos, diez (10) días corridos pagos,

2) Antigüedad de más de dos (2) años y hasta cinco (5) años cumplidos, doce (12) días corridos pagos.

3) Antigüedad de más de cinco (5) años y hasta diez (10) años cumplidos, quince (15) días corridos pagos.

4) Antigüedad de más de diez (10) años, dieciséis (16) días corridos pagos. El personal deberá solicitar esta licencia con treinta (30) días de anticipación y podrá sumar la misma a sus vacaciones anuales, siempre que el casamiento se celebre en el período legal de vacaciones.

Para obtener el pago mencionado el personal deberá probar fehacientemente, con documentos públicos, el hecho invocado.

P.S.A. abonará las horas correspondientes al trámite prenupcial según lo establecido por la legislación vigente.

b) Nacimiento: En caso de nacimiento de hijos, P.S.A. otorgará una licencia extraordinaria de dos (2) días corridos pagos, siendo necesariamente uno de ellos hábil, y una licencia extraordinaria de un (1) día pago por bautismo. El personal, si así lo desea, podrá unir estas dos licencias extraordinarias en una sola de tres (3) días corridos pagos. Para obtener el pago mencionado, el personal deberá probar fehacientemente, con documentos públicos, el hecho invocado.

c) Fallecimiento: en el caso de fallecimiento de padre, madre, cónyuge e hijos del personal, P.S.A. otorgará una licencia extraordinaria de cuatro (4) días corridos pagos. En el caso de fallecimiento de suegros, hijos políticos y hermanos, P.S.A. / otorgará una licencia extraordinaria de tres (3) días corridos pagos.

Cuando el fallecimiento de los familiares enumerados se produzca a más de quinientos (500) kilómetros del lugar de residencia del personal, P.S.A. otorgará un (1) día más de licencia extraordinaria con pago. Para obtener el pago mencionado el personal deberá probar fehacientemente, con documentos públicos, el hecho mencionado.

d) Enfermedad de familiares: En caso de enfermedad severa y proceso agudo de importancia de cónyuge, hijos y familiares directos a completo cargo del personal, que vivan en su hogar, P.S.A. otorgará una licencia extraordinaria de hasta cinco (5) días pagos por año calendario, para atender al enfermo, cuando no hubiere quien pudiera atenderlo en la emergencia.

Para obtener el beneficio mencionado, el operario deberá probar fehacientemente el hecho invocado, el que P.S.A. podrá comprobar a través de su servicio médico.

En casos excepcionales concernientes a esposa e hijos, P.S.A. extenderá el plazo anteriormente establecido, hasta ocho (8) días anuales más.

e) Dadores de sangre: La empresa otorgará al personal que concurra a donar sangre una licencia extraordinaria paga por el día que se efectúa la extracción y hasta un máximo de tres (3) días por año calendario.

Para obtener el pago mencionado, el personal deberá avisar a la Empresa el día anterior de la extracción como mínimo salvo caso de urgencia y posteriormente al ingresar a trabajar, aportar certificados médicos donde deberá constar el destinatario de la sangre donada. La licencia extraordinaria que prevea este inciso no es acumulable con las establecidas en los incisos b) y d) del presente artículo.

f) Exámenes: El personal que curse estudios secundarios, escuela industrial o equivalente en establecimientos oficiales o incorporados, gozará de licencias para rendir exámenes a razón de dos (2) días pagos por materia y hasta un máximo de diez (10) días por año calendario.

Por exámenes en los niveles terciarios o universitarios se otorgará una licencia de 10 días corridos por año calendario, debiéndose aprobar al menos dos exámenes en ese lapso, para poder hacer uso en el ciclo siguiente de una licencia por la misma extensión. Las mismas podrán ser tomadas a razón de hasta 5 días corridos por examen. Cuando se trate de estudios universitarios o terciarios afines a la actividad, el empleado tendrá derecho a una licencia de 14 días corridos por año calendario en las mismas condiciones que las previstas en el párrafo anterior.

Para obtener esta licencia deberá solicitarla hasta 48 horas antes de su iniciación y para obtener el pago deberá probar fehacientemente con certificaciones adecuadas, el haber rendido examen.

g) Becas: En los casos en que el personal resulte ganador de un concurso o fuera becado para realizar estudios, investigaciones o cursos de perfeccionamiento fuera del área de la empresa, P.S.A. analizará cuidadosamente cada caso y procurará sumar su aporte para facilitar la concreción de la beca.

P.S.A. otorgará las siguientes licencias extraordinarias remuneradas, que a continuación se detallan, y por los términos que se estipula en cada caso a saber:

h) Mudanza: P.S.A. otorgará una licencia extraordinaria de un (1) día pago al personal que deba mudarse de vivienda, excepto los casos en que el personal viviera en hotel o pensión. Para obtener esta licencia extraordinaria, el personal deberá solicitarla hasta tres (3) días antes de la fecha programada para la mudanza.

i) Maternidad: el personal femenino gozará de los beneficios que sobre la materia establecen las disposiciones legales vigentes.

j) Conversión de beneficios: Todas las licencias extraordinarias con goce de sueldo Específicas en los incisos a) Casamiento, b) Nacimiento, c) Fallecimiento,

ART. 22º - LICENCIAS EXTRAORDINARIAS SIN PAGO

a) Fallecimiento: en los casos especificados en el inciso e) del artículo 21º, el personal podrá solicitar una licencia extraordinaria adicional sin pago, de hasta (5) días corridos.

b) Enfermedad de familiares: En los casos especificados en el inciso d) del art. 21º, el Personal podrá solicitar hasta ocho (8) días adicionales por año, de licencia extraordinaria sin goce de sueldo. Estos días podrán fraccionarse y distribuirse en la forma establecida en dicho inciso.

c) Exámenes: En los casos especificados en el inciso f) del art. 21º, se verá complementado con el otorgamiento de una licencia extraordinaria sin goce de sueldo, por el período máximo de 10 días por año calendario.

d) Becas: El apoyo de P.S.A. especificados en el inciso g) del art. 21º, se verá complementado con el otorgamiento de una licencia extraordinaria sin goce de sueldo, por el período de tiempo de duración del curso o beca.

e) Asuntos particulares: Cuando el personal necesite una licencia por asuntos particulares, la solicitará en la jornada anterior como mínimo, salvo casos excepcionales. Esta licencia se otorgará mediante autorización escrita con intervención del Supervisor y por duplicado. La misma no podrá exceder los 5 días al año.

Casos excepcionales: El personal con más de 5 años de antigüedad podrá solicitar una licencia única extraordinaria sin pago por motivos particulares fuera del período legal de vacaciones; la que será evaluada por la empresa y la comisión interna de reclamos en forma conjunta.

ART. 23º - ESTUDIOS

El personal que revista condición de alumno regular en instituciones oficiales o habilitados de enseñanza media, técnica, superior o universitaria, mantendrá el turno de trabajo al que se hallara asignado al iniciar tales estudios.

Cualquier cambio de turno que solicite el personal con relación a los estudios que efectúa el mismo lo acordará con la empresa siempre y cuando tal cambio no afecte la actividad de producción programada por P.S.A.

ART. 24º - BONIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

P.S.A. acuerda otorgar la siguientes bonificaciones extraordinarias:

a) Bonificación vacacional: la empresa pagará a su personal que se hubiere hecho acreedor al período integro de vacaciones según su antigüedad en la misma, un subsidio vacacional que represente el importe de ciento cincuenta (150) horas de salario correspondiente a la categoría en que se encuentre clasificado a la fecha de vacaciones, el que se liquidará conjuntamente con la remuneración por vacaciones.

En el caso de que el trabajador no se hubiera hecho acreedor al período integro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la Empresa abonará dicho subsidio a razón de dieciséis (16) horas de salario por cada día de vacación a tenga derecho, hasta un máximo de ciento ocho (108) horas.

Casamiento: el personal que contraiga matrimonio percibirá una asignación de acuerdo a lo que establezca la respectiva legislación vigente sobre la materia. De tratarse de dos integrantes del personal de P.S.A., la asignación se liquidará a cada uno de ellos.

b) Nacimiento de hijos: Se acuerda que P.S.A. liquidará una asignación extraordinaria de acuerdo a lo que establezca la respectiva legislación vigente sobre la materia.

ART. 25º - SALARIO FAMILIAR

Todas las asignaciones familiares serán abonadas de acuerdo a lo que establezca la respectiva legislación vigente sobre la materia.

ART. 26º - CARGAS PUBLICAS

Al personal que deba comparecer ante el Ministerio de Trabajo, Salud Pública, o como testigos de Tribunales, Policía, etc., se le abonarán los jornales correspondientes a las horas perdidas, reconociéndosele el tiempo de demora de dicho trámite.

Para obtener este reintegro, el Personal deberá justificar fehacientemente su comparecencia ante la autoridad respectiva.

ART. 27º - ROPA DE TRABAJO

P.S.A. proveerá de ropa de trabajo a todo el personal obrero, en la forma que se describe a continuación y cuyo uso será obligatorio para el mismo durante su horario de trabajo. P.S.A. proveerá dos unidades completas, de tipo y color de tela adecuada, libre de todo cargo, durante cada año aniversario de trabajo. Además dos toallones de baño de calidad adecuada.

El personal será directamente responsable del buen uso, limpieza y conservación de su ropa de trabajo. Las prendas que sufran deterioros debidamente justificados, causados por la tarea que realice el personal, serán repuestas por P.S.A. Al personal que realice sus tareas en forma permanente a la intemperie, aunque la misma no sea continua, le será provista ropa exterior de abrigo durante la estación invernal.

Durante el verano le será provisto casco y en los días de lluvia ropa de agua, aunque las tareas sean accidentales.

Al personal que realice tareas a la intemperie en forma accidental se le proveerá los mismos elementos que a los operarios del párrafo anterior, los que deberán devolver una vez finalizada la tarea correspondiente.

ART. 28º - VIATICOS

El personal que realice tareas fuera de su lugar de trabajo percibirá las siguientes compensaciones:

a) Un viático equivalente al 25% de sus haberes en todo concepto, dentro de los sesenta (60) kilómetros de su destino habitual.

b) Un viático equivalente al 35% de sus haberes si las tareas encomendadas se realizan más allá del radio de sesenta (60) kilómetros de su destino habitual siempre que no pernocte en el lugar accidental de destino.

c) Un viático equivalente al 30% de sus haberes y el reembolso, contra presentación de comprobantes, de los gastos de traslado, alojamiento y alimentación cuando deba pernoctar fuera de su domicilio y su destino accidental se encuentre más allá del radio de sesenta (60) kilómetros de la Planta Principal de P.S.A.

ART. 29º - SERVICIO DE COMEDOR, MERIENDA Y BEBIDAS DE PLANTA

P.S.A. facilitará un salón adecuado, en condiciones de salubridad e higiene para el servicio de comedor.

Servicio de Comedor: Los horarios de comedor serán los siguientes;

Primer Turno: (Desayuno) de 6:00 a 6:15 hs; (Almuerzo) de 12:00 a 12: 30 y de 13:00 a 13:30 hs.

Segundo Turno: (Merienda) de 17:00 a 17: 15 hs; (Cena) de 20:30 a 21:00 hs.

Tercer Turno: (Cena) de 22:00 a 22:30 hs; (Refrigerio) de 2:00 a 2:15.

La empresa instalará en lugares adecuados máquinas expendedoras de bebidas sin alcohol como así también café, te, mate cocido, etc.

Se confeccionarán un anexo firmado por las partes donde consten detalladamente cómo están constituidos el desayuno, merienda, almuerzo y cena.

ART. 30º - ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES

En caso de accidentes o enfermedades inculpables, las partes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable, comunicado y acreditado mediante certificado médico, percibirá la remuneración que le correspondería de hallarse en la actividad, debiendo hacerse efectiva la misma en la fecha legal de pago de haberes.

El enfermo o accidentado facilitará, en todos los casos, el derecho a verificar su estado de salud por parte del servicio médico de la empresa. En los casos en que no pueda efectuarse, por no encontrarse aquél en su domicilio declarado en la Empresa o el indicado a la misma en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución médico-asistencial, el enfermo o accidentado facilitará la verificación de su estado, concurriendo, si es citado y su estado lo permite, al médico de la empresa, o reiterando el pedido de médico a domicilio. En ambos casos, el afectado deberá presentar certificado médico, en el que exprese su dolencia y grado de imposibilidad para concurrir a desarrollar sus tareas, debiendo determinarse en el documento, dentro de lo posible, lugar y horario de atención.

El trabajador, que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la empresa el primer día de inasistencia, hasta la mitad de su jornada laboral. Este aviso deberá darlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación:

Telegrama: A los efectos del cómputo de la hora de aviso, se considerará la hora de origen del despacho del telegrama.

Telefónico: En este caso, quien dé el aviso, solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido.

Por tercera persona: En este caso, el encargado de dar el aviso, se presentará a la empresa a la cual proporcionará los siguientes datos: apellido y nombre del enfermo o accidentado, número de legajo y motivo de ausencia, debiendo el empleador entregar constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora de recepción.

Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con la expresa mención de la hora del mismo.

INCAPACIDAD PARCIAL:

Al personal que, con motivo de enfermedad o accidente inculpable, quedase parcialmente incapacitado y no pudiera realizar sus tareas habituales, la empresa deberá suministrarle tareas acordes con

su limitación, según dictamen del servicio médico competente. En todos los casos, se tratará que esas tareas correspondan a la categoría del convenio del afectado y, de no haber, se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible.

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES:

En materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, P.S.A dará estricto e íntegro cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes vigentes, sus reglamentaciones y demás normas de los organismos oficiales competentes en la materia.

Las estipulaciones contenidas en los artículos precedentes del presente convenio, en lo relativo al pago de haberes, las modalidades de notificación y de verificación médica y a la asignación de las tareas al personal afectado por una incapacidad laborativa, respectivamente, serán de aplicación para los casos de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales, en tanto ello resulte compatible con las normas referidas en el párrafo que antecede.

ART. 31º - INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD RESULTANTE DE ACCIDENTES DE TRABAJO, Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

a) Se ajustará a la legislación y reglamentaciones vigentes en la materia.

b) FALLECIMIENTO DEL PERSONAL:

Cuando se produzca el fallecimiento del personal como consecuencia de una enfermedad declarada inculpable, P.S.A. abonará a los herederos la indemnización que por ley pudiere corresponderle.

ART. 32 DIA DEL MECANICO AUTOMOTOR

El día 24 de Febrero de cada año será considerado como asueto con pago de haberes aun cuando fuere sábado, domingo o día no laborable.

Cuando el 24 de febrero se halle incluido dentro del período de vacaciones, el personal jornalizado y mensualizado que se encuentre gozando de ellas, percibirá un día más de jornal normal y habitual. El período vacacional no se prorroga por esta circunstancia.

ART. 33 - DUPLICACION O ACUMULACION DE BENEFICIOS

Queda clara y definitivamente establecido que salvo, en aquellos casos en que se disponga lo contrario, los beneficios otorgados nunca podrán duplicarse o ser acumulativos, sean cuales fueren las circunstancias del caso.

ART. 34º - CASOS ESPECIALES CON TERMINO LEGAL VENCIDO PAGO

Cuando por consecuencia de una misma enfermedad grave ininterrumpida el personal hubiera cumplido los plazos legales pagos de licencia por enfermedad y no se encontrare en condiciones de reanudar tareas, P.S.A. concederá hasta un máximo de sesenta (60 días adicionales de jornales).

CAP. III

REMUNERACIONES

Art.35º - A todos los efectos que correspondiere, el concepto de las remuneraciones fijadas al personal es el determinado por la legislación vigente.

Art. 36º - Mensualización y Jornalización.

Toda conversión de jornal horaria a sueldo mensual o de sueldo mensual a jornal horario se hará multiplicando por ciento noventa y uno (191) en el primer caso y dividiendo por ciento noventa y uno (191) en el segundo caso.

Art. 37º - Bonificación por Antigüedad.

P.S.A. liquidará a todo el personal jornalizado comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo una suma equivalente al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del jornal horario básico por cada año de servicio efectivo en la Empresa.

Para el personal de empleado comprendido en el presente convenio se abonará una suma equivalente al uno como veinticinco por ciento (1,25%) del sueldo mensual básico por cada año de servicio prestado efectivamente en la Empresa.

En todos los casos, el total resultante, conforme a la antigüedad respectiva, será agregado al jornal y al sueldo —según corresponda— a todos los efectos de su liquidación.

Art. 38º - Horas Extraordinarias.

Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas con los recargos establecidos por la legislación vigente; a excepción de las realizadas los días sábados hasta las 13.00 horas que se abonarán con el ciento por ciento (100%).

Cuando el centro de costo, realice horas extraordinarias más de la mitad de su potencial, deberá también invitarse a efectuar horas extraordinarias al delegado.

Art. 39º - CATEGORIAS P.S.A

FABRICACION

CAT. A.

Inicial. Lavado de piezas. Inhibidor de piezas. Rebabado de piezas. Desglose de agujeros. Coloca materiales sobre línea.

CAT. B

Perforado de piezas. Roscado de piezas. Desgaste de piezas en torno. Pintura.

CAT. E.

Brochado. Torneado de piezas. Rolado de piezas. Balanceado de piezas. Trabajo en prensas. Rectificado de piezas sencillas. Dispositivo hidráulico.

CAT. F.

Trabajo en Torno Pittler. Alesadores de palier. Alesado de diámetro de soportes. Dominio de máquinas convencionales. Aceitero.

CAT. I

Rectificadoras. Operación CNC. Dominio CNC 2 ejes. Operación de Centro de Mecanizado. Tratamiento térmico. Corte de probeta. Análisis de probeta en Laboratorio.

CAT. i FABRICA

Cambio de modelo y preparación de máquina. Idoneidad en el control y puesta a punto de CNC.

Sí llegara a venir una actividad que no esta contemplada en este convenio las partes se sentaran a conversar para encuadrar la misma.

CALIDAD.

CAT. J.

Inicial de calidad.

CAT. K.

Inspector de Auditoría

Inspector de proceso y Armado

Inspector de Laboratorio

Inspector de mecanizado

Puestos implican conocimiento de utilización de todos los instrumentos. Standard de medición mecánica, tanto absolutos como variables.

Inspector de laboratorio con materiales, conocimientos y utilización de:

Preparación de probeta, microscopios, durómetros, torquímetros, análisis químicos.

Es necesaria la correcta interpretación de planos y normas de la especialidad.

CAT. L.

Inspector principal de Fabricación con conocimientos de uso de instrumentos de medición no Standard, tales como rugosímetro de taller y máquina para control de perfil. Deberá poseer conocimientos generales sobre accesorios de proceso como así también aplicación de técnicas estadísticas, confección e interpretación de gráficos de control.

Inspector principal de Recepción con amplios conocimientos de dispositivos y calibres.

Inspector principal de Auditoría con conocimiento de evaluación y análisis de defectos, auditoría de procesos y aplicación de técnicas estadísticas.

Inspector principal de laboratorio de materiales, con conocimiento de fallas de materiales y procesos, control de puesta a punto de equipos de tratamiento térmico y determinación microscópica de aspecto superficial de pistas en discos de freno.

CAT. M.

Inspector Metrólogo, incluyendo manejo de máquina de medición por coordenadas con microprocesador y equipo para medición de seguridad, microcomputado con video incorporado.

ABASTECIMIENTO.
CAT. A.

Inicial.

CAT. B.

Operario que trabajan en carga, descarga y conteo de materiales.

Operario de Almacenes

Operario práctico de movimiento interno.

CAT. E.

Control de Procedimiento de datos.

Inventario PTE.

Recolección de rechazos.

Preparado de rechazo a proveedores.

CAT. F.

Conductor de autoelevadores.

Pañolero de materiales no productivos.

Preparación de materiales para abastecer líneas.

Preparación de Kits para exportación.

Programa de abastecimiento a línea.

Gastos de materiales críticos productivos.

Inventarios rotativos.

CAT. I.

Procesador de datos sistema computarizado.

Inspección de recepción.

Inspección de expedición.

MANTENIMIENTO

CAT. I. Período de 2 a 3 meses.

Inicial

Personal con conocimientos básicos suficientes (herramientas a utilizar por su especialidad, materiales básicos, tolerancias especificadas, tecnología relativa a la especialidad, uso indicado de herramientas) sobre:

- matricería.
- herramentales.
- mecánica.
- electricidad.
- afilador.

CAT. J.

- Conocer sobre metales a usar en la industria.

- Saber interpretación de planos de sus tareas.

- Saber manejar herramientas de medición que requieran sus tareas (calibre, micrómetro, compases, transportadores, etc.).

- comprender y aplicar normas de seg. Industrial sobre tareas de:

- matricería.

- herramentista.

- rectificador.

- tornería.

- mecánica completo.

- electricista de instalaciones y máquinas menores.

- soldadura.

CAT. K.

Todos los puntos anteriores (i, j) y, en esta categoría está capacitado para completar por sí mismo el trabajo inherente a su especialidad luego de recibida información de Supervisor.

Debe estar capacitado para interpretar dibujo técnico y ejecutar piezas de detalle de conjuntos de su especialidad.

Debe interpretar, poner en marcha y verificar el funcionamiento de conjuntos sencillos. Debe realizar reparaciones y/o correcciones sobre dispositivos, calibres, máquinas, etc. para su normal funcionamiento.

Tareas:

- Matricería.

- Herramentista.

- Fresador – alesador.

- Rectificador.

- Tornero vertical y/o paralelo.

- Afilado.

- Electricista en instalaciones y máquinas medianas.

- Mecánico ajustador.

- Herrero cañista soldador.

- Pañolero de afilado y despacho herramientas a terceros, recepción de proveedor, verificación de afilado de terceros.

CAT. L.

Debe conocer y poder aplicar tecnología, interpretaciones, tolerancias, etc. que son necesarias para el desempeño de sus tareas.

Debe conocer el manejo de todas las máquinas de su departamento y ser capaz de operar personalmente las que son básicas y conocer y manejar todas las herramientas manuales de su especialidad.

Se incluye aquí:

- Matricero ajustador.

- Herramentista.

- Rectificador completo.

- Modelista.

- Mecánico completo.

- Afilador de primera.

- Electricista electromecánico.

- Mecánico ajustador.

- Tornero, fresador y alesador.

- Soldado de todo tipo de técnica y metales.

- Instrumentista.

CAT. M.

Debe conocer materiales a utilizar en su especialidad, propiedades y tratamiento térmico de los mismos.

Debe tener conocimientos de diseño y perfecta aplicación de especificaciones, normas y tolerancias.

Debe ejecutar las tareas de más de un oficio, aunque en la práctica no las ejerza simultáneamente, pero en caso de serle sugerida, debe cumplimentar y aplicarlas con la misma precisión que las de su oficio específico.

Personal de esta categoría:

- Soldador de todo tipo de técnica y metales.

- Matricero, ajustador.

- Rectificador.

- Mecánico completo.

- Tornero, fresador, alesador.

- Afilador, limitado a perfiles especiales.

- Mecánico ajustador.

- Electricista electrónico.

- Instrumentista.

Categoría Especial.

OPERARIO LIDER: Es el operario que en su respectiva categoría tiene asignada la coordinación de tareas del grupo al que pertenece y determina la frecuencia del conjunto de operaciones de acuerdo a las normas de trabajo o las indicaciones de su supervisor inmediato. Es responsable ante este de la realización de tales operaciones en cuanto ellas tengan directa vinculación con la coordinación a su cargo. Este operario coordinador de grupo no podrá aplicar sanciones disciplinarias a sus coordinados.

Por su desempeño percibirá un 10% más sobre el jornal de su categoría.

Si dentro del período de seis meses de nombrado dicho operario por cualquier circunstancia no pueda desplegar su actividad como Operario Líder, dejara de percibir el adicional del 10% calculado sobre su jornal.

POR TITULO HABILITANTE: El personal que tenga título habilitante de educación técnica de nivel secundario o enseñanza media, tendrá un pago adicional mensual equivalente al 2% sobre el sueldo básico mensual de la categoría en la que se encuentre clasificado, además de las remuneraciones normales correspondientes a su categoría laboral conforme a este convenio, siempre que desarrolle en la empresa la actividad correspondiente a dicho titulo. Estos adicionales serán liquidados independientemente de la incidencia de otros adicionales que compongan la remuneración establecida en este convenio.

GRADO 1

Comprende a los empleados/as que se desempeñan bajo supervisión en tareas para las que son requerimientos mínimos necesarios el estudio secundario completo.

Cadete administrativo.

Telefonista.

Auxiliar administrativo de Abastecimiento.

Auxiliar administrativo Contaduría.

GRADO 2

Comprende a los empleados/as que se desempeñan prácticamente sin supervisión en tareas para las que son requerimientos mínimos necesarios el estudio secundario completo:

Planificador y control de producción.

Empleado de stocks.

Control archivo técnico de producción.

Empleado administrativo contaduría.

Empleado administrativo Logística.

ESCALA SALARIAL PERSONAL JORNALIZADO PERDRIEL S.A.

	(1)	(2)	(3)
Categorías	Jul-07	01/10/2007	01/12/07
A	6.76	7.03	7.31
B	8.77	9.12	9.49
E	9.52	9.90	10.29
F	9.82	10.21	10.62
I	9.94	10.34	10.75
i FABRICA	10.11	10.51	10.93
J	10.70	11.13	11.57
K	11.10	11.54	12.01
L	11.53	11.99	12.47
M	11.70	12.17	12.65

A estos básicos se deben adicionar mensualmente:

* PRODUCTIVIDAD: 12 / 15% dependiendo del presentismo.

* LUNCHEON TICKET: 13%.

* LUNCHEON TICKET: Valor fijo $ 70,00.

* TICKET MULTICONSUMO: Valor fijo $ 100,00.

ESCALA SALARIAL MENSUALES PERDRIEL S.A.

	(1)	(2)	(3)
Categorías	Jul-07	Oct-07	Dic-07
GRUPO 1	1605,76	1669.99	1736.79
GRUPO 2	1952.56	2030.66	2111.89

A estos básicos se deben adicionar mensualmente:

* PRODUCTIVIDAD: 12 / 15% dependiendo del presentismo.

* LUNCHEON TICKET: 13%.

* LUNCHEON TICKET: Valor fijo $ 70,00.

* TICKET MULTICONSUMO: Valor fijo $ 100,00.

CAP. IV.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

ART. 40º - RECLASIFICACIONES POR REALIZACION DE TAREAS DE CATEGORIA SUPERIOR

El personal que sea destinado a realizar tareas de categoría superior será reclasificado según el siguiente procedimiento:

a) CATEGORIAS DE PRODUCCION- cat. A a I inclusive.

1) Por un plazo de trescientas (300) horas laborables continuas o alternadas, el personal tendrá derecho a percibir la diferencia de jornal entre su categoría y la que corresponde a las tareas que estuviere realizando;

2) Finalizado el período anterior, si el personal continuara realizando las tareas de la categoría superior, será automáticamente reclasificado a dicha categoría. En caso de no completarse los plazos precedentes y reintegrado a sus tareas anteriores, continuará percibiendo los jornales de su categoría de origen.

3) P.S.A. entregará al personal, por medio del formulario respectivo, la constancia de las horas trabajadas en tareas de categoría superior.

4) Con el objeto de lograr el mayor desarrollo posible de conocimientos y experiencia del personal, P.S.A. le asignará al mismo el mayor número posible de distintos trabajos o instrucciones.

5) Las normas establecidas en los incisos anteriores sólo entrarán a regir cuando el personal desempeñe tareas de categoría superior que abarquen como mínimo dos (2) horas por día.

ART. 41º - RELEVOS

Cuando el personal calificado pase a relevar a otro en tareas específicamente determinadas de una categoría superior, percibirá el jornal que corresponda a dicha categoría desde el momento mismo de iniciado dicho relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo. El personal que cubra trescientas (300) horas continuas o alternadas, será reclasificado a la categoría en que efectúe el relevo.

A los fines de cubrir las vacantes que se produzcan, tendrá preferencia aquel personal que cuente con mayor cantidad de horas trabajadas en relevos de personal de categorías superiores.

P.S.A. entregará al personal, por medio del formulario respectivo, la constancia de las horas trabajadas en relevos.

ART. 42º - VACANTES

Las vacantes que se consideren disponibles para el personal serán cubiertas por aquel que reúna las condiciones requeridas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) P.S.A. informará en transparentes, con cinco (5) días hábiles de anticipación, las vacantes que se produzcan y que estén disponibles para el personal, indicando en cada caso las condiciones necesarias que se requieran para cubrirlas.

b) El personal que considere que reúne las condiciones necesarias para llenar una de las vacantes producidas y publicadas, solicitará ser considerado para ella por escrito, en el formulario correspondiente, reteniendo el talón respectivo.

c) P.S.A. considerará las solicitudes de los interesados y tendrá prioridad para cubrir las vacantes el personal que pertenezca al Departamento donde se produzcan teniendo en cuenta, además, a aquel que haya realizado tareas en los términos del Art. 41º.

Se seleccionará al mejor solicitante como resultado de las entrevistas que se efectuarán a tal efecto.

El solicitante seleccionado rendirá una prueba de capacitación para la referida vacante ocupándola en forma transitoria durante un período máximo de dos (2) quincenas, recibiendo el jornal correspondiente a la categoría de la vacante.

Dentro de ese período, de resultar capacitado, el solicitante será confirmado; en caso contrario, a su vencimiento retornará a su categoría y tarea anterior, percibiendo desde ese momento el jornal correspondiente.

d) El período que un solicitante haya ocupado una vacante sin luego permanecer definitivamente en ella, no será acumulable a los efectos del contenido del Art. 41º (Realización de tareas de categoría superior).

e) P.S.A. comunicará el resultado de la selección al personal solicitante quien haya rendido una prueba de capacitación de las mencionadas en el inciso d) del presente artículo, sin resultar aceptado, no podrá presentarse para solicitar rendir una nueva vacante de categoría superior hasta transcurridos sesenta (60) días de haber retornado a su tarea de categoría original.

El personal que rinda para una categoría igual o inferior, podrá presentar sólo una (1) solicitud por año aniversario.

Si entre el personal solicitante no existiere uno que reúna las condiciones necesarias para ocupar la vacante disponible, P.S.A. tomará personal nuevo.

P.S.A. dará prioridad de ingreso a uno de los familiares directos de cualquier miembro de su personal que falleciera o sufriera una incapacidad total o permanente, siempre que el familiar que solicite dicha prioridad reúna las condiciones necesarias, se halle en condiciones físicas adecuadas y su edad se encuadre dentro de limitaciones razonables.

ART. 43º - REALIZACION DE TRABAJOS CORRESPONDIENTES A CATEGORIAS INFERIORES

Ningún personal podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría o importe un menoscabo moral. Si ocasionalmente o cuando no hubiere tareas continuas en su categoría tuviera que realizar tareas inherentes a una inferior a la que pertenece no podrá sufrir modificaciones en su categoría ni en sus haberes, tratándose de asignarle las más acordes a la misma, dentro de las disponibilidades existentes.

Las situaciones especiales que puedan afectar las actividades normales en toda la Planta, serán analizadas conjuntamente con SMATA.

ART. 44º - NOTIFICACION DE SANCIONES

La imposición de toda sanción disciplinaria será notificada al personal afectado por escrito, en formulario a tal fin. El personal deberá notificarse firmando dicho formulario y retendrá la copia respectiva, para su información.

Si el personal solicitara la presencia del delegado, éste será llamado de inmediato. El no cumplimiento de este requisito eximirá al afectado de firmar la notificación mencionada. Queda aclarado que la notificación no implica aceptación de la sanción impuesta.

ART. 45º - REDUCCION DEL PERSONAL

En los casos de falta o disminución de trabajo, fuerza mayor o caso fortuito que pudiera resultar en suspensiones o despidos. P.S.A. se ajustará en un todo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Esta situación, en caso de producirse, será comunicada al SMATA. Para las reincorporaciones, en los casos de suspensiones, una vez desaparecidas las causas motivantes, P.S.A. extremará las medidas tendientes a otorgar prioridad de reingreso al personal casado y con cargas de familia y/o más antiguo, por Sector.

ART. 46º - PREAVISOS Y DESPIDOS

En los casos de despido, P.S.A. concederá las dos (2) horas que prevé la ley en concepto de preaviso, cuando éste se notifique en los términos establecidos coordinándose, en atención del interés del afectado y de las necesidades de trabajo de la Empresa, la forma adecuada y oportuna de su concesión.

ART. 47º - REINGRESOS

P.S.A. procurará, dentro de lo razonable, volver a permitir el ingreso de aquel personal que se hubiere retirado por renuncia, siempre que existan vacantes y dichas personas se encuentren en condiciones de ocuparlas satisfactoriamente.

ART. 48º - CERTIFICADOS DE TRABAJO Y DOCUMENTACION LABORAL

P.S.A. entregará al personal que deje de pertenecer a la Empresa, un certificado en el que constará fecha de ingreso y egreso, último jornal que percibía y tareas que realizaba en Planta, como así también la certificación de servicios y de cese de servicios, en los casos que corresponda.

ART. V

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

ART. 49 - AVISOS DE AUSENCIA

El personal deberá comunicar a P.S.A. sus ausencias, según las causales que originen las mismas y de acuerdo al procedimiento que se detalla:

a) El personal comunicará su ausencia al Departamento de Recursos Humanos por cualquiera de los siguientes medios:

1) Teléfono

6346-6210 (Vigilancia)

6346-6214 (Dep. Médico)

6346-6261 (RR.HH.)

6346-6218 (RR.HH.).

2) Tercera persona

3) Telegrama

4) Personalmente

Dicho aviso será dado el primer día de ocurrida la misma y dentro de las cuatro (4) horas de iniciadas las tareas correspondientes a su turno de trabajo.

b) Al cumplimentar el aviso, el personal deberá dar:

1) Apellido

2) Numero de legajo

3) Causa o motivo de la ausencia

y recibirá como constancia el número de orden del aviso.

Para los avisos de enfermedad, accidente y enfermedad de familiar, el personal aportará:

4) Domicilio real o accidental

c) En los casos de ausencias a control médico en Clínica de Planta o cambio de la causal de ausencia, el titular deberá comunicar de inmediato la novedad.

d) El personal deberá posibilitar el reconocimiento médico de la causal invocada.

Si el reconocimiento no pudiere realizarse por omisión de lo estipulado en b)-4), la ausencia se considerará injustificada.

Una vez salvado o aclarado el error u omisión, y posibilitado el control médico la ausencia será justificada.

e) Los controles médicos domiciliarios se realizarán entre las 8 y las 20 horas.

Cumplidos estos requisitos formales, la o las ausencias serán abonadas si correspondieren las causas o motivos.

ARTICULO 50º - CONCURRENCIA DEL PERSONAL A CLINICA DE PLANTA

El personal accidentado o enfermo que haya comunicado su ausencia o haya sido reconocido por un médico, deberá concurrir a la Clínica de Planta para su revisación. Posteriormente continuará asistiendo los días y horas que se le indiquen. Queda exceptuado de esta obligación aquel personal que tenga certificación médica de reposo absoluto que no le permita deambular y aquel a quien se le haya efectuado extracciones dentarias, en el día de la operación. Siempre deberá aportar al día siguiente la certificación odontológica correspondiente y concurrir a Clínica de Planta a fin de verificar la extracción.

ARTICULO 51º - ENFERMEDADES Y ACCIDENTES OCURRIDOS EN PLANTA

ENFERMEDAD: El personal que manifieste una enfermedad deberá comunicarlo a su Supervisor, quien arbitrará las medidas para que sea atendido en Clínica de Planta. En caso de emergencia, la atención se efectuará de inmediato. Tal atención médica se prestará tantas veces como la dolencia lo exija y Clínica de Planta lo considere necesario.

ART.52º - ACCIDENTE IN ITINERE

Se considera accidente in itinere a aquel que sufriera el personal en el trayecto entre el lugar de trabajo y su domicilio y viceversa, y no haya sido interrumpido en interés particular del personal o por cualquier razón extraña al trabajo.

Producido el accidente, el personal, para su denuncia, se ajustará en un todo a lo dispuesto en el Art. 49º y efectuará las comunicaciones correspondientes al siniestro padecido.

ART. 53º - ALTAS Y BAJAS MEDICAS

JUNTA MEDICA PARITARIA: Cuando existan discrepancias entre el diagnostico del médico del trabajador y el del médico de la empresa, con referencia a la licencia por enfermedad, y siempre que la misma supere el término de los cinco (5) días de duración del reposo, la empresa podrá someter el caso por ante la JUNTA MEDICA PARITARIA creada por este Convenio Colectivo de Trabajo. A los efectos de este artículo se crea, la JUNTA MEDICA PARITARIA, que estará integrada por un (1) médico que designe el S.M.A.T.A., un (1) médico que designe la patronal y un tercer médico que la paritaria determine. Esta deberá reunirse y estudiar el caso, dentro del menor tiempo posible y especialmente expedirse sobre: a) enfermedad del paciente; b) naturaleza de la dolencia y c) imposibilidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.

Durante el lapso en que se expida la JUNTA MEDICA PARITARIA el empleador deberá seguir abonando las remuneraciones del trabajador. LA JUNTA MEDICA PARITARIA deberá expedirse dentro del término máximo de diez (10) días corridos, a contar del pedido de su intervención respecto del tema en cuestión. Si dicho pronunciamiento fuera desfavorable al trabajador, el empleador tendrá derecho a descontarle de sus haberes, los días u horas que no hubieren sido justificados.

ART. 54º - FUNCIONAMIENTO DE LA CLINICA DE PLANTA

La Clínica de Planta deberá contar con los elementos necesarios para la atención médica de urgencia, conforme a las reglas del arte médico y de la ciencia, ya sea en caso de enfermedades o de accidentes. Su instalación y funcionamiento debe atender primordialmente al cuidado y preservación de la salud y seguridad del personal.

En la clínica de Planta se deberá atender durante todo el lapso que dure la jornada de trabajo en sus diferentes turnos, con un profesional médico por lo menos y se contará con un servicio de ambulancia que sin ser propia deberá ser contratada por la empresa asegurando tenerla con la urgencia que amerite el caso, la empresa será la responsable de que ello ocurra.

El personal que presente un cuadro de urgencia manifiesta, deberá ser atendido de inmediato al concurrir a la Clínica.

Art.55º - SALIDA DEL PERSONAL A CONSULTORIOS EXTERNOS.

El personal que debiese concurrir para ser atendido por un médico (guardia o especialista), tanto al de la obra social como al centro de salud de la empresa (Htal. Británico) tendrá para dicha atención tres horas del horario de trabajo, para ir, ser atendido y regresar a la empresa previa autorización del Dep. Médico.

Dichas salidas serán en las siguientes circunstancias:

* Turnos con profesionales que solamente atienden en horarios coincidentes con el horario del trabajador.

* Realización de estudios que solamente se efectúen en los horarios de los trabajadores.

En todas circunstancias, deberán presentar el debido comprobante de asistencia y diagnóstico del mismo.

Todos los medicamentos recetados por un médico de planta, cabecera u obra social serán entregados sin cargo a todo el personal con la correspondiente receta y autorización del Dep. Médico de P.S.A., estando a cargo en la totalidad por P.S.A

CAP. VI

ACTIVIDAD GREMIAL

ART. 56º - REPRESENTACION GREMIAL

P.S.A. reconoce que los Delegados y Miembros de la Comisión Interna de Reclamos, elegidos de acuerdo a la legislación vigente, son representantes del personal. Gozan de los derechos que expresamente les acuerda la legislación específica.

SMATA proveerá a P.S.A., y mantendrá permanentemente actualizado, un detalle indicando los Delegados y miembros de la Comisión Interna de Reclamos en los distintos turnos.

ART.57 -COMUNICACIONES OFICIALES DE SMATA

P.S.A. pondrá a disposición del SMATA, cada vez que éste lo solicite, una pizarra ubicada en lugar adecuado y accesible al personal, para sus comunicaciones oficiales.

P.S.A. proveerá de transparentes en número y lugares adecuados, exclusivamente para comunicaciones oficiales del SMATA, las que deberán estar debidamente firmadas por miembros de esa Comisión o en su defecto, con sello oficial. Deberán versar únicamente sobre cuestiones gremiales.

Durante las horas de merienda o descanso establecidas para cada turno de trabajo, los Delegados podrán informar verbalmente al personal que cada uno represente, de las comunicaciones oficiales del SMATA, evitando en lo posible la realización de reuniones de grupo.

ART. 58º - NUMERO DE DELEGADOS

Serán los que correspondan en número de acuerdo a la legislación específica vigente, distribuidos en cada turno y División en proporción a la cantidad de personal.

ART. 59º - ACTUACION DE DELEGADOS

Los Delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas, informarán y coordinarán con su Supervisor inmediato la oportunidad para hacer abandono de sus tareas, cuando así lo requiere el cumplimiento de su mandato.

Los Delegados no podrán ser trasladados en forma individual ni sufrir cambio alguno en sus horarios.

ART. 60º - PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE RECLAMOS

Cuando un miembro del personal considere que una situación lo afecta en forma desfavorable, podrá referir la misma en forma verbal a su Supervisor. De no satisfacerle la respuesta dada al pedido verbal, podrá plantearla por escrito utilizando para ello el “Formulario de Reclamos” o planteará al Delegado la situación en cuestión, quien podrá presentarla al Supervisor inmediato. De no satisfacerle la respuesta, el reclamante y el Delegado lo plantearán por escrito utilizando el “Formulario de Reclamos”, del que el Supervisor devolverá al Delegado una copia firmada y fechada para constancia de recibo.

El reclamo deberá ser contestado dentro de los tres (3) días hábiles firmando el reclamante o el Delegado, según sea el procedimiento seguido, una copia para constancia de recibo. A los fines del ordenamiento de los reclamos, los mismos deberán ser iniciados dentro de los cuatro (4) días hábiles de producido el hecho que los origine, salvo casos excepcionales.

Cuando la situación se refiera a remuneraciones, previo a la confección del “Formulario de Reclamos” deberá haberse tramitado el “Reclamo por liquidación de Haberes” cuyo formulario será confeccionado por el Supervisor. Este reclamo deberá ser respondido dentro de los cuatro (4) días hábiles. Se efectuará el ajuste, si correspondiere, en forma inmediata.

ART. 61º - COMISION INTERNA DE RECLAMOS-INTEGRACION Y FUNCIONES

La Comisión interna de Reclamos es el organismo de representación del personal ante P.S.A. y estará integrada por:

- Dos titulares y un suplente

La C.I.R. nombrará sus asesores cuando lo estime necesario, pudiendo P.S.A. hacer uso de la misma prerrogativa. Se entiende por asesor a la persona con versación sobre el problema planteado. Su intervención debe ser posterior al momento de no haberse arribado a solución entre la C.I.R. y la Empresa acerca del reclamo. No se considera asesor a quien sólo tenga la función de testimoniar sobre un hecho determinado.

Los miembros de la C.I.R. dispondrán del tiempo razonablemente necesario para atender las reuniones que realicen con P.S.A.; también dispondrán del tiempo razonablemente necesario para llevar a cabo las actividades inherentes a sus funciones para el logro de las relaciones satisfactorias para el personal, el SMATA y P.S.A.

Los miembros de la C.I.R. no podrán adoptar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

La C.I.R. tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio;

b) Presentar en las reuniones con P.S.A. aquellos reclamos que, a su juicio, no hayan sido resueltos satisfactoriamente;

c) Presentar en las reuniones los reclamos que no se vinculen con las tareas del personal dentro de los departamentos;

En todos los casos indicados en estos incisos b) y c), previamente deberá haberse cumplimentado el procedimiento establecido en el Art. 60º.

d) Presentar directamente en las reuniones con P.S.A., los reclamos que se refiere a la persona de los señores Delegados;

e) Efectuar presentaciones sobre el número de personal requerido cuando se produzcan situaciones anormales (ausentismo excepcional) por enfermedad u otras causas, haciendo referencia individual y específica de la o las operaciones cuestionadas;

f) Otras situaciones relacionadas con la cantidad necesaria de personal para la realización de la fabricación, éstas ya están contempladas en el artículo 10º de la Comisión de Interpretación, a los cuales la Empresa y la Organización Gremial deberán remitirse.

ART. 62º - COMISION INTERNA DE RECLAMOS-FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento de las Comisiones Internas de Reclamos se ajustarán a las siguientes normas:

a) REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias de la CIR con P.S.A. se realizarán normalmente en los distintos turnos, en los siguientes días:

I Turno: MARTES Y VIERNES

II Turno: LUNES Y JUEVES

Las reuniones se realizarán en la Planta industrial de P.S.A. en los horarios que convengan las partes.

b) REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Agotado el procedimiento de reclamos establecido en el presente Convenio, o en casos excepcionales o de suma urgencia, ambas partes podrán solicitar por nota escrita brevemente fundada, reunión excepcional.

Tanto la C.I.R. como los representantes que P.S.A. designe deberán tener facultad suficiente para analizar el problema planteado y aprobar en forma definitiva soluciones al mismo.

c) COORDINACION DE ACTIVIDADES EN PLANTA: Los miembros de la C.I.R. coordinarán con sus Supervisores inmediatos la autorización para hacer abandono de sus tareas cuando así lo requiera el cumplimiento de sus funciones.

d) PROCEDIMIENTO ESCRITO: Todas las presentaciones y cuestiones planteadas, contestaciones y actuaciones entre P.S.A. y la C.I.R. se efectuarán por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente duplicado de recepción, labrándose acta de las reuniones conjuntas.

Tanto la C.I.R. como P.S.A. deberán contestar por escrito todos los puntos que no queden resueltos en el transcurso de las reuniones ordinarias, lo antes posible y dentro de un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles. Cuando por la índole del asunto formulado el mismo no pudiera ser contestado dentro del plazo señalado precedentemente, lo hará dentro de los cuatro (4) días hábiles subsiguientes previa comunicación por escrito a la otra parte.

Los días anteriores a los de reunión de Comisión Interna de Reclamos, la Empresa facilitará que durante cada turno de comida, el miembro de la C.I.R., en funciones del Art. 63 inciso f), instalado en el lugar que se designe en el comedor, recepte los reclamos de los Delegados titulares, quienes dispondrán de diez (10) minutos posteriores al almuerzo o cena, en su turno correspondiente, previa solicitud del pase respectivo a su Supervisor, antes de concurrir al comedor.

ART. 63º - REGIMEN DE CONSULTA DE DELEGADOS CON MIEMBROS DE LA C.I.R.

a) Cuando por una situación impostergable, inherente a la normal relación laboral en el ámbito del Departamento, el Delegado considere conveniente asesorarse con un miembro de la C.I.R., solicitará a su respectivo Supervisor la presencia de la C.I.R. informando al Supervisor sobre el motivo de la consulta;

b) El Supervisor del Departamento al que pertenece el Delegado que solicita la entrevista, adoptará las medidas necesarias para facilitar dicha entrevista;

c) El miembro de la C.I.R. munido de un pase interno, se presentará ante el Supervisor del Departamento al que el Delegado que lo solicitó y puesto en contacto con el mismo, procurará evacuar la consulta dentro de un término razonable de tiempo;

d) Una vez terminada la entrevista, se cerrará el pase interno del miembro de la C.I.R.

e) La presentación del reclamo en el caso en que se decida hacerlo, será realizada según el procedimiento establecido en el Artículo 68 del Convenio vigente.

f) A los efectos de cumplimentar el régimen de consulta establecido en el presente artículo, habrá un miembro de C.I.R. en forma permanente en la Sala de Reuniones de Relaciones del Trabajo. Todas las intervenciones del mismo serán coordinadas con Relaciones de Trabajo.

Para el cumplimiento de este inciso se establece que:

1º) La permanencia del miembro de C.I.R. en la Sala de Reuniones de Relaciones del Trabajo, será en períodos de una semana como mínimo, por cada miembro.

2º) S.M.A.T.A. proveerá a P.S.A. del orden en que cada uno de los miembros de las Comisiones Internas de Reclamos de los Turnos respectivos de Planta, será destinado al cumplimiento de este inciso.

3º) En caso de ausencia del miembro cuya permanencia esté en turno, será reemplazado por el que siga en el orden de prestaciones de la lista mencionada en el apartado anterior.

ART. 64º - ELECCION REPRESENTANTES SINDICALES EMPLEADOS

Serán los que correspondan en número, de acuerdo a la legislación específica vigente, distribuidos en cada turno y División, en proporción a la cantidad de personal.

ART. 65º - RESERVA DE EMPLEO

El personal que por razón de ocupar cargos directivos y/o representativos en S.M.A.T.A., goce de licencia gremial, tiene derecho a la reserva del empleo por parte de P.S.A. y a ser reincorporado al finalizar el ejercicio de sus funciones sindicales, no pudiendo ser despedido sin causa durante el período que fije la legislación específica.

El período de tiempo durante el cual el personal hubiere desempeñado las funciones precedentemente mencionadas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad para establecer su derecho a los beneficios que por las leyes, decretos, convenciones colectivas, incluso la presente, o acuerdos, le hubieren correspondido en caso de prestar servicios con la única excepción de los que surjan de aquellos cursos de capacitación que impliquen necesariamente asistencia al personal.

ART. 66: LOCAL SINDICAL.

A fin de facilitar la labor sindical dentro de la planta la empresa asignará un local adecuado para que en él puedan tramitarse asuntos sindicales.

CAP. VII

HIGIENE Y SEGURIDAD

ART. 67º - HIGIENE Y SEGURIDAD

COMITE DE HIGIENE, SEGURIDAD Y GESTION AMBIENTAL (CO.HI.SE.MA)

a) Estará integrado por:

- Responsables de todas las áreas de PSA (RR.HH., Mantenimiento, Ingeniería, Logística, Gerencia de Planta)

- El representante del personal será designado por el Consejo Directivo Nacional del SMATA y durarán 2 (dos) años en su cargo pudiendo ser reelecto.

- Un representante de Higiene, Seguridad y Ambiental, El Departamento Médico.

b) El comité realizará reuniones ordinarias una vez cada treinta (30) días, en horarios a convenir entre las partes.

En ese día, los representantes del personal dispondrán del tiempo necesario previo a la reunión, para coordinar los temas a tratar.

c) Los dictámenes del Comité quedarán asentados en Acta.

d) Serán funciones del Comité:

- Canalizar los reclamos que presente el personal sobre asuntos de su competencia,

- Asesorar a la Empresa sobre higiene y seguridad industrial.

- Propiciar normas sobre estas materias, acordes con la legislación vigente y las prácticas, usos y costumbres generalmente aceptadas en el país, debiendo tener la suficiente flexibilidad para adaptarse a los cambios y modificaciones que impone las técnica de la fabricación y el mejoramiento del nivel de eficiencia y productividad en todos los sectores de la Planta, por la prevención laboral que exceda los que establece el presente Convenio para el personal.

CAP. VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ART. 68º - DISPOSICIONES ESPECIALES

Es mutuo objetivo de P.S.A. y la Organización Sindical el de mantener armoniosas y ordenadas relaciones, en beneficio de la calidad y productividad, con el propósito de asegurar la permanencia de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de la calidad de vida laboral.

1) PAZ SOCIAL: Ambas partes declaran su firme determinación de evitar todo tipo de conflicto.

A tal fin, se comprometen expresamente a buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles.

Las medidas de acción directa, por cualquiera de las partes, sólo serán aplicadas cuando las mismas partes lleguen a un claro convencimiento que han agotado toda otra vía de entendimiento. Además, tales medidas y en esas circunstancias, serán decididas en estricta observancia de las disposiciones legales vigentes sobre el particular; así lo hará la parte Sindical, salvo el caso que se trate de medidas que excedan el ámbito de la Compañía.

2) CALIDAD DE VIDA LABORAL: Las partes coinciden en que ha llegado el momento de consolidar el nuevo modo de tener relaciones laborales y de trabajar juntos para construir un ambiente que promueva la comprensión, el respeto mutuo, la excelencia y la armonía.

P.S.A. reconoce que las personas son un recurso importante y debe dárseles la oportunidad de trabajar en forma conjunta en la búsqueda de la calidad total y el mejoramiento de su ambiente laboral. Para este fin, la gerencia debe buscar activamente y alentar la integración de sus empleados en todo lo relacionado con su lugar de trabajo y con la tarea que realiza.

El Sindicato reconoce que un ambiente de trabajo en el cual las iniciativas individuales son consideradas y alentadas es beneficioso para las partes. La creación de este ambiente requiere de tiempo y un esfuerzo constante. El Sindicato compromete su apoyo en forma permanente. La acción conjunta de P.S.A. y el Sindicato resultará especialmente beneficiosa para procurar seguridad en el empleo.

Ambas partes reconocen que están comprometidos en producir excelentes productos, relaciones y comunicaciones con el objetivo de lograr, en forma constante, mayores niveles de calidad. En estos aspectos, el logro de una mayor calidad, es obra de cada individuo y de todos los que, en conjunto, directa o indirectamente, participan del proceso de producción. El trabajo en equipo y una atmósfera que lo promueva son esenciales para alcanzar los objetivos de calidad de vida laboral.

3) PRODUCTOS DE EXPORTACION: Atento a la creciente importancia de los mercados exteriores para el sostenimiento, crecimiento y desarrollo de P.S.A. y a la especial sensibilidad de estos mercados ante las cuestiones relativas a la calidad y cumplimiento, ambas partes acuerdan expresamente poner su mejor empeño y dedicación para apoyar y asegurar la realización de estos trabajos y procurar evitar toda interferencia dañosa. Ambas partes convienen, asimismo, que ante las situaciones conflictivas que pudieren existir, se procurará en todo caso y en cualquier circunstancia, evitar que aquéllas afecten estas importantes actividades.

4) TECNICAS MODERNAS: Productividad, la eficiencia y la calidad son factores decisivos para la rentabilidad, permanencia y crecimiento de la Compañía.

Estos aspectos, rentabilidad, permanencia y crecimiento de la Compañía como tal y como ente de trabajo, son objetivos comunes a ambas partes. Para su logro, resultan de invalorable ayuda las técnicas modernas de administración de recursos, sean éstos tecnológicos o humanos.

Consecuentemente, ambas partes comprometen su apoyo y colaboración para la implementación y desarrollo de estas técnicas. Tal es el caso de la tecnología de avanzada como automatización, centros de control numérico, buzón de sugerencias, calidad en el puesto de trabajo, control continuo de procesos, detección analítica de fallas y otras que en el futuro pudieren aparecer.

Ambas partes convienen, que ante las situaciones conflictivas que pudieren existir, se procurará en todo caso y en cualquier circunstancia evitar que aquéllas afecten estas importantes actividades.

5) DISCIPLINA: Ambas partes convienen en que obtener un clima laboral de cordialidad y respeto recíproco, que lleve a la mutua convivencia en el Establecimiento, todo el personal deberá observar las disposiciones legales y reglamentarias necesarias para obtener lo enunciado precedentemente, como así también eliminar las causas que puedan atentar contra la productividad y por ende contra el interés nacional.

6) CLAUSULA DE INCLUSION CONVENCIONAL DEL PROGRAMA DE AYUDA A LA FORMACION SINDICAL.

El sector empresario colaborará con el libre acceso a la formación sindical de los dirigentes, afiliados y trabajadores de la empresa que encare la asociación profesional signataria de la presente convención en el marco establecido por resolución ministerial nro. 499/2007.

Dicha capacitación consistirá en la asistencia a los cursos, conferencias y/o seminarios que dicte la asociación sindical a los efectos del desarrollo, fortalecimiento y capacitación de las relaciones laborales.

Los cursos se dictarán dentro de los horarios de trabajo, abonándose por parte de la empresa los salarios vigentes de acuerdo a las horas correspondientes. Por lo tanto, se garantizará la libre asistencia de los trabajadores a los mismos siempre y cuando no afecten el normal desarrollo de las actividades del establecimiento.

Asimismo se respetará la estabilidad en al ámbito laboral conforme lo establecido en la ley de Asociaciones Sindicales para aquellos representantes gremiales que asistan a éstos.

EXPEDIENTE Nº 1.178.314/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días de julio de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección de Negociación Colectiva, a las 15.00 horas, ante el Secretario de Conciliación, Lic. Luis BERMUDEZ, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, por una parte en representación de la empresa PERDRIEL S.A., el Dr. Fernando Luis María CALVO en calidad de Apoderado y paritario y por otra parte y en representación del SMATA, el Sr. Francisco DI TULLIO y el Sr. Fernando ARCE en calidad de miembros del CD.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes en forma conjunta, manifiestan: han acordado el texto de un nuevo CCT que agregan en 49 fojas, lo ratifican de conformidad con todo su contenido, reconocen sus firmas y solicitan la pronta homologación.

Asimismo, manifiestan que el nuevo CCT alcanza a 130 trabajadores.

En este estado, el funcionario actuante, COMUNICA al Smata que el presente deberá ser refrendado por el Sr. Secretario Gremial y los Delegados de los trabajadores.

No siendo para más a las 15.30 horas, se da por finalizado el acto firmando LOS SECTORES, al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.178.314/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 2007, siendo las 12,00 Horas, comparece en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Secretario de Conciliación del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Licenciado Luis Bermudez; y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Señor Ricardo Pignanelli DNI. 10.872.297, en calidad de Secretario Gremial, Consejo Directivo Nacional, ya presentado en actuaciones anteriores, constituyendo domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abierto el acto por el funcionario actuante y, cedida que le fue el uso de la palabra al compareciente, éste manifiesta: que toma vista del estado actual del expediente Nº 1.178.314/06 suscripto entre S.M.A.T.A - PERDRIEL S.A., y ratifica en todos sus términos lo actuado, en el expediente de referencia, reconociendo como propias las firmas insertas en dicho acuerdo, manifestando su solicitud de homologación.

Sin más se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.178.314/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días de agosto de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección de Negociación Colectiva, a las 10.00 horas, ante el Secretario de Conciliación, Lic. Luis BERMUDEZ, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, por una parte en representación del SMATA, el Sr. Francisco DI TULLIO en calidad de miembro del CD, con la presencia del Sr. Juan Carlos SCANSANI (MI 5.503.107) en calidad de Delegado del Personal de la empresa Perdriel SA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan: vienen a ratificar el texto del nuevo CCT que fue agregado en 49 fojas el 30/07/2007, lo ratifican de conformidad con todo su contenido, reconocen sus firmas y solicitan la pronta homologación.

No siendo para más a las 10.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes, al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.